PODER LEGISLATIVO

GACETA LEGISLATIVA

LVIII LEGISLATURA QUERÉTARO

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos **N° 096** Santiago de Querétaro, Qro., 23 de Julio de 2018

SESIÓN DEL PLENO DE LA LVIII LEGISLATURA 24 DE JULIO DE 2018

ÍNDICE

Página

Orden del Día 7

Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 29 de junio de 2018 8

Acta de la Sesión Solemne del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 29 de junio de 2018 12

Acta de la Sesión Solemne del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 13 de julio de 2018 13

Comunicaciones Oficiales 14

Turno de Iniciativas 14

Declaratoria relativa al cómputo de votos emitidos por los Ayuntamientos con motivo del Proyecto de Ley que reforma la fracción VII del artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y reforma la fracción XIII del artículo 24 y la fracción XXIII del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro. 15

Dictamen de la Iniciativa de modificación al Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro. Presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 16

Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma el Artículo Tercero Transitorio y adiciona el Artículo Décimo Primero Transitorio a la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Movilidad Sustentable. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 19

Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales. (Discusión

y Votación) (Sentido: Aprobación) 23

Dictamen de la Iniciativa de Decreto para inscribir con letras doradas la leyenda "2018 Centenario de la Conmemoración del Día del Maestro en México" en el Salón de Sesiones "Constituyentes de 1916-1917", recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 25

Dictamen del Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Política-Electoral", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014. Presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 30

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Roberto Servín Muñoz. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 32

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Justino García López. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 34

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Eva Torres Jiménez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 37

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Enrique Hernández González. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 40

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. María de Jesús Rangel Pérez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 43

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Gustavo Montes González. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 46

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Alejandro Garay Cruces. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 49

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Herlinda Cornejo Vega. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 52

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Francisco Javier Ramos Montalvo. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 55

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Miguel Loesa Sermeño. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 58

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. J. Guadalupe Rangel Mancera. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 61

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. María Pueblito González Hernández. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 64

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Irma Moreno Escobedo.

Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 67

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. José Espiridión Trejo Aguilar. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 70

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Javier Mendoza Tinajero. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 73

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Rafael Díaz López. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 76

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. María Ernestina Colín y Robledo. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 79

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Jaime Dorado Rodríguez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 82

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Pascual Luis Rodríguez Bautista. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 85

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Delfino María Raymundo. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 88

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Odilón Romero de Jesús. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 91

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Mariano Ángel Centeno Martínez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 94

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Alberta Carbajal Salinas. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 97

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. José Valente Constantino Guerrero Sánchez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 100

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Leonor García Jiménez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 103

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Apolinar Arteaga Calzoncit. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 106

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Federico Olvera Hernández. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 109

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Vicente Araujo Mendieta. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 112

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Ricardo Pérez Delgado. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación)

(Sentido: Aprobación) 115
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Juana Méndez Gutierrez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 118
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. José Peñaloza Peña. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 121
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. J. Manuel Sánchez Briones. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 124
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Jacinto Livorio Padilla Pacheco. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 127
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Susana Negrete Nevarez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 130
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. José Antonio Pérez de Jesús. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 133
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Carlos Cerritos Trejo. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 135
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Luz María Huerta López. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 138
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. María de la Luz García Carpintero. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 141
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Ma. Martina Vázquez Hernández. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 144
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Jesús Moreno Rivera. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 147
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. José Apolinar Carmen Rodríguez Vargas. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 150
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Petra López López. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 153
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Felipe Santiago Rico Lima. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 156
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Gavina Romero García. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 159
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. J. Jesús Ledesma Hernández. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 162

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Ma. Teresa Lucila Tovar Luna. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 165

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Javier Reséndiz Rangel. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 168

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Carlos Maya Ramírez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 171

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. José Belizario López Carrillo. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 174

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Ma. Esther López López. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 177

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. José Julio Fernando Escobedo Sánchez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 180

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. María Juana Durán Herrera. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 183

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Erasmo Olvera Rico. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 186

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Gracia Cristina Lagunas Cerda. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 189

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Genaro López Sánchez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 192

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. J. Guadalupe Timoteo Pérez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 195

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. María Barrón Maldonado. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 198

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. José Lucio Andrade Luna. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 201

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. José Luis Aguilar Álvarez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 203

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. J. Juan Cenobio Hipólito Reyes. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 206

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. José Francisco Bárcena Basurto. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 209

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. María de Jesús Vargas Aguilar. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 212

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. J. Lázaro Morales Nieto. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 215

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. J. Guadalupe Valdez Salinas. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 218

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. José Guadalupe Molina Granados. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 221

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Juan Espinoza Herrera. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 224

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Francisco Jurado Garduño. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 227

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Raymundo Díaz Oviedo. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 230

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Emiliano Salas Reséndiz. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 233

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. María Guadalupe Zepeda Quezada. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 235

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Micaela Palma Martínez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 238

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. José Máximo Silva López. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 241

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Manuel Becerril Martínez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 244

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Ma. de los Ángeles Aguilar Fuentes. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 246

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. J. Vicente Alonso Hernández. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 249

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Beatríz Mata Tovar. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 252

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Fausto Barrón Martínez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 255

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. José Antonio Vázquez García. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 258

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. José Ricardo René Reséndiz Hernández. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 260

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Juan Gabriel Herrera Cruz. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 262

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Gonzalo Silva Cortés. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 264

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. José Luis Javier Vega Bárcenas. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 266

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Isabel Delia Vázquez Ugalde. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 268

Informe Trimestral de la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos. 270

Orden del Día

I. Pase de lista y comprobación de quórum.

II. Honores a la Bandera y entonación del Himno Nacional.

III. Lectura al Orden del día.

IV. Consideraciones a las Actas de las Sesiones Ordinaria y Solemnes de fechas 29 de junio de 2018 y 13 de julio de 2018, respectivamente.

V. Comunicaciones oficiales.

VI. Dictámenes de las Solicitudes de Jubilaciones y Pensiones. **Presentados por la Comisión de Trabajo y Previsión Social.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

VII. Declaratoria relativa al cómputo de votos emitidos por los Ayuntamientos con motivo del Proyecto de Ley que reforma la fracción VII del artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y reforma la fracción XIII del artículo 24 y la fracción XXIII del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

VIII. Dictamen de la Iniciativa de modificación al Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro. **Presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

IX. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma el Artículo Tercero Transitorio y adiciona el Artículo Décimo Primero Transitorio a la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro. **Presentado por la Comisión de Movilidad Sustentable.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

X. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro. **Presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

XI. Dictamen de la Iniciativa de Decreto para inscribir con letras doradas la leyenda "2018 Centenario de la Conmemoración del Día del Maestro en México" en el Salón de Sesiones "Constituyentes de 1916-1917", recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. **Presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

XII. Dictamen del Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Sexto

Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Política-Electoral", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014. **Presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

XIII. Dictámenes de las Solicitudes de Jubilaciones y Pensiones. **Presentados por la Comisión de Trabajo y Previsión Social.** (Votación de reserva pendiente)

XIV. Informe Trimestral de la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos.

Acta

Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 29 de junio de 2018

I. En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., reunidos en el Salón de Sesiones "Constituyentes 1916-1917", de la sede del Poder Legislativo, se da cuenta de la asistencia de 23 diputados: María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, Ariadna Ivette Landa Ruiz, J. Jesús Llamas Contreras, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Ma. Antonieta Puebla Vega, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Esaú Sigala Gómez, Daniel Trejo Pineda, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández; y la ausencia justificada del Diputado Luis Antonio Rangel Méndez. Existiendo el quórum requerido, siendo las once horas con veintiséis minutos del día veintinueve de junio de dos mil dieciocho, se declara abierta la presente Sesión Ordinaria por la Diputada Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, quien la preside. - - - -

II. Acto seguido, la Diputada Presidenta refiere que esta Sesión de Ordinaria se regirá por el siguiente orden del día: I. Pase de lista y comprobación de quórum. II. Lectura del orden del día. III. Consideraciones a las Actas de las Sesiones Ordinarias y Solemne de fechas 8 y 30 de mayo de 2018, respectivamente. IV. Comunicaciones Oficiales. V. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y adiciona el artículo de la Ley sobre bebidas alcohólicas del Estado de Querétaro. VI. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro. VII. Dictamen de la Iniciativa de Ley que crea el Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro; que reforma el párrafo segundo del artículo 40, los artículos 41, 47, 48, 49, 50, párrafo primero del artículo 50 ter y el Artículo Sexto Transitorio, así como se modifica la denominación del Capítulo Séptimo del Título Tercero y se deroga la fracción VIII del artículo 6 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, que deroga el artículo 32 y el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, y que reforma los Artículos Transitorios Segundo, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de la Ley que expide la Ley del Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro y que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro. VIII. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro. IX. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma el artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2018. X. Dictamen de la Iniciativa de Decreto que reforma el Decreto por el que se declara Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el inmueble ubicado en Avenida Fray Luis de León, número 2920, en el desarrollo Centro Sur de la Ciudad de Querétaro, Qro., se asigna nomenclatura al salón y a las salas de sesiones, y se determinan las inscripciones a colocar en el mismo. XI. Asuntos generales. XII. Término de la Sesión. - - - - - - - - - - -

III. Para desahogar el tercer punto del orden del día, la Diputada Presidenta ordena someter a consideración de los asistentes el contenido de las Actas de las Sesiones Ordinarias y Solemne del Pleno, de fecha 8 y 30 de mayo de 2018, respectivamente; no habiendo ninguna, se ordena su firma y posterior resguardo en la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos. - - - - -

IV. A fin de desahogar el cuarto punto del orden del día, la Diputada Primera Secretaria informa la recepción de las siguientes comunicaciones oficiales: **1.** Oficio de la Cámara de Senadores, exhortando a legislar en materia del "uso legítimo de la fuerza pública" en armonía con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que México es parte. **2.** Oficio de la Cámara de Senadores, exhortando a armonizar la legislación local en materia de derechos humanos de víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, con la Ley General de Atención a Víctimas. **3.** Oficio de la Cámara de Senadores, exhortando a armonizar la legislación en materia civil y familiar, con la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con respecto a la edad mínima para contraer matrimonio, con la finalidad de proteger en todo momento el interés superior de la niñez y evitar las prácticas que violen sus derechos. **4.** Oficio de la Coordinación Estatal Querétaro, Dirección Regional Centro Norte, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el que se formulan consideraciones sobre el *Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de*

Querétaro, exhorta respetuosamente al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) a generar información estadística en materia del trastorno del Espectro Autista (TEA), a efecto de tener el primer comparativo histórico nacional de este sector de la población y generar un insumo estadístico para el diseño e implementación de programas y políticas que lo atiendan. **5.** Oficio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, remitiendo un CD-ROM de la Legislación Fiscal y su interpretación por el Poder Judicial de la Federación, 2018. **6.** Oficio de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, acusando recibo de la Circular C/127/LVIII, de esta Soberanía. **7.** Oficio de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Nuevo León, exhortando a contemplar en la agenda local, la creación o actualización del marco normativo para que se incluya el derecho constitucional de las personas de acceso a una alimentación adecuada, así como la obligación del Estado de promover programas que fomenten la donación de alimentos y prohíban su desperdicio irracional. **8.** Oficio de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Colima, comunicando para efectos de adhesión, en su caso, un Acuerdo en el que se aprueba remitir a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, relativa a reformar el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **9.** Oficio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, remitiendo un CD-ROM de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 10a. Época, Libro 50-Libro 53, enero-abril de 2018. **10.** Oficio de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Chihuahua, remitiendo para conocimiento el *Acuerdo No. LXV/URGEN/0390/2018 II P.O.*, mediante el que exhorta al Senado de la República a aprobar el proyecto de reforma constitucional en materia de fuero constitucional; y exhorta a las Legislaturas Locales que cuenten con la institución del fuero, a iniciar los procedimientos legislativos correspondientes. **11.** Oficio del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, notificando el sobreseimiento de la Acción de Inconstitucionalidad número 136/2015. **12.** Oficio de la Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal, haciendo un llamado a armonizar la Legislación de esta Soberanía a la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil, a fin de prevenir una tragedia como la ocurrida en el incendio de la Guardería ABC. **13.** Oficio de la Sexagésima Tercera Legislatura de Hidalgo, remiendo para conocimiento y adhesión, en su caso, un Acuerdo por el que se aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el párrafo segundo de la fracción VI del artículo 7 y la fracción V Bis al artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. **14.** Oficio de la Sexagésima Tercera Legislatura de Hidalgo, remiendo para conocimiento y adhesión, en su caso, un Acuerdo por el que se aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo al artículo 212 del Código Nacional de Procedimientos Penales. **15.** Oficio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, remitiendo un CD-ROM de la Legislación Laboral y de Seguridad Social y su interpretación por el Poder Judicial de la Federación, 2018. **16.** Oficio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, remitiendo un CD-ROM de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 10a. Época, Libro 50-Libro 54, enero-mayo de 2018. Hecho lo anterior, la Diputada Presidenta instruye el turno de las comunicaciones oficiales de la siguiente manera: Las número 1 y 12, a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil; la número 2, a las comisiones de Administración y Procuración de Justicia, y de Derechos Humanos y Acceso a la Información Pública; la número 3, a las comisiones de Administración y Procuración de Justicia, y de Familia; la número 4, a la Comisión de Salud y Población; las número 5, 9, 15 y 16, a la a la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos; la número 7, a la Comisión de Derechos Humanos y Acceso a la Información Pública; las número 8 y 10, a la Comisión de Puntos Constitucionales; la número 13, a la Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas; la número 14, a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia; las número 6 y 11, se tienen por hechas del conocimiento del Pleno. Asimismo, se hace saber: **a)** El Acuerdo de la Mesa Directiva, tomado el 4 de mayo de 2018, declarando desierto el otorgamiento de las Medallas de Honor "Ezequiel Montes Ledesma", "Josefa Ortiz de Domínguez" y "Heriberto Jara Corona" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, al no haberse presentado candidatura alguna bajo los lineamientos previstos en el Decreto de creación de las Medallas en comento y de la Convocatoria respectiva, para la versión 2018; **b)** La solicitud de licencia, sin goce de sueldo, de la Diputada Leticia Rubio Montes, para ausentarse de su cargo durante el periodo comprendido del 12 de mayo al 28 de junio de 2018, para atender asuntos de carácter personal, habiéndose reintegrado a sus funciones el día de hoy; y **c)** La solicitud de licencia, sin goce de sueldo, del Diputado José González Ruíz, para ausentarse de su cargo durante el periodo comprendido del 13 de mayo al 4 de julio de 2018, para atender asuntos de carácter personal. En relación con anterior, se instruye llamar al suplente del Diputado José González Ruíz, Ing. Teófilo Mario Gómez Su, a efecto de que, una vez rendida la protesta de ley, ejerza la función legislativa durante la ausencia del Diputado Propietario. Atendiendo a que el Diputado Suplente se encuentra en el recinto legislativo, se procede a tomarle la protesta de ley, ocupando luego la curul que le corresponde. Acto seguido, se realiza nuevamente pase de asistencia y se continúa la sesión. -

V. En desahogo del quinto punto del orden del día, correspondiente al *Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y adiciona el artículo de la Ley sobre bebidas alcohólicas del Estado de Querétaro*, considerando que su contenido ya es del conocimiento de los integrantes del Pleno, por haberse publicado en la Gaceta Legislativa, se somete a la consideración de los presentes y no habiendo oradores se somete a votación nominal en un solo acto, emitiéndose el voto favorable

de los Diputados María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, Teófilo Mario Gómez Su, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, Ariadna Ivette Landa Ruiz, J. Jesús Llamas Contreras, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Esaú Sigala Gómez, Daniel Trejo Pineda, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, y el voto en contra de la Diputada María Isabel Aguilar Morales. Atendiendo a lo anterior, se declara aprobado el dictamen de mérito, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Ley correspondiente; debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - - - - - - - - - - - - - - -

VI. Encontrándonos en el sexto punto del orden del día, relativo al *Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro*, la Diputada Presidenta hace del conocimiento de los presentes a partir de este momento, la Quincuagésima Octava Legislatura se erige en Constituyente Permanente Local, para los efectos del artículo 39 de la Norma Fundamental del Estado y toda vez que el contenido del dictamen ya es del conocimiento de los integrantes del Pleno, por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, se somete a su consideración y no habiendo oradores, se somete a votación nominal, en un solo acto, obteniéndose el voto favorable de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, Teófilo Mario Gómez Su, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, Ariadna Ivette Landa Ruiz, J. Jesús Llamas Contreras, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Esaú Sigala Gómez, Daniel Trejo Pineda, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. Atendiendo a lo anterior, se declara aprobado el dictamen de mérito, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Ley correspondiente y se remita a los Ayuntamientos del Estado de Querétaro, para los efectos de los artículos 39 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. Finalmente, se hace del conocimiento del Pleno que, desde este momento, la Legislatura deja de estar erigida en Constituyente Permanente Local. - - - - - - - - - - - - - -

VII. A efecto de desahogar el séptimo punto del orden del día, referente al *Dictamen de la Iniciativa de Ley que crea el Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro; que reforma el párrafo segundo del artículo 40, los artículos 41, 47, 48, 49, 50, párrafo primero del artículo 50 ter y el Artículo Sexto Transitorio, así como se modifica la denominación del Capítulo Séptimo del Título Tercero y se deroga la fracción VIII del artículo 6 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, que deroga el artículo 32 y el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, y que reforma los Artículos Transitorios Segundo, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de la Ley que expide la Ley del Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro y que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro*, considerando que con contenido ya es conocido por los integrantes del Pleno, por estar publicado en la Gaceta Legislativa, se somete a discusión en un solo acto. Al no haber oradores, se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, Teófilo Mario Gómez Su, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, Ariadna Ivette Landa Ruiz, J. Jesús Llamas Contreras, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Esaú Sigala Gómez, Daniel Trejo Pineda, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, y el voto en contra de la Diputada Herlinda Vázquez Munguía; en tal virtud, se declara aprobado el dictamen de mérito, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Ley correspondiente; debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - - -

VIII. A efecto de desahogar el octavo punto del orden del día, se da cuenta del *Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro*, asunto que al ser del conocimiento del Pleno por haber sido publicado en la Gaceta Legislativa, se somete a discusión en un solo acto y al no haber oradores, se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto a favor de los Diputados María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, Teófilo Mario Gómez Su, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, Ariadna Ivette Landa Ruiz, J. Jesús Llamas Contreras, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Yolanda Josefina Rodríguez Otero,

Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Esaú Sigala Gómez, Daniel Trejo Pineda, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. Atendiendo a lo anterior, se declara aprobado el dictamen de mérito, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Ley correspondiente; debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - - -

IX. En desahogo del noveno punto del orden del día, se da cuenta del *Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma el artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2018*, cuyo contenido es del conocimiento del Pleno por haber sido publicado en la Gaceta Legislativa, razón por la que se somete a discusión en un solo acto y al no haber oradores, se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto a favor de los Diputados María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, Teófilo Mario Gómez Su, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, Ariadna Ivette Landa Ruiz, J. Jesús Llamas Contreras, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Esaú Sigala Gómez, Daniel Trejo Pineda, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. Atendiendo a lo anterior, se declara aprobado el dictamen de mérito, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Decreto correspondiente; debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - - - - - - - - -

X. A efecto de desahogar el décimo punto del orden del día, relativo al *Dictamen de la Iniciativa de Decreto que reforma el Decreto por el que se declara Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el inmueble ubicado en Avenida Fray Luis de León, número 2920, en el desarrollo Centro Sur de la Ciudad de Querétaro, Qro., se asigna nomenclatura al salón y a las salas de sesiones, y se determinan las inscripciones a colocar en el mismo*, toda vez que su contenido ya es del conocimiento de los integrantes del Pleno, por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, se somete a consideración de los presentes, registrándose como oradora a favor la Diputada Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, quien hace una breve reseña histórica de los antecedentes de la Bandera del Batallón de Infantería Permanente "Ligeros de Querétaro", así como de las razones para que se apruebe su traslado al exterior del Salón de Sesiones "Constituyentes de 10916-1917". No habiendo más oradores, el dictamen se somete a votación nominal, expresando el voto favorable de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, Teófilo Mario Gómez Su, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, Ariadna Ivette Landa Ruiz, J. Jesús Llamas Contreras, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Esaú Sigala Gómez, Daniel Trejo Pineda, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. Atendiendo a lo anterior, se declara aprobado el dictamen de mérito, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Decreto correspondiente; debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - - - - - - - - -

Previo al desahogo del siguiente punto, el Diputado Luis Antonio Zapata Guerrero solicita la inclusión de un punto al orden del día, relativo a 74 Dictámenes de Solicitudes de Pensiones y Jubilaciones, obviando su lectura. Puesta que es a consideraciones de los presentes la solicitud formulada, no habiendo oradores, se somete a votación nominal, emitiéndose el voto favorable de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, Teófilo Mario Gómez Su, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, Ariadna Ivette Landa Ruiz, J. Jesús Llamas Contreras, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Ma. Antonieta Puebla Vega, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Esaú Sigala Gómez, Daniel Trejo Pineda, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. Por lo anterior, se ordenó la inclusión del punto en el orden del día y su desahogo en el momento que corresponda. - - - - - - - - - - - - - -

XI. En desahogo del decimoprimer punto del orden del día, relativo a 74 Dictámenes de Solicitudes de Pensiones y Jubilaciones, cuya lectura se aprobó obviar, se someten a discusión en un solo acto, registrándose como orador a favor el Diputado J. Jesús Llamas Contreras y para formular una reserva la Diputada Ariadna Ivette Landa Ruiz. El primero de los mencionados menciona la cantidad de pensiones jubilaciones aprobadas por el Pleno y las que se encuentran pendientes de aprobación; también manifiesta que aún no se dan cuenta de que está en juego la paz y tranquilidad de 1197 trabajadores que esperan el justo reconocimiento a sus años de servicio, con base en convenios laborales que previamente fueron aceptados por el gobierno del Estado y por los municipios; señala que no entiende el por qué no han sido publicados en el Periódico Oficial "La Sombra de

Arteaga"; que se está jugando con la tranquilidad de los adultos mayores, con lo que ya tienen derecho por ley, razón por la que exhorta a los presentes a aprobar los dictámenes conforme al convenio laborar sin coartar los derechos de los trabajadores. No habiendo más oradores, los dictámenes se someten a votación nominal, en lo general, emitiéndose el voto a favor de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, Teófilo Mario Gómez Su, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, Ariadna Ivette Landa Ruiz, J. Jesús Llamas Contreras, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Ma. Antonieta Puebla Vega, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Esaú Sigala Gómez, Daniel Trejo Pineda, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. Acto seguido, la Diputada Ariadna Ivette Landa Ruiz formula la reserva anunciada, proponiendo que en los dictámenes de mérito se modifiquen los considerandos y los artículos resolutivos correspondientes, a efecto de modificar los nombres, antigüedades, porcentajes y cantidades que percibirán los trabajadores, de acuerdo con lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, debiendo instruirse para ello a la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos. Puesta a discusión la reserva de mérito, en lo particular, se inscribe como orador en contra el Diputado J. Jesús Llamas Contreras, manifestando que su fracción legislativa no puede estar a favor de una reserva que no es justa ni equitativa, pues no se conocen los montos ni el contenido de la misma, siendo complicado votar a favor de ella, cuando en los expedientes hay un dictamen expedido por la Comisión de Trabajo y Previsión Social conforme a los convenios laborales, mientras las reservas de este tipo siempre están en contra de los convenios y de los derechos adquiridos de los trabajadores, razón por la que se opone a ella. No habiendo más oradores, se somete a votación nominal, en lo particular, la reserva formulada, emitiéndose el voto favorable de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, Teófilo Mario Gómez Su, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, Ariadna Ivette Landa Ruiz, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, y el voto en contra de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, J. Jesús Llamas Contreras, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Ma. Antonieta Puebla Vega, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Esaú Sigala Gómez, Daniel Trejo Pineda, Herlinda Vázquez Munguía y Carlos Manuel Vega de la Isla. En virtud del empate en el resultado obtenido, se procede a realizar la votación de nueva cuenta, emitiéndose el voto favorable de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, Teófilo Mario Gómez Su, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, Ariadna Ivette Landa Ruiz, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, y el voto en contra de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, J. Jesús Llamas Contreras, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Ma. Antonieta Puebla Vega, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Esaú Sigala Gómez, Daniel Trejo Pineda, Herlinda Vázquez Munguía y Carlos Manuel Vega de la Isla. Atendiendo al resultado que antecede, se pasa la votación de la reserva en comento para sesión posterior. -

XI. No hay asuntos generales por desahogar. - - - - - -

XII. Agotados los puntos del orden del día, la Diputada Presidenta instruye a la Diputada Primera Secretaria elabore el acta respectiva y siendo las doce horas con treinta y siete minutos del día de su inicio, levanta la presente sesión. -

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRIMERA SECRETARIA

Acta de la Sesión Solemne del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 29 de junio de 2018

I. En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., reunidos en el Salón de Sesiones "Constituyentes 1916-1917", de la sede del Poder Legislativo, se da cuenta de la asistencia de 24 diputados: María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, Teófilo Mario Gómez Su, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, Ariadna Ivette Landa Ruiz, J. Jesús Llamas Contreras, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Ma. Antonieta Puebla Vega, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Esaú Sigala Gómez, Daniel Trejo Pineda, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández; y la ausencia justificada del Diputado Luis Antonio Rangel Méndez. Existiendo el quórum requerido, siendo las trece horas con ocho minutos del día veintinueve de junio de dos mil dieciocho, se declara abierta la presente Sesión Solemne por la Diputada Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, quien la preside. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

II. A efecto de desahogar el segundo punto del orden del día, se procede a rendir honores a la Bandera y a entonar el Himno Nacional. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

III. Acto seguido, la Diputada Presidenta refiere que esta Sesión de Ordinaria se regirá por el siguiente orden del día: I. Pase de lista y comprobación de quórum. II. Honores a la Bandera e Himno Nacional. III. Lectura del orden del día. IV. Traslado de la Bandera Histórica del Batallón de Infantería Permanente "Ligeros de Querétaro" al exterior del Salón de Sesiones "Constituyentes de 1916-1917" del Poder Legislativo del Estado. V. Término de la Sesión. - - - - - - - - - - - -

IV. Para desahogar el cuarto punto del día, la Diputada Daesy Alvorada Hinojosa Rosas hace un abreve reseña de los antecedentes de la Bandera Histórica del Batallón de Infantería Permanente "Ligeros de Querétaro". Hecho lo anterior, se procede al traslado de la Bandera al vestíbulo de la Sala de las Constituciones, a cargo de integrantes del Ejército Mexicano, de la 17/a Zona Militar, en presencia de los Diputados de esta Soberanía. Hecho lo anterior, los Diputados vuelven al interior del Salón de Sesiones "Constituyentes de 1916-1917" del Poder Legislativo del Estado. - - - - - - - - - -

V. Agotados los puntos del orden del día, la Diputada Presidenta instruye a la Diputada Primera Secretaria elabore el acta respectiva y siendo las trece horas con veintiún minutos del día de su inicio, levanta la presente sesión. -

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRIMERA SECRETARIA

Acta de la Sesión Solemne del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 13 de julio de 2018

I. En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., reunidos en el Teatro de la República, espacio habilitado como recinto oficial del Poder Legislativo, se da cuenta de la asistencia de 25 diputados: María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruiz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, Adriana Ivette Landa Ruiz, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, ,Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Daniel Trejo Pinera, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. Existiendo el quórum requerido, siendo las diez horas con diecisiete minutos del día trece de julio de dos mil dieciocho se declara abierta la presente Sesión Solemne por la Diputada Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, quien la preside, dando previamente la bienvenida al General de Brigada Diplomado de Estado Mayor, Senadores, Diputados Federales, Secretarios del Poder Ejecutivo, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Delegados Federales, Integrantes de Organismos Constitucionales Autónomos, Miembros del Sistema Estatal Anticorrupción, Presidentes Municipales, Representantes de Partidos Políticos, Medios de comunicación, Miembros de Organizaciones de la Sociedad Civil, Personal de la Legislatura y a la ciudadanía en general. -

II. Acto seguido, la Diputada Presidenta refiere que esta Sesión Solemne se regirá por el siguiente orden del día: I. Pase de lista y comprobación de quórum. II. Lectura al orden del día. III. Participación de los representantes de los Grupos y Fracciones Legislativas de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro. IV. Honores a la Bandera e Himno Nacional. V. Informe de actividades del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro. VI. Término de la Sesión. -

III. Para desahogar el tercer punto del orden del día, en términos del *Acuerdo por el que se determina el formato bajo el que se rendirá el Informe de actividades del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro*, formulan posicionamientos los Diputados Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Coordinador de la Fracción Legislativa del Partido de la Revolución Democrática; Herlinda Vázquez Munguía, Coordinadora de la Fracción Legislativa del Partido Movimiento Regeneración Nacional; María Alemán Muñoz Castillo, Coordinadora de la Fracción Legislativa del Partido Nueva Alianza; Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Coordinadora de la Fracción Legislativa del Partido Verde Ecologista de México; Carlos Manuel Vega de la Isla, Representante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional; y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, Representante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional. – Hecho lo anterior, la Diputada Presidenta designa como Comisión de Cortesía a los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera y Luis Antonio Zapata Guerrero, quienes reciben y acompañan al interior del recinto al Gobernador Constitucional del Estado, MVZ Francisco Domínguez Servién y a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Dra. Ma. Consuelo Rosillo Garfias. -

IV. A efecto de desahogar el cuarto punto del orden del día, se procede a rendir honores a la Bandera y a entonar el Himno Nacional. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

V. En desahogo del quinto punto del orden del día, se proyecta un video alusivo al quehacer legislativo mientras la Diputada Presidenta rinde el Informe de Actividades del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, correspondiente al Tercer Año de ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

VI. Rendido el informe de mérito, la Diputada Presidenta agradece el acompañamiento del

Gobernador Constitucional del Estado, MVZ Francisco Domínguez Servién y de la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Dra. Ma. Consuelo Rosillo Garfias, instruyendo a la Comisión de Cortesía los acompañe al exterior del recinto una vez concluida la sesión. Acto seguido, no habiendo más asuntos por desahogar, instruye al Diputado Segundo Secretario elabore el acta respectiva, levantando la presente sesión solemne siendo las once horas con cincuenta y dos minutos del día de su inicio. - - - - - - -

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DANIEL TREJO PINEDA
SEGUNDO SECRETARIO

Comunicaciones Oficiales

1. Oficio de la Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal, exhortando a esta Soberanía, a homologar el Código Penal, en materia del delito de Pederastia, con base en los artículos 209 bis y 209 ter del Código Penal Federal.

2. Oficio del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, remitiendo el oficio SGA/MOKM/174/2018 enviado por la Secretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el que notifica los puntos resolutivos de la Acción de Inconstitucionalidad 19/2016, donde, con fecha 25 de junio de 2018, se declara la invalidez del artículo 23, párrafo primero, en la porción normativa "penales" de la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, expedida mediante Decreto publicado el 5 de febrero de 2016 y, en vía de consecuencia, del artículo quinto del referido decreto; surtiendo efecto a partir de la notificación.

3. Oficio de la Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal, comunicando el pronunciamiento mediante el que condena enérgicamente la política migratoria del gobierno de los Estados Unidos de América.

4. Comunicación del Gobernador del Estado de Querétaro, informando su ausencia del territorio nacional durante el periodo comprendido del 14 al 22 de julio de 2018, en el que llevará a cabo una gira de trabajo en Inglaterra y Francia.

5. Oficio de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, exhortando a que:

   a) Con intervención del Poder Ejecutivo Local y en el ámbito de la competencia respectiva, se adopten las medidas y previsiones presupuestales necesarias para la constitución del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, en términos de la Ley General de Víctimas.

   b) En un plazo de 30 días, informe sobre las acciones instrumentadas.

6. Comunicación del Gobernador del Estado de Querétaro, informando su ausencia del territorio nacional durante el periodo comprendido del 23 de julio al 04 de agosto de 2018, en el que viajará a Francia, Italia y España, para atender asuntos de carácter personal.

Turno de Iniciativas

TÍTULO	FECHA DE TURNO	TURNO A COMISIÓN
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ LUIS RAMÍREZ SOLÍS. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado	02 JUL 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ SILVIANO SÁNCHEZ MARTÍNEZ. Presentada por el Secretario de Administración del Municipio de Colón, Qro.	02 JUL 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. GUADALUPE MORA MORALES. Presentada por el Secretario de Administración del Municipio de Colón, Qro.	02 JUL 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. J. JESÚS MARTÍNEZ LUCAS. Presentada por el Secretario de Administración del Municipio de Colón, Qro.	02 JUL 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. BELÉN GUTIÉRREZ BALTAZAR. Presentada por el Secretario de Administración del Municipio de Colón, Qro.	02 JUL 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MARÍA TERESA NÚÑEZ NIEVES. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro.	02 JUL 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. ELVIA CRUZ ROJAS. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro.	02 JUL 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JUAN MANUEL GRANADOS MARTÍNEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro.	02 JUL 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. SALVADOR ALVARADO PÉREZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro.	02 JUL 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ALFREDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado	05 JUL 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. YOLANDA MENDOZA MEDINA. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado	05 JUL 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JUAN PABLO BUSTOS LEPE. Presentada por el Director Administrativo del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro	05 JUL 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ ROMERO. Presentada por el Secretario de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Querétaro	12 JUL 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. VÍCTOR MANUEL CELADA ROMERO. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado	12 JUL 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JUAN DÍAZ MARTÍNEZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado	12 JUL 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. MANUEL SANJUANERO BECERRA. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado	12 JUL 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ANTONIO HERNÁNDEZ RAMÍREZ. Presentada por el Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia	12 JUL 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. PAZ PINTOR RAMÍREZ. Presentada por el Oficial Mayor y Presidenta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro	12 JUL 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. ROSA ARROYO VALENCIA. Presentada por el Oficial Mayor y Presidenta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro	12 JUL 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DEL C. APOLINAR MARTÍNEZ MARTÍNEZ. Presentada por el Director Administrativo de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado	12 JUL 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
LEY QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado	17 JUL 2018	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES
LEY QUE CREA EL ORGANISMO PROTECTOR DE PERIODISTAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la Diputada Herlinda Vázquez Munguía	17 JUL 2018	PARTICIPACIÓN CIUDADANA
LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado	17 JUL 2018	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MARÍA DE LOURDES MAYA CONTRERAS. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Corregidora, Qro.	17 JUL 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ALFREDO SALAZAR CANTÚ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Corregidora, Qro.	17 JUL 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. LORENZO PÉREZ TREJO. Presentada por la Directora de Administración del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.	17 JUL 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ CRUZ RAMOS RIVERA. Presentada por la Directora de Administración del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.	17 JUL 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. LUIS SALVADOR VALDELAMAR ARREOLA. Presentada por el Director Administrativo de la Fiscalía General del Estado	17 JUL 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARÍA GUADALUPE GARCÍA MACÍAS. Presentada por el Director Administrativo de la Fiscalía General del Estado	17 JUL 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARGARITA RESÉNDIZ MONTES. Presentada por el Director Administrativo de la Fiscalía General del Estado	17 JUL 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la Diputada María Isabel Aguilar Morales	20 JUL 2018	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES
LEY ESTATAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS. Presentada por la Diputada María Isabel Aguilar Morales	20 JUL 2018	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO Y ADICIONA EL ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO A LA LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por los Diputados Luis Antonio Zapata Guerrero, Aydé Espinoza González y Luis Gerardo Ángeles Herrera	20 JUL 2018	MOVILIDAD SUSTENTABLE

Dictamen

Declaratoria relativa al cómputo de votos emitidos por los Ayuntamientos con motivo del Proyecto de Ley que reforma la fracción VII del artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y reforma la fracción XIII del artículo 24 y la fracción XXIII del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de julio de 2018
Oficio: DALJ/3495/18/LVIII
Asunto: Se rinde informe

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 178, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, informo a usted que, en términos del artículo 39 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, se han recibido en la Oficialía de Partes del Poder Legislativo, los votos emitidos por los Ayuntamientos de los municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan y Tolimán, en relación con el "Proyecto de Ley que reforma la fracción VII del artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y reforma la fracción XIII del artículo 24 y la fracción XXIII del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro", el cual fue aprobado en Sesión del Pleno celebrada en fecha 29 de junio de 2018.

Lo anterior, a efecto de que se considere proceder a declarar la aprobación de la reforma en cita.

Sin otro particular, le reitero mi respeto institucional.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURÍDICOS

LIC. FERNANDO CERVANTES JAIMES
DIRECTOR

C.c.p. Archivo.

Dictamen de la Iniciativa de modificación al Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro. Presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de junio de 2018.

Asunto: Se remite dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 11 de diciembre de 2017, fue turnada a la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de modificación al Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro."*, presentada por la Lic. Maricela de Santiago Casiano, Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el aspecto internacional, son múltiples las organizaciones, acuerdos, convenios, tratados y declaraciones que se refieren a los derechos de los infantes y a los mecanismos para su protección, un ejemplo de ello es la Convención sobre los Derechos del Niño menciona, en su artículo 1, que se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, destacando que estos son sujetos de derechos y objeto de una especial protección. Ahora bien, debido a que se encuentran en una etapa crucial de desarrollo tanto físico como mental, ellos deben de contar con un cuidado adicional, el cual debe abarcar los diversos ámbitos en los que se desenvuelven, esto es, en la familia, dentro de su comunidad y en los centros educativos, entre otros; dicha protección resulta necesaria para que quienes viven el periodo de la niñez se desenvuelvan en un ambiente de armonía y paz que les permita tener un crecimiento sano.

En ese tenor, nuestro país ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño el 21 de septiembre de 1990, quedando obligado a adoptar, en los diversos ámbitos de gobierno, todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella a favor de todos los niños, niñas y adolescentes en el país.

2. Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su noveno párrafo, establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos; añade además que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral; por último, el citado párrafo señala que este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

3. Que como Ley secundaria, se generó la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley en cuyo contenido su artículo 3, prevé que, entre otros, los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento de garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, así como para salvaguardar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

La ley en cita también contempla en su artículo 121 que para una efectiva protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, las entidades federativas, al igual que la Federación, deberán contar con Procuradurías de Protección, cuya adscripción orgánica y naturaleza jurídica será determinada en términos de las disposiciones que para tal efecto emitan, pero precisando específicamente que dichas Procuradurías serán competentes para coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada.

De igual forma en su artículo transitorio Décimo Tercero del multicitado ordenamiento general establece que: *"Las autoridades de la federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley que se expide por virtud del presente Decreto, deberán implementar las políticas y acciones correspondientes conforme a los programas aplicables y los que deriven de la misma"*

Lo anterior se traduce en la obligación del Estado y Municipios de implementar las políticas y acciones necesarias para propiciar igualdad de oportunidades para todas las personas, y especialmente para quienes conforman los grupos más vulnerables de la sociedad, como los adultos mayores, niños y adolescentes en riesgo de calle, así como a las personas con discapacidad. La igualdad de oportunidades debe permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida de las personas y grupos más vulnerables. Estas oportunidades deben incluir el acceso a servicios de salud, educación y trabajo acorde con sus necesidades. La situación de estos grupos demanda acciones integrales que les permitan llevar una vida digna y con mejores posibilidades de bienestar.

4. Que en cuanto a la posibilidad de crear, modificar o extinguir dependencias administrativas que coadyuven con la administración pública municipal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115, que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

De igual forma, el artículo antes mencionado establece en su fracción II que:

"Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."

A este entramado de características se les denomina generalmente "facultades reglamentarias de los municipios".

5. Que de acuerdo a lo anterior, y basados en lo establecido en los artículos 2, 30 fracción I, y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se puede afirmar que los Municipios estás facultados para organizar la Administración Pública Municipal, contar con sus propias autoridades, funciones específicas y libre administración de su hacienda, así como para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, ello a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio.

6. Que en fecha 06 de marzo de 1986, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Pinal de Amoles, Qro.", dicho organismo público forma parte de la administración descentralizada del Municipio referido y tiene como objetivo la promoción del bienestar social y la prestación de servicios de asistencia social, atendiendo a las normas que dicten para tal efecto a Secretaría de Salud y los Sistemas Estatal y Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, así como apoyar en el desarrollo de la familia, entre otros.

7. Que señalado lo anterior, una de las adecuaciones que se prevén en la el presente, es lo relativo a la creación de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, dependencia que atenderá, única y exclusivamente a ese grupo vulnerable de la sociedad.

8. Que toda vez que el Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Pinal de Amoles, Qro., no se ha modificado desde el año 1986, es prudente e impostergable adecuarlo conforme a las necesidades de la sociedad actual, ya que incluso con el paso de los años, las dependencias y organismos estatales y municipales han cambiado de denominación o bien han cambiado sus atribuciones, lo que hace necesario reformar el citado decreto, actualizando su contenido en apego a las leyes estatales y federales que le otorgan competencia, con el objetivo de fortalecer y consolidar las acciones que se emprendan, para el cuidado de los derechos de la sociedad del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., así pues, con el afán de velar por los derechos de las más vulnerables como lo son niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, adultos mayores y personas con discapacidad, la administración pública municipal se encuentra obligada a elaborar un diseño institucional que dé una respuesta efectiva a las necesidades de la sociedad, logrando con ello una tutela de los derechos de menores para que estos tengan asegurado un pleno desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de ésta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Gobernación, administración pública y asuntos electorales aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *"Iniciativa de modificación al Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.".*

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones III, VI y VIII del artículo 1; El primer párrafo y la fracción II del artículo 2; el inciso d) del artículo 3; la fracción II del artículo 6; la fracción I del artículo 8; el artículo 9; los artículos 10, 11 y 12; y se adiciona una fracción V al artículo 4; las fracciones X y XI al artículo 6; una fracción VI del artículo 8 y un nuevo artículo 13, se deroga la fracción V del artículo 2, todos del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Pinal de Amoles, Qro., para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. Se crea el …

I. a la II. …

III. Impulsar el sano crecimiento físico y mental de las niñas, niños y adolescentes.

IV. a la V. …

VI. Propiciar la creación de establecimientos de asistencia social en beneficio de niñas, niños y adolescentes en estado de abandono; ancianos y minusválidos sin recursos.

VII. …

VIII. Prestar gratuitamente servicios de asistencia jurídica y de orientación social a niñas, niños, adolescentes, ancianos y minusválidos sin recursos y en estado de abandono.

IX. a la XI. …

ARTÍCULO 2. El patrimonio del Sistema Municipal está conformado por:

I. …

II. El presupuesto que le determine anualmente el Municipio;

III. a la IV ...

V. Derogada.

VI. …

ARTÍCULO 3. Los órganos del …

a) al c) …

d) La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

e) …

ARTÍCULO 4. El Patronato tiene …

I. a la IV. …

V. Un representante del Ayuntamiento, que será quien presida la Comisión de la Familia.

ARTÍCULO 6. Son facultades y …

I. …

II. Delegar poder general y especial para las facultades que se le atribuyen.

III. a la IX. …

X. Nombrar al Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

XI. Rendir informe semestralmente al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8. El Director del …

I. Someter a consideración de la Junta Directiva, el reglamento interior del Sistema, el Reglamento del Patronato y los Manuales de organización, procedimientos y de servicios al público.

II. a la V. …

VI. Proponer a la Junta Directiva, quien deba ocupar la titularidad de la Procuraduría de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes.

ARTÍCULO 9. El Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes se encargará, entre otras actividades, de proporcionar orientación y asistencia jurídica en materia de Derecho Familiar, a niñas, niños, adolescentes y personas de escasos recursos, actuando con interés jurídico ante autoridades y tribunales competentes específicamente cuando se consideren afectados los derechos de niñas, niños, adolescentes.

ARTÍCULO 10. Los requisitos para ser nombrado Procurador de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes, son los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

II. Tener más de 28 años de edad.

III. Contar con una residencia mínima de tres meses en el Municipio de Pinal de Amoles, Qro., a la fecha de ser nombrado.

IV. Contar con título profesional de licenciatura en derecho debidamente registrado.

V. Contar con al menos tres años de experiencia en materia de procuración de justicia o defensa de niñas, niños y adolescentes.

VI. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público.

ARTÍCULO 11. El Contralor es el encargado de vigilar el patrimonio del Sistema y la eficaz aplicación de sus recursos.

ARTICULO 12. El Contralor será designado y removido discrecionalmente por el Ayuntamiento y tendrá las siguientes atribuciones.

I. Vigilar la administración de los recursos financieros que se ejerzan en el sistema.

II. Proponer las políticas y procedimientos contables para el mejor funcionamiento de los recursos económicos del Sistema.

III. Rendir un informe semestral al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 13. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia podrá coordinarse y apoyarse con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, a fin de ejecutar eficazmente sus programas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Pinal de Amoles, contará con 60 días hábiles siguientes al de la entrada en vigor del presente Decreto, para aprobar las reformas presupuestarias y en su estructura orgánica, a fin de adecuarlas al contenido del presente ordenamiento.

Artículo Tercero. En un plazo que no exceda de 60 días hábiles, deberá nombrarse al Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., y su encargo no se extenderá más allá del periodo de ejercicio constitucional del Ayuntamiento en turno.

Artículo Cuarto. Las referencias hechas a la Procuraduría de la Defensa del Menor y de la Familia, en reglamentos y demás disposiciones jurídicas, se entenderán referidas a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Pinal de Amoles, Qro, en tanto se realizan las reformas que correspondan.

Artículo Quinto. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Y ASUNTOS ELECTORALES

DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. CARLOS MANUEL VEGA DE LA ISLA
SECRETARIO HABILITADO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales, del día 18 de junio de 2018, con la asistencia de los Diputados Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas y Carlos Manuel Vega de la Isla quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma el Artículo Tercero Transitorio y adiciona el Artículo Décimo Primero Transitorio a la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Movilidad Sustentable. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de julio de 2018

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 20 de julio de 2018, se turnó a la Comisión de Movilidad Sustentable, para su estudio y dictamen, la "*Iniciativa de Ley que reforma el Artículo Tercero Transitorio y adiciona el Artículo Décimo Primero Transitorio a la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro*", presentada por

los Diputados Luis Antonio Zapata Guerrero y Aydé Espinoza González, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos, 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que en los últimos años, el reconocimiento de los vínculos entre los derechos humanos y el medio ambiente ha aumentado considerablemente. El número y el alcance de leyes internacionales y nacionales, decisiones judiciales y estudios académicos sobre la relación entre derechos humanos y medio ambiente han crecido rápidamente. En consecuencia, la mayoría de los Estados incorporan ahora en sus marcos legales, el derecho a un medio ambiente saludable.

2. Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas adoptó, el 25 de septiembre de 2015, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia. Este documento plantea objetivos y metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

La pretensión de este ordenamiento es que sea vector para los programas de desarrollo mundiales durante los próximos 15 años. Al adoptarla, los Estados parte se comprometieron a movilizar los medios necesarios para su implementación mediante alianzas centradas especialmente en las necesidades de los más pobres y vulnerables.

Uno de los objetivos va encaminado a lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, además, busca que para 2030, se logre reducir significativamente el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo"

México, como actor global, participó activamente en la definición de la Agenda. El país fue uno de los más activos en los foros de consulta, participando y liderando el proceso de negociación. No solo presentó propuestas puntuales para incorporar los principios de igualdad, inclusión social y económica, e impulsó que la universalidad, sustentabilidad y los derechos humanos fuesen los ejes rectores de la Agenda 2030.

Otro documento de carácter internacional es el Acuerdo de París sobre Cambio Climático, mismo que el 22 de abril de 2016 fue firmado por 175 países, entre ellos México. Se trata del mayor número de Estados en la historia que hayan firmado un instrumento internacional en un sólo día y su contenido y disposiciones significan un primer paso para mostrar el compromiso de los países de reducir las emisiones contaminantes y disminuir el aumento de la temperatura global a menos de 2º Celsius para el fin de este siglo.

3. Que el medio ambiente y los recursos naturales son trascendentales para el crecimiento económico y el bienestar humano, por tanto, es necesario contar con un marco legal que reconozcan los derechos individuales y colectivos en cuanto ve al entorno ambiental, a fin de procurar mejorar la calidad de vida de los habitantes actuales, así como futuras generaciones. Así pues, nuestro país no se ha excluido del movimiento mundial ambientalista, pues el 8 de febrero de 2012 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde establece que *"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley."*

Esta reforma no fue la primera en el tema, en últimas épocas el marco legal ambiental en México ha ido regulando gradualmente las actividades humanas que generan impactos en el entorno ambiental de manera sectorial; es decir, la gestión de residuos peligrosos, especiales y municipales, la contaminación atmosférica, la evaluación del impacto ambiental, entre otros. Entre los resultados de esos esfuerzos, se cuentan ya innumerables acciones, programas, políticas y demás, que han venido fortaleciendo el derecho a un medio ambiente sano y adecuado.

4. Que los Poderes Ejecutivos de los diversos ámbitos de gobierno, en conjunto pusieron en marcha una política pública relativa al medio ambiente, esfuerzos que culminaron con la emisión de diversos Programas para mejorar la calidad del aire; en lo particular, pata el Estado de Querétaro se trabajó en conjunto a efecto de emitir el Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire de la Zona Metropolitana de Querétaro–San Juan del Rio 2014–2023 (ProAire Querétaro), en el que se establece que el propósito fundamental de la elaboración de un ProAire, es reducir las emisiones de las principales fuentes de contaminación, o prevenir futuras contingencias que provoque cualquier deterioro ambiental y de salud a la población.

5. Que nuestro Estado no ha quedado a expensas de lo que las estrategias nacionales plantean, ello queda demostrado en razón de que el Plan Estatal de Desarrollo 2016–2021, emitido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en su eje rector III "Querétaro con Infraestructura para el Desarrollo", contempla como objetivo el impulsar la conectividad y competitividad entre las regiones, desarrollando la infraestructura y el equipamiento que incidan en la mejora de la condiciones de vida de los queretanos, para tal efecto, dicho eje tiene como estrategia III.4 el "Fomento a la movilidad sustentable, competitiva y socialmente responsable en el Estado", el cual tiene entre sus líneas de acción el "Fortalecer la gestión local de la movilidad centrada en la calidad de vida de la población del Estado" y "Fomentar un sistema de movilidad de calidad, disponible y asequible en el Estado". Estas medidas permiten un crecimiento enraizado en el desarrollo de infraestructura, pero con el irrestricto respeto a la sustentabilidad.

6. Que el Congreso queretano está de acuerdo con las medidas que tutelen el medio ambiente sostenible, muestra de ello fue la adecuación a nuestro marco jurídico en materia de movilidad, a fin de contemplar medidas relativas a la protección ambiental, para tal efecto la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, tuvo a bien aprobar la "Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro". La referida Ley fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 11 de mayo de 2018, siendo a partir de ella que entraron en vigor nuevas disposiciones relativas a los automotores y sus efectos en el medio ambiente.

Una de esas disposiciones fue la prevista en su artículo 36, párrafo cuarto, en el que se puede leer lo siguiente:

> *"El Instituto podrá autorizar la ampliación de la vida útil hasta por cinco periodos de un año, siempre que de la verificación vehicular y revisión física y mecánica se desprenda que se encuentra en condiciones para continuar prestando el servicio y que la unidad está equipada con sistema de gas, de propulsión eléctrica, o cualquier otra tecnología autorizada y regulada por la Secretaria de Desarrollo Sustentable, que minimice los efectos perjudiciales al medio ambiente."*

Así mismo prevé en su artículo 130 párrafo tercero. señala lo siguiente:

> *"El otorgamiento de permisos y concesiones para el servicio público en la modalidad de taxi o servicio de transporte privado de pasajeros se dará exclusivamente a aquellos solicitantes cuyo permiso o concesión será operada en un vehículo de propulsión eléctrica."*

Con lo que queda acreditado, los esfuerzos que en materia legislativa se han generado a fin de garantizar un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de la población queretana.

7. Que es necesario mencionar que, según datos proporcionados por el Instituto Queretano del Transporte a través de su Unidad Jurídica, en mayo de 2017, fue emitido el "Dictamen de necesidad de Servicio Público de Transporte en la modalidad de Transporte Privado de Pasajeros, en el Estado de Querétaro", mismo que arrojó una necesidad de 1,410 permisos, de los cuales fueron otorgados un total de 620 en la anualidad 2017, subsistiendo la necesidad de 790; derivado de ello, el Instituto Queretano del Transporte, detectó que si bien no se cubrió la necesidad, esto no radicó en la falta de interés de la ciudadanía, sino en que aquellos interesados en obtener un permiso o concesión no se encontraban en posibilidad de iniciar la prestación del servicio con vehículos del modelo correspondiente al año en que sería otorgado el permiso respectivo, limitante que se vio atendida mediante la reforma referida en el considerando que antecede.

Con ello se abrió la posibilidad de que los solicitantes pudieran aplicar sus permisos o concesiones en vehículos de hasta dos anualidades anteriores al año en que se otorgaría la autorización correspondiente.

Aunado a lo anterior y nuevamente con la visión de ser una Entidad progresiva en la materia, a efecto de contribuir con la mejora a la calidad del aire y medio ambiente, se previó que dicho otorgamiento de permisos se debería de dar a aquellos solicitantes la utilizaran en vehículos híbridos, es decir, aquellos cuya propulsión sea aportada por un motor de combustión interna y por uno o varios motores eléctricos, lo cual reduce significativamente la emisión de contaminantes al ambiente.

No obstante la disposición prevista fue aceptada de forma positiva, esta limita y excluye a algunas unidades vehiculares que no cubren cabalmente la norma jurídica pero solo en algún aspecto subsanable, por lo que, en aras de no causar un perjuicio mayor que incluso podría considerarse que atente contra libertades como la de trabajo, se considera prudente llevar a cabo una acción que, lejos de causar perjuicio, siga brindando oportunidades y además conserve la tónica que busca mejorar el medio ambiente, reduciendo las emisiones contaminantes que actualmente significan los vehículos con motores que funcionan única y exclusivamente a base de gasolinas o bien, sacando de circulación a unidades cuya antigüedad excede los parámetros permitidos.

8. Que con esta Ley lo que se pretende es, que el inicio de prestación de servicios a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 36, pueda seguir haciéndose

con vehículos hasta dos años anteriores al año en que se otorgue la concesión o permiso respectivo, sin embargo, esta consideración debe estar inserta a la determinación de que dichas unidades estén equipadas con gas, sean de propulsión eléctrica o cualquier otra tecnología que minimice los efectos perjudiciales al medio ambiente.

También, que el Instituto Queretano del Transporte esté facultado para autorizar a quien lo solicite, la ampliación únicamente de 1 año, respecto la vida útil de las unidades vehiculares en todas sus modalidades, exceptuando arrastre y salvamento; ello siempre y cuando de la revisión física y mecánica se desprenda que el vehículo se encuentra en condiciones para continuar prestando el servicio.

La otra adecuación, va en relación con los permisos que el citado Instituto pueda otorgar a vehículos con propulsión a gas en la presente anualidad y a vehículos híbridos en 2019.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Movilidad Sustentable aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la "*Iniciativa de Ley que reforma el Artículo Tercero Transitorio y adiciona el Artículo Décimo Primero Transitorio a la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro".*

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; SE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO A LA LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el cuarto párrafo del artículo 36 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 36. Los vehículos para …

Si derivado de la …

El Instituto podrá …

Los concesionarios o permisionarios podrán iniciar la prestación del servicio con vehículos del modelo correspondiente al año en que se otorgue la concesión o permiso respectivo, o hasta dos modelos anteriores al año del otorgamiento del mismo, y además que la unidad está equipada con sistema de gas, de propulsión eléctrica, o cualquier otra tecnología autorizada y regulada por la Secretaria de Desarrollo Sustentable, que minimice los efectos perjudiciales al medio ambiente y previa justificación del área competente del Instituto Queretano del Transporte, para garantizar la correcta operación de la unidad.

Se exceptúan de lo anterior …

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el segundo párrafo del Artículo Tercero y se adiciona un Artículo Décimo Primero, ambos de los Artículos Transitorios de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en fecha 11 de mayo de 2018, para quedar como sigue:

Artículo Tercero. Lo dispuesto por …

Para el año 2018, podrán otorgarse permisos para el servicio público en la modalidad de servicio de transporte privado de pasajeros, a vehículos con propulsión a gas. Para el año 2019, podrán otorgarse los mismos a vehículos híbridos.

Artículo Décimo Primero. Únicamente para el año 2018, excepcionalmente el Instituto podrá autorizar la ampliación de la vida útil de los vehículos a que refiere el artículo 36 hasta por un año, siempre y cuando de la verificación vehicular y la revisión físico-mecánica se desprenda que la unidad se encuentra en condiciones para continuar prestando el servicio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez aprobada, remítase la Ley al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobada la presente Ley, envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE

DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ
SECRETARIA

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Movilidad Sustentable, del día 23 de julio de 2018, con la asistencia de los Diputados Luis Antonio Zapata Guerrero, Aydé Espinoza González y J. Jesús Llamas Contreras, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de julio de 2018.

Asunto: Se remite dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 17 de julio de 2018, fue turnada a la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales para su estudio y dictamen, la iniciativa de *"Ley que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro"*, presentada por el M. V. Z. Francisco Domínguez Servién y el Mtro. Juan Martín Granados Torres, Gobernador y Secretario de Gobierno respetivamente, del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la corrupción política es aquella enfocada a la manipulación de políticas, instituciones y normas de procedimiento en la asignación de recursos y financiamiento por parte de los responsables de las decisiones políticas, quienes se abusan de su posición para conservar su poder, estatus y patrimonio.

La consecuencia primaria de la corrupción es el debilitamiento del Estado de Derecho y menoscabo en la confianza ciudadana en las instituciones, ya que es un factor que incide de manera negativa en el crecimiento social, cultural, económico y político en el Estado; genera pérdida de confianza en las instituciones, demora la solución de los problemas sociales y la lucha contra la desigualdad.

2. Que como lo manifiesta el Dr. En Derecho, Víctor Rojas Amandi, en su obra "Los Tratados Internacionales Sobre la Corrupción", e ante la evidente insuficiencia de las medidas estrictamente nacionales se hizo patente la necesidad de adoptar medidas internacionales de tipo multilateral obligatorias que llevaran a una armonización de los derechos internos de la materia, a una mayor cooperación internacional, a la extensión del ámbito de aplicación espacial de los ilícitos sancionados por las normas nacionales también para actos cometidos fuera de los territorios de los países parte, y al intento para ampliar la base jurídica para la extradición en caso de delitos relacionados con la corrupción.

Es por eso que durante la última década del siglo XX se negociaron bajo los auspicios de diferentes organizaciones internacionales varios instrumentos jurídicos que regulan el problema de la corrupción, como es el caso de las convenciones auspiciadas por la Organización de las Naciones Unidas entre las que se encuentran la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, aprobada mediante la Resolución 58/4 y presentada ante la Conferencia Política de Alto Nivel, en Mérida, Yucatán, de diciembre del 2003; la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobada por la Asamblea en su resolución de 55/25 del 15 de noviembre de 2000 y abierta a firma del 12 al 15 de diciembre de 2000 en Palermo, Italia.

3. Que la sociedad hoy en día tiene una percepción negativa hacia sus autoridades, México según el Índice 2014 de Percepción de la Corrupción elaborado por Transparencia Internacional se encuentra ubicado en el lugar 103 de 175 naciones, sin embargo, con el Sistema Nacional Anticorrupción se coadyuvará a fortalecer el clima de legalidad en el desarrollo de negocios, en las inversiones, en el comercio; y en consolidar condiciones de transparencia en el desarrollo de infraestructura y la aplicación de programas sociales.

4. Que nuestro país, ha buscado incansablemente combatir la corrupción y en su ardua labor por implementar mecanismos que ayuden a combatir las prácticas de corrupción, ya sea a través de cambios jurídicos, creación de instituciones y puesta en marcha de programas y acciones; es que se tiene la más reciente reforma publicada en fecha 27 de mayo de

2015, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, creándose con esta reforma el Sistema Nacional Anticorrupción.

Esta reforma tuvo como objetivo central combatir la impunidad en el servicio público, y se tuvo como p uno de los principales pilares la puesta en marcha de un cambio estructural para combatir con mayor eficacia el cohecho, la extorsión o el tráfico de influencias en el servicio público.

El Sistema Nacional Anticorrupción es una instancia de coordinación entre distintas autoridades federales y locales que busca combatir eficazmente a la corrupción. En ese entendido, los Sistemas Locales Anticorrupción deben integrarse y funcionar de manera similar al Sistema Nacional Anticorrupción. Es decir, las leyes estatales anticorrupción deben seguir los lineamientos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción para conformar los sistemas locales con el objeto de coordinar a las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

5. Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

6. Que con la aprobación de las modificaciones a la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos, los entes públicos federales, estatales y municipales, así como del Distrito Federal y los órganos político administrativos de sus demarcaciones territoriales, tienen órganos internos de control facultados para, en los términos que establezca la ley, prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia de los tribunales de justicia administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la fiscalía especializada en combate a la corrupción a que se refiere la Constitución Federal.

En este sentido y con la finalidad de fortalecer las funciones de los órganos de control internos de los organismos constitucionales autónomos y en congruencia con la tendencia que recientemente ha seguido el Poder Constituyente, se facultó a la Cámara de Diputados para designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de dichos organismos que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación.

7. Que con el propósito de dar cumplimiento al mandato contenido en las disposiciones constitucionales y de carácter general referidas en los numerales anteriores, el 21 de diciembre de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de combate a la corrupción.

8. Que si bien previo a la reforma citada, el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, en su Eje 5 "Querétaro con buen gobierno", preveía como línea de acción para lograr la Estrategia V.2 "Fortalecimiento de una gestión transparente y que rinda cuentas en el Estado de Querétaro", incentivar la denuncia por hechos de responsabilidad administrativa y de corrupción en la ciudadanía, también es cierto que la reforma vino a traer un marco legal firme que dotó de facultades a dependencias y funcionarios para combatir directamente la corrupción.

9. Que, atendiendo a lo anterior, los tres Poderes del Estado de Querétaro, como garantes de los derechos los queretanos, se encuentran obligados a elaborar un diseño institucional que dé una respuesta efectiva a las necesidades de la sociedad, la cual en su dinamismo exige la continua transformación del aparato gubernamental hacia niveles de eficiencia más altos y acciones de mayor impacto, alcance y trascendencia.

10. Que además de la reforma al marco constitucional local, el pasado 18 de abril de 2017 se publicó, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señalando que los titulares del Órgano Interno de Control de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades, dependerán funcional y normativamente de la Secretaría de la Contraloría, quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales y Estatales.

Derivado de las consideraciones anteriores resulta necesario reformar y derogar artículos de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, misma que señala atribuciones del Órgano Interno de Control, con el fin de armonizar las disposiciones jurídicas en mención.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la Iniciativa de *"Ley que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro".*

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 30 Y DEROGA LOS ARTÍCULOS 31 Y 32 DE LA LEY DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforma el artículo 30 y se derogan los artículos 31 y 32 de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 30. Al frente del Órgano Interno de Control habrá un titular, quien será designado en los términos de la fracción XI del artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual observará las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones aplicables, así como los programas de trabajo de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

El titular del Órgano Interno de Control se auxiliará por los titulares de Auditoría, de Responsabilidades Administrativas y de Atención a Denuncias e Investigaciones, quienes serán designados por el Director General, el demás personal adscrito será nombrado en términos de las disposiciones legales aplicables.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo primero y segundo del presente artículo, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

La Dirección General, proporcionará al Órgano Interno de Control, los recursos humanos y materiales que requieran, para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos de la Secretaría referida en los párrafos anteriores están obligados a proporcionarle el auxilio que requiera para el ejercicio de sus facultades.

Artículo 31. Derogado.

Artículo 32. Derogado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Y ASUNTOS ELECTORALES

DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. MA. ANTONIETA PUEBLA VEGA
SECRETARIA

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales, del día 23 de julio de 2018, con la asistencia de los Diputados Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, Ma. Antonieta Puebla Vega, Aydé Espinoza González y Daesy Alvorada Hinojosa Rosas quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Decreto para inscribir con letras doradas la leyenda "2018 Centenario de la Conmemoración del Día del Maestro en México" en el Salón de Sesiones "Constituyentes de 1916-1917", recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de junio de 2018.

Asunto: Se remite dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 11 de junio de 2018, fue turnada a la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales para su estudio y dictamen, la *«Iniciativa de Decreto para inscribir con letras doradas la leyenda "2018 Centenario de la Conmemoración del Día del Maestro en México" en el Salón de Sesiones*

"Constituyentes de 1916-1917", recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Querétaro», presentada por los Diputados Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Luis Antonio Zapata Guerrero y Luis Gerardo Ángeles Herrera, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la palabra maestro tiene un origen latino, derivado de magister, maestro es todo aquello que se destaca por sus virtudes, tanto referidas a una cosa, hecho, producción o persona. En sentido más preciso, es alguien dotado de los conocimientos y la habilitación necesaria para enseñar, lo que significa impartir conocimientos en contenidos teóricos, científicos, históricos, matemáticos, lingüísticos, artísticos o técnicos.

El maestro es una parte esencial del proceso de enseñanza-aprendizaje, la otra parte indispensable es el alumno o educando, que será guiado, conducido, asesorado, estimulado y orientado por el maestro en la búsqueda del objeto del saber.

2. Que el objetivo de un maestro es apoyar en la comprensión de los alumnos y del mundo que les rodea, por tanto, se debe incluir en cada una de sus lecciones el valor humano del conocimiento, llevando a los estudiantes a impactar positivamente a la sociedad con el conocimiento adquirido.

3. Que remontándonos a la época prehispánica, los maestros de esa época eran considerados guías de sabiduría, entre sus cualidades debía destacar la prudencia, sabiduría y amabilidad, de acuerdo con los Anales en el Códice Chimalpopoca, se definía como el maestro de la verdad que ayudaba a otros a desarrollarse, abría sus oídos y los iluminaba.

4. Que la celebración del día del maestro en nuestro País se remonta al 3 de diciembre de 1917, fecha en que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual, el Presidente de la Republica, Don Venustiano Carranza Garza, declaró la celebración del Día del Maestro, los días 15 de mayo; en este Decreto, se establece que en todas las escuelas se organizarían ese día festividades culturales que pusieran de relieve la importancia y nobleza del papel social del maestro.

México comenzaba apenas a recuperarse del largo conflicto social, político y armado que fue la Revolución mexicana; entonces, estaba todo por hacer, había que reconstruir al país y fundar un nuevo Estado, restablecer la unidad nacional, edificar las nuevas instituciones y desplegar el conjunto de políticas de salud, educación, seguridad, asistencia social, de desarrollo del campo y de las ciudades, que fueron las características del Estado social mexicano.

En ese contexto, con todo por hacer hacia adelante, el homenaje que se instituyó para los maestros tuvo un doble y profundo significado, se reconocía explícitamente su elevada responsabilidad educativa y al mismo tiempo, se le asignaba un papel fundamental para afrontar los grandes desafíos de la época, en una palabra, se les hacía partícipes de los esfuerzos para reconstruir la Nación.

Desde esos momentos de enormes dificultades las maestras y los maestros han sabido cumplirle a México, siempre al lado y a la altura de la sociedad en el gran reto que espera de nosotros.

Maestras y maestros, se multiplicaron y expandieron hacia todos los rincones del país; hicieron de las escuelas casas del pueblo. Fueron ellos, nuestros antecesores, quienes hicieron posible las primeras campañas de salud y de vacunación, los primeros en reorganizar a las comunidades, los primeros en llevar el mensaje de la unidad y la identidad nacional.

5. Que esta celebración varía de día en el mundo, pues la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) instituyó el 5 de octubre como el Día Mundial del Maestro.

Existen múltiples personajes a lo largo de la historia de México que con su intervención enriquecieron la educación, sus procedimientos y sus alcances en México; entre los más destacados se encuentran José Vasconcelos Calderón (primer Secretario de Educación Pública del país; además fue el 9º rector de la Universidad Nacional de México), Jaime Torres Bodet (es reconocido por su trabajo en la alfabetización), Agustín Yáñez Delgadillo (Gobernador del estado de Jalisco y Secretario de Educación Pública), Antonio Caso Andrade (filósofo y rector de la entonces llamada Universidad Nacional de México), Gabino Eleuterio Juan Nepomuceno Barreda Flores (médico, filósofo, político mexicano y primer director de la Escuela Nacional Preparatoria), Ignacio Manuel Altamirano (escritor, fundador del Liceo de Puebla y la Escuela Normal de Profesores de México) , Ma. Asunción Sandoval de Zarco (la primera mujer que obtuvo el título de abogado en México), María Lavalle Urbina (magistrada del Supremo Tribunal de Justicia del Distrito y Territorios Federales), Matilde Petra Montoya Lafragua (la primera mujer mexicana en alcanzar el grado académico de Médica), y Vicente Lombardo Toledano (Secretario General de la Confederación de Trabajadores de México

(CTM) de la Confederación de Trabajadores de América Latina (CTAL) y vicepresidente de la Federación Sindical Mundial), entre otros.

Además, esta fecha, coincide con el aniversario de la toma de Querétaro por las fuerzas de la República, cuando a las 3 de la mañana del 15 de mayo de 1867, el ejército mexicano que respaldaba al gobierno del presidente Benito Juárez ocupó el punto conocido como La Cruz en la ciudad de Querétaro; después de haber hecho prisionera a la guarnición de la plaza, las tropas republicanas batieron, mediante artillería, a las fuerzas imperiales que se replegaron al Cerro de las Campanas. Eran las 8 de la mañana cuando se rindió el Emperador Maximiliano con sus generales.

También coincide con y el santoral católico que celebra la fiesta de San Juan Bautista de La Salle, un sacerdote, teólogo y pedagogo francés innovador, que consagró su vida a formar maestros destinados a la educación de hijos de artesanos y de niños pobres de la época, fue el fundador de la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, instituto religioso católico de carácter laical dedicado a la educación de niños y jóvenes, especialmente de los más pobres.

6. Que la Educación, como un derecho fundamental de todo individuo que se encuentra consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro del Capítulo Único de los derechos humanos y sus garantías, en su artículo 3°, delega la obligación al Estado (Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios), debiéndose desarrollar en forma armónica, todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria y el Respeto a los derechos Humanos, en este sentido en su fracción III, se establece que para determinar los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale.

7. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro establece en el artículo 4 párrafo segundo que "El Sistema Educativo Estatal estará orientado a exaltar los valores universales cívicos y democráticos del hombre; a propiciar el conocimiento, la defensa y respeto a los derechos humanos; a fomentar la cultura de la legalidad, el trabajo productivo para una convivencia social armónica y promover el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación…

8. Que la Ley de Educación del Estado de Querétaro, en el artículo 13 menciona las facultades del Poder Ejecutivo que, por conducto de la Secretaria de Educación puede desarrollar, dentro de las que se encuentra el "Elaborar los contenidos regionales que habrán de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal, indígena y la correspondiente a la formación de maestros de educación básica, así como también las modificaciones que a dichos contenidos deban llevarse a cabo y proponerlos a la autoridad educativa federal, tomando en consideración la opinión del Consejo Técnico y del Consejo Estatal de Participación Social en la Educación".

9. Que en lo que se refiere a la educación en el Estado de Querétaro, los maestros y maestras prestan sus servicios para atender en específico, en educación básica contó para el ciclo de 2015-2016 con 473,393 alumnos inscritos en todos sus niveles, desde educación preescolar hasta secundaria, incluyendo educación inicial y especial; lo que representa el 75% del universo de la matrícula en todo el sistema educativo; asimismo representa el 23% de la población que habitaba en la entidad en ese mismo período. Este nivel es el pilar de formación para el desarrollo humano integral a que aspira la sociedad queretana.

Los resultados obtenidos de la aplicación del Plan Nacional para la Evaluación de los Aprendizajes 2015 (PLANEA) de la Secretaría de Educación Pública y el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, que mide el nivel de logro de los aprendizajes de los alumnos de sexto de primaria y tercero de secundaria, muestran que un alto porcentaje de alumnos se colocó en los niveles de dominio más bajos, dado que el 47% de los alumnos de sexto de primaria y el 24% de los alumnos de tercero de secundaria se situaron en el nivel I en Lenguaje y Comunicación.

Referente al rezago educativo en el Estado, el 30% de la población se encuentra en esa situación, mientras que el índice de analfabetismo fue del 3.8%, de acuerdo con el cálculo realizado por el Instituto Nacional de Educación para Adultos, con base en las estimaciones de población del CONAPO para el 2015.

Así mismo los maestros y maestras a tienden en educación media superior, la matrícula en el sistema escolarizado registra 80,099 estudiantes y aproximadamente 30,000 personas atendidas en formación para el trabajo. Dentro de los indicadores más representativos, se tiene una cobertura del 70.6% y una absorción del 101.5%; además de que se continúa trabajando para mejorar indicadores como el de reprobación, que en educación media superior fue del 31.7% al finalizar el ciclo escolar 2014-2015, del 16.3% en deserción y del 64.7% en eficiencia terminal al concluir el mismo periodo.

Con respecto a la medición del logro educativo, de acuerdo con los resultados de la prueba PLANEA 2015 en educación media superior, para la que se evaluó a los alumnos del último grado de bachillerato, resulta prioritario mejorar el logro del 57.8% y del 78% de los alumnos colocados en los niveles I y II de dominio en las mismas áreas del conocimiento; considerando las brechas y condiciones a las que se enfrentan en cada

caso, según los subsistemas y contextos. En educación superior la cobertura, sin considerar el posgrado, es del 34.3% respecto de la población en el rango de edad de 18 a 22 años, la absorción es del 91.8%. Se estima que, de acuerdo con las proyecciones de población del CONAPO para el año 2020,
en el Estado de Querétaro se alcanzará un total de 2,147,765 habitantes y se requerirá atender una matrícula de más de 20 mil alumnos, para alcanzar una cobertura de alrededor del 43%.

10. Que el Estado de Querétaro también ha sido cuna de destacados maestros, y entre ellos se encuentran:

- Andrés Balvanera Martínez. Nacido en Querétaro en 1834, estudiante de los Colegios de San Ignacio y San Francisco Javier y titulado un 4 de octubre de 1856; fue parte de la Junta de Instrucción Pública. Fue director de la Escuela de San Luis Gonzaga y sistematizó la currícula correspondiente a la carrera magisterial o lo que conocemos como enseñanza normalista que inicia en la ciudad de Querétaro el 20 de enero de 1866. En 1904, el profesor Balvanera inaugura la primera escuela para preescolares o jardín de niños o kínder. Recibió la medalla de oro por sus méritos como maestro y ocupó la dirección de Instrucción Pública del Estado. Este gran maestro fundador de la Escuela Luis Gonzaga y de la Normal del Estado es olvidado a partir de 1911 hasta su muerte ocurrida un 25 de abril de 1917.

- Nicolás Campa. Nacido en Querétaro el 10 de septiembre de 1828, egresado de los Colegios Jesuitas como licenciado en Derecho y miembro del Oratorio de San Felipe Neri, se inició como maestro desde 1863. Nicolás Campa junto con los maestros Próspero C. Vega y Andrés Balvanera abandonaron sus cátedras en el Colegio Civil en señal de protesta cuando los franceses ocuparon Querétaro en 1863. Muere el insigne maestro un 10 octubre de 1890, después de haber construido y diseñado el Templo Parroquial de San José Iturbide, insigne monumento de la arquitectura nacional.

- Próspero C. Vega. Nacido en Querétaro un 23 de marzo de 1893, este maestro que llevó a su culmen lo que después de haber sido los Colegios Jesuitas se llamara el Colegio Civil y que como abogado tuviera la defensa perdida de antemano del indio queretano Tomás Mejía y de la cual se dijo que no cabía mejor defensa, ni mejor pensada, ni más justa. El profesor Próspero C. Vega, siempre fue reconocido como un orador y maestro extraordinario y con su muerte después de 50 años de servicio a la juventud queretana se cierra una época del humanismo en Querétaro.

- Florencio Rosas. Nacido en Querétaro el 23 de febrero de 1843, fue el precursor de la enseñanza tecnológica en Querétaro; fundador del Liceo Católico, de la Escuela de Artes y Oficios, de la Escuela del Sagrado Corazón de Jesús y de las Mujeres Obreras. El maestro Florencio Rosas, presbítero y canónigo de la iglesia católica y rector por muchos años del Seminario Conciliar de Querétaro, es el puente de la transformación de la educación de Querétaro del humanismo del siglo XIX a los grandes cambios tecnológicos del siglo XX.

Ellos han sido un gran ejemplo para la sociedad queretana, y con el pasar de los años han ido dejando huella con sus enseñanzas en cada uno de los que han sido sus alumnos, además del legado educativo que han dejado en el Estado de Querétaro, ya que ellos han sido fundadores de diversas escuelas, como se menciona en cada una de sus biografías.

11. Que el derecho humano a una educación de calidad con equidad representa una conquista del pueblo de México, misma que como consecuencia ha provocado que las escuelas públicas cuenten con maestras y maestros cada vez mejor preparados, la función esencial de los docentes y asesores técnicos pedagógicos con el nuevo andamiaje legal e institucional, tiene como propósito principal facilitar el derecho de los alumnos a un buen aprendizaje.

El papel de los directores y supervisores se dirige cada vez más a desplegar un efectivo liderazgo académico, capaz de generar ambientes adecuados para que los profesores puedan cumplir a plenitud sus prácticas pedagógicas.

Los responsables de la política educativa, locales y federales, hoy tienen la obligación constitucional de promover contextos estimulantes y seguros, que permitan a maestros, directivos y alumnos desarrollar todas sus potencialidades.

La calidad, la equidad y la inclusión educativas, hoy son derechos que las madres y padres de familia pueden exigir legítimamente para asegurar la educación de sus hijos. Los maestros y trabajadores de la educación tienen garantizados todos sus derechos, su certeza y estabilidad laboral, así como las prestaciones sociales y los estímulos que reconocen su profesionalismo y vocación de servicio.

12. Que en este centenario los docentes reafirman como siempre el valor y la trascendencia de las maestras y maestros, de la escuela pública y privada como la mejor formadora de las mujeres y los hombres del país; en esta celebración centenaria del Día del

Maestro, reiteran su total compromiso con la educación y la formación de los mexicanos con amor y compromiso con México, un país generoso que merece toda la pasión, voluntad y entrega, un país al que todos debemos hacer más próspero, más justo y equitativo.

En esta celebración, los maestros de México y en particular a aquellos que viven y laboran en zonas de riesgo, de dificultades, que, en su capacidad, en su voluntad está que las nuevas generaciones se formen mejor: para la paz, para el respeto a la vida, para la convivencia social armónica y democrática.

Los maestros de México ya lo han hecho, quienes los precedieron forjaron después de la lucha revolucionaria, una nueva nación; en la actualidad ante tantos problemas, las palabras de José Vasconcelos adquieren relevancia, dijo a los maestros: "Me complazco en declararles algo que hace tiempo me rebosa en el pecho; La enorme gratitud que les debo por su colaboración y por su ejemplo, y también por haberme infundido la confianza de que la patria podrá salvarse, merced a las virtudes que ustedes practican", estas palabras que compromete y corresponde: "infundir la confianza de que la patria podrá salvarse, será grande y próspera, por las virtudes de sus maestros".

13. Que los muros del Salón de Sesiones "Constituyentes de 1916-1917" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, han sido históricamente el espacio donde se han plasmado nombres de personajes y de instituciones, de frases y oraciones de gran relevancia para la historia de nuestro país, quedando así constancia de aquello que ha contribuido a formar un mejor país; en razón de ello es que se considera oportuno y merecido el homenaje a aquellos que, como docentes, han dejado una huella en el espíritu y vida de los alumnos que se educan en sus manos, y se considera oportuno hacerlo en esta anualidad en razón del centenario de tan noble celebración.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *«Iniciativa de Decreto para inscribir con letras doradas la leyenda "2018 Centenario de la Conmemoración del Día del Maestro en México" en el Salón de Sesiones "Constituyentes de 1916-1917", recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Querétaro»*

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

«DECRETO POR EL QUE SE INSCRIBE CON LETRAS DORADAS LA LEYENDA "2018 CENTENARIO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL MAESTRO EN MÉXICO" EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO».

Artículo Primero. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, rinde homenaje a los maestros de México, inscribiendo en letras doradas la leyenda "2018 Centenario de la Conmemoración del Día del Maestro en México" en los muros del Salón de Sesiones "Constituyentes de 1916-1917", ubicado en Avenida Fray Luis de León No. 2920, en el Desarrollo Centro Sur de la Ciudad de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La ceremonia para develar las letras doradas a que refiere el artículo anterior habrá de llevarse a cabo en Sesión Solemne de este Poder.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Se instruye a la Dirección de Servicios Administrativos, realice los trámites necesarios para que, oportunamente, se lleve a cabo la inscripción, con letras doradas, la Leyenda "2018 Centenario de la Conmemoración del Día del Maestro en México" en los muros del Salón de Sesiones "Constituyentes de 1916-1917".

Artículo Tercero. Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Y ASUNTOS ELECTORALES

DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. CARLOS MANUEL VEGA DE LA ISLA
SECRETARIO HABILITADO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales, del día 18 de junio de 2018, con la asistencia de los Diputados Ma. del Carmen

Zúñiga Hernández, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas y Carlos Manuel Vega de la Isla quienes votaron a favor.

Dictamen del Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Política-Electoral", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014. Presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de junio de 2018

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 11 de enero de 2018, se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen el *«Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Política-Electoral", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014»,* presentada por la Cámara de Senadores.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 144, fracción I y 145, fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio del proyecto de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Cámara de Senadores, mediante oficio No. DGPL–1P3A.-6182.21, remitió a esta Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro el «Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Política-Electoral", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014».

2. Que históricamente y de manera progresiva, en México se han construido estructuras de gobierno más activas, plurales y participativas, lo que se traduce en instituciones sólidas y democráticas, con una profunda e indisoluble interrelación entre las distintas fuerzas políticas.

3. Que en los últimos años en nuestro País se han realizado una serie de reformas constitucionales con la finalidad de contar con instituciones sólidas e independientes, las cuales brinden pronta respuesta a los problemas que aquejan a la sociedad en su conjunto. Que una de ellas es la reforma político-electoral, la cual tiene su origen en los compromisos del Pacto por México, suscrito por el Presidente de la República, Lic. Enrique Peña Nieto con los dirigentes nacionales de los tres principales partidos políticos del País, el pasado 2 de diciembre de 2012.

4. Que con la reforma constitucional se atendieron cinco compromisos establecidos en dicho Pacto: el marcado con el número 87, relativo a los gobiernos de coalición; el 88, concerniente a la fecha de la toma de protesta del Presidente de la República; el 89, por lo que se refiere a las bases para una nueva Ley General de Partidos; el 90, relativo a los temas de reforma electoral y el 94, referente a la reelección de legisladores federales y locales.

5. Que la reforma política-electoral contiene un conjunto de modificaciones al texto de la Constitución General de la República que comprende dos apartados específicos: cambios en materia electoral y reformas en relación al régimen de gobierno.

6. Que dicha reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, la cual fue aprobada por todas las fuerzas políticas del Congreso de la Unión, ya que respondía a las necesidades y exigencias planteadas por la sociedad mexicana.

7. Que la reforma estableció nuevas disposiciones constitucionales, entre ellas la transformación de la Procuraduría en una Fiscalía General de la Republica como un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, de la que, como órganos secundarios constitucionales, se desprenderían, al menos, las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción.

8. Que dentro de su régimen transitorio preveía que la entrada en vigor de la Fiscalía General de la Republica como Órgano Constitucional Autónomo se verificaría en la misma fecha en que lo hicieran las normas secundarias que el Congreso de la Unión expidiera para dicho efecto y siempre que el propio Congreso hiciera la Declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la Republica.

9. Que así mismo, disponía que el Procurador General de la Republica que se encontrara en funciones al momento de expedirse la Declaratoria de autonomía de la Fiscalía, quedará designado Fiscal General de la República por ministerio constitucional; es decir, no

requirió someterse al procedimiento de designación previsto en el Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

10. Que a raíz de la ratificación por parte del Senado de la Republica del nuevo Procurador General se hicieron públicos diferentes señalamientos de miembros de organizaciones civiles, académicos, cámaras empresariales, así como del propio Procurador, que advierten que el Transitorio Décimo Sexto de la reforma constitucional que establece el pase de Procurador a Fiscal en forma automática distorsiona el objeto de la reforma y merma los esfuerzos de todas las fuerzas políticas que participaron en ella.

11. Que derivado de esos señalamientos es de que se propuso realizar una modificación al Artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto antes citado, con la finalidad de eliminar la designación por ministerio constitucional del primer titular de la Fiscalía General de la República.

12. Que lo que se pretende con la presente reforma es fortalecer la autonomía de la Fiscalía General de la Republica, en aras de que su adecuado funcionamiento sea un componente en el combate a la corrupción en el ámbito penal federal y por lo tanto abre la posibilidad de que cualquier persona que reúna los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución General de la Republica, pueda acceder al procedimiento de designación y en consecuencia, consolidar un perfil idóneo para asegurar la independencia del órgano, así como la pertinencia de fortalecer la corresponsabilidad que ha de prevalecer entre los poderes Ejecutivo y Legislativo para hacer la designación.

13. Que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, comparte los motivos que impulsaron a la Cámara de Senadores a aprobar el Proyecto de Decreto objeto de este voto, expuesto conforme al expediente remitido a esta Representación Popular.

14. Que al tenor del Proyecto de Decreto remitido por la Cámara de Senadores, el texto respectivo quedaría conforme a lo siguiente:

"M I N U T A

P R O Y E C T O

D E

D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DE 2014.

Artículo Único. - Se reforma el actual segundo párrafo y se adiciona un segundo párrafo, pasando el actual segundo a ser tercero, al artículo Décimo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", publicado el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, para quedar como sigue:

Transitorios

PRIMERO.- a DÉCIMO QUINTO.-…

DÉCIMO SEXTO.- …

Una vez realizada la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, la Cámara de Senadores iniciará de forma inmediata el procedimiento previsto en el Apartado A del artículo 102 de esta Constitución para la designación del Fiscal General de la República. Si la Cámara de Senadores no estuviere reunida, la Comisión Permanente la convocará inmediatamente a sesión extraordinaria.

El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo primero de este artículo, continuará en su encargo hasta en tanto el Senado designe al Fiscal General de la Republica.

DÉCIMO SÉPTIMO.- a VIGÉSIMO PRIMERO.-…

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Puntos Constitucionales aprueba y propone al Pleno de esta Quincuagésima Octava Legislatura, apruebe el *«Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Política-Electoral", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014».*

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado quedará en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA

LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA EL «PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DE 2014».

Artículo Único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expresa su voto favorable al «Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Política-Electoral", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014».

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el presente Decreto a la Cámara de Senadores, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el Proyecto de Decreto correspondiente y remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. ESAÚ SIGALA GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. DANIEL TREJO PINEDA
SECRETARIO HABILITADO

El presente dictamen, es aprobado en Sesión de la Comisión de Puntos Constitucionales, del día 20 de junio de 2018, con la asistencia de los Diputados Esaú Sigala Gómez, Daniel Trejo Pineda y Roberto Carlos Cabrera Valencia quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Roberto Servín Muñoz. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de abril de 2018.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. ROBERTO SERVÍN MUÑOZ, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el

hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 22 de octubre de 2015, el C. ROBERTO SERVÍN MUÑOZ solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, entonces Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/0023/2016, de fecha 06 de enero de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguin Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. ROBERTO SERVÍN MUÑOZ.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro Qro., cuenta con 17 años, 11 meses y 04 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 09 de octubre de 2015, suscrita por el Lic. Jose Antonio Arreguin Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que se le hace este reconocimiento de antigüedad al trabajador mediante lauda dictado por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, dentro del expediente número 445/2015/1, otorgándosele la prepensión a partir del 15 de diciembre de 2015, desempeñando su último puesto como Cronista Municipal del Ayuntamiento de Querétaro, percibiendo un sueldo de $45,502.50 (Cuarenta y cinco mil quinientos dos pesos 50/100 M.N.) más la cantidad de $3,033.50 (Tres mil treinta y tres pesos 50/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de $48,536.00 (Cuarenta y ocho mil quinientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), en forma mensual.

11. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se

considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 18 años.

12. En razón de lo anterior, con fundamento en el convenio general de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde al trabajador el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $25,724.08 (VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 08/100 M.N.), en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 697, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Lic. Susana Alejandra Rico Sinecio, entonces Oficial del Registro Civil, el C. ROBERTO SERVÍN MUÑOZ nació el 13 de mayo de 1941 en Querétaro, México.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al C. ROBERTO SERVÍN MUÑOZ, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. ROBERTO SERVÍN MUÑOZ, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. ROBERTO SERVÍN MUÑOZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al C. ROBERTO SERVÍN MUÑOZ, quien el último cargo que desempeñara era el de Cronista Municipal del Ayuntamiento de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $25,724.08 (VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 08/100 M.N.), mensuales, equivalente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a al C. ROBERTO SERVÍN MUÑOZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 04 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Justino García López. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 07 de febrero de 2018.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 13 de abril de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JUSTINO GARCIA LÓPEZ, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:
- *a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
e) Dos fotografías tamaño credencial;
f) Copia certificada de la identificación oficial;
g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 29 de febrero de 2016, el C. JUSTINO GARCIA LÓPEZ, solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/0717/2016, de fecha 29 de febrero de 2016, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. JUSTINO GARCIA LÓPEZ.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. JUSTINO GARCIA LÓPEZ, suscrito por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para esta Autoridad el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"*,

11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo del Poder en comento, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la C. JUSTINO GARCIA LÓPEZ, cuenta con 18 años, 7 meses y 14 días, lo que se acredita mediante constancia de fecha 29 de febrero de 2016, suscrita por Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para esta dependencia del 16 de mayo de 1983 al 18 de octubre de 1985, así como del 3 de enero de 2000 al 15 de marzo de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 16 de marzo de 2016), desempeñando su último puesto como Perito Técnico Grafoscopo adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia, percibiendo un sueldo mensual de $14,119.00 (Catorce mil ciento diecinueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $1,867.00 (Mil ochocientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $15,986.00 (Quince mil novecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 19 años.

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro, corresponde a el trabajador por 19 años de servicio el 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $8,792.30 (OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 30/100 M.N.) en forma mensual.

15. Que el C. JUSTINO GARCIA LÓPEZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de

nacimiento No. 35, libro No. 1, Oficialía No. 1, suscrita por el Lic. Martin Peralta Hermosillo, Director de Registro del Estado Familiar del Estado de Hidalgo, ya que nació el 14 de abril de 1954, en Jasso, Tetepango, Hidalgo, México.

16. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Ente, para conceder dicho derecho al C. JUSTINO GARCIA LÓPEZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 19 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. JUSTINO GARCIA LÓPEZ, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. JUSTINO GARCIA LÓPEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha Entidad, se concede pensión por vejez al C. JUSTINO GARCIA LÓPEZ, quien el último cargo que desempeñara era como Perito Técnico Grafoscopo adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $8,792.30 (OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 30/100 M.N.) mensuales, equivalente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JUSTINO GARCIA LÓPEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 7 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Eva Torres Jiménez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 07 de febrero de 2018.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 14 de abril de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. EVA TORRES JIMÉNEZ, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".*

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo".* De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de

la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 29 de febrero de 2016, la C. EVA TORRES JIMÉNEZ solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/0715/2016, de fecha 29 de febrero de 2016, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. EVA TORRES JIMÉNEZ.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de la C. EVA TORRES JIMÉNEZ, suscrito por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para esta Autoridad el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"*,

11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo del Poder en comento, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la C. EVA TORRES JIMÉNEZ, cuenta con 17 años, 9 meses y 14 días, lo que se acredita mediante constancia de fecha 29 de febrero de 2016, suscrita por Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicio para esta dependencia del 16 de julio de 1998 al 30 de abril de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 1 de mayo de 2016), desempeñando su último puesto como Intendente adscrita a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, percibiendo un sueldo mensual de $6,667.00 (Seis mil seiscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $1,867.00 (Mil ochocientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $8,534.00 (Ocho mil quinientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 18 años.

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro, corresponde a la trabajadora por 18 años de servicio el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $4,523.02 (CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE TRES PESOS 02/100 M.N.) en forma mensual.

15. Que la C. EVA TORRES JIMÉNEZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 00038, libro No. 01, Oficialía No. 01, suscrita por la Lic. Citlallin Mazari Urbina, Oficial No. 01 del Registro Civil del Estado de Morelos, ya que nació el 14 de abril de 1954, en Amacuzac, Amacuzac, Morelos, México.

16. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro

así como en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Ente, para conceder dicho derecho a la C. EVA TORRES JIMÉNEZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. EVA TORRES JIMÉNEZ, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. EVA TORRES JIMÉNEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha Entidad, se concede pensión por vejez a la C. EVA TORRES JIMÉNEZ, quien el último cargo que desempeñara era como Intendente adscrita a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $4,523.02 (CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE TRES PESOS 02/100 M.N.) mensuales, equivalente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. EVA TORRES JIMÉNEZ, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 07 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Enrique Hernández González. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 07 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 14 de abril de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. ENRIQUE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción

XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   8. Nombre del trabajador;
   9. Fecha de inicio y terminación del servicio;
   10. Empleo, cargo o comisión;
   11. Sueldo mensual;
   12. Quinquenio mensual; y
   13. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
   14. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;
f) Copia certificada de la identificación oficial;
g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 07 de marzo de 2016, el C. ENRIQUE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ solicita al M.V.Z Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro.*

9. Que mediante oficio número DRH/0549/2016, de fecha 07 de marzo de 2016, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. ENRIQUE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. ENRIQUE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, suscrito por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para dicha Autoridad la trabajadora cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo de los *trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro* y que señala: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"*.

11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo del Poder en comento, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el C. ENRIQUE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, cuenta con 18 años, 8 meses y 02 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 29 de agosto de 2016, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicios para esta Autoridad del 28 de agosto de 1997 al 30 de abril de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 01 de abril de 2016), desempeñando su último puesto como Auxiliar de Mantenimiento Mecánico adscrito a la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo mensual de $10,462.00 (diez mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $1,867.00 (Un mil ochocientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $12,329.00 (Doce mil trecientos veintinueve pesos 00/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 19 años.

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro, corresponde al trabajador por 19 años de servicio el 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo, resultando la cantidad de $6,780.95 (SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 95/100 M.N.) en forma mensual.

15. Que el C. ENRIQUE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 1314, libro No. 4, Oficialia No. 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 13 de julio de 1945, en Querétaro, México.

16. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de

derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Ente, para conceder dicho derecho al C. ENRIQUE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 19 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. ENRIQUE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. ENRIQUE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha Entidad, se concede pensión por vejez al C. ENRIQUE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, quien el último cargo que desempeñara era como Auxiliar de Mantenimiento Mecánico adscrito a la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $6,780.95 (SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 95/100 M.N.) mensuales, equivalente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. ENRIQUE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 07 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. María de Jesús Rangel Pérez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 21 de abril de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MARÍA DE JESÚS RANGEL PÉREZ presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y

por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 31 de marzo de 2016, la C. MARÍA DE JESÚS RANGEL PÉREZ solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/01152/2016, de fecha 31 de marzo de 2016, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MARÍA DE JESÚS RANGEL PÉREZ

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de la C. MARÍA DE JESÚS RANGEL PÉREZ, suscrito por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para el Poder la trabajadora cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en artículo 18 fracción IX del Convenio General de Trabajo y que señala: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"*,

11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo del Poder de referencia, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la C. MARÍA DE JESÚS RANGEL PÉREZ, cuenta con 17 años, 6 meses y 29 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 31 de marzo de 2016, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicios para este Ente del 01 de octubre de 1998 al 30 de abril de 2016, (otorgándosele la pre-pensión a partir del 01 de mayo de 2016), desempeñando su último puesto como Intendente adscrita a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, percibiendo un sueldo mensual de $6,667.00 (Seis mil seiscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $1,867.00 (Mil ochocientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $8,534.00 (Ocho mil quinientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 18 años.

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción IX del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro, corresponde a la trabajadora por 18 años de servicio el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo mensualmente más sus quinquenios, resultando la cantidad de $4,523.02 (CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS 02/100 M.N.) en forma mensual.

15. Que la C. MARÍA DE JESÚS RANGEL PÉREZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 312, libro No. 17, suscrita por el C. Juez de la Oficina Central del Registro Civil de Distrito Federal A, ya que nació el 15 de agosto de 1951, en Clavijero 142 Distrito Federal, México.

16. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 18 fracción IX del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Ente, para conceder dicho derecho a la C. MARÍA DE JESÚS

RANGEL PÉREZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MARÍA DE JESÚS RANGEL PÉREZ, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MARÍA DE JESÚS RANGEL PÉREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción IX del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha Entidad, se concede pensión por vejez a la C. MARÍA DE JESÚS RANGEL PÉREZ, quien el último cargo que desempeñara era como Intendente adscrita a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $4,523.02 (CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS 02/100 M.N.) mensuales, equivalente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MARÍA DE JESÚS RANGEL PÉREZ, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 07 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Gustavo Montes González. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 07 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 02 de mayo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. GUSTAVO MONTES GONZÁLEZ, presentada por la Universidad Tecnológica de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.
Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente, en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre la Universidad Tecnológica de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*.
De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 15 de abril de 2016, el C. GUSTAVO MONTES GONZÁLEZ solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional de Estado, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracciones VIII y IX del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de *la Universidad Tecnológica de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro.*

9. Que mediante oficio número SAF/104/2016, de fecha 25 de abril de 2016, signado por el C.P Apolinar Villegas Arcos, Encargado de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. GUSTAVO MONTES GONZÁLEZ.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación del C. GUSTAVO MONTES GONZÁLEZ, suscrito por el C.P Apolinar Villegas Arcos, Encargado de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Querétaro, del cual se desprende que para dicho Poder el trabajador cumple con los requisitos para concederle la jubilación solicitada establecidos por el artículo 18 fracciones VIII y IX del Convenio General de Trabajo y que señala: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …*
Pensión por vejez es cuando ocurre que el trabajador tenga 60 años de edad y al menos 18 años de servicio".

11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por el artículo 18 fracciones VIII y IX del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro*, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión por vejez como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien en base al principio general de derecho que señala: "la regla especial deroga a la general" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la jubilación.

12. Que atendiendo a la información remitida por la Universidad Tecnológica de Querétaro, el C. GUSTAVO MONTES GONZÁLEZ, cuenta con 17 años, 07 meses y 27 días de servicio, lo que se acredita mediante constancias de fecha 18 de abril de 2016, suscrita por el Lic. Francisco Téllez Manríquez, Subdirector de Recursos Humanos de la Universidad Tecnológica de Querétaro, y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para esta Autoridad del 03 de septiembre de 1998 al 30 de abril de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 01 de mayo de 2016), desempeñando su último puesto como Profesor de tiempo competo Titular "B", adscrito a la Dirección de la División Industrial de esta Universidad Tecnológica de Querétaro, Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, percibiendo un sueldo mensual de $36,611.00 (Treinta y seis mil seiscientos once pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $ 1,867.00 (Un mil ochocientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $38,478.00 (Treinta y ocho mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 18 años

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracciones VIII y IX del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro*, corresponde al trabajador por 18 años de servicio el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo más quinquenios, resultando la cantidad de $20,393.34 (veinte mil trescientos noventa y tres PESOS 34/100 M.N.) en forma mensual.

15. Que el C. GUSTAVO MONTES GONZÁLEZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 134, Libro No. 24, Juzgado No. 10, suscrita por el Lic. Antonio Padierna Luna, entonces Juez de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal, ya que nació el 20 de octubre de 1955, en el Distrito Federal, México.

16. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 18 fracciones VIII y IX del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de la *Universidad Tecnológica de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro*, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el Poder en comento, para conceder dicho derecho al C. GUSTAVO MONTES GONZÁLEZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al

53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Universidad Tecnológica de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. GUSTAVO MONTES GONZÁLEZ, que presenta la Universidad Tecnológica de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. GUSTAVO MONTES GONZÁLEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracciones VIII y IX del Convenio Laboral que rige las relaciones laborales *de la Universidad Tecnológica de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro* con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados del Organismo en comento, se concede pensión por vejez al C. GUSTAVO MONTES GONZÁLEZ, quien el último cargo que desempeñara era como Profesor de tiempo competo Titular "B", adscrito a la Dirección de la División Industrial de esta Universidad Tecnológica de Querétaro, Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $20,393.34 (VEINTE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 34/100 M.N.) mensuales, equivalente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Universidad Tecnológica de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. GUSTAVO MONTES GONZÁLEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 07 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Alejandro Garay Cruces. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 07 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 02 de mayo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. ALEJANDRO GARAY CRUCES, presentada por la Universidad Tecnológica de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna

persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.
Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente, en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre la Universidad Tecnológica de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*.

De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:
- *a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- *b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- *c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- *d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- *e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- *f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- *g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- *h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 15 de abril de 2016, el C. ALEJANDRO GARAY CRUCES solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional de Estado, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracciones VIII y IX del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de *la Universidad Tecnológica de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro.*

9. Que mediante oficio número SAF/101/2016, de fecha 25 de abril de 2016, signado por el C.P Apolinar Villegas Arcos, Encargado de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. ALEJANDRO GARAY CRUCES.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación del C. ALEJANDRO GARAY CRUCES, suscrito por el C.P Apolinar Villegas Arcos, Encargado de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Querétaro, del cual se desprende que para dicho Poder el trabajador cumple con los requisitos para concederle la jubilación solicitada establecidos por el artículo 18 fracciones VIII y IX del Convenio General de Trabajo y que señala: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …*
Pensión por vejez es cuando ocurre que el trabajador tenga 60 años de edad y al menos 18 años de servicio".

11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por el artículo 18 fracciones VIII y IX del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro*, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión por vejez como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien en base al principio general de derecho que señala: "la regla especial deroga a la general" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la jubilación.

12. Que atendiendo a la información remitida por la Universidad Tecnológica de Querétaro, el C. ALEJANDRO GARAY CRUCES, cuenta con 17 años, 07 meses y 06 días de servicio, lo que se acredita mediante constancias de fecha 18 de abril de 2016, suscrita por el Lic. Francisco Téllez Manríquez, Subdirector de Recursos Humanos de la Universidad Tecnológica de Querétaro, y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para esta Autoridad del 24 DE SEPTIEMBRE DE 1998 al 30 de abril de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 01 de mayo de 2016), desempeñando su último puesto como Profesor de tiempo competo Titular "A", adscrito a la Dirección de la División Industrial de esta Universidad Tecnológica de Querétaro, Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, percibiendo un sueldo mensual de $30,929.00 (Treinta mil novecientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $ 1,867.00 (Un mil ochocientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $32,796.00 (Treinta y dos mil setecientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 18 años

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracciones VIII y IX del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro*, corresponde al trabajador por 18 años de servicio el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo más quinquenios, resultando la cantidad de $17,381.88 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 88/100 M.N.) en forma mensual.

15. Que el C. ALEJANDRO GARAY CRUCES, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 1253, Libro No. 1, Oficialia No. 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, entonces Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 15 de mayo de 1953, en Querétaro, México.

16. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 18 fracciones VIII y IX del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de la *Universidad Tecnológica de Queretaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro*, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el Poder en comento, para conceder dicho derecho al C. ALEJANDRO GARAY CRUCES, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento)

del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Universidad Tecnológica de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. ALEJANDRO GARAY CRUCES, que presenta la Universidad Tecnológica de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. ALEJANDRO GARAY CRUCES

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracciones VIII y IX del Convenio Laboral que rige las relaciones laborales *de la Universidad Tecnológica de Queretaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro* con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados del Organismo en comento, se concede pensión por vejez al C. ALEJANDRO GARAY CRUCES, quien el último cargo que desempeñara era como Profesor de tiempo competo Titular "A", adscrito a la Dirección de la División Industrial de esta Universidad Tecnológica de Querétaro, Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $17,381.88 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 88/100 M.N.) mensuales, equivalente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Universidad Tecnológica de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. ALEJANDRO GARAY CRUCES, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 07 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Herlinda Cornejo Vega. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de enero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 16 de junio de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. HERLINDA CORNEJO VEGA presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna

persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 06 de junio de 2016, la C. HERLINDA CORNEJO VEGA solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/02159/2016, de fecha 07 de junio de 2016, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. HERLINDA CORNEJO VEGA.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de la C. HERLINDA CORNEJO VEGA, suscrito por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en artículo 18 fracción IX del Convenio General de Trabajo y que señala: "El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …".

11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo del Municipio de referencia, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 18 fracción IX del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la C. HERLINDA CORNEJO VEGA, cuenta con 17 años, 8 meses y 28 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 07 de junio de 2016, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicios para este Poder del 16 de septiembre de 1998 al 15 de junio de 2016 (otorgándosele la pre-pensión a partir del 16 de junio de 2016), desempeñando su último puesto como Auxiliar A adscrita a la Dirección de Eventos de Oficialía Mayor, percibiendo un sueldo mensual de $9,355.00 (Nueve mil trescientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $1,867.00 (Mil ochocientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $11,222.00 (Once mil doscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 18 años.

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción IX del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro, corresponde al trabajador por 18 años de servicio el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, más sus quinquenios, resultando la cantidad de $5,947.66 (CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 66/100 M.N.) en forma mensual.

15. Que la C. HERLINDA CORNEJO VEGA, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 421, libro No. 01, oficialía 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, ya que nació el 29 de septiembre de 1953, en las Taponas, Humilpan, Querétaro, México.

16. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 18 fracción IX del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Ente, para conceder dicho derecho a la C. HERLINDA CORNEJO VEGA, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. HERLINDA CORNEJO VEGA, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. HERLINDA CORNEJO VEGA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción IX del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha Entidad, se concede pensión por vejez a la C. HERLINDA CORNEJO VEGA, quien el último cargo que desempeñara era como Auxiliar A adscrita a la Dirección de Eventos de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $5,947.66 (CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 66/100 M.N.) mensuales, equivalente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. HERLINDA CORNEJO VEGA, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 24 de enero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Francisco Javier Ramos Montalvo. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 16 de junio de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. FRANCISCO JAVIER RAMOS MONTALVO, presentada por la Universidad Tecnológica de San Juan del Río.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.
Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente, en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*.
De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:
- *a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- *b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- *c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- *d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- *e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- *f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- *g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- *h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 08 de junio de 2016, el C. FRANCISCO JAVIER RAMOS MONTALVO solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional de Estado, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los

Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracciones V y VI del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de *la Universidad Tecnológica de San Juan del Río y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro.*

9. Que mediante oficio número UTSJR REC/177/2016, de fecha 09 de junio de 2016, signado por la M. A. P. Bibiana Rodríguez Montes, encargada de Despacho de Rectoría de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. FRANCISCO JAVIER RAMOS MONTALVO.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación del C. FRANCISCO JAVIER RAMOS MONTALVO, suscrito por la M. A. P. Bibiana Rodríguez Montes, encargada de Despacho de Rectoría de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, del cual se desprende que para dicha Autoridad el trabajador cumple con los requisitos para concederle la jubilación solicitada establecidos por el artículo 18 fracciones V y VI del Convenio General de Trabajo de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río y que señala: *"V. Pensión por Vejez, El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente:*
VI. Pensión por vejez es cuando ocurre que el trabajador tenga 60 años de edad y al menos 18 años de servicio".

11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por el artículo 18 fracciones V y VI del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *la Universidad Tecnológica de San Juan del Río*, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión por vejez como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien en base al principio general de derecho que señala: "la regla especial deroga a la general" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la jubilación.

12. Que atendiendo a la información remitida por la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, el C. FRANCISCO JAVIER RAMOS MONTALVO, cuenta con 18 años, 04 meses y 29 días de servicio, lo que se acredita mediante constancias de fecha 09 de junio de 2016, suscrita por la M. A. P. Bibiana Rodríguez Montes, encargada de Despacho de Rectoría de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para esta Autoridad del 01 de febrero de 1998 al 30 de junio de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 01 de julio de 2016), desempeñando su último puesto como Profesor de Tiempo Completo Asociado "C" adscrito a la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Organismo Público Descentralizado del Estado de Querétaro sectorizado a Educación, percibiendo un sueldo mensual de $30,032.00 (Treinta mil treinta y dos pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $ 1,867.00 (Un mil ochocientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $31,899.00 (Treinta y un mil ochocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracciones V y VI del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *Trabajadores de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río* , corresponde al trabajador por 18 años de servicio el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo más quinquenios, resultando la cantidad de $16,906.47 (DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS 47/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que el C. FRANCISCO JAVIER RAMOS MONTALVO, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 485, Libro No. 3, Oficialía No. 1, suscrita por la Lic. Rosalinda Banda Gómez, entonces Directora del Registro Civil del Estado de Tamaulipas, ya que nació el 06 de noviembre de 1951, en Matamoros y Guerrero, Ciudad Victoria, Tamaulipas, México.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 18 fracciones V y VI del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de la *Universidad Tecnológica de San Juan del Río y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro*, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el Poder en comento, para conceder dicho derecho al C. FRANCISCO JAVIER RAMOS MONTALVO, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. FRANCISCO JAVIER RAMOS MONTALVO, que presenta la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. FRANCISCO JAVIER RAMOS MONTALVO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracciones V y VI del Convenio Laboral que rige las relaciones laborales *de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro* con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados del Organismo en comento, se concede pensión por vejez al C. FRANCISCO JAVIER RAMOS MONTALVO, quien el último cargo que desempeñara era como Profesor de Tiempo Completo Asociado "C" adscrito a la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Organismo Público Descentralizado del Estado de Querétaro sectorizado a Educación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $16,906.47 (DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS 47/100 M.N.) mensuales, equivalente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. FRANCISCO JAVIER RAMOS MONTALVO, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 27 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Miguel Loesa Sermeño. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 28 de junio de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. MIGUEL LOESA SERMEÑO, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".*
Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo".* De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:
- *a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- *b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- *c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- *d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- *e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- *f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- *g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- *h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 27 de enero de 2016, el C. MIGUEL LOESA SERMEÑO solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio número DRH/906/2016, de fecha 22 de junio de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. MIGUEL LOESA SERMEÑO.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. MIGUEL LOESA SERMEÑO, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Ayuntamiento de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la jubilación solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: "*Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido 60 años de edad, tuviesen 18 años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente*:…".

11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien en base al principio general de derecho que señala: "*la regla especial deroga a la general*" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, el C. MIGUEL LOESA SERMEÑO, cuenta con 19 años, 03 mes y 03 días, lo que se acredita mediante constancias de fecha 19 de enero de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguin Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para este Municipio del 10 de marzo de 1997 al 13 de junio de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 14 de junio de 2016), desempeñando su último puesto como Ayudante General en el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de $4,591.50 (Cuatro mil quinientos noventa y un pesos 50/100 M.N.), más la cantidad de $306.10 (Trescientos seis pesos 10/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $4,897.60 (Cuatro mil ochocientos noventa y siete pesos 60/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde al trabajador por 19 años de servicio el 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo más quinquenios, resultando la cantidad de $2,693.68 (DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 68/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que el C. MIGUEL LOESA SERMEÑO, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento libro No. 1, Foja No. 106, suscrita por la Lic. Agustina Araiza Ríos, entonces Juez del Registro Civil del Municipio del Estado de Michoacán de Ocampo, ya que nació el 06 de octubre de 1949, en Tepenahua, Estado de Michoacán de Ocampo, México

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "La regla especial deroga a la general" e "in dubio pro operario", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho al C. MIGUEL LOESA SERMEÑO, por haber cumplido más de 60 años de edad y 19 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. MIGUEL LOESA SERMEÑO, que presenta el Municipio de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. MIGUEL LOESA SERMEÑO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede Pensión por vejez al C. MIGUEL LOESA SERMEÑO, quien el último cargo que desempeñara era como Ayudante General en el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $2,693.68 (DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 68/100 M.N.) mensuales, equivalente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. MIGUEL LOESA SERMEÑO, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 27 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. J. Guadalupe Rangel Mancera. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de enero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 28 de junio de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. J. GUADALUPE RANGEL MANCERA, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el*

servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos"*.

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 19 de febrero de 2016, el C. J. GUADALUPE RANGEL MANCERA solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/911/2016, de fecha 22 de junio de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. J. GUADALUPE RANGEL MANCERA.

10. Que, en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. J. GUADALUPE RANGEL MANCERA, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal la trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la Cláusula 30 del

Convenio General de Trabajo y que señala: *"tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumpliendo 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …".* Del mismo modo, en el documento en cita, se señala que, para la Autoridad Municipal no pasan desapercibas las reformas que se hicieran a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicadas el 10 de diciembre de 2015 en el periódico oficial de gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la que se modificó el artículo 141 para establecer que: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"* sin embargo, para dicha Autoridad Municipal, debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios para la solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien, dicha autoridad argumenta que en base al principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general*" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el C. J. GUADALUPE RANGEL MANCERA, cuenta con 19 años, 0 meses y 21 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 15 de febrero de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para este Municipio del 20 de mayo de 1997 al 13 de junio de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 14 de junio de 2016), desempeñando su último puesto como Jardinero en el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de $4,591.50 (Cuatro mil quinientos noventa y un pesos 50/100 M.N.), más la cantidad de $306.10 (Trescientos seis pesos 10/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $4,897.60 (Cuatro mil ochocientos noventa y siete pesos 60/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

12. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde al trabajador por 19 años de servicio el 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $2,693.68 (DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 68/100 M.N.) en forma mensual.

13. Que el C. J. GUADALUPE RANGEL MANCERA, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 327, Libro 2, Oficialía No. 1, suscrita por Dra. En D. Martha Fabiola Larrondo Montes, entonces Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 27 de septiembre de 1954, en El Marqués, Querétaro, México.

14. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", apoya lo sustentado por el Municipio de Querétaro en el Dictamen Favorable de Pensión por Vejez del C. J. GUADALUPE RANGEL MANCERA, resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder el mencionado derecho al C. J. GUADALUPE RANGEL MANCERA, por haber cumplido más de 60 años de edad y 19 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. J. GUADALUPE RANGEL MANCERA, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. J. GUADALUPE RANGEL MANCERA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio

General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al C. J. GUADALUPE RANGEL MANCERA, quien el último cargo que desempeñara era como Jardinero en el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $2,693.68 (DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 68/100 M.N.) mensuales, equivalente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. J. GUADALUPE RANGEL MANCERA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 24 de enero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. María Pueblito González Hernández. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de enero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 28 de junio de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MARIA PUEBLITO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:
- *a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- *b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- *c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- *d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- *e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- *f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- *g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- *h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 28 de enero de 2016, la C. MARIA PUEBLITO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/913/2016, de fecha 22 de junio de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MARIA PUEBLITO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.

10. Que, en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de la C. MARIA PUEBLITO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal la trabajadora cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumpliendo 60 sesenta años de edad,*

tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …". Del mismo modo, en el documento en cita, se señala que, para la Autoridad Municipal no pasan desapercibas las reformas que se hicieran a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicadas el 10 de diciembre de 2015 en el periódico oficial de gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la que se modificó el artículo 141 para establecer que: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"* sin embargo, para dicha Autoridad Municipal, debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios para la solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien, dicha autoridad argumenta que en base al principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general*" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., la C. MARIA PUEBLITO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, cuenta con 19 años, 0 meses y 12 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 27 de enero de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicio para este Municipio del 01 de junio de 1997 al 13 de junio de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 14 de junio de 2016), desempeñando su último puesto como Intendente en la Unidad de Mantenimiento de Centros y Parques Recreativos Delegacionales de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social Municipio de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de $4,317.00 (Cuatro mil trescientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $287.80 (Doscientos ochenta y siete pesos 80/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $4,604.80 (Cuatro mil seiscientos cuatro pesos 80/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

12. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde a la trabajadora por 19 años de servicio el 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $2,532.64 (DOS MIL QUINIENTOS DOS PESOS 64/100 M.N.) en forma mensual, lo que resulta inferior a la cantidad que corresponde a un salario mínimo mensual vigente, y en consideración a lo establecido por el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que a la letra dice: *"La pensión por vejez en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente que corresponda en el momento de otorgar la pensión, ni superior a cuarenta y dos mil pesos mensuales",* es que esta Comisión resuelve conceder a la trabajadora por concepto de Pensión por Vejez la cantidad de $2,687.61 (DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 61/100 M.N.) de forma mensual, correspondiente a un salario mínimo mensual vigente.

13. Que la C. MARIA PUEBLITO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 2221, libro No. 1, Oficialía No. 1, suscrita por el Lic. Godofredo Hernández Sánchez, entonces Director Estatal del Registro Civil, ya que nació el 21 de septiembre de 1954, en Querétaro, Querétaro.

14. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", apoya lo sustentado por el Municipio de Querétaro en el Dictamen Favorable de Pensión por Vejez de la C. MARIA PUEBLITO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder el mencionado derecho a la C. MARIA PUEBLITO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 19 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MARIA PUEBLITO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MARIA PUEBLITO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez a la C. MARIA PUEBLITO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, quien el último cargo que desempeñara era como como Intendente en la Unidad de Mantenimiento de Centros y Parques Recreativos Delegacionales de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social Municipio de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $2,687.61 (DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 61/100 M.N.) de forma mensual, que corresponde a un salario mínimo mensual vigente, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MARIA PUEBLITO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 24 de enero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Irma Moreno Escobedo. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de enero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 28 de junio de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. IRMA MORENO ESCOBEDO, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual*

o material…". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
e) Dos fotografías tamaño credencial;
f) Copia certificada de la identificación oficial;
g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 12 de febrero de 2016, la C. IRMA MORENO ESCOBEDO solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/914/2016, de fecha 22 de junio de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. IRMA MORENO ESCOBEDO.

10. Que, en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de la C.

IRMA MORENO ESCOBEDO, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal la trabajadora cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumpliendo 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"*. Del mismo modo, en el documento en cita, se señala que, para la Autoridad Municipal no pasan desapercibas las reformas que se hicieran a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicadas el 10 de diciembre de 2015 en el periódico oficial de gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la que se modificó el artículo 141 para establecer que: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"* sin embargo, para dicha Autoridad Municipal, debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios para la solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien, dicha autoridad argumenta que en base al principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general*" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., la C. IRMA MORENO ESCOBEDO, cuenta con 18 años, 5 meses y 25 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 10 de febrero de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicio para este Municipio del 05 de diciembre de 1997 al 30 de mayo de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 31 de mayo de 2016), desempeñando su último puesto como Analista de Reclutamiento en el Departamento de Reclutamiento en la Secretaría General de Gobierno Municipal del Municipio de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de $20,237.10 (Veinte mil doscientos treinta y siete pesos 10/100 M.N.), más la cantidad de $1,349.14 (Mil trescientos cuarenta y nueve pesos 14/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $21,586.24 (Veintiún mil quinientos ochenta y seis pesos 24/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

12. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde a la trabajadora por 18 años de servicio el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $11,440.71 (ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 71/100 M.N.) en forma mensual.

13. Que la C. IRMA MORENO ESCOBEDO, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 54, libro No. 1, Oficialía No. 3, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 12 de febrero de 1956, en Querétaro, Querétaro.

14. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", apoya lo sustentado por el Municipio de Querétaro en el Dictamen Favorable de Pensión por Vejez de la C. IRMA MORENO ESCOBEDO, resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder el mencionado derecho a la C. IRMA MORENO ESCOBEDO, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. IRMA MORENO ESCOBEDO, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. IRMA MORENO ESCOBEDO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez a la C. IRMA MORENO ESCOBEDO, quien el último cargo que desempeñara era como Analista de Reclutamiento en el Departamento de Reclutamiento en la Secretaría General de Gobierno Municipal del Municipio de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $11,440.71 (ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 71/100 M.N.) mensuales, equivalente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. IRMA MORENO ESCOBEDO, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 24 de enero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. José Espiridión Trejo Aguilar. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de enero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 28 de junio de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ ESPIRIDIÓN TREJO AGUILAR, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el*

servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos"*.

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 26 de febrero de 2016, el C. JOSÉ ESPIRIDIÓN TREJO AGUILAR solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/915/2016, de fecha 22 de junio de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ ESPIRIDIÓN TREJO AGUILAR.

10. Que, en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. JOSÉ ESPIRIDIÓN TREJO AGUILAR, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal la trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la Cláusula 30 del

Convenio General de Trabajo y que señala: *"tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumpliendo 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …".* Del mismo modo, en el documento en cita, se señala que, para la Autoridad Municipal no pasan desapercibas las reformas que se hicieran a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicadas el 10 de diciembre de 2015 en el periódico oficial de gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la que se modificó el artículo 141 para establecer que: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"* sin embargo, para dicha Autoridad Municipal, debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios para la solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien, dicha autoridad argumenta que en base al principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general*" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el C. JOSÉ ESPIRIDIÓN TREJO AGUILAR, cuenta con 18 años, 7 meses y 20 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 23 de febrero de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para este Municipio del 11 de julio de 1993 al 15 de diciembre de 1995, así como del 14 de abril de 2000 al 30 de mayo de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 31 de mayo de 2016), desempeñando su último puesto como Recolector en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de $4,591.80 (Cuatro mil quinientos noventa y un pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de $306.12 (Trescientos seis pesos 12/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $4,897.92 (Cuatro mil ochocientos noventa y siete pesos 92/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

12. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 19 años.

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde a la trabajador por 19 años de servicio el 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $2,693.85 (DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 85/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que el C. JOSÉ ESPIRIDIÓN TREJO AGUILAR, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 970, Libro 5, Oficialía No. 1, suscrita por Dra. En D. Martha Fabiola Larrondo Montes, entonces Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 26 de diciembre de 1954, en Cadereyta de Montes, Querétaro, México.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", apoya lo sustentado por el Municipio de Querétaro en el Dictamen Favorable de Pensión por Vejez del C. JOSÉ ESPIRIDIÓN TREJO AGUILAR, resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder el mencionado derecho al C. JOSÉ ESPIRIDIÓN TREJO AGUILAR, por haber cumplido más de 60 años de edad y 19 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ ESPIRIDIÓN TREJO AGUILAR, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ ESPIRIDIÓN TREJO AGUILAR

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al C. JOSÉ ESPIRIDIÓN TREJO AGUILAR, quien el último cargo que desempeñara era como Recolector en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $2,693.85 (DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 85/100 M.N.) mensuales, equivalente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JOSÉ ESPIRIDIÓN TREJO AGUILAR, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 24 de enero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Javier Mendoza Tinajero. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de enero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 28 de junio de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JAVIER MENDOZA TINAJERO, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o*

por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:
- *a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- *b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- *c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- *d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- *e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- *f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- *g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- *h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 16 de diciembre de 2015, el C. JAVIER MENDOZA TINAJERO solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/916/2016, de fecha 22 de junio de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. JAVIER MENDOZA TINAJERO.

10. Que, en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. JAVIER MENDOZA TINAJERO, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal la trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la Cláusula 30 del

Convenio General de Trabajo y que señala: *"tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumpliendo 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …".* Del mismo modo, en el documento en cita, se señala que, para la Autoridad Municipal no pasan desapercibas las reformas que se hicieran a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicadas el 10 de diciembre de 2015 en el periódico oficial de gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la que se modificó el artículo 141 para establecer que: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"* sin embargo, para dicha Autoridad Municipal, debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios para la solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien, dicha autoridad argumenta que en base al principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general*" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el C. JAVIER MENDOZA TINAJERO, cuenta con 17 años, 11 meses y 30 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 15 de diciembre de 2015, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para este Municipio del 01 de junio de 1998 al 30 de mayo de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 31 de mayo de 2016), desempeñando su último puesto como Guardia de Espacio Deportivo en el Departamento de Infraestructura Deportiva del Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de $16,618.80 (Dieciséis mil seiscientos dieciocho pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de $1,107.92 (Mil ciento siete pesos 92/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $17,726.72 (Diecisiete mil setecientos veintiséis pesos 72/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

12. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 18 años

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde al trabajador por 18 años de servicio el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $9,395.16 (NUEVE MIL TRESCEINTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 16/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que el C. JAVIER MENDOZA TINAJERO, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 906, Libro 1, Oficialía No. 1, suscrita por Dra. En D. Martha Fabiola Larrondo Montes, entonces Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 22 de marzo de 1948, en Querétaro, Querétaro, México.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", apoya lo sustentado por el Municipio de Querétaro en el Dictamen Favorable de Pensión por Vejez del C. JAVIER MENDOZA TINAJERO, resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder el mencionado derecho al C. JAVIER MENDOZA TINAJERO, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JAVIER MENDOZA TINAJERO, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JAVIER MENDOZA TINAJERO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al C. JAVIER MENDOZA TINAJERO, quien el último cargo que desempeñara era como Guardia de Espacio Deportivo en el Departamento de Infraestructura Deportiva del Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $9,395.16 (NUEVE MIL TRESCEINTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 16/100 M.N.) mensuales, equivalente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JAVIER MENDOZA TINAJERO, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 24 de enero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Rafael Díaz López. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de enero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 28 de junio de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. RAFAEL DÍAZ LÓPEZ, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el*

servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos"*.

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:
- *a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- *b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- *c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- *d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- *e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- *f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- *g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- *h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 22 de enero de 2016, el C. RAFAEL DÍAZ LÓPEZ solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/919/2016, de fecha 22 de junio de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. RAFAEL DÍAZ LÓPEZ.

10. Que, en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. RAFAEL DÍAZ LÓPEZ, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal la trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la Cláusula 30 del

Convenio General de Trabajo y que señala: *"tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumpliendo 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …".* Del mismo modo, en el documento en cita, se señala que, para la Autoridad Municipal no pasan desapercibas las reformas que se hicieran a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicadas el 10 de diciembre de 2015 en el periódico oficial de gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la que se modificó el artículo 141 para establecer que: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"* sin embargo, para dicha Autoridad Municipal, debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios para la solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien, dicha autoridad argumenta que en base al principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general*" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el C. RAFAEL DÍAZ LÓPEZ, cuenta con 18 años, 0 meses y 29 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 31 de diciembre de 2015, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para este Municipio del 1 de mayo de 1998 al 30 de mayo de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 31 de mayo de 2016), desempeñando su último puesto como Promotor Deportivo en el Departamento de Promoción y Desarrollo Deportivo de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de $14,624.70 (Catorce mil seiscientos veinticuatro pesos 70/100 M.N.), más la cantidad de $974.98 (Novecientos setenta y cuatro pesos 98/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $15,599.68 (Quince mil quinientos noventa y nueve pesos 68/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

12. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde al trabajador por 18 años de servicio el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $8,267.83 (OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 83/100 M.N.) en forma mensual.

13. Que el C. RAFAEL DÍAZ LÓPEZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 92, Libro 1, Oficialía No. 1, suscrita por M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 3 de febrero de 1953, en Aguascalientes, Aguascalientes, México.

14. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", apoya lo sustentado por el Municipio de Querétaro en el Dictamen Favorable de Pensión por Vejez del C. RAFAEL DÍAZ LÓPEZ, resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder el mencionado derecho al C. RAFAEL DÍAZ LÓPEZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. RAFAEL DÍAZ LÓPEZ, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. RAFAEL DÍAZ LÓPEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo

reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al C. RAFAEL DÍAZ LÓPEZ, quien el último cargo que desempeñara era Promotor Deportivo en el Departamento de Promoción y Desarrollo Deportivo de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $8,267.83 (OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 83/100 M.N.) mensuales, equivalente al 53% (Cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. RAFAEL DÍAZ LÓPEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 24 de enero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. María Ernestina Colín y Robledo. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de enero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 22 de julio de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MARÍA ERNESTINA COLÍN Y ROBLEDO, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos"*.

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 25 de febrero de 2016, la C. MARÍA ERNESTINA COLÍN Y ROBLEDO solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/1103/2016, de fecha 13 de julio de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MARÍA ERNESTINA COLÍN Y ROBLEDO.

10. Que, en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de la C. MARÍA ERNESTINA COLÍN Y ROBLEDO, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal la trabajadora cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumpliendo 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"*. Del mismo modo, en el documento en cita, se señala que, para la Autoridad Municipal no

pasan desapercibas las reformas que se hicieran a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicadas el 10 de diciembre de 2015 en el periódico oficial de gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la que se modificó el artículo 141 para establecer que: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"* sin embargo, para dicha Autoridad Municipal, debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios para la solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien, dicha autoridad argumenta que en base al principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general"* es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., la C. MARÍA ERNESTINA COLÍN Y ROBLEDO, cuenta con 17 años, 10 meses y 3 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 25 de febrero de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicio para este Municipio del 24 de agosto de 1998 al 27 de junio de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 28 de junio de 2016), desempeñando su último puesto como Verificadora de Licencias de Funcionamiento en el Departamento de Licencias de Funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de $12,091.80 (Doce mil noventa y un pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de $806.12 (Ochocientos seis pesos 12/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $12,897.92 (Doce mil ochocientos noventa y siete pesos 92/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

12. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 18 años

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde a la trabajadora por 18 años de servicio el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $6,835.89 (SEIS MIL OCHOCEINTOS TREINTA Y CINCO PESOS 89/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que la C. MARÍA ERNESTINA COLÍN Y ROBLEDO, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 169, libro No. 2, Juzgado No. 8, suscrita por el Lic. Antonio Padierna Luna, Juez Central del Registro Civil del Distrito Federal, ya que nació el 7 de noviembre de 1949, en el Distrito Federal, México.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", apoya lo sustentado por el Municipio de Querétaro en el Dictamen Favorable de Pensión por Vejez de la C. MARÍA ERNESTINA COLÍN Y ROBLEDO, resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder el mencionado derecho a la C. MARÍA ERNESTINA COLÍN Y ROBLEDO, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MARÍA ERNESTINA COLÍN Y ROBLEDO, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MARÍA ERNESTINA COLÍN Y ROBLEDO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo

reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez a la C. MARÍA ERNESTINA COLÍN Y ROBLEDO, quien el último cargo que desempeñara era como Verificadora de Licencias de Funcionamiento en el Departamento de Licencias de Funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $6,835.89 (SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 89/100 M.N.) mensuales, equivalente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MARÍA ERNESTINA COLÍN Y ROBLEDO, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 16 de enero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Jaime Dorado Rodríguez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de enero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 22 de julio de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JAIME DORADO RODRÍGUEZ, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 28 de enero de 2016, el C. JAIME DORADO RODRÍGUEZ solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/1105/2016, de fecha 13 de julio de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. JAIME DORADO RODRÍGUEZ.

10. Que, en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. JAIME DORADO RODRÍGUEZ, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal la trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumpliendo 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"*. Del mismo modo, en el documento en cita, se señala que, para la Autoridad Municipal no

pasan desapercibas las reformas que se hicieran a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicadas el 10 de diciembre de 2015 en el periódico oficial de gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la que se modificó el artículo 141 para establecer que: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"* sin embargo, para dicha Autoridad Municipal, debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios para la solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien, dicha autoridad argumenta que en base al principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general"* es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el C. JAIME DORADO RODRÍGUEZ, cuenta con 18 años, 0 meses y 11 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 15 de enero de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para este Municipio del 16 de junio de 1998 al 27 de junio de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 28 de junio de 2016), desempeñando su último puesto como Operador de Maquinaria "A" en la Unidad de Mantenimiento de Centros y Parques Recreativos Delegacionales del Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de $7,876.80 (Siete mil ochocientos setenta y seis pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de $525.12 (Quinientos veinticinco pesos 12/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $8,401.92 (Ocho mil cuatrocientos un pesos 92/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

12. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde a la trabajador por 18 años de servicio el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $4,453.02 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 02/100 M.N.) en forma mensual.

13. Que el C. JAIME DORADO RODRÍGUEZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 675, Libro 1, Oficialía No. 1, suscrita por Dra. En D. Martha Fabiola Larrondo Montes, entonces Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 18 de agosto de 1955, en Pedro Escobedo, Querétaro, México.

14. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", apoya lo sustentado por el Municipio de Querétaro en el Dictamen Favorable de Pensión por Vejez del C. JAIME DORADO RODRÍGUEZ, resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder el mencionado derecho al C. JAIME DORADO RODRÍGUEZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JAIME DORADO RODRÍGUEZ, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JAIME DORADO RODRÍGUEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al C. JAIME DORADO RODRÍGUEZ, quien el último cargo que desempeñara era como Operador de Maquinaria "A" en

la Unidad de Mantenimiento de Centros y Parques Recreativos Delegacionales del Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $4,453.02 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 02/100 M.N.) mensuales, equivalente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JAIME DORADO RODRÍGUEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 16 de enero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Pascual Luis Rodríguez Bautista. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de enero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 19 de agosto de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. PASCUAL LUIS RODRÍGUEZ BAUTISTA, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable.

Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos"*.

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 11 de marzo de 2016, el C. PASCUAL LUIS RODRÍGUEZ BAUTISTA solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/1291/2016, de fecha 10 de agosto de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. PASCUAL LUIS RODRÍGUEZ BAUTISTA.

10. Que, en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. PASCUAL LUIS RODRÍGUEZ BAUTISTA, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal la trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumpliendo 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"*. Del mismo modo, en el documento en cita, se señala que, para la Autoridad Municipal no pasan desapercibas las reformas que se hicieran a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicadas el 10 de diciembre de 2015 en el periódico oficial de gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga",

en la que se modificó el artículo 141 para establecer que: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"* sin embargo, para dicha Autoridad Municipal, debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios para la solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien, dicha autoridad argumenta que en base al principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general"* es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el C. PASCUAL LUIS RODRÍGUEZ BAUTISTA, cuenta con 19 años, 0 meses y 09 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 03 de marzo de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para este Municipio del 02 de julio de 1997 al 11 de julio de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 12 de julio de 2016), desempeñando su último puesto como Vigilante B en la Dirección Administrativa de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de $4,968.60 (Cuatro mil novecientos sesenta y ocho pesos 60/100 M.N.), más la cantidad de $331.24 (Trescientos treinta y uno pesos 24/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $5,299.84 (Cinco mil doscientos noventa y nueve pesos 84/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

12. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde a la trabajador por 19 años de servicio el 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $2,914.91 (DOS MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS 91/100 M.N.) en forma mensual.

13. Que el C. PASCUAL LUIS RODRÍGUEZ BAUTISTA, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 49, Libro 1, Oficialía No. 3, suscrita por Dra. En D. Martha Fabiola Larrondo Montes, entonces Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 17 de mayo de 1951, en Querétaro, Querétaro, México.

14. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", apoya lo sustentado por el Municipio de Querétaro en el Dictamen Favorable de Pensión por Vejez del C. PASCUAL LUIS RODRÍGUEZ BAUTISTA, resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder el mencionado derecho al C. PASCUAL LUIS RODRÍGUEZ BAUTISTA, por haber cumplido más de 60 años de edad y 19 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. PASCUAL LUIS RODRÍGUEZ BAUTISTA, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. PASCUAL LUIS RODRÍGUEZ BAUTISTA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al C. PASCUAL LUIS RODRÍGUEZ BAUTISTA, quien el último cargo que desempeñara era como Vigilante B en la Dirección Administrativa de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $2,914.91 (DOS MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS 91/100 M.N.) mensuales, equivalente al 55%

(Cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. PASCUAL LUIS RODRÍGUEZ BAUTISTA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 24 de enero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Delfino María Raymundo. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 19 de agosto de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. DELFINO MARÍA RAYMUNDO, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.
Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 16 de marzo de 2016, el C. DELFINO MARÍA RAYMUNDO solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio número DRH/1292/2016, de fecha 10 de agosto de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. DELFINO MARÍA RAYMUNDO.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. DELFINO MARÍA RAYMUNDO, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Ayuntamiento de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la jubilación solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: "*Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido 60 años de edad, tuviesen 18 años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente*:…".

11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba

promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien en base al principio general de derecho que señala: "*la regla especial deroga a la general*" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, el C. DELFINO MARÍA RAYMUNDO, cuenta con 19 años, 04 meses y 10 días, lo que se acredita mediante constancias de fecha 09 de marzo de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguin Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para este Municipio del 01 de marzo de 1997 al 11 de julio de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 12 de julio de 2016), desempeñando su último puesto como Auxiliar de Matanza en el Departamento de Producción de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de $5,424.00 (Cinco mil cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $361.60 (Trescientos Sesenta y un pesos 60/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $5,785.60 (Cinco mil setecientos ochenta y cinco pesos 60/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde al trabajador por 19 años de servicio el 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo más quinquenios, resultando la cantidad de $3,182.08 (TRES MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS 08/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que el C. DELFINO MARÍA RAYMUNDO, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 30, Oficialía No. 1, libro No. 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 06 de enero de 1956, en La Cañada, El Marques, Querétaro, México.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "La regla especial deroga a la general" e "in dubio pro operario", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho al C. DELFINO MARÍA RAYMUNDO, por haber cumplido más de 60 años de edad y 19 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. DELFINO MARÍA RAYMUNDO, que presenta el Municipio de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. DELFINO MARÍA RAYMUNDO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede Pensión por vejez al C. DELFINO MARÍA RAYMUNDO, quien el último cargo que desempeñara era como Auxiliar de Matanza en el Departamento de Producción de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $3,182.08 (TRES MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS 08/100 M.N.) mensuales, equivalente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. DELFINO MARÍA RAYMUNDO, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 27 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Odilón Romero de Jesús. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de enero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 19 de agosto de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. ODILÓN ROMERO DE JESÚS, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los*

convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 29 de marzo de 2016, el C. ODILÓN ROMERO DE JESÚS solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/1299/2016, de fecha 10 de agosto de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. ODILÓN ROMERO DE JESÚS.

10. Que, en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. ODILÓN ROMERO DE JESÚS, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal la trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumpliendo 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …".* Del mismo modo, en el documento en cita, se señala que, para la Autoridad Municipal no pasan desapercibas las reformas que se hicieran a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicadas el 10 de diciembre de 2015 en el periódico oficial de gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la que se modificó el artículo 141 para establecer que: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"* sin embargo, para dicha Autoridad Municipal, debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios para la solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien, dicha autoridad argumenta que en base al principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general"* es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el C. ODILÓN ROMERO

DE JESÚS, cuenta con 18 años, 6 meses y 11 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 28 de marzo de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para este Municipio del 15 de enero de 1998 al 25 de julio de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 26 de julio de 2016), desempeñando su último puesto como Albañil en el Departamento de Operaciones de la Delegación Félix Osores Sotomayor del Municipio de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de $6,074.70 (Seis mil setenta y cuatro pesos 70/100 M.N.), más la cantidad de $404.98 (Cuatrocientos cuatro pesos 98/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $6,479.68 (Seis mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 68/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

12. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 19 años

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde a la trabajador por 19 años de servicio el 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $3,563.82 (TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 82/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que el C. ODILÓN ROMERO DE JESÚS, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 107, Libro 1, Oficialía No. 1, suscrita por C. Godofredo Hernández Sánchez, entonces Director Estatal del Registro Civil, ya que nació el 30 de enero de 1956, en El Marqués, Querétaro, México.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", apoya lo sustentado por el Municipio de Querétaro en el Dictamen Favorable de Pensión por Vejez del C. ODILÓN ROMERO DE JESÚS, resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder el mencionado derecho al C. ODILÓN ROMERO DE JESÚS, por haber cumplido más de 60 años de edad y 19 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. ODILÓN ROMERO DE JESÚS, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. ODILÓN ROMERO DE JESÚS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al C. ODILÓN ROMERO DE JESÚS, quien el último cargo que desempeñara era como Albañil en el Departamento de Operaciones de la Delegación Félix Osores Sotomayor del Municipio de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $3,563.82 (TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 82/100 M.N.) mensuales, equivalente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. ODILÓN ROMERO DE JESÚS, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 16 de enero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Mariano Ángel Centeno Martínez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de enero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 25 de agosto de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. MARIANO ÁNGEL CENTENO MARTINEZ, presentada por la Comisión Estatal de Aguas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Comisión Estatal de Aguas y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. Nombre del trabajador;
   2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
   3. Empleo, cargo o comisión;
   4. Sueldo mensual;
   5. Quinquenio mensual; y
   6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
   7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 22 de julio de 2016, el C. MARIANO ÁNGEL CENTENO MARTINEZ solicita al Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción IX y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas.

9. Que mediante oficio DGAAF.071/2016, de fecha 16 de agosto de 2016, signado por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. MARIANO ÁNGEL CENTENO MARTINEZ.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. MARIANO ÁNGEL CENTENO MARTINEZ, suscrito por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, del cual se desprende que para la Autoridad el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en el artículo 18 fracción IX del Convenio General de Trabajo y que señala: "El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …",

11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo del Ente en comento, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 18 fracción IX del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de la Comisión Estatal de Aguas y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, la C. MARIANO ÁNGEL CENTENO MARTINEZ cuenta con 18 años, 0 meses y 26 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 16 de agosto de 2016, suscrita por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Organismo, del 1 de marzo de 1998 al 29 de marzo de 1998, del 16

de julio de 1998 al 21 de diciembre de 1998 y del 21 de enero de 1999 al 15 de agosto de 2016, (otorgándosele la prepensión a partir del 16 de agosto de 2016), desempeñando su último puesto como Perforista y Aforador adscrito a la Dirección Divisional de Programación Hidráulica, percibiendo un sueldo mensual de $12,748.80 (Doce mil setecientos cuarenta y ocho pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de $1,888.00 (Mil ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $14,636.80 (Catorce mil seiscientos treinta y seis pesos 80/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 18 años.

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción IX del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, corresponde al trabajador por 18 años de servicio el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $7,757.50 (SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.) en forma mensual.

15. Que el C. MARIANO ÁNGEL CENTENO MARTINEZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 1784, libro No.1, oficialía No.1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, ya que nació el 29 de junio de 1953, en Querétaro, Querétaro, México

16. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción IX del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho al C. MARIANO ÁNGEL CENTENO MARTINEZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años de servicio concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo mensual percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. MARIANO ÁNGEL CENTENO MARTINEZ, que presenta la Comisión Estatal de Aguas, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. MARIANO ÁNGEL CENTENO MARTINEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción IX del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, se concede pensión por vejez al C. MARIANO ÁNGEL CENTENO MARTINEZ, quien el último cargo que desempeñara era el de Perforista y Aforador adscrito a la Dirección Divisional de Programación Hidráulica, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $7,757.50 (SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.) mensuales, equivalente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo mensual percibido, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. MARIANO ÁNGEL CENTENO MARTINEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 24 de enero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Alberta Carbajal Salinas. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de enero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 21 de septiembre de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. ALBERTA CARBAJAL SALINAS, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la

obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 13 de abril de 2016, la C. ALBERTA CARBAJAL SALINAS solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/1488/2016, de fecha 8 de septiembre de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. ALBERTA CARBAJAL SALINAS.

10. Que, en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de la C. ALBERTA CARBAJAL SALINAS, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal la trabajadora cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumpliendo 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …".* Del mismo modo, en el documento en cita, se señala que, para la Autoridad Municipal no pasan desapercibas las reformas que se hicieran a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicadas el 10 de diciembre de 2015 en el periódico oficial de gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la que se modificó el artículo 141 para establecer que: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"* sin embargo, para dicha Autoridad Municipal, debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios para la solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien, dicha autoridad argumenta que en base al principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general*" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., la C. ALBERTA CARBAJAL SALINAS, cuenta con 18 años, 7 meses y 11 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 31 de mayo de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicio para este Municipio del 4 de diciembre de 1997 al 15 de julio de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 16 de

julio de 2016), desempeñando su último puesto como Auxiliar de Limpieza en el Área de Servicios Internos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de $4,317.00 (Cuatro mil trescientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $287.80 (Doscientos ochenta y siete pesos 80/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $4,604.80 (Cuatro mil seiscientos cuatro pesos 80/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

12. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 19 años

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde a la trabajadora por 19 años de servicio el 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $2,532.64 (DOS MIL QUINIENTOS DOS PESOS 64/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que la C. ALBERTA CARBAJAL SALINAS, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 127, libro No. 1, Oficialía No. 2, suscrita por M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 8 de abril de 1947, en el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, México.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", apoya lo sustentado por el Municipio de Querétaro en el Dictamen Favorable de Pensión por Vejez de la C. ALBERTA CARBAJAL SALINAS, resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder el mencionado derecho a la C. ALBERTA CARBAJAL SALINAS, por haber cumplido más de 60 años de edad y 19 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. ALBERTA CARBAJAL SALINAS, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. ALBERTA CARBAJAL SALINAS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez a la C. ALBERTA CARBAJAL SALINAS, quien el último cargo que desempeñara era como Auxiliar de Limpieza en el Área de Servicios Internos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $2,532.64 (DOS MIL QUINIENTOS DOS PESOS 64/100 M.N.) mensuales, equivalente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. ALBERTA CARBAJAL SALINAS, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 16 de enero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. José Valente Constantino Guerrero Sánchez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de enero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 21 de septiembre de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ VALENTE CONSTANTINO, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo".* De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. Nombre del trabajador;
   2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
   3. Empleo, cargo o comisión;
   4. Sueldo mensual;
   5. Quinquenio mensual; y
   6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
   7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 14 de abril de 2016, el C. JOSÉ VALENTE CONSTANTINO solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/1487/2016, de fecha 08 de septiembre de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ VALENTE CONSTANTINO.

10. Que, en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. JOSÉ VALENTE CONSTANTINO, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal la trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumpliendo 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …".* Del mismo modo, en el documento en cita, se señala que, para la Autoridad Municipal no pasan desapercibas las reformas que se hicieran a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicadas el 10 de diciembre de 2015 en el periódico oficial de gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la que se modificó el artículo 141 para establecer que: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"* sin embargo, para dicha Autoridad Municipal, debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios para la solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien, dicha autoridad argumenta que en base al principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general*" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el C. JOSÉ VALENTE CONSTANTINO, cuenta con 17 años, 10 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 12 de abril de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para este Municipio del 1 de octubre de 1998 al 15 de agosto de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 16 de agosto de 2016), desempeñando su último puesto como Auxiliar de Mantenimiento "A" en la Unidad de

Mantenimiento de Centros y Parques Recreativos Delegacionales del Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de $8,889.90 (Ocho mil ochocientos ochenta y nueve pesos 90/100 M.N.), más la cantidad de $592.66 (Quinientos noventa y dos pesos 66/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $9,482.56 (Nueve mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 56/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

12. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 18 años

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde a la trabajador por 18 años de servicio el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $5,025.76 (CINCO MIL VEINTICINCO PESOS 76/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que el C. JOSÉ VALENTE CONSTANTINO, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 31, Libro 1, Oficialía No. 1, suscrita por Dra. En D. Martha Fabiola Larrondo Montes, entonces Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 21 de mayo de 1949, en El Marqués, Querétaro, México.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", apoya lo sustentado por el Municipio de Querétaro en el Dictamen Favorable de Pensión por Vejez del C. JOSÉ VALENTE CONSTANTINO, resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder el mencionado derecho al C. JOSÉ VALENTE CONSTANTINO, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ VALENTE CONSTANTINO, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ VALENTE CONSTANTINO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al C. JOSÉ VALENTE CONSTANTINO, quien el último cargo que desempeñara era como Auxiliar de Mantenimiento "A" en la Unidad de Mantenimiento de Centros y Parques Recreativos Delegacionales del Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $5,025.76 (CINCO MIL VEINTICINCO PESOS 76/100 M.N.) mensuales, equivalente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JOSÉ VALENTE CONSTANTINO, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 16 de enero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Leonor García Jiménez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de enero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 21 de septiembre de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. LEONOR GARCÍA JIMÉNEZ, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo".* De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. Nombre del trabajador;
   2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
   3. Empleo, cargo o comisión;
   4. Sueldo mensual;
   5. Quinquenio mensual; y
   6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
   7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 22 de abril de 2016, la C. LEONOR GARCÍA JIMÉNEZ solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/1485/2016, de fecha 8 de septiembre de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. LEONOR GARCÍA JIMÉNEZ.

10. Que, en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de la C. LEONOR GARCÍA JIMÉNEZ, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal la trabajadora cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumpliendo 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …".* Del mismo modo, en el documento en cita, se señala que, para la Autoridad Municipal no pasan desapercibas las reformas que se hicieran a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicadas el 10 de diciembre de 2015 en el periódico oficial de gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la que se modificó el artículo 141 para establecer que: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"* sin embargo, para dicha Autoridad Municipal, debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios para la solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien, dicha autoridad argumenta que en base al principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general"* es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., la C. LEONOR GARCÍA JIMÉNEZ, cuenta con 17 años, 11 meses y 26 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 18 de abril de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicio para este Municipio del 10 de diciembre de 1998 al 16 de agosto de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 16 de agosto de 2016), desempeñando su último puesto como Jardinero en el Departamento de

Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaria de Servicios Públicos Municipales Municipio de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de $4,591.50 (Cuatro mil quinientos noventa y un pesos 50/100 M.N.), más la cantidad de $306.10 (Trecientos seis pesos 10/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $4,897.60 (Cuatro mil ochocientos noventa y siete pesos 60/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

12. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 18 años.

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde a la trabajadora por 18 años de servicio el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $2,595.73 (DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 73/100 M.N.) en forma mensual, lo que resulta inferior a la cantidad que corresponde a un salario mínimo mensual vigente, y en consideración a lo establecido por el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que a la letra dice: *"La pensión por vejez en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente que corresponda en el momento de otorgar la pensión, ni superior a cuarenta y dos mil pesos mensuales",* es que esta Comisión resuelve conceder a la trabajadora por concepto de Pensión por Vejez la cantidad de $2,687.61 (DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 61/100 M.N.) de forma mensual, correspondiente a un salario mínimo mensual vigente.

14. Que la C. LEONOR GARCÍA JIMÉNEZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 1149, libro No. 3, Oficialía No. 1, suscrita por Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, entonces Directora Estatal del Registro Civil del Distrito Federal, ya que nació el 14 de abril de 1956, en Querétaro, Querétaro, México.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", apoya lo sustentado por el Municipio de Querétaro en el Dictamen Favorable de Pensión por Vejez de la C. LEONOR GARCÍA JIMÉNEZ, resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder el mencionado derecho a la C. LEONOR GARCÍA JIMÉNEZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. LEONOR GARCÍA JIMÉNEZ, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. LEONOR GARCÍA JIMÉNEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez a la C. LEONOR GARCÍA JIMÉNEZ, quien el último cargo que desempeñara era como Jardinero en el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaria de Servicios Públicos Municipales Municipio de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $2,687.61 (DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 61/100 M.N.) de forma mensual, que corresponde a un salario mínimo mensual vigente, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. LEONOR GARCÍA JIMÉNEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 16 de enero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Apolinar Arteaga Calzoncit. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de enero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 21 de septiembre de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. APOLINAR ARTEAGA CALZONCIT, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los*

convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 23 de mayo de 2016, el C. APOLINAR ARTEAGA CALZONCIT solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/1483/2016, de fecha 08 de septiembre de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. APOLINAR ARTEAGA CALZONCIT.

10. Que, en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. APOLINAR ARTEAGA CALZONCIT, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal la trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumpliendo 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"*. Del mismo modo, en el documento en cita, se señala que, para la Autoridad Municipal no pasan desapercibas las reformas que se hicieran a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicadas el 10 de diciembre de 2015 en el periódico oficial de gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la que se modificó el artículo 141 para establecer que: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"* sin embargo, para dicha Autoridad Municipal, debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios para la solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien, dicha autoridad argumenta que en base al principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general"* es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el C. APOLINAR

ARTEAGA CALZONCIT, cuenta con 18 años, 4 meses y 06 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 18 de mayo de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para este Municipio del 9 de abril de 1998 al 15 de agosto de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 16 de agosto de 2016), desempeñando su último puesto como Auxiliar de Seguridad "A" en la Unidad de Mantenimiento de Centros y Parques Recreativos Delegacionales del Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de $7,858.50 (Siete mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 50/100 M.N.), más la cantidad de $523.90 (Quinientos veintitrés pesos 90/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $8,382.40 (Ocho mil trescientos ochenta y dos pesos 40/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

12. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde a la trabajador por 18 años de servicio el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $4,442.67 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 67/100 M.N.) en forma mensual.

13. Que el C. APOLINAR ARTEAGA CALZONCIT, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 516, Libro 1, Oficialía No. 1, suscrita por M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 16 de julio de 1951, en Querétaro, Querétaro, México.

14. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", apoya lo sustentado por el Municipio de Querétaro en el Dictamen Favorable de Pensión por Vejez del C. APOLINAR ARTEAGA CALZONCIT, resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder el mencionado derecho al C. APOLINAR ARTEAGA CALZONCIT, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. APOLINAR ARTEAGA CALZONCIT, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. APOLINAR ARTEAGA CALZONCIT

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al C. APOLINAR ARTEAGA CALZONCIT, quien el último cargo que desempeñara era como Auxiliar de Seguridad "A" en la Unidad de Mantenimiento de Centros y Parques Recreativos Delegacionales del Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $4,442.67 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 67/100 M.N.) mensuales, equivalente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. APOLINAR ARTEAGA CALZONCIT, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 16 de enero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Federico Olvera Hernández. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de enero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 21 de septiembre de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. FEDERICO OLVERA HERNÁNDEZ, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá

derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. Nombre del trabajador;
   2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
   3. Empleo, cargo o comisión;
   4. Sueldo mensual;
   5. Quinquenio mensual; y
   6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
   7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 13 de marzo de 2016, el C. FEDERICO OLVERA HERNÁNDEZ solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/1492/2016, de fecha 08 de septiembre de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. FEDERICO OLVERA HERNÁNDEZ.

10. Que, en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. FEDERICO OLVERA HERNÁNDEZ, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal la trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumpliendo 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …".* Del mismo modo, en el documento en cita, se señala que, para la Autoridad Municipal no pasan desapercibas las reformas que se hicieran a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicadas el 10 de diciembre de 2015 en el periódico oficial de gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la que se modificó el artículo 141 para establecer que: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"* sin embargo, para dicha Autoridad Municipal, debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios para la solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien, dicha autoridad argumenta que en base al principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general*" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el C. FEDERICO OLVERA HERNÁNDEZ, cuenta con 18 años de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 18 de febrero de 2016, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para este Poder del 16 de enero de 1987 al 04 de enero de 1991, así

como mediante constancia de fecha 15 de marzo de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para este Municipio del 17 de agosto de 2002 al 29 de agosto de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 30 de agosto de 2016), desempeñando su último puesto como Vigilante "B" en el Área de Servicios Internos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de $4,968.60 (Cuatro mil novecientos sesenta y ocho pesos 60/100 M.N.), más la cantidad de $220.83 (Doscientos veinte pesos 83/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $5,189.43 (Cinco mil ciento ochenta y nueve pesos 43/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

12. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde a la trabajador por 18 años de servicio el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $2,750.40 (DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 40/100 M.N.) en forma mensual.

13. Que el C. FEDERICO OLVERA HERNÁNDEZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 400, Libro 1, Oficialía No. 1, suscrita por Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, entonces Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 27 de abril de 1954, en El Marqués, Querétaro, México.

14. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", apoya lo sustentado por el Municipio de Querétaro en el Dictamen Favorable de Pensión por Vejez del C. FEDERICO OLVERA HERNÁNDEZ, resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder el mencionado derecho al C. FEDERICO OLVERA HERNÁNDEZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. FEDERICO OLVERA HERNÁNDEZ, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. FEDERICO OLVERA HERNÁNDEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al C. FEDERICO OLVERA HERNÁNDEZ, quien el último cargo que desempeñara era como Vigilante "B" en el Área de Servicios Internos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $2,750.40 (DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 40/100 M.N.) mensuales, equivalente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. FEDERICO OLVERA HERNÁNDEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 16 de enero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Vicente Araujo Mendieta. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de enero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 21 de septiembre de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. VICENTE ARAUJO MENDIETA, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo".* De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. Nombre del trabajador;
   2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
   3. Empleo, cargo o comisión;
   4. Sueldo mensual;
   5. Quinquenio mensual; y
   6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
   7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 15 de febrero de 2016, el C. VICENTE ARAUJO MENDIETA solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/1495/2016, de fecha 08 de septiembre de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. VICENTE ARAUJO MENDIETA.

10. Que, en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. VICENTE ARAUJO MENDIETA, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal la trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumpliendo 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …".* Del mismo modo, en el documento en cita, se señala que, para la Autoridad Municipal no pasan desapercibas las reformas que se hicieran a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicadas el 10 de diciembre de 2015 en el periódico oficial de gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la que se modificó el artículo 141 para establecer que: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"* sin embargo, para dicha Autoridad Municipal, debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios para la solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien, dicha autoridad argumenta que en base al principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general*" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el C. VICENTE ARAUJO MENDIETA, cuenta con 18 años, 1 meses y 20 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 10 de febrero de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para este Municipio del 9 de julio de 1998 al 29 de agosto de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 30 de agosto de 2016), desempeñando su último puesto como Ayudante General en el Departamento de

Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de $4,591.50 (Cuatro mil quinientos noventa y un pesos 50/100 M.N.), más la cantidad de $306.10 (Trescientos seis pesos 10/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $4,897.60 (Cuatro mil ochocientos noventa y siete pesos 60/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

12. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde a la trabajador por 18 años de servicio el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $2,595.73 (DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 73/100 M.N.) en forma mensual, lo que resulta inferior a la cantidad que corresponde a un salario mínimo mensual vigente, y en consideración a lo establecido por el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que a la letra dice: *"La pensión por vejez en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente que corresponda en el momento de otorgar la pensión, ni superior a cuarenta y dos mil pesos mensuales",* es que esta Comisión resuelve conceder a la trabajadora por concepto de Pensión por Vejez la cantidad de $2,687.61 (DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 61/100 M.N.) de forma mensual, correspondiente a un salario mínimo mensual vigente.

13. Que el C. VICENTE ARAUJO MENDIETA, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 307, Libro 1, Oficialía No. 1, suscrita por Dra. En D. Martha Fabiola Larrondo Montes, entonces Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 19 de julio de 1949, en Corregidora, Querétaro, México.

14. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", apoya lo sustentado por el Municipio de Querétaro en el Dictamen Favorable de Pensión por Vejez del C. VICENTE ARAUJO MENDIETA, resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder el mencionado derecho al C. VICENTE ARAUJO MENDIETA, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. VICENTE ARAUJO MENDIETA, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. VICENTE ARAUJO MENDIETA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al C. VICENTE ARAUJO MENDIETA, quien el último cargo que desempeñara era como Ayudante General en el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $2,687.61 (DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 61/100 M.N.) de forma mensual, que corresponde a un salario mínimo mensual vigente, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. VICENTE ARAUJO MENDIETA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 16 de enero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Ricardo Pérez Delgado. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de enero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 07 de octubre de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. RICARDO PÉREZ DELGADO, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. Nombre del trabajador;
   2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
   3. Empleo, cargo o comisión;
   4. Sueldo mensual;
   5. Quinquenio mensual; y
   6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
   7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha mayo de 2016, el C. RICARDO PÉREZ DELGADO solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/1581/2016, de fecha 27 de septiembre de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. RICARDO PÉREZ DELGADO.

10. Que, en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. RICARDO PÉREZ DELGADO, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal la trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumpliendo 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"*. Del mismo modo, en el documento en cita, se señala que, para la Autoridad Municipal no pasan desapercibas las reformas que se hicieran a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicadas el 10 de diciembre de 2015 en el periódico oficial de gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la que se modificó el artículo 141 para establecer que: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"* sin embargo, para dicha Autoridad Municipal, debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios para la solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien, dicha autoridad argumenta que en base al principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general*" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el C. RICARDO PÉREZ DELGADO, cuenta con 17 años, 10 meses y 19 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 12 de mayo de 2016, suscrita por el Lic. José

Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para este Municipio del 1 de agosto de 1998 al 12 de septiembre de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 13 de septiembre de 2016), desempeñando su último puesto como Mecánico de Equipo de Apoyo en el Departamento de Personal de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de $7,469.10 (Siete mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 10/100 M.N.), más la cantidad de $497.94 (Cuatrocientos noventa y siete pesos 94/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $7,967.04 (Siete mil novecientos sesenta y siete pesos 04/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

12. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 18 años

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde a la trabajador por 18 años de servicio el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $4,222.53 (CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS 53/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que el C. RICARDO PÉREZ DELGADO, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 2652, Libro 1, Oficialía No. 1, suscrita por M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 6 de noviembre de 1953, en Querétaro, Querétaro, México.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", apoya lo sustentado por el Municipio de Querétaro en el Dictamen Favorable de Pensión por Vejez del C. RICARDO PÉREZ DELGADO, resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder el mencionado derecho al C. RICARDO PÉREZ DELGADO, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. RICARDO PÉREZ DELGADO, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. RICARDO PÉREZ DELGADO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al C. RICARDO PÉREZ DELGADO, quien el último cargo que desempeñara era como Mecánico de Equipo de Apoyo en el Departamento de Personal de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $4,222.53 (CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS 53/100 M.N.) mensuales, equivalente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. RICARDO PÉREZ DELGADO, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 16 de enero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Juana Méndez Gutierrez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de enero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 13 de octubre de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. JUANA MÉNDEZ GUTIERREZ, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. Nombre del trabajador;
   2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
   3. Empleo, cargo o comisión;
   4. Sueldo mensual;
   5. Quinquenio mensual; y
   6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
   7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 14 de julio de 2016, la C. JUANA MÉNDEZ GUTIERREZ solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/1700/2016, de fecha 03 de octubre de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. JUANA MÉNDEZ GUTIERREZ.

10. Que, en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de la C. JUANA MÉNDEZ GUTIERREZ, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal la trabajadora cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumpliendo 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"*. Del mismo modo, en el documento en cita, se señala que, para la Autoridad Municipal no pasan desapercibas las reformas que se hicieran a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicadas el 10 de diciembre de 2015 en el periódico oficial de gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la que se modificó el artículo 141 para establecer que: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"* sin embargo, para dicha Autoridad Municipal, debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios para la solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien, dicha autoridad argumenta que en base al principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general*" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., la C. JUANA MÉNDEZ GUTIERREZ, cuenta con 18 años, 0 meses y 2 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 4 de julio de 2016, suscrita por el Lic. José

Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicio para este Municipio del 25 de septiembre de 1998 al 27 de septiembre de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 28 de septiembre de 2016), desempeñando su último puesto como Auxiliar Administrativo en la Coordinación de Normatividad e Inspección de Servicios Públicos Municipales de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de $10,359.30 (Diez mil trescientos cincuenta y nueve pesos 30/100 M.N.), más la cantidad de $690.62 (Seiscientos noventa pesos 62/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $11,049.92 (Once mil cuarenta y nueve pesos 92/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

12. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde a la trabajadora por 18 años de servicio el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $5,856.46 (CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 46/100 M.N.) en forma mensual.

13. Que la C. JUANA MÉNDEZ GUTIERREZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 204, libro No. 1, Oficialía No. 1, suscrita por el Profesor Edgardo Hernández Altamirano, Oficial Primero del Registro Civil del Oaxaca, ya que nació el 10 de mayo de 1955, en Juchitán, Oaxaca, México.

14. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", apoya lo sustentado por el Municipio de Querétaro en el Dictamen Favorable de Pensión por Vejez de la C. JUANA MÉNDEZ GUTIERREZ, resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder el mencionado derecho a la C. JUANA MÉNDEZ GUTIERREZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. JUANA MÉNDEZ GUTIERREZ, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. JUANA MÉNDEZ GUTIERREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez a la C. JUANA MÉNDEZ GUTIERREZ, quien el último cargo que desempeñara era como Auxiliar Administrativo en la Coordinación de Normatividad e Inspección de Servicios Públicos Municipales de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $5,856.46 (CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 46/100 M.N.) mensuales, equivalente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. JUANA MÉNDEZ GUTIERREZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 16 de enero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. José Peñaloza Peña. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de enero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 13 de octubre de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ PEÑALOZA PEÑA, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la

obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 30 de junio de 2016, el C. JOSÉ PEÑALOZA PEÑA solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/1698/2016, de fecha 03 de octubre de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ PEÑALOZA PEÑA.

10. Que, en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. JOSÉ PEÑALOZA PEÑA, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal la trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumpliendo 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …".* Del mismo modo, en el documento en cita, se señala que, para la Autoridad Municipal no pasan desapercibas las reformas que se hicieran a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicadas el 10 de diciembre de 2015 en el periódico oficial de gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la que se modificó el artículo 141 para establecer que: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"* sin embargo, para dicha Autoridad Municipal, debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios para la solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien, dicha autoridad argumenta que en base al principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general"* es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el C. JOSÉ PEÑALOZA PEÑA, cuenta con 17 años, 09 meses y 25 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 09 de junio de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para este Municipio del 1 de diciembre de 1998 al 26 de septiembre de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 27 de septiembre de 2016), desempeñando

su último puesto como Peón en el Departamento de Operaciones de la Delegación Josefa Vergara y Hernández del Municipio de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de $4,384.80 (Cuatro mil trescientos ochenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de $299.32 (Doscientos noventa y nueve pesos 32/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $4,684.12 (Cuatro mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 12/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

12. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 18 años

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde a la trabajador por 18 años de servicio el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $2,482.58 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 58/100 M.N.) en forma mensual, lo que resulta inferior a la cantidad que corresponde a un salario mínimo mensual vigente, y en consideración a lo establecido por el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que a la letra dice: *"La pensión por vejez en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente que corresponda en el momento de otorgar la pensión, ni superior a cuarenta y dos mil pesos mensuales",* es que esta Comisión resuelve conceder a la trabajadora por concepto de Pensión por Vejez la cantidad de $2,687.61 (DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 61/100 M.N.) de forma mensual, correspondiente a un salario mínimo mensual vigente.

14. Que el C. JOSÉ PEÑALOZA PEÑA, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 73, libro No. 1, Oficialía No. 1, suscrita por el C. Reyna Yamilet Herrera Huato, Oficial del Registro Civil de Michoacán, ya que nació el 3 de marzo de 1947, en Epitacio Huerta, Michoacán, México.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", apoya lo sustentado por el Municipio de Querétaro en el Dictamen Favorable de Pensión por Vejez del C. JOSÉ PEÑALOZA PEÑA, resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder el mencionado derecho al C. JOSÉ PEÑALOZA PEÑA, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ PEÑALOZA PEÑA, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ PEÑALOZA PEÑA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al C. JOSÉ PEÑALOZA PEÑA, quien el último cargo que desempeñara era como Peón en el Departamento de Operaciones de la Delegación Josefa Vergara y Hernández del Municipio de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $2,687.61 (DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 61/100 M.N.) de forma mensual, que corresponde a un salario mínimo mensual vigente, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JOSÉ PEÑALOZA PEÑA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 16 de enero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. J. Manuel Sánchez Briones. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de enero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 13 de octubre de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. J. MANUEL SÁNCHEZ BRIONES, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los*

convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 04 de julio de 2016, el C. J. MANUEL SÁNCHEZ BRIONES solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/1697/2016, de fecha 03 de octubre de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. J. MANUEL SÁNCHEZ BRIONES.

10. Que, en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. J. MANUEL SÁNCHEZ BRIONES, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal la trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumpliendo 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …".* Del mismo modo, en el documento en cita, se señala que, para la Autoridad Municipal no pasan desapercibas las reformas que se hicieran a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicadas el 10 de diciembre de 2015 en el periódico oficial de gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la que se modificó el artículo 141 para establecer que: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"* sin embargo, para dicha Autoridad Municipal, debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios para la solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien, dicha autoridad argumenta que en base al principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general"* es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el C. J. MANUEL

SÁNCHEZ BRIONES, cuenta con 17 años, 10 meses y 10 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 01 de julio de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para este Municipio del 17 de noviembre de 1998 al 27 de septiembre de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 28 de septiembre de 2016), desempeñando su último puesto como Jardinero en el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de $4,591.50 (Cuatro mil quinientos noventa y un pesos 50/100 M.N.), más la cantidad de $306.10 (Trescientos seis pesos 10/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $4,897.60 (Cuatro mil ochocientos noventa y siete pesos 60/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

12. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 18 años

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde a la trabajador por 18 años de servicio el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $2,595.73 (DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 73/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que el C. J. MANUEL SÁNCHEZ BRIONES, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 483, Oficialía No. 1, suscrita por el Lic. Valeria Paola Piña Miranda, Directora del Registro Civil de San Luis Potosí, ya que nació el 24 de diciembre de 1948, en Villa de Guadalupe, San Luis Potosí, México.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", apoya lo sustentado por el Municipio de Querétaro en el Dictamen Favorable de Pensión por Vejez del C. J. MANUEL SÁNCHEZ BRIONES, resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder el mencionado derecho al C. J. MANUEL SÁNCHEZ BRIONES, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. J. MANUEL SÁNCHEZ BRIONES, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. J. MANUEL SÁNCHEZ BRIONES

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al C. J. MANUEL SÁNCHEZ BRIONES, quien el último cargo que desempeñara era como Jardinero en el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $2,595.73 (DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 73/100 M.N.) mensuales, equivalente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. J. MANUEL SÁNCHEZ BRIONES, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 16 de enero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Jacinto Livorio Padilla Pacheco. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 31 de octubre de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JACINTO LIVORIO PADILLA PACHECO, presentada por la Comisión Estatal de Aguas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Comisión Estatal de Aguas y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los*

convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. Nombre del trabajador;
   2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
   3. Empleo, cargo o comisión;
   4. Sueldo mensual;
   5. Quinquenio mensual; y
   6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
   7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 22 de septiembre de 2016, el C. JACINTO LIVORIO PADILLA PACHECO solicita al Lic. Enrique Abedrop Rodriguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción IX y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas.

9. Que mediante oficio DGAAF.090/2016, de fecha 19 de octubre de 2016, signado por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. JACINTO LIVORIO PADILLA PACHECO.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. JACINTO LIVORIO PADILLA PACHECO, suscrito por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, del cual se desprende que para este Organismo el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en el artículo 18 fracción IX del Convenio General de Trabajo de la Comisión Estatal de Aguas y que señala: "*El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente*: …",

11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo del Ente en comento, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 18 fracción IX del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de la Comisión Estatal de Aguas y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el C. JACINTO LIVORIO PADILLA PACHECO cuenta con 18 años, 06 mes y 13 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 19 de octubre de 2016, suscrita por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de

Aguas, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Organismo, del 02 de abril de 1988 al 15 de octubre de 2016, (otorgándosele la prepensión a partir del 16 de octubre de 2016), desempeñando su último puesto como Fontanero adscrito a la Administración Santa Rosa Jauregui de este Organismo, percibiendo un sueldo mensual de $7,272.00 (Siete mil doscientos setenta y dos pesos 20/100 M.N.), más la cantidad de $1,888.00 (Un mil ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $9,160.00 (Nueve mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 19 años.

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción IX del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, corresponde al trabajador por 19 años de servicio el 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $5,038.00 (CINCO MIL TREINTA Y OCHO PESOS 07/100 M.N.) en forma mensual.

15. Que el C. JACINTO LIVORIO PADILLA PACHECO, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 739, libro No. 3, oficialía No.4, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 11 de septiembre 1956, en Querétaro, México

16. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza el multicitado Organismo, para conceder el mencionado derecho al C. JACINTO LIVORIO PADILLA PACHECO, por haber cumplido más de 60 años de edad y 19 años de servicio concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JACINTO LIVORIO PADILLA PACHECO, que presenta la Comisión Estatal de Aguas, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral suscrito.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JACINTO LIVORIO PADILLA PACHECO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Organismo en comento, se concede pensión por vejez al C. JACINTO LIVORIO PADILLA PACHECO, quien el último cargo que desempeñara era el de Fontanero adscrito a la Administración Santa Rosa Jauregui de este Organismo, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $5,038.00 (CINCO MIL TREINTA Y OCHO PESOS 07/100 M.N.) mensuales, equivalente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JACINTO LIVORIO PADILLA PACHECO, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 27 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Susana Negrete Nevarez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 07 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 01 de noviembre de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. SUSANA NEGRETE NEVAREZ, presentada por el DIF Estatal.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.
Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el DIF Estatal y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*.
De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los

requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:
- *a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- *b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- *c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- *d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- *e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- *f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- *g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- *h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 25 de octubre de 2016, la C. SUSANA NEGRETE NEVAREZ solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DA/RH/0254/2016, de fecha 17 de octubre de 2016, signado por el Lic. Juan pablo Rangel Contreras, Director General del Sistema Estatal DIF de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. SUSANA NEGRETE NEVAREZ.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de la C. SUSANA NEGRETE NEVAREZ, suscrito por el Lic. Juan Pablo Rangel Contreras, Director General del Sistema Estatal DIF de Querétaro, Qro., del cual se desprende que para dicha Autoridad la trabajadora cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores *al servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro* y que señala: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …".*

11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo del Sistema Estatal DIF, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Sistema Estatal DIF de Querétaro, la C. SUSANA NEGRETE NEVAREZ, cuenta con 17 años, 09 meses y 06 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 20 de octubre de 2016, suscrita por el Lic. Juan Pablo Rangel Contreras, Director General del Sistema Estatal DIF de Querétaro, Qro., y de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicio para esta Autoridad del 26 de marzo de 199 al 31 de diciembre de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 01 de enero de 2017), desempeñando su último puesto como Médico Especialista adscrito a la Coordinación de Caminando Juntos, percibiendo un sueldo mensual de $19,693.00 (Diecinueve mil seiscientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $1,867.00 (Un mil ochocientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $21,560.00 (Veintiún mil

quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 18 años.

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, Qro., corresponde al trabajador por 18 años de servicio el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $11,426.80 (ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 80/100 M.N.) en forma mensual.

15. Que la C. SUSANA NEGRETE NEVAREZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 2680, libro No. 6, Oficialía No. 1, suscrita por el Lic. Javier Mayoral Murillo, entonces Director del Registro Civil del Estado de Tijuana, ya que nació el 23 de mayo de 1955, en Tijuana, Tijuana, Baja California, México.

16. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, Qro.,con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza dicha Autoridad, para conceder dicho derecho a la C. SUSANA NEGRETE NEVAREZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Sistema Estatal DIF de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. SUSANA NEGRETE NEVAREZ, que presenta el Sistema Estatal DIF de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. SUSANA NEGRETE NEVAREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha Autoridad, se concede pensión por vejez a la C. SUSANA NEGRETE NEVAREZ, quien el último cargo que desempeñara era como Médico Especialista adscrito a la Coordinación de Caminando Juntos, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $11,426.80 (ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 80/100 M.N.) mensuales, equivalente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Sistema Estatal DIF de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. SUSANA NEGRETE NEVAREZ, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 07 febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. José Antonio Pérez de Jesús. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 27 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 09 de febrero de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ ANTONIO PÉREZ DE JESÚS, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:
a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano

administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
e) Dos fotografías tamaño credencial;
f) Copia certificada de la identificación oficial;
g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 28 de julio de 2016, el C. JOSÉ ANTONIO PÉREZ DE JESÚS solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio número DRH/2063/2016, de fecha 16 de noviembre de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ ANTONIO PÉREZ DE JESÚS.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. JOSÉ ANTONIO PÉREZ DE JESÚS, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Ayuntamiento de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la jubilación solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: "*Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido 60 años de edad, tuviesen 18 años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente*:".

11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien en base al principio general de derecho que señala: "la regla especial deroga a la general" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, el C. JOSÉ ANTONIO PÉREZ DE JESÚS, cuenta con 19 años, 7 meses y 16 días, lo que se acredita mediante constancias de fecha 22 de junio de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguin Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para esta autoridad del 01 de abril de 1990 al 01 de agosto de 1999 y asi como la constancia de fecha 12 de julio de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguin Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, y de la que se desprende que el trabajador presto su servicio para este municipio del 04 de octubre de 1988 al 02 de abril de 1990 y del 16 de enero de 2008 al 07 de noviembre de 2016 (otorgándosele la pre-pensión a partir del 08 de noviembre de 2016), desempeñando su último puesto como Operador de Maquinaria "A" en el Departamento de Operaciones de la Delegación Felipe Carrillo Puerto, percibiendo un sueldo mensual de $17,876.80 (Diecisiete mil ochocientos setenta y seis pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de $175.04 (Setecientos veintiocho pesos 56/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $8,051.84 (Ocho mil cincuenta y uno pesos 84/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se

considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 19 años.

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde al trabajador por 20 años de servicio el 60% (Sesenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo más quinquenios, resultando la cantidad de $4,831.10 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO PESOS 10/100 M.N.) en forma mensual.

15. Que el C. JOSÉ ANTONIO PÉREZ DE JESÚS, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 532, libro No. 002, Oficialía No. 01, suscrita por la Lic. Carina Alvarado Herrera, Oficial del Registro Civil del Estado de Querétaro, ya que nació el 13 de junio de 1956, en Santa María Magdalena, Querétaro, México.

16. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "La regla especial deroga a la general" e "in dubio pro operario", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho al C. JOSÉ ANTONIO PÉREZ DE JESÚS, por haber cumplido más de 60 años de edad y 20 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 60% (Sesenta por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ ANTONIO PÉREZ DE JESÚS, que presenta el Municipio de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ ANTONIO PÉREZ DE JESÚS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede Pensión por vejez al C. JOSÉ ANTONIO PÉREZ DE JESÚS, quien el último cargo que desempeñara era como Operador de Maquinaria "A" en el Departamento de Operaciones de la Delegación Felipe Carrillo Puerto, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $4,831.10 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO PESOS 10/100 M.N.) mensuales, equivalente al 60% (Sesenta por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JOSÉ ANTONIO PÉREZ DE JESÚS, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 27 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Carlos Cerritos Trejo. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 27 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 28 de febrero de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. CARLOS CERRITOS TREJO, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado*".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:
- *a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 07 de octubre de 2016, el C. CARLOS CERRITOS TREJO solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio número DRH/298/2017, de fecha 15 de febrero de 2017, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. CARLOS CERRITOS TREJO.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. CARLOS CERRITOS TREJO, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Ayuntamiento de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la jubilación solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: "*Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido 60 años de edad, tuviesen 18 años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente*:".

11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien en base al principio general de derecho que señala: "la regla especial deroga a la general" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, el C. CARLOS CERRITOS TREJO, cuenta con 18 años, 8 meses y 27 días, lo que se acredita mediante constancias de fecha 07 de octubre de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguin Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para este municipio del 05 de enero de 1998 al 02 de octubre de 2016 (otorgándosele la pre-pensión a partir del 03 de octubre de 2016), desempeñando su último puesto como Verificador Delegacional en el Departamento de Atención Ciudadana de la Delegación Félix Osores Sotomayor, percibiendo un sueldo mensual de $10,928.40 (Diez mil novecientos veintiocho pesos 40/100 M.N.), más la cantidad de $728.56 (Setecientos veintiocho pesos 56/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $11,656.96 (Once mil seiscientos cincuenta y seis pesos 96/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 19 años.

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde al trabajador por 19 años de servicio el 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo más quinquenios, resultando la cantidad de $6,411.33 (SEIS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS 33/100 M.N.) en forma mensual.

15. Que el C. CARLOS CERRITOS TREJO, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de

nacimiento número 2737, libro No. 07, Oficialía No. 01, suscrita por la Dra. En D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, ya que nació el 04 de noviembre de 1953, en el Cazadero, Querétaro, Querétaro, México.

16. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "La regla especial deroga a la general" e "in dubio pro operario", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho al C. CARLOS CERRITOS TREJO, por haber cumplido más de 60 años de edad y 19 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. CARLOS CERRITOS TREJO, que presenta el Municipio de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. CARLOS CERRITOS TREJO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede Pensión por vejez al C. CARLOS CERRITOS TREJO, quien el último cargo que desempeñara era como Verificador Delegacional en el Departamento de Atención Ciudadana de la Delegación Félix Osores Sotomayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $6,411.33 (SEIS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS 33/100 M.N.) mensuales, equivalente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. CARLOS CERRITOS TREJO, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 27 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Luz María Huerta López. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 27 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 28 de febrero de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de

la C. LUZ MARÍA HUERTA LÓPEZ, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
e) Dos fotografías tamaño credencial;
f) Copia certificada de la identificación oficial;
g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 17 de agosto de 2016, la C. LUZ MARÍA HUERTA LÓPEZ solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio número DRH/296/2017, de fecha 15 de febrero de 2017, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. LUZ MARÍA HUERTA LÓPEZ.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de la C. LUZ MARÍA HUERTA LÓPEZ, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Ayuntamiento de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la jubilación solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: "*Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido 60 años de edad, tuviesen 18 años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente*:".

11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien en base al principio general de derecho que señala: "la regla especial deroga a la general" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, la C. LUZ MARÍA HUERTA LÓPEZ, cuenta con 18 años, 3 meses y 5 días, lo que se acredita mediante constancias de fecha 17 de agosto de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguin Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, y de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicio para este municipio del 16 de agosto de 1998 al 21 de noviembre de 2016 (otorgándosele la pre-pensión a partir del 22 de noviembre de 2016), desempeñando su último puesto como Analista Administrativo en la Coordinación de Participación Ciudadana para el Desarrollo Comunitario del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, percibiendo un sueldo mensual de $19,919.70 (Diecinueve mil novecientos diecinueve pesos 70/100 M.N.), más la cantidad de $1,327.98 (Mil trescientos veintisiete pesos 98/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $21,247.68 (Veintiún mil doscientos cuarenta y siete pesos 68/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde al trabajador por 18 años de servicio el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo más quinquenios, resultando la cantidad de $11,261.68 (ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO PESOS 68/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que la C. LUZ MARÍA HUERTA LÓPEZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 179, libro No. 01, Oficialía No. 01, suscrita por la Dra. En D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, ya que nació el 11 de enero de 1956, en Querétaro, Querétaro, Querétaro, México.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "La regla especial deroga a la general" e "in dubio pro operario", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho la C. LUZ MARÍA HUERTA LÓPEZ, por haber cumplido

más de 60 años de edad y 18 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. LUZ MARÍA HUERTA LÓPEZ, que presenta el Municipio de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. LUZ MARÍA HUERTA LÓPEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede Pensión por vejez a la C. LUZ MARÍA HUERTA LÓPEZ, quien el último cargo que desempeñara era como Analista Administrativo en la Coordinación de Participación Ciudadana para el Desarrollo Comunitario del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $11,261.68 (ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO PESOS 68/100 M.N.) mensuales, equivalente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. LUZ MARÍA HUERTA LÓPEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 27 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. María de la Luz García Carpintero. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 27 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 08 de marzo de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MARÍA DE LA LUZ GARCÍA CARPINTERO, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión,

industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:
- *a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- *b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- *c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- *d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- *e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- *f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- *g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- *h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 29 de agosto de 2016, la C. MARÍA DE LA LUZ GARCÍA CARPINTERO solicita al

Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio número DRH/360/2016, de fecha 24 de febrero de 2017, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MARÍA DE LA LUZ GARCÍA CARPINTERO.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de la C. MARÍA DE LA LUZ GARCÍA CARPINTERO, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Ayuntamiento de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la jubilación solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: "*Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido 60 años de edad, tuviesen 18 años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente*:".

11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien en base al principio general de derecho que señala: "la regla especial deroga a la general" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, la C. MARÍA DE LA LUZ GARCÍA CARPINTERO, cuenta con 18 años, 1 mes y 15 días, lo que se acredita mediante constancias de fecha 25 de agosto de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguin Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, y de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicio para este municipio del 01 de diciembre de 1998 al 16 de enero de 2017 (otorgándosele la pre-pensión a partir del 17 de enero de 2017), desempeñando su último puesto como Secretaria en la Delegación Epigmenio González, percibiendo un sueldo mensual de $10,344.30 (Diez mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 30/100 M.N.), más la cantidad de $689.62 (Seiscientos ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $11,033.92 (Once mil treinta y tres pesos 92/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde al trabajador por 18 años de servicio el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo más quinquenios, resultando la cantidad de $5,847.98 (CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 98/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que la C. MARÍA DE LA LUZ GARCÍA CARPINTERO, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 155, libro No. 10, Oficialía No. 13, suscrita por el Lic. Héctor Maldonado San Germán, Juez de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal, ya que nació el 27 de abril de 1951, en el Distrito Federal, México.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "La regla especial deroga a la general" e "in dubio pro operario", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho la C. MARÍA DE LA LUZ GARCÍA CARPINTERO, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MARÍA DE LA LUZ GARCÍA CARPINTERO, que presenta el Municipio de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de

los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MARÍA DE LA LUZ GARCÍA CARPINTERO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede Pensión por vejez a la C. MARÍA DE LA LUZ GARCÍA CARPINTERO, quien el último cargo que desempeñara era como Secretaria en la Delegación Epigmenio González, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $5,847.98 (CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 98/100 M.N.) mensuales, equivalente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MARÍA DE LA LUZ GARCÍA CARPINTERO, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 27 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Ma. Martina Vázquez Hernández. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 27 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 08 de marzo de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MA. MARTINA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se*

entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
e) Dos fotografías tamaño credencial;
f) Copia certificada de la identificación oficial;
g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 22 de noviembre de 2016, la C. MA. MARTINA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio número DRH/358/2017, de fecha 24 de febrero de 2017, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MA. MARTINA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de la C. MA.

MARTINA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Ayuntamiento de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la jubilación solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: "*Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido 60 años de edad, tuviesen 18 años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente*:".

11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien en base al principio general de derecho que señala: "la regla especial deroga a la general" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, la C. MA. MARTINA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, cuenta con 17 años, 6 meses y 25 días, lo que se acredita mediante constancias de fecha 09 de marzo de 2016, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicios para esta dependencia del 08 de marzo de 1982 al 01 de noviembre de 1982 asi como de la constancia de fecha 22 de noviembre de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguin Baltazar, director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, de la cual se desprende que la trabaja presto sus servicios para este municipio del 13 de enero de 2000 al 19 de diciembre de 2016 (otorgándosele la pre-pensión a partir del 20 de diciembre de 2016), desempeñando su último puesto como Analista de Atención en Ventanilla en el Departamento de Atención en Ventanilla en el Departamento de atención en Ventanillas de la Secretaria Particular, percibiendo un sueldo mensual de $15,258.60 (Quince mil doscientos cincuenta y ocho pesos 60/100 M.N.), más la cantidad de $1,017.24 (Mil diecisiete pesos 24/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $16,275.84 (Dieciséis mil doscientos setenta y cinco pesos 84/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 18 años.

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde al trabajador por 18 años de servicio el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo más quinquenios, resultando la cantidad de $8,626.20 (OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS 20/100 M.N.) en forma mensual.

15. Que la C. MA. MARTINA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 832, libro No. 03, Oficialía No. 01, suscrita por la Dra. En D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, ya que nació el 12 de noviembre de 1953, en la Trinidad, Colon, Querétaro, México.

16. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "La regla especial deroga a la general" e "in dubio pro operario", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho la C. MA. MARTINA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MA. MARTINA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, que presenta el Municipio de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MA. MARTINA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede Pensión por vejez a la C. MA. MARTINA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, quien el último cargo que desempeñara era como Analista de Atención en Ventanilla en el Departamento de Atención en Ventanilla en el Departamento de atención en Ventanillas de la Secretaria Particular, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $8,626.20 (OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS 20/100 M.N.) mensuales, equivalente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MA. MARTINA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 27 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Jesús Moreno Rivera. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 16 de marzo de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JESÚS MORENO RIVERA, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o*

por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:
- *a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- *b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- *c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- *d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- *e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- *f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- *g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- *h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 02 de septiembre de 2016, el C. JESÚS MORENO RIVERA solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/421/2017, de fecha 01 de marzo de 2017, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. JESÚS MORENO RIVERA.

10. Que, en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. JESÚS MORENO RIVERA, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal la trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la Cláusula 30 del

Convenio General de Trabajo y que señala: *"tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumpliendo 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …".* Del mismo modo, en el documento en cita, se señala que, para la Autoridad Municipal no pasan desapercibas las reformas que se hicieran a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicadas el 10 de diciembre de 2015 en el periódico oficial de gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la que se modificó el artículo 141 para establecer que: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"* sin embargo, para dicha Autoridad Municipal, debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios para la solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien, dicha autoridad argumenta que en base al principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general*" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el C. JESÚS MORENO RIVERA, cuenta con 18 años, 10 meses y 12 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 29 de agosto de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para este Municipio del 1 de abril de 1998 al 13 de febrero de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 14 de febrero de 2017), desempeñando su último puesto como Operador de maquinaria A en el Departamento de Operaciones de la Delegación Felipe Carrillo Puerto, percibiendo un sueldo mensual de $7,876.80 (Siete mil ochocientos setenta y seis pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de $525.12 (Quinientos veinticinco pesos 12/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $8,401.92 (Ocho mil cuatrocientos un pesos 92/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

12. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 19 años

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde al trabajador por 19 años de servicio el 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $4,621.06 (CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS 06/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que el C. JESÚS MORENO RIVERA, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 60, Libro 1, Oficialía 1, suscrita por Dra. En D. Martha Fabiola Larrondo Montes, entonces Directora del Registro Civil, ya que nació el 06 de noviembre de 1955, El Marqués, Querétaro, México.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", apoya lo sustentado por el Municipio de Querétaro en el Dictamen Favorable de Pensión por Vejez del C. JESÚS MORENO RIVERA, resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder el mencionado derecho al C. JESÚS MORENO RIVERA, por haber cumplido más de 60 años de edad y 19 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JESÚS MORENO RIVERA, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JESÚS MORENO RIVERA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al C. JESÚS MORENO RIVERA, quien el último cargo que desempeñara era Operador de maquinaria A en el Departamento de Operaciones de la Delegación Felipe Carrillo Puerto, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $4,621.06 (CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS 06/100 M.N.) mensuales, equivalente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JESÚS MORENO RIVERA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 07 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. José Apolinar Carmen Rodríguez Vargas. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 16 de marzo de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ APOLINAR CARMEN RODRÍGUEZ VARGAS, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:
- *a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- *b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- *c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- *d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- *e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- *f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- *g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- *h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 02 de septiembre de 2016, el C. JOSÉ APOLINAR CARMEN RODRÍGUEZ VARGAS solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/422/2017, de fecha 01 de marzo de 2017, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ APOLINAR CARMEN RODRÍGUEZ VARGAS.

10. Que, en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. JOSÉ APOLINAR CARMEN RODRÍGUEZ VARGAS, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal la trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumpliendo 60 sesenta años de edad,*

tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …". Del mismo modo, en el documento en cita, se señala que, para la Autoridad Municipal no pasan desapercibas las reformas que se hicieran a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicadas el 10 de diciembre de 2015 en el periódico oficial de gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la que se modificó el artículo 141 para establecer que: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"* sin embargo, para dicha Autoridad Municipal, debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios para la solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien, dicha autoridad argumenta que en base al principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general"* es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el C. JOSÉ APOLINAR CARMEN RODRÍGUEZ VARGAS, cuenta con 18 años, 08 meses y 12 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 05 de septiembre de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para este Municipio del 1 de junio de 1998 al 13 de febrero de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 14 de febrero de 2017), desempeñando su último puesto como Albañil en el Departamento de Operaciones de la Delegación Feliz Osores Sotomayor, percibiendo un sueldo mensual de $6,074.70 (Seis mil setenta y cuatro pesos 70/100 M.N.), más la cantidad de $404.98 (Cuatrocientos cuatro pesos 98/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $6,479.68 (Seis mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 68/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

12. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 19 años

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde al trabajador por 19 años de servicio el 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $3,563.82 (TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 82/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que el C. JOSÉ APOLINAR CARMEN RODRÍGUEZ VARGAS, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 515, Libro 2, Oficialía 4, suscrita por M. En D. Lorena Montes Hernández, Directora del Registro Civil, ya que nació el 23 de julio de 1952, Querétaro Querétaro, México.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", apoya lo sustentado por el Municipio de Querétaro en el Dictamen Favorable de Pensión por Vejez del C. JOSÉ APOLINAR CARMEN RODRÍGUEZ VARGAS, resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder el mencionado derecho al C. JOSÉ APOLINAR CARMEN RODRÍGUEZ VARGAS, por haber cumplido más de 60 años de edad y 19 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ APOLINAR CARMEN RODRÍGUEZ VARGAS, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ APOLINAR CARMEN RODRÍGUEZ VARGAS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al C. JOSÉ APOLINAR CARMEN RODRÍGUEZ VARGAS, quien el último cargo que desempeñara era Albañil en el Departamento de Operaciones de la Delegación Feliz Osores Sotomayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $3,563.82 (TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 82/100 M.N.) mensuales, equivalente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JOSÉ APOLINAR CARMEN RODRÍGUEZ VARGAS, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 07 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Petra López López. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de enero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 03 abril de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. PETRA LÓPEZ LÓPEZ, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:
- *a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- *b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- *c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- *d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- *e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- *f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- *g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- *h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 16 de noviembre de 2016, la C. PETRA LÓPEZ LÓPEZ solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/560/2017, de fecha 21 de marzo de 2017, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. PETRA LÓPEZ LÓPEZ.

10. Que, en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de la C. PETRA LÓPEZ LÓPEZ, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal la trabajadora cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumpliendo 60 sesenta años de edad,*

tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …". Del mismo modo, en el documento en cita, se señala que, para la Autoridad Municipal no pasan desapercibas las reformas que se hicieran a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicadas el 10 de diciembre de 2015 en el periódico oficial de gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la que se modificó el artículo 141 para establecer que: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"* sin embargo, para dicha Autoridad Municipal, debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios para la solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien, dicha autoridad argumenta que en base al principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general*" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., la C. PETRA LÓPEZ LÓPEZ, cuenta con 17 años, 11 meses y 7 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 10 de noviembre de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicio para este Municipio del 13 de enero de 1999 al 18 de agosto de 2009 y del 11 de noviembre de 2009 al 13 de marzo de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 14 de marzo de 2017), desempeñando su último puesto como Intendente Vía Pública en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de $4,317.00 (Cuatro mil trescientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $95.93 (Noventa y cinco pesos 93/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $4,412.93 (Cuatro mil cuatrocientos doce pesos 93/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

12. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 18 años

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde a la trabajadora por 18 años de servicio el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $2,338.85 (DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 85/100 M.N.) en forma mensual, lo que resulta inferior a la cantidad que corresponde a un salario mínimo mensual vigente, y en consideración a lo establecido por el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que a la letra dice: *"La pensión por vejez en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente que corresponda en el momento de otorgar la pensión, ni superior a cuarenta y dos mil pesos mensuales",* es que esta Comisión resuelve conceder a la trabajadora por concepto de Pensión por Vejez la cantidad de $2,687.61 (DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 61/100 M.N.) de forma mensual, correspondiente a un salario mínimo mensual vigente.

14. Que la C. PETRA LÓPEZ LÓPEZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 328, libro No. 2, Oficialía No. 8, suscrita por C. Godofredo Hernández Sánchez, entonces Director Estatal del Registro Civil, ya que nació el 24 de mayo de 1947, en Comonfort, Guanajuato, México.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", apoya lo sustentado por el Municipio de Querétaro en el Dictamen Favorable de Pensión por Vejez de la C. PETRA LÓPEZ LÓPEZ, resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder el mencionado derecho a la C. PETRA LÓPEZ LÓPEZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. PETRA LÓPEZ LÓPEZ, que presenta el Municipio de

Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. PETRA LÓPEZ LÓPEZ

16. Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez a la C. PETRA LÓPEZ LÓPEZ, quien el último cargo que desempeñara era como Intendente Vía Pública en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $2,687.61 (DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 61/100 M.N.) de forma mensual, que corresponde a un salario mínimo mensual vigente, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. PETRA LÓPEZ LÓPEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 16 de enero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Felipe Santiago Rico Lima. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de enero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 03 de abril de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. FELIPE SANTIAGO RICO LIMA, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que*

presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 12 de enero de 2017, el C. FELIPE SANTIAGO RICO LIMA solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/559/2017, de fecha 21 de marzo de 2017, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. FELIPE SANTIAGO RICO LIMA.

10. Que, en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. FELIPE SANTIAGO RICO LIMA, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal la trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumpliendo 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"*. Del mismo modo, en el documento en cita, se señala que, para la Autoridad Municipal no pasan desapercibas las reformas que se hicieran a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicadas el 10 de diciembre de 2015 en el periódico oficial de gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la que se modificó el artículo 141 para establecer que: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"* sin embargo, para dicha Autoridad Municipal, debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios para la solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien, dicha autoridad argumenta que en base al principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general*" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el C. FELIPE SANTIAGO RICO LIMA, cuenta con 17 años, 10 meses y 08 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 10 de enero de 2017, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para este Municipio del 05 de mayo de 1999 al 13 de marzo de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 14 de marzo de 2017), desempeñando su último puesto como Vigilante "B" en el Departamento de Personal de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de $5,167.20 (Cinco mil ciento sesenta y siete pesos 20/100 M.N.), más la cantidad de $344.48 (Trescientos cuarenta y cuatro pesos 48/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $5,511.68 (Cinco mil quinientos once pesos 68/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

12. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 18 años

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde a la trabajador por 18 años de servicio el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $2,921.19 (DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS 19/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que el C. FELIPE SANTIAGO RICO LIMA, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 124, Libro No. 1, Oficialía 3, suscrita por M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 1 de mayo de 1955, en Querétaro, Querétaro, México.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", apoya lo sustentado por el Municipio de Querétaro en el Dictamen Favorable de Pensión por Vejez del C. FELIPE SANTIAGO RICO LIMA, resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder el mencionado derecho al C. FELIPE SANTIAGO RICO LIMA, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. FELIPE SANTIAGO RICO LIMA, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los

Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. FELIPE SANTIAGO RICO LIMA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al C. FELIPE SANTIAGO RICO LIMA, quien el último cargo que desempeñara era como Vigilante "B" en el Departamento de Personal de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $2,921.19 (DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS 19/100 M.N.) mensuales, equivalente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. FELIPE SANTIAGO RICO LIMA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 16 de enero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Gavina Romero García. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de enero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 03 abril de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. M. GABINA ROMERO GARCÍA, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual*

o material…". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
e) Dos fotografías tamaño credencial;
f) Copia certificada de la identificación oficial;
g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 16 de noviembre de 2016, la C. M. GABINA ROMERO GARCÍA solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/554/2017, de fecha 21 de marzo de 2017, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. M. GABINA ROMERO GARCÍA.

10. Que, en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de la C. M.

GABINA ROMERO GARCÍA, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal la trabajadora cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumpliendo 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"*. Del mismo modo, en el documento en cita, se señala que, para la Autoridad Municipal no pasan desapercibas las reformas que se hicieran a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicadas el 10 de diciembre de 2015 en el periódico oficial de gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la que se modificó el artículo 141 para establecer que: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"* sin embargo, para dicha Autoridad Municipal, debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios para la solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien, dicha autoridad argumenta que en base al principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general*" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., la C. M. GABINA ROMERO GARCÍA, cuenta con 17 años, 10 meses y 12 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 14 de noviembre de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicio para este Municipio del 15 de abril de 1999 al 27 de febrero de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 28 de febrero de 2017), desempeñando su último puesto como Ayudante General en el Departamento de Mantenimiento de Infraestructura, Fuentes y Panteones de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de $4,591.50 (Cuatro mil quinientos noventa y uno pesos 50/100 M.N.), más la cantidad de $306.10 (Trescientos seis pesos 10/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $4,897.60 (Cuatro mil ochocientos noventa y siete pesos 60/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

12. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 18 años

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde a la trabajadora por 18 años de servicio el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $2,595.73 (DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 73/100 M.N.) en forma mensual, lo que resulta inferior a la cantidad que corresponde a un salario mínimo mensual vigente, y en consideración a lo establecido por el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que a la letra dice: *"La pensión por vejez en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente que corresponda en el momento de otorgar la pensión, ni superior a cuarenta y dos mil pesos mensuales",* es que esta Comisión resuelve conceder a la trabajadora por concepto de Pensión por Vejez la cantidad de $2,687.61 (DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 61/100 M.N.) de forma mensual, correspondiente a un salario mínimo mensual vigente.

14. Que la C. M. GABINA ROMERO GARCÍA, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 11, libro No. 1, Oficialía No. 5, suscrita por M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 19 de febrero de 1951, en Arroyo Seco, Querétaro, México.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", apoya lo sustentado por el Municipio de Querétaro en el Dictamen Favorable de Pensión por Vejez de la C. M. GABINA ROMERO GARCÍA, resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder el mencionado derecho a la C. M. GABINA ROMERO GARCÍA, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. M. GABINA ROMERO GARCÍA, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. M. GABINA ROMERO GARCÍA

16. Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez a la C. M. GABINA ROMERO GARCÍA, quien el último cargo que desempeñara era como Ayudante General en el Departamento de Mantenimiento de Infraestructura, Fuentes y Panteones de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $2,687.61 (DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 61/100 M.N.) de forma mensual, que corresponde a un salario mínimo mensual vigente, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. M. GABINA ROMERO GARCÍA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 16 de enero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. J. Jesús Ledesma Hernández. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de enero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 03 de abril de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. J. JESÚS LEDESMA HERNÁNDEZ, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".*

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo".* De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 12 de septiembre de 2016, el C. J. JESÚS LEDESMA HERNÁNDEZ solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de

trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/555/2017, de fecha 21 de marzo de 2017, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. J. JESÚS LEDESMA HERNÁNDEZ.

10. Que, en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. J. JESÚS LEDESMA HERNÁNDEZ, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal la trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumpliendo 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …".* Del mismo modo, en el documento en cita, se señala que, para la Autoridad Municipal no pasan desapercibas las reformas que se hicieran a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicadas el 10 de diciembre de 2015 en el periódico oficial de gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la que se modificó el artículo 141 para establecer que: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"* sin embargo, para dicha Autoridad Municipal, debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios para la solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien, dicha autoridad argumenta que en base al principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general"* es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el C. J. JESÚS LEDESMA HERNÁNDEZ, cuenta con 18 años, 03 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 07 de septiembre de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para este Municipio del 12 de noviembre de 1998 al 27 de febrero de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 28 de febrero de 2017), desempeñando su último puesto como Ayudante General en el Departamento de Infraestructura, Fuentes y Panteones de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de $4,591.50 (Cuatro mil quinientos noventa y un pesos 50/100 M.N.), más la cantidad de $306.10 (Trescientos seis pesos 10/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $4,897.60 (Cuatro mil ochocientos noventa y siete pesos 60/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

12. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde a la trabajador por 18 años de servicio el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $2,595.73 (DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 73/100 M.N.) en forma mensual, lo que resulta inferior a la cantidad que corresponde a un salario mínimo mensual vigente, y en consideración a lo establecido por el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que a la letra dice: *"La pensión por vejez en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente que corresponda en el momento de otorgar la pensión, ni superior a cuarenta y dos mil pesos mensuales",* es que esta Comisión resuelve conceder a la trabajadora por concepto de Pensión por Vejez la cantidad de $2,687.61 (DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 61/100 M.N.) de forma mensual, correspondiente a un salario mínimo mensual vigente.

13. Que el C. J. JESÚS LEDESMA HERNÁNDEZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 81, Libro No. 1, suscrita por el Lic. Marcos Alejandro González Juárez, Director del Registro Civil de Zacatecas, ya que nació el 4 de abril de 1951, en Nochistlán de Meja, Zacatecas, México.

14. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", apoya lo sustentado por el Municipio de Querétaro en el Dictamen Favorable de Pensión por Vejez del C. J. JESÚS LEDESMA HERNÁNDEZ, resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder el mencionado derecho al C. J. JESÚS LEDESMA HERNÁNDEZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53%

(Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. J. JESÚS LEDESMA HERNÁNDEZ, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. J. JESÚS LEDESMA HERNÁNDEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al C. J. JESÚS LEDESMA HERNÁNDEZ, quien el último cargo que desempeñara era como Ayudante General en el Departamento de Infraestructura, Fuentes y Panteones de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $2,687.61 (DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 61/100 M.N.) de forma mensual, que corresponde a un salario mínimo mensual vigente, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. J. JESÚS LEDESMA HERNÁNDEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 16 de enero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Ma. Teresa Lucila Tovar Luna. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de enero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 03 de abril de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MA. TERESA LUCILA TOVAR LUNA, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente

en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 07 de noviembre de 2016, la C. MA. TERESA LUCILA TOVAR LUNA solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido

el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/556/2017, de fecha 21 de marzo de 2017, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MA. TERESA LUCILA TOVAR LUNA.

10. Que, en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de la C. MA. TERESA LUCILA TOVAR LUNA, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal la trabajadora cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumpliendo 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …".* Del mismo modo, en el documento en cita, se señala que, para la Autoridad Municipal no pasan desapercibas las reformas que se hicieran a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicadas el 10 de diciembre de 2015 en el periódico oficial de gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la que se modificó el artículo 141 para establecer que: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"* sin embargo, para dicha Autoridad Municipal, debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios para la solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien, dicha autoridad argumenta que en base al principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general"* es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., la C. MA. TERESA LUCILA TOVAR LUNA, cuenta con 17 años, 11 meses y 26 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 26 de octubre de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicio para este Municipio del 1 de marzo de 1999 al 27 de febrero de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 28 de febrero de 2017), desempeñando su último puesto como Auxiliar de Limpieza en el Área de Servicios Internos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de $4,317.00 (Cuatro mil trescientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $287.80 (Doscientos ochenta y siete pesos 80/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $4,604.80 (Cuatro mil seiscientos cuatro pesos 80/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

12. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 18 años

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde a la trabajadora por 18 años de servicio el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $2,440.54 (DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 54/100 M.N.) en forma mensual, lo que resulta inferior a la cantidad que corresponde a un salario mínimo mensual vigente, y en consideración a lo establecido por el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que a la letra dice: *"La pensión por vejez en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente que corresponda en el momento de otorgar la pensión, ni superior a cuarenta y dos mil pesos mensuales",* es que esta Comisión resuelve conceder a la trabajadora por concepto de Pensión por Vejez la cantidad de $2,687.61 (DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 61/100 M.N.) de forma mensual, correspondiente a un salario mínimo mensual vigente.

14. Que la C. MA. TERESA LUCILA TOVAR LUNA, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 752, libro No. 3, Oficialía No. 4, suscrita por Dra. En D. Martha Fabiola Larrondo Montes, entonces Directora del Registro Civil, ya que nació el 15 de octubre de 1954, en Querétaro, Querétaro, México.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, y toda vez que

esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", apoya lo sustentado por el Municipio de Querétaro en el Dictamen Favorable de Pensión por Vejez de la C. MA. TERESA LUCILA TOVAR LUNA, resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder el mencionado derecho a la C. MA. TERESA LUCILA TOVAR LUNA, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MA. TERESA LUCILA TOVAR LUNA, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MA. TERESA LUCILA TOVAR LUNA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez a la C. MA. TERESA LUCILA TOVAR LUNA, quien el último cargo que desempeñara era como Auxiliar de Limpieza en el Área de Servicios Internos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $2,687.61 (DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 61/100 M.N.) de forma mensual, que corresponde a un salario mínimo mensual vigente, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MA. TERESA LUCILA TOVAR LUNA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 16 de enero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Javier Reséndiz Rangel. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de enero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 03 de abril de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JAVIER RESÉNDIZ RANGEL , presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".*

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo".* De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro,

acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 5 octubre de 2016, el C. JAVIER RESÉNDIZ RANGEL solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/557/2017, de fecha 21 de marzo de 2017, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. JAVIER RESÉNDIZ RANGEL .

10. Que, en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. JAVIER RESÉNDIZ RANGEL , suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal la trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumpliendo 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …".* Del mismo modo, en el documento en cita, se señala que, para la Autoridad Municipal no pasan desapercibas las reformas que se hicieran a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicadas el 10 de diciembre de 2015 en el periódico oficial de gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la que se modificó el artículo 141 para establecer que: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"* sin embargo, para dicha Autoridad Municipal, debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios para la solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien, dicha autoridad argumenta que en base al principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general*" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el C. JAVIER RESÉNDIZ RANGEL , cuenta con 18 años, 6 meses y 2 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 29 de septiembre de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para este Municipio del 25 de agosto de 1998 al 27 de febrero de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 28 de febrero de 2017), desempeñando su último puesto como Ayudante General en el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de $4,591.50 (Cuatro mil quinientos noventa y un pesos 50/100 M.N.), más la cantidad de $306.10 (Trescientos seis pesos 10/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $4,897.60 (Cuatro ochocientos noventa y siete pesos 60/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

12. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 19 años

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde a la trabajador por 19 años de servicio el 55 (Cincuenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $2,693.68 (DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 68/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que el C. JAVIER RESÉNDIZ RANGEL, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 48, Libro 2, Oficialía No. 1, suscrita por M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 4 de julio de 1954, en El Marqués, Querétaro, México.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", apoya lo sustentado por el Municipio de Querétaro en el

Dictamen Favorable de Pensión por Vejez del C. JAVIER RESÉNDIZ RANGEL , resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder el mencionado derecho al C. JAVIER RESÉNDIZ RANGEL , por haber cumplido más de 60 años de edad y 19 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JAVIER RESÉNDIZ RANGEL, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JAVIER RESÉNDIZ RANGEL

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al C. JAVIER RESÉNDIZ RANGEL , quien el último cargo que desempeñara era como Ayudante General en el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $2,693.68 (DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 68/100 M.N.) mensuales, equivalente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JAVIER RESÉNDIZ RANGEL , a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 16 de enero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Carlos Maya Ramírez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de enero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 09 de junio de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. CARLOS MAYA RAMÍREZ, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 27 de febrero de 2017, el C. CARLOS MAYA RAMÍREZ solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/925/2017, de fecha 19 de mayo de 2017, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. CARLOS MAYA RAMÍREZ.

10. Que, en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. CARLOS MAYA RAMÍREZ, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal la trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumpliendo 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"*. Del mismo modo, en el documento en cita, se señala que, para la Autoridad Municipal no pasan desapercibas las reformas que se hicieran a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicadas el 10 de diciembre de 2015 en el periódico oficial de gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la que se modificó el artículo 141 para establecer que: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"* sin embargo, para dicha Autoridad Municipal, debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios para la solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien, dicha autoridad argumenta que en base al principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general*" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el C. CARLOS MAYA RAMÍREZ , cuenta con 18 años, 08 meses y 27 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 12 de enero de 2017, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para este Municipio del 05 de enero de 1998 al 03 de octubre de 2016, desempeñando su último puesto como Operado de Vehículo "A" en el Departamento de Operaciones de la Delegación Felix Osores Sotomayor del Municipio de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de $7,110.30 (Siete mil ciento diez pesos 30/100 M.N.), más la cantidad de $474.02 (Cuatrocientos setenta y cuatro pesos 02/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $7,584.32 (Siete mil quinientos ochenta y cuatro pesos 32/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

12. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 19 años

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde a la trabajador por 19 años de servicio el 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $4,171.38 (CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que el C. CARLOS MAYA RAMÍREZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 1921, Libro No. 5, Oficialía 1, suscrita por la M. En D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 08 de mayo de 1956 en Querétaro, Querétaro, México.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", apoya lo sustentado por el Municipio de Querétaro en el Dictamen Favorable de Pensión por Vejez del C. CARLOS MAYA RAMÍREZ , resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder el mencionado derecho al C. CARLOS MAYA RAMÍREZ, por

haber cumplido más de 60 años de edad y 19 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55 (Cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. CARLOS MAYA RAMÍREZ, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. CARLOS MAYA RAMÍREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al C. CARLOS MAYA RAMÍREZ, quien el último cargo que desempeñara era como Operado de Vehículo "A" en el Departamento de Operaciones de la Delegación Felix Osores Sotomayor del Municipio de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $4,171.38 (CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.) mensuales, equivalente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. CARLOS MAYA RAMÍREZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 16 de enero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. José Belizario López Carrillo. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de enero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 09 de junio de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ BELIZARIO LÓPEZ CARRILLO, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo

lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 15 de febrero de 2017, el C. JOSÉ BELIZARIO LÓPEZ CARRILLO solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de

Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/922/2017, de fecha 19 de mayo de 2017, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ BELIZARIO LÓPEZ CARRILLO .

10. Que, en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. JOSÉ BELIZARIO LÓPEZ CARRILLO , suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal la trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumpliendo 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …".* Del mismo modo, en el documento en cita, se señala que, para la Autoridad Municipal no pasan desapercibas las reformas que se hicieran a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicadas el 10 de diciembre de 2015 en el periódico oficial de gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la que se modificó el artículo 141 para establecer que: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"* sin embargo, para dicha Autoridad Municipal, debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios para la solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien, dicha autoridad argumenta que en base al principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general*" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el C. JOSÉ BELIZARIO LÓPEZ CARRILLO , cuenta con 17 años, 09 meses y 10 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 13 de febrero de 2017, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para este Municipio del 26 de julio de 1999 al 08 de mayo de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 14 de junio de 2017), desempeñando su último puesto como Auxiliar de Mantenimiento "C" en la Unidad de Mantenimiento de Centros y Parques Recreativos Delegacionales en el Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de $4,915.80 (Cuatro mil novecientos quince pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de $327.72 (Trescientos veintisiete pesos 72/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $5,243.52 (Cinco mil doscientos cuarenta y tres pesos 52/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

12. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 18 años

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde a la trabajador por 18 años de servicio el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $2,779.07 (DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 07/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que el C. JOSÉ BELIZARIO LÓPEZ CARRILLO, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 90, Libro No. 1, Oficialía 1, suscrita por Dra. En D. Martha Fabiola Larrondo Montes, entonces Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 01 de junio de 1953, en Jalpan de Serra, Querétaro, México.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", apoya lo sustentado por el Municipio de Querétaro en el Dictamen Favorable de Pensión por Vejez del C. JOSÉ BELIZARIO LÓPEZ CARRILLO , resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder el mencionado derecho al C. JOSÉ BELIZARIO LÓPEZ CARRILLO , por haber cumplido más de 60 años de

edad y 18 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ BELIZARIO LÓPEZ CARRILLO, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ BELIZARIO LÓPEZ CARRILLO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al C. JOSÉ BELIZARIO LÓPEZ CARRILLO, quien el último cargo que desempeñara era como Auxiliar de Mantenimiento "C" en la Unidad de Mantenimiento de Centros y Parques Recreativos Delegacionales en el Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $2,779.07 (DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 07/100 M.N.) mensuales, equivalente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JOSÉ BELIZARIO LÓPEZ CARRILLO, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 16 de enero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Ma. Esther López López. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de enero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 13 de junio de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MA. ESTHER LÓPEZ LÓPEZ, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión,

industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 30 de enero de 2017, la C. MA. ESTHER LÓPEZ LÓPEZ solicita al Lic. Marcos

Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/994/2017, de fecha 31 de mayo de 2017, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MA. ESTHER LÓPEZ LÓPEZ.

10. Que, en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de la C. MA. ESTHER LÓPEZ LÓPEZ, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal la trabajadora cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumpliendo 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …".* Del mismo modo, en el documento en cita, se señala que, para la Autoridad Municipal no pasan desapercibas las reformas que se hicieran a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicadas el 10 de diciembre de 2015 en el periódico oficial de gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la que se modificó el artículo 141 para establecer que: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"* sin embargo, para dicha Autoridad Municipal, debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios para la solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien, dicha autoridad argumenta que en base al principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general*" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., la C. MA. ESTHER LÓPEZ LÓPEZ, cuenta con 18 años, 0 meses y 17 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 23 de enero de 2017, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicio para este Municipio del 5 de mayo de 1999 al 22 de mayo de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 23 de mayo de 2017), desempeñando su último puesto como Intendente en el Área de Administración del Parque Alfalfares de la Secretaria de Servicios Públicos Municipales Municipio de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de $4,489.80 (Cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de $299.32 (Doscientos noventa y nueve pesos 32/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $4,789.12 (Cuatro mil setecientos ochenta y nueve pesos 12/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

12. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde a la trabajadora por 18 años de servicio el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $2,538.23 (DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 23/100 M.N.) en forma mensual, lo que resulta inferior a la cantidad que corresponde a un salario mínimo mensual vigente, y en consideración a lo establecido por el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que a la letra dice: *"La pensión por vejez en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente que corresponda en el momento de otorgar la pensión, ni superior a cuarenta y dos mil pesos mensuales",* es que esta Comisión resuelve conceder a la trabajadora por concepto de Pensión por Vejez la cantidad de $2,687.61 (DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 61/100 M.N.) de forma mensual, correspondiente a un salario mínimo mensual vigente.

13. Que la C. MA. ESTHER LÓPEZ LÓPEZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 2568, libro No. 7, Oficialía No. 1, suscrita por M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 10 de noviembre de 1954, en Querétaro, Querétaro, México.

14. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial*

deroga a la general" e "*in dubio pro operario*", apoya lo sustentado por el Municipio de Querétaro en el Dictamen Favorable de Pensión por Vejez de la C. MA. ESTHER LÓPEZ LÓPEZ, resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder el mencionado derecho a la C. MA. ESTHER LÓPEZ LÓPEZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MA. ESTHER LÓPEZ LÓPEZ, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MA. ESTHER LÓPEZ LÓPEZ

15. Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez a la C. MA. ESTHER LÓPEZ LÓPEZ, quien el último cargo que desempeñara era como Intendente en el Área de Administración del Parque Alfalfares de la Secretaria de Servicios Públicos Municipales Municipio de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $2,687.61 (DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 61/100 M.N.) de forma mensual, que corresponde a un salario mínimo mensual vigente, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MA. ESTHER LÓPEZ LÓPEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 16 de enero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. José Julio Fernando Escobedo Sánchez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de enero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 10 de julio de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ JULIO FERNANDO ESCOBEDO SÁNCHEZ, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".*

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo".* De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el

trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 29 de enero de 2017, el C. JOSÉ JULIO FERNANDO ESCOBEDO SÁNCHEZ solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/1171/2017, de fecha 28 de junio de 2017, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ JULIO FERNANDO ESCOBEDO SÁNCHEZ.

10. Que, en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. JOSÉ JULIO FERNANDO ESCOBEDO SÁNCHEZ, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal la trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumpliendo 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"*. Del mismo modo, en el documento en cita, se señala que, para la Autoridad Municipal no pasan desapercibas las reformas que se hicieran a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicadas el 10 de diciembre de 2015 en el periódico oficial de gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la que se modificó el artículo 141 para establecer que: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"* sin embargo, para dicha Autoridad Municipal, debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios para la solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien, dicha autoridad argumenta que en base al principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general"* es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el C. JOSÉ JULIO FERNANDO ESCOBEDO SÁNCHEZ, cuenta con 17 años, 10 meses y 06 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 27 de marzo de 2017, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para este Municipio del 26 de junio de 1999 al 13 de junio de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 14 de junio de 2017), desempeñando su último puesto como Auxiliar de Seguridad "A" en la Unidad de Mantenimiento de Centros y Parques Recreativos Delegacionales del Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de $8,172.90 (Ocho mil ciento setenta y dos pesos 90/100 M.N.), más la cantidad de $544.86 (Quinientos cuarenta y cuatro pesos 86/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $8,717.76 (Ocho mil setecientos diecisiete pesos 76/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

12. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 18 años

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde a la trabajador por 18 años de servicio el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $4,620.41 (CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 41/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que el C. JOSÉ JULIO FERNANDO ESCOBEDO SÁNCHEZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 367, Libro No. 1, Oficialía 4, suscrita por C. Godofredo Hernández Sánchez, entonces Director Estatal del Registro Civil, ya que nació el 22 de mayo de 1952, en Querétaro, Querétaro, México.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", apoya lo

sustentado por el Municipio de Querétaro en el Dictamen Favorable de Pensión por Vejez del C. JOSÉ JULIO FERNANDO ESCOBEDO SÁNCHEZ, resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder el mencionado derecho al C. JOSÉ JULIO FERNANDO ESCOBEDO SÁNCHEZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ JULIO FERNANDO ESCOBEDO SÁNCHEZ, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ JULIO FERNANDO ESCOBEDO SÁNCHEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al C. JOSÉ JULIO FERNANDO ESCOBEDO SÁNCHEZ, quien el último cargo que desempeñara era como Auxiliar de Seguridad "A" en la Unidad de Mantenimiento de Centros y Parques Recreativos Delegacionales del Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $4,620.41 (CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 41/100 M.N.) mensuales, equivalente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JOSÉ JULIO FERNANDO ESCOBEDO SÁNCHEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 16 de enero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. María Juana Durán Herrera. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de enero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 10 de julio de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MARÍA JUANA DURÁN HERRERA, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y

por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 20 de abril de 2017, la C. MARÍA JUANA DURÁN HERRERA solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/1172/2017, de fecha 28 de junio de 2017, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MARÍA JUANA DURÁN HERRERA.

10. Que, en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de la C. MARÍA JUANA DURÁN HERRERA, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal la trabajadora cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumpliendo 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …".* Del mismo modo, en el documento en cita, se señala que, para la Autoridad Municipal no pasan desapercibas las reformas que se hicieran a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicadas el 10 de diciembre de 2015 en el periódico oficial de gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la que se modificó el artículo 141 para establecer que: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"* sin embargo, para dicha Autoridad Municipal, debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios para la solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien, dicha autoridad argumenta que en base al principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general*" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., la C. MARÍA JUANA DURÁN HERRERA, cuenta con 18 años, 1 meses y 4 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 17 de enero de 2017, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicio para este Municipio del 15 de mayo de 1999 al 19 de junio de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 20 de junio de 2017), desempeñando su último puesto como Ayudante General en el Departamento de Mantenimiento de Infraestructura, Fuentes y Panteones de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de $4,775.40 (Cuatro mil setecientos setenta y cinco pesos 40/100 M.N.), más la cantidad de $318.36 (Trescientos dieciocho pesos 36/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $5,093.76 (Cinco mil noventa y tres pesos 76/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

12. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde a la trabajadora por 18 años de servicio el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $2,699.69 (DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 69/100 M.N.) en forma mensual.

13. Que la C. MARÍA JUANA DURÁN HERRERA, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 584, libro No. 1, Oficialía No. 1, suscrita por M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 29 de agosto de 1945, en El Marqués, Querétaro, México.

14. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", apoya lo sustentado por el Municipio de Querétaro en el Dictamen Favorable de Pensión por Vejez de la C. MARÍA JUANA DURÁN HERRERA, resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder el mencionado derecho a la C. MARÍA JUANA

DURÁN HERRERA, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MARÍA JUANA DURÁN HERRERA, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MARÍA JUANA DURÁN HERRERA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez a la C. MARÍA JUANA DURÁN HERRERA, quien el último cargo que desempeñara era como Ayudante General en el Departamento de Mantenimiento de Infraestructura, Fuentes y Panteones de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $2,699.69 (DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 69/100 M.N.)mensuales, equivalente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MARÍA JUANA DURÁN HERRERA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 16 de enero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Erasmo Olvera Rico. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 27 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 27 de julio de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. ERASMO OLVERA RICO, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión,

industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 18 de mayo de 2017, el C. ERASMO OLVERA RICO solicita al Lic. Marcos Aguilar

Vega, Presidente Municipal de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio número DRH/1290/2017, de fecha 18 de julio de 2017, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. ERASMO OLVERA RICO.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. ERASMO OLVERA RICO, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Ayuntamiento de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la jubilación solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: "*Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido 60 años de edad, tuviesen 18 años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente*:".

11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien en base al principio general de derecho que señala: "la regla especial deroga a la general" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, el C. ERASMO OLVERA RICO, cuenta con 17 años, 8 meses y 9 días, lo que se acredita mediante constancias de fecha 18 de abril de 2017, suscrita por el Ing. Moisés Adolfo Sánchez García, Jefe del Departamento de Prestaciones y Servicios de la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para este municipio del 29 de octubre de 1999 al 10 de julio de 2017 (otorgándosele la pre-pensión a partir del 11 de julio de 2017), desempeñando su último puesto como Vigilante "B" en el Departamento de Personal de la Secretaria de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo mensual de $6,224.70 (Seis mil doscientos veinticuatro pesos 70/100 M.N.), más la cantidad de $414.98 (Cuatrocientos catorce pesos 98/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $6,639.68 (Seis mil seiscientos treinta y nueve pesos 68/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 19 años.

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde al trabajador por 18 años de servicio el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo más quinquenios, resultando la cantidad de $3,519.03 (TRES MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 03/100 M.N.) en forma mensual.

15. Que el C. ERASMO OLVERA RICO, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 661, libro No. 01, Oficialía No. 01, suscrita por el Lic. Víctor Antonio de Jesús Hernández, Subsecretario de Gobierno del Estado de Querétaro, ya que nació el 24 de noviembre de 1955, en el Pueblito (Villa Corregidora), Corregidora, Querétaro, México.

16. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "La regla especial deroga a la general" e "in dubio pro operario", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho al C. ERASMO OLVERA RICO, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. ERASMO OLVERA RICO, que presenta el Municipio de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. ERASMO OLVERA RICO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede Pensión por vejez al C. ERASMO OLVERA RICO, quien el último cargo que desempeñara era como Vigilante "B" en el Departamento de Personal de la Secretaria de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $3,519.03 (TRES MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 03/100 M.N.) mensuales, equivalente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. ERASMO OLVERA RICO, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 27 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Gracia Cristina Lagunas Cerda. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 21 de agosto de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. GRACIA CRISTINA LAGUNAS CERDA, presentada por el Poder Judicial del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la

Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente, en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Judicial del Estado de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 26 de mayo de 2017, la C. GRACIA CRISTINA LAGUNAS CERDA solicita a la Dra. en D. Ma. Consuelo Rosillo Garfias, Magistrada Presidenta del Poder Judicial del Estado de Querétaro y del Consejo de la Judicatura, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los

trabajadores al servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio número 1595, de fecha 07 de agosto de 2017, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menínde*z*, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. GRACIA CRISTINA LAGUNAS CERDA.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de la C. GRACIA CRISTINA LAGUNAS CERDA, suscrito por la Lic. Harlette Rodríguez Menínde*z*, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para dicha Autoridad la trabajadora cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo de los *trabajadores al servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro* y que señala: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"*.

11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo del Poder en comento, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Poder Judicial del Estado de Querétaro y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Judicial del Estado de Querétaro, la C. GRACIA CRISTINA LAGUNAS CERDA, cuenta con 20 años, 02 meses y 10 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 15 de julio de 2017, suscrita por la Lic. Harlette Rodríguez Menínde*z*, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para esta Autoridad del 05 de mayo de 1997 al 15 de julio de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 16 de julio de 2017), desempeñando su último puesto como Mediadora adscrita al Centro de Mediación y Conciliación de Centro de Justicia, percibiendo un sueldo mensual de $27,260.00 (Veintisiete mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $1,909.00 (Mil novecientos nueve pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $29,169.00 (Veintinueve mil ciento sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Poder Judicial del Estado de Querétaro, corresponde al trabajador por 20 años de servicio el 60% (Sesenta por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo, resultando la cantidad de $17,501.40 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS UN PESOS 40/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que la C. GRACIA CRISTINA LAGUNAS CERDA, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 00141, libro No. 1, foja No. 48, suscrita por la Lic. Liliana Ortiz Herrera, entonces Visitador General del Registro Civil del Estado de Coahuila, ya que nació el 17 de diciembre de 1956, en Saltillo, Saltillo, Coahuila, México

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Poder Judicial del Estado de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Ente, para conceder dicho derecho a la C. GRACIA CRISTINA LAGUNAS CERDA, por haber cumplido más de 60 años de edad y 20 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 60% (Sesenta por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. GRACIA CRISTINA LAGUNAS CERDA, que presenta el Poder Judicial del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. GRACIA CRISTINA LAGUNAS CERDA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Poder Judicial del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha Entidad, se concede pensión por vejez a la C. GRACIA CRISTINA LAGUNAS CERDA, quien el último cargo que desempeñara era como Mediadora adscrita al Centro de Mediación y Conciliación de Centro de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $17,501.40 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS UN PESOS 40/100 M.N.) mensuales, equivalente al 60% (Sesenta por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. GRACIA CRISTINA LAGUNAS CERDA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 27 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Genaro López Sánchez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 06 de noviembre de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. GENARO LÓPEZ SÁNCHEZ, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un*

servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".
Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo".* De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:
- *a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- *b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- *c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- *d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- *e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- *f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- *g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- *h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 16 de agosto de 2017, el C. GENARO LÓPEZ SÁNCHEZ solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio número DRH/1795/2017, de fecha 13 de octubre de 2017, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. GENARO LÓPEZ SÁNCHEZ.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. GENARO LÓPEZ SÁNCHEZ, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Ayuntamiento de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la

jubilación solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: "*Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido 60 años de edad, tuviesen 18 años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente*:".

11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien en base al principio general de derecho que señala: "*la regla especial deroga a la general*" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, el C. GENARO LÓPEZ SÁNCHEZ, cuenta con 18 años, 11 meses y 13 días, lo que se acredita mediante constancias de fecha 19 de enero de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguin Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para este Municipio del 01 de abril de 1998 al 06 de julio de 1999, así como del 17 de enero de 2000 al 25 de septiembre de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 26 de septiembre de 2017), desempeñando su último puesto como Auxiliar de Mantenimiento B en el Área de Mantenimiento Interno de la Secretaría de Administración del Ayuntamiento de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de $6,658.20 (Seis mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 20/100 M.N.), más la cantidad de $443.88 (Cuatrocientos cuarenta y tres pesos 88/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $7,102.08 (Cuatro mil ochocientos noventa y siete pesos 60/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 19 años

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde al trabajador por 19 años de servicio el 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo más quinquenios, resultando la cantidad de $3,906.14 (TRES MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS 14/100 M.N.) en forma mensual.

15. Que el C. GENARO LÓPEZ SÁNCHEZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento libro No. 577, Oficialía No. 1, Libro No. 2, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 27 de febrero de 1955, en Querétaro, México

16. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "La regla especial deroga a la general" e "in dubio pro operario", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho al C. GENARO LÓPEZ SÁNCHEZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 19 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. GENARO LÓPEZ SÁNCHEZ, que presenta el Municipio de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. GENARO LÓPEZ SÁNCHEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede Pensión por vejez al C. GENARO LÓPEZ SÁNCHEZ, quien el último cargo que desempeñara era como Auxiliar de Mantenimiento B en

el Área de Mantenimiento Interno de la Secretaría de Administración del Ayuntamiento de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $3,906.14 (TRES MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS 14/100 M.N.) mensuales, equivalente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. GENARO LÓPEZ SÁNCHEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 27 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. J. Guadalupe Timoteo Pérez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de abril de 2018.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 23 de noviembre de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. J. GUADALUPE TIMOTEO PÉREZ, presentada por el Municipio de Huimilpan, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable.

Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Huimilpan Qro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos"*.

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 05 de mayo de 2017, el C. J. GUADALUPE TIMOTEO PÉREZ solicita al Lic. José Luis Barrón Soto, Oficial Mayor del Municipio de Huimilpan, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula Decimo Segunda del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Huimilpan Qro.*

9. Que mediante oficio SA/206/17, de fecha 13 de noviembre de 2017, signado por el Ing. Jayme Martínez Saavedra, Secretario del Municipio de Huimilpan, Qro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. J. GUADALUPE TIMOTEO PÉREZ.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. J. GUADALUPE TIMOTEO PÉREZ, suscrito por el Lic. José Luis Barrón Soto, Oficial Mayor del Municipio de Huimilpan, Qro., del cual se desprende que para esta Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en la Cláusula Decimo Segunda del Convenio General de Trabajo y que señala: *"El ayuntamiento otorgara a los trabajadores sindicalizados por concepto de pensión por vejez un porcentaje del sueldo que percibe, de acuerdo a la siguiente tabla: …"*,

11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco

últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo del Municipio en comento, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por la Cláusula Decimo Segunda del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Huimilpan con sus trabajadores y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Huimilpan Qro., el C. J. GUADALUPE TIMOTEO PÉREZ, cuenta con 16 años, 01 meses y 0 días, lo que se acredita mediante constancia de fecha 10 de enero de 2017, suscrita por Lic. José Luis Barrón Soto, Oficial Mayor del Municipio de Huimilpan, Qro., y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para este Municipio del 08 de octubre de 2001 al 08 de noviembre de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 9 de noviembre de 2017), desempeñando su último puesto como Velador del Relleno Sanitario, adscrito a la Oficialía Mayor, percibiendo un sueldo mensual de $7,843.50 (Siete mil ochocientos cuarenta y tres pesos 50/100 M.N.), más la cantidad de $610.98 (Seiscientos diez pesos 98/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $8,454.48 (Ocho mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 48/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en Cláusula Decimo Segunda del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Huimilpan con sus trabajadores, corresponde a el trabajador por 16 años de servicio el 90% (Noventa por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $7,609.03 (SIETE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS 03/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que el C. J. GUADALUPE TIMOTEO PÉREZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 430, libro No. 3, Oficialía No. 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, entonces Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 02 de abril de 1947, en La Noria, Huimilpan, Querétaro, México.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula Decimo Segunda del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Huimilpan con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho al C. J. GUADALUPE TIMOTEO PÉREZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 16 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (Noventa por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimilpan, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. J. GUADALUPE TIMOTEO PÉREZ, que presenta el Municipio de Huimilpan, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. J. GUADALUPE TIMOTEO PÉREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula Decimo Segunda del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Huimilpan con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al C. J. GUADALUPE TIMOTEO PÉREZ, quien el último cargo que desempeñara era como Velador del Relleno Sanitario, adscrito a la Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $7,609.03 (SIETE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS 03/100 M.N.) mensuales, equivalente al 90% (Noventa por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimilpan, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. J. GUADALUPE TIMOTEO PÉREZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 18 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. María Barrón Maldonado. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 06 de diciembre de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ LUCIO ANDRADE LUNA, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.
Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones*

socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo". De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 31 de agosto de 2017, el C. JOSÉ LUCIO ANDRADE LUNA solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio número DRH/2068/2017, de fecha 28 de noviembre de 2017, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ LUCIO ANDRADE LUNA.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. JOSÉ LUCIO ANDRADE LUNA, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Ayuntamiento de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la jubilación solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: "*Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido 60 años de edad, tuviesen 18 años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente*:…".

11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien en base al principio general de derecho que señala: "*la regla especial deroga a la general*" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, el C. JOSÉ LUCIO ANDRADE LUNA, cuenta con 20 años, 05 meses y 04 días, lo que se acredita mediante constancias de fecha 28 de agosto de 2017, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguin Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio

de Querétaro, y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para este Municipio del 19 de mayo de 1997 al 23 de octubre de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 24 de octubre de 2017), desempeñando su último puesto como Operador de Vehículo A en el Departamento de Mantenimiento de Infraestructura Fuentes y Panteones de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de $6,059.10 (Seis mil cincuenta y nueve pesos 10/100 M.N.), más la cantidad de $538.59 (Quinientos treinta y ocho pesos 59/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $6,597.69 (Seis mil quinientos noventa y siete pesos 69/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde al trabajador por 20 años de servicio el 60% (Cincuenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo más quinquenios, resultando la cantidad de $3,958.61 (TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 61/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que el C. JOSÉ LUCIO ANDRADE LUNA, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 208, libro No. 2, Oficialía No. 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 21 de agosto de 1957, en Tlacote, Querétaro, Querétaro, México

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "La regla especial deroga a la general" e "in dubio pro operario", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho al C. JOSÉ LUCIO ANDRADE LUNA, por haber cumplido más de 60 años de edad y 20 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 60% (Sesenta por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ LUCIO ANDRADE LUNA, que presenta el Municipio de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ LUCIO ANDRADE LUNA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede Pensión por vejez al C. JOSÉ LUCIO ANDRADE LUNA, quien el último cargo que desempeñara era como Operador de Vehículo A en el Departamento de Mantenimiento de Infraestructura Fuentes y Panteones de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $3,958.61 (TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 61/100 M.N.) mensuales, equivalente al 60% (Sesenta por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JOSÉ LUCIO ANDRADE LUNA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 27 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. José Lucio Andrade Luna. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 06 de diciembre de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ LUCIO ANDRADE LUNA, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.
Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los

requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:
- *a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- *b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- *c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- *d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- *e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- *f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- *g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- *h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 31 de agosto de 2017, el C. JOSÉ LUCIO ANDRADE LUNA solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio número DRH/2068/2017, de fecha 28 de noviembre de 2017, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ LUCIO ANDRADE LUNA.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. JOSÉ LUCIO ANDRADE LUNA, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Ayuntamiento de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la jubilación solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: "*Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido 60 años de edad, tuviesen 18 años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente*:…".

11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien en base al principio general de derecho que señala: "*la regla especial deroga a la general*" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, el C. JOSÉ LUCIO ANDRADE LUNA, cuenta con 20 años, 05 meses y 04 días, lo que se acredita mediante constancias de fecha 28 de agosto de 2017, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguin Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para este Municipio del 19 de mayo de 1997 al 23 de octubre de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 24 de octubre de 2017), desempeñando su último puesto como Operador de Vehículo A en el Departamento de Mantenimiento de Infraestructura Fuentes y Panteones de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de $6,059.10 (Seis mil cincuenta y nueve pesos 10/100 M.N.), más la cantidad de $538.59 (Quinientos treinta y ocho pesos 59/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $6,597.69 (Seis mil quinientos noventa y siete pesos 69/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde al trabajador por 20 años de servicio el 60% (Cincuenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo más quinquenios, resultando la cantidad de $3,958.61 (TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 61/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que el C. JOSÉ LUCIO ANDRADE LUNA, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 208, libro No. 2, Oficialía No. 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 21 de agosto de 1957, en Tlacote, Querétaro, Querétaro, México

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "La regla especial deroga a la general" e "in dubio pro operario", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho al C. JOSÉ LUCIO ANDRADE LUNA, por haber cumplido más de 60 años de edad y 20 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 60% (Sesenta por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ LUCIO ANDRADE LUNA, que presenta el Municipio de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ LUCIO ANDRADE LUNA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede Pensión por vejez al C. JOSÉ LUCIO ANDRADE LUNA, quien el último cargo que desempeñara era como Operador de Vehículo A en el Departamento de Mantenimiento de Infraestructura Fuentes y Panteones de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $3,958.61 (TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 61/100 M.N.) mensuales, equivalente al 60% (Sesenta por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JOSÉ LUCIO ANDRADE LUNA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 27 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. José Luis Aguilar Álvarez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 06 de diciembre de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ LUIS AGUILAR ÁLVAREZ, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. 0Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.
Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:
- *a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 02 de octubre de 2017, el C. JOSÉ LUIS AGUILAR ÁLVAREZ solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio número DRH/1801/2017, de fecha 16 de octubre de 2017, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ LUIS AGUILAR ÁLVAREZ.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. JOSÉ LUIS AGUILAR ÁLVAREZ, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Ayuntamiento de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la jubilación solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: "*Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido 60 años de edad, tuviesen 18 años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente*:…".

11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien en base al principio general de derecho que señala: "*la regla especial deroga a la general*" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, el C. JOSÉ LUIS AGUILAR ÁLVAREZ, cuenta con 17 años, 08 meses y 04 días, lo que se acredita mediante constancias de fecha 29 de septiembre de 2017, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguin Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para este Municipio del 09 de marzo de 2000 al 13 de noviembre de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 14 de noviembre de 2017), desempeñando su último puesto como Vigilante B en el Departamento de Personal de la Secretaría de Servicio Públicos Municipales del Ayuntamiento de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de $5,167.20 (Cinco mil ciento sesenta y siete pesos 20/100 M.N.), más la cantidad de $344.48 (Trescientos cuarenta y cuatro pesos 48/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $5,511.68 (Cinco mil quinientos once pesos 68/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 18 años

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde al trabajador por 18 años de servicio el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo más quinquenios, resultando la cantidad de $2,921.19 (DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS 73/100 M.N.) en forma mensual.

15. Que el C. JOSÉ LUIS AGUILAR ÁLVAREZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta

de nacimiento No. 1784, libro No. 1, Oficialía No. 1, suscrita por el Lic. Víctor Antonio de Jesus Hernández, Subsecretario de Gobierno del Estado de Querétaro, ya que nació el 16 de mayo de 1950, en Tlacote, Querétaro, Querétaro, México

16. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "La regla especial deroga a la general" e "in dubio pro operario", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho al C. JOSÉ LUIS AGUILAR ÁLVAREZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ LUIS AGUILAR ÁLVAREZ, que presenta el Municipio de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ LUIS AGUILAR ÁLVAREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede Pensión por vejez al C. JOSÉ LUIS AGUILAR ÁLVAREZ, quien el último cargo que desempeñara era como Vigilante B en el Departamento de Personal de la Secretaría de Servicio Públicos Municipales del Ayuntamiento de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $2,921.19 (DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS 73/100 M.N.) mensuales, equivalente al 53% (cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JOSÉ LUIS AGUILAR ÁLVAREZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 27 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. J. Juan Cenobio Hipólito Reyes. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de febrero de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 06 de diciembre de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio

y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JUAN CENOBIO HIPÓLITO REYES, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".*
Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo".* De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:
- *a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- *b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- *c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
e) Dos fotografías tamaño credencial;
f) Copia certificada de la identificación oficial;
g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 01 de septiembre de 2017, el C. JUAN CENOBIO HIPÓLITO REYES solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio número DRH/2064/2017, de fecha 28 de noviembre de 2017, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. JUAN CENOBIO HIPÓLITO REYES.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. JUAN CENOBIO HIPÓLITO REYES, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Ayuntamiento de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la jubilación solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: "*Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido 60 años de edad, tuviesen 18 años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente*:…".

11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien en base al principio general de derecho que señala: "*la regla especial deroga a la general*" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, el C. JUAN CENOBIO HIPÓLITO REYES, cuenta con 18 años, 0 meses y 02 días, lo que se acredita mediante constancias de fecha 22 de agosto de 2017, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguin Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para este Municipio del 21 de octubre de 1999 al 23 de octubre de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 24 de octubre de 2017), desempeñando su último puesto como Ayudante General en el Departamento de Mantenimiento de Infraestructura Fuentes t Panteones de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de $4,775.40 (Cuatro mil setecientos setenta y cinco pesos 40/100 M.N.), más la cantidad de $318.36 (Trescientos dieciocho pesos 36/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $5,093.76 (Cinco mil noventa y tres pesos 76/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 18 años

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde al trabajador por 18 años de servicio el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo más quinquenios, resultando la cantidad de $2,699.69 (DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 69/100 M.N.) en forma mensual.

15. Que el C. JUAN CENOBIO HIPÓLITO REYES, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 487, libro No. 2, Oficialía No. 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 22 de octubre de 1949, en Galeras, Colon, Querétaro, México

16. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el

otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "La regla especial deroga a la general" e "in dubio pro operario", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho al C. JUAN CENOBIO HIPÓLITO REYES, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JUAN CENOBIO HIPÓLITO REYES, que presenta el Municipio de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JUAN CENOBIO HIPÓLITO REYES

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede Pensión por vejez al C. JUAN CENOBIO HIPÓLITO REYES, quien el último cargo que desempeñara era como Ayudante General en el Departamento de Mantenimiento de Infraestructura Fuentes t Panteones de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $2,699.69 (DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 69/100 M.N.) mensuales, equivalente al 53% (cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JUAN CENOBIO HIPÓLITO REYES, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 27 de febrero de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. José Francisco Bárcena Basurto. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de marzo de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 08 de enero de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ FRANCISCO BÁRCENAS BASURTO, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y

por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 10 de septiembre de 2017, el C. JOSÉ FRANCISCO BÁRCENAS BASURTO solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/2153/2017, de fecha 05 de diciembre de 2017, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ FRANCISCO BÁRCENAS BASURTO.

10. Que, en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. JOSÉ FRANCISCO BÁRCENAS BASURTO, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal la trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumpliendo 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …".* Del mismo modo, en el documento en cita, se señala que, para la Autoridad Municipal no pasan desapercibas las reformas que se hicieran a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicadas el 10 de diciembre de 2015 en el periódico oficial de gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la que se modificó el artículo 141 para establecer que: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"* sin embargo, para dicha Autoridad Municipal, debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios para la solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien, dicha autoridad argumenta que en base al principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general*" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el C. JOSÉ FRANCISCO BÁRCENAS BASURTO, cuenta con 17 años, 9 meses y 07 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 22 de agosto de 2017, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para este Municipio del 16 de enero de 200 al 23 de octubre de 2017 (otorgándosele la prepensión a partir del 24 de octubre de 2017), desempeñando su último puesto como Veterinario en el Departamento e Inspección Sanitaria de la Secretaria de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo mensual de $14,584.50 (Catorce mil quinientos ochenta y cuatro pesos 50/100 M.N.), más la cantidad de $927.30 (Novecientos veintisiete 30/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $15,511.80 (Quince mil quinientos once pesos 80/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

12. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 18 años.

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde a la trabajador por 18 años de servicio el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $8,221.25 (OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS 25/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que el C. JOSÉ FRANCISCO BÁRCENAS BASURTO, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 00010, Libro No. 0001, Oficialía No. 0001, suscrita por el M. en AP. Mauricio Noguez Ortiz, Director General del Registro Civil del Estado de México, ya que nació el 04 de enero de 1940, en Polititlan, México.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial*

deroga a la general" e "*in dubio pro operario*", apoya lo sustentado por el Municipio de Querétaro en el Dictamen Favorable de Pensión por Vejez del C. JOSÉ FRANCISCO BÁRCENAS BASURTO, resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder el mencionado derecho al C. JOSÉ FRANCISCO BÁRCENAS BASURTO, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ FRANCISCO BÁRCENAS BASURTO, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ FRANCISCO BÁRCENAS BASURTO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al C. JOSÉ FRANCISCO BÁRCENAS BASURTO, quien el último cargo que desempeñara era como Veterinario en el Departamento e Inspección Sanitaria de la Secretaria de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $8,221.25 (OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS 25/100 M.N.) mensuales, equivalente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JOSÉ FRANCISCO BÁRCENAS BASURTO, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 21 de marzo de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. María de Jesús Vargas Aguilar. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de marzo de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 20 de febrero de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MARÍA DE JESÚS VARGAS AGUILAR, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".*
Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo".* De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:
- *a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- *b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- *c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- *d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- *e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- *f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- *g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- *h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el*

trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 31 de octubre de 2017, la C. MARÍA DE JESÚS VARGAS AGUILAR solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio número DRH/249/2018, de fecha 08 de febrero de 2018, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MARÍA DE JESÚS VARGAS AGUILAR.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de la C. MARÍA DE JESÚS VARGAS AGUILAR, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Ayuntamiento de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la jubilación solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: "*Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido 60 años de edad, tuviesen 18 años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente*:".

11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien en base al principio general de derecho que señala: "*la regla especial deroga a la general*" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, la C. MARÍA DE JESÚS VARGAS AGUILAR, cuenta con 17 años, 08 meses y 17 días, lo que se acredita mediante constancias de fecha 30 de octubre de 2017, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguin Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, y de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicios para este Municipio del 12 de abril de 2000 al 29 de enero de 2018, (otorgándosele la prepensión a partir del 30 de enero de 2018), desempeñando su último puesto como Auxiliar de Limpieza en el Área de Servicios Internos de la Secretaría de Administración del Ayuntamiento de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de $4,489.80 (Cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de $299.32 (Doscientos noventa y nueve pesos 32/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $4,789.12 (Cuatro mil setecientos ochenta y nueve pesos 12/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 18 años.

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde al trabajador por 18 años de servicio el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo más quinquenios, resultando la cantidad de $2,538.23 (DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 23/100 M.N.) en forma mensual.

15. Que la C. MARÍA DE JESÚS VARGAS AGUILAR, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento libro No. 2710, Oficialía No. 1, Libro No. 8, suscrita por el Lic. Víctor Antonio de Jesús Hernández, Subsecretario de Gobierno del Estado de Querétaro, ya que nació el 10 de enero de 1949, en Querétaro, México

16. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "La regla especial deroga a la general" e "in dubio pro operario", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho a la C. MARÍA DE JESÚS VARGAS AGUILAR, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MARÍA DE JESÚS VARGAS AGUILAR, que presenta el Municipio de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MARÍA DE JESÚS VARGAS AGUILAR

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede Pensión por vejez a la C. MARÍA DE JESÚS VARGAS AGUILAR, quien el último cargo que desempeñara era como Auxiliar de Limpieza en el Área de Servicios Internos de la Secretaría de Administración del Ayuntamiento de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $2,538.23 (DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 23/100 M.N.) mensuales, equivalente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MARÍA DE JESÚS VARGAS AGUILAR, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 21 de marzo de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. J. Lázaro Morales Nieto. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de abril de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 06 de marzo de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. J. LÁZARO MORALES NIETO, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".*

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo".* De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 12 de octubre de 2017, el C. J. LÁZARO MORALES NIETO solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de

trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/442/2018, de fecha 26 de febrero de 2018,, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. J. LÁZARO MORALES NIETO.

10. Que, en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. J. LÁZARO MORALES NIETO, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal la trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumpliendo 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …".* Del mismo modo, en el documento en cita, se señala que, para la Autoridad Municipal no pasan desapercibas las reformas que se hicieran a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicadas el 10 de diciembre de 2015 en el periódico oficial de gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la que se modificó el artículo 141 para establecer que: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"* sin embargo, para dicha Autoridad Municipal, debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios para la solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien, dicha autoridad argumenta que en base al principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general*" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el C. J. LÁZARO MORALES NIETO, cuenta con 17 años, 10 meses y 22 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 11 de julio de 2017, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para este Municipio del 17 de marzo de 2000 al 12 de febrero de 2018 (otorgándosele la prepensión a partir del 13 de febrero de 2018), desempeñando su último puesto como Jardinero en el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaria de Servicios Públicos del Municipio de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de $4,775.10 (Cuatro mil setecientos setenta y cinco pesos 10/100 M.N.), más la cantidad de $318.34 (Trescientos dieciocho pesos 34/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $5,093.44 (Cinco mil noventa y tres pesos 44/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

12. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 18 años

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde a la trabajador por 18 años de servicio el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $2,699.52 (DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 52/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que el C. J. LÁZARO MORALES NIETO, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 109, Libro 1, Oficialía No. 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, entonces Directora Estatal de Registro Civil del Estado de Querétaro, ya que nació el 28 de marzo de 1952, en San Pedro, Huimilpan, Querétaro, México.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", apoya lo sustentado por el Municipio de Querétaro en el Dictamen Favorable de Pensión por Vejez del C. J. LÁZARO MORALES NIETO, resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder el mencionado derecho al C. J. LÁZARO MORALES NIETO, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. J. LÁZARO MORALES NIETO, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. J. LÁZARO MORALES NIETO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al C. J. LÁZARO MORALES NIETO, quien el último cargo que desempeñara era como Jardinero en el Departamento de Desarrollo de Areas Verdes y Plantasde la Secretaria de Servicios Públicos del Municipio de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $2,699.52 (DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 52/100 M.N.) mensuales, equivalente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. J. LÁZARO MORALES NIETO, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 18 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. J. Guadalupe Valdez Salinas. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 11 de mayo de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 04 de abril de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. J. GUADALUPE VALDEZ SALINAS, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los

Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente, en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 17 de enero de 2018, el C. J. GUADALUPE VALDEZ SALINAS solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, entonces Presidente Municipal de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio número DRH/586/2018, de fecha 14 de marzo de 2018, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. J. GUADALUPE VALDEZ SALINAS.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. J. GUADALUPE VALDEZ SALINAS, suscrito por la Lic. María Elena Adame Tovilla, Secretaria de Administración del Ayuntamiento de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la jubilación solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: "*Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido 60 años de edad, tuviesen 18 años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente*:".

11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien en base al principio general de derecho que señala: "*la regla especial deroga a la general*" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, el C. J. GUADALUPE VALDEZ SALINAS, cuenta con 18 años, 07 meses y 03 días, lo que se acredita mediante constancia de fecha 15 de enero de 2018, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguin Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Querétaro, y de la que se desprende el trabajador laboró para esta Autoridad Municipal del 26 de mayo de 1999 al 20 de enero de 2000, así como del 11 de febrero de 2000 al 26 de febrero de 2018 (otorgándosele la prepensión a partir del 27 de febrero de 2018), desempeñando su último puesto como Intendente Vía Pública en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de $4,624.49 (Cuatro mil seiscientos veinticuatro pesos 49/100 M.N.) más la cantidad de $308.30 (Trescientos ocho pesos 30/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $4,932.79 (Cuatro mil novecientos treinta y dos pesos 79/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 19 años

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde al trabajador por 19 años de servicio el 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $2,713.03 (DOS MIL SETECIENTOS TRECE PESOS 03/100 M.N.) en forma mensual.

15. Que el C. J. GUADALUPE VALDEZ SALINAS, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 271, Libro No. 2, Oficialía No. 1, suscrita por el Lic. Rito Padilla Garcia, entonces Director General del Registro Civil del Estado de Guanajuato, ya que nació el 14 de septiembre de 1945, en La Mazamorra, Xichu, Guanajuato, México.

16. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "La regla especial deroga a la general" e "in dubio pro operario", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho al C. J. GUADALUPE VALDEZ SALINAS, por haber cumplido más de 60 años de edad y 19 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. J. GUADALUPE VALDEZ SALINAS, que presenta el Municipio de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. J. GUADALUPE VALDEZ SALINAS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede Pensión por vejez al C. J. GUADALUPE VALDEZ SALINAS, quien el último cargo que desempeñara era como Intendente Vía Pública en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $2,713.03 (DOS MIL SETECIENTOS TRECE PESOS 03/100 M.N.) mensuales, equivalente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.
Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. J. GUADALUPE VALDEZ SALINAS, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 11 de mayo de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. José Guadalupe Molina Granados. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 11 de mayo de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 19 de abril de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ GUADALUPE MOLINA GRANADOS, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al

trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.
Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente, en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:
a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
e) Dos fotografías tamaño credencial;
f) Copia certificada de la identificación oficial;
g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 17 de enero de 2018, el C. JOSÉ GUADALUPE MOLINA GRANADOS solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, entonces Presidente Municipal de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio número DRH/270/2018, de fecha 12 de febrero de 2018, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ GUADALUPE MOLINA GRANADOS.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. JOSÉ GUADALUPE MOLINA GRANADOS, suscrito por la Lic. María Elena Adame Tovilla, Secretaria de Administración del Ayuntamiento de Querétaro, del cual

se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la jubilación solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: "*Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido 60 años de edad, tuviesen 18 años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente*:".

11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien en base al principio general de derecho que señala: "*la regla especial deroga a la general*" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, el C. JOSÉ GUADALUPE MOLINA GRANADOS, cuenta con 18 años, 02 meses y 16 días, lo que se acredita mediante constancias de fecha 15 de enero de 2018, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguin Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para este Municipio del 03 de enero de 2000 al 19 de marzo de 2018, (otorgándosele la prepensión a partir del 20 de marzo de 2018), desempeñando su último puesto como Albañil en el Departamento de Operaciones de la Delegación Santa Rosa Jauregui del Ayuntamiento de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de $6,507.23 (Seis mil quinientos siete pesos 23/100 M.N.), más la cantidad de $433.82 (Cuatro mil trescientos treinta y tres pesos 82/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $6,941.05 (Seis mil novecientos cuarenta y un pesos 05/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde al trabajador por 18 años de servicio el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo más quinquenios, resultando la cantidad de $3,678.75 (TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 75/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que la C. JOSÉ GUADALUPE MOLINA GRANADOS, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 891, Libro No. 3, Oficialía No. 4, suscrita por el Lic. Godofredo Hernandez Sanchez, entonces Director Estatal del Registro Civil, ya que nació el 12 de diciembre de 1954, en Montenegro, Querétaro, Querétaro, México.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "La regla especial deroga a la general" e "in dubio pro operario", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho a la C. JOSÉ GUADALUPE MOLINA GRANADOS, por haber cumplido más de 60 años de edad y 20 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. JOSÉ GUADALUPE MOLINA GRANADOS, que presenta el Municipio de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ GUADALUPE MOLINA GRANADOS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede Pensión por vejez al C. JOSÉ GUADALUPE MOLINA GRANADOS, quien el último cargo que desempeñara era como Albañil en el Departamento de Operaciones de la Delegación Santa Rosa Jauregui del Ayuntamiento de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la

cantidad de $3,678.75 (TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 75/100 M.N.) mensuales, equivalente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JOSÉ GUADALUPE MOLINA GRANADOS, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 24 de abril de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Juan Espinoza Herrera. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 11 de mayo de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 18 de abril de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JUAN ESPINOZA HERRERA, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".*

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación*

conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:
- *a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- *b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- *c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- *d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- *e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- *f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- *g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- *h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 23 de enero de 2018, el C. JUAN ESPINOZA HERRERA solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/678/2018, de fecha 27 de marzo de 2018, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. JUAN ESPINOZA HERRERA.

10. Que, en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. JUAN ESPINOZA HERRERA, suscrito por el Lic. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal la trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumpliendo 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"*. Del mismo modo, en el documento en cita, se señala que, para la Autoridad Municipal no pasan desapercibas las reformas que se hicieran a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicadas el 10 de diciembre de 2015 en el periódico oficial de gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la que se modificó el artículo 141 para establecer que: *"El monto de la pensión por vejez se calculará*

aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …" sin embargo, para dicha Autoridad Municipal, debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios para la solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien, dicha autoridad argumenta que en base al principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general*" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el C. JUAN ESPINOZA HERRERA, cuenta con 17 años, 10 meses y 20 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 16 de enero de 2018, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para este Municipio del 28 de abril de 2000 al 19 de marzo de 2018 (otorgándosele la prepensión a partir del 20 de marzo de 2018), desempeñando su último puesto como Sepúltero en el Departamento de Mantenimiento de Infraestructura Fuentes y Panteones de la Secretaria de Servicios Públicos del Municipio de Querétaro , percibiendo un sueldo mensual de $5,526.16 (Cinco mil quinientos veintiséis pesos 16/100 M.N.), más la cantidad de $368.41 (Trescientos sesenta y ocho pesos 41/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $5,894.57 (Cinco mil ochocientos noventa y cuatro pesos 57/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

12. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 18 años

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde a la trabajador por 18 años de servicio el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $3,124.12 (TRES MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS 12/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que el C. JUAN ESPINOZA HERRERA, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 00513, Libro 0002, Oficialía No. 0001, suscrita por el M.A.P Mauricio Noguez Ortiz, Director General del Registro Civil, ya que nació el 09 de mayo de 1942, en Tlalnepantla de Baz, México, México.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", apoya lo sustentado por el Municipio de Querétaro en el Dictamen Favorable de Pensión por Vejez del C. JUAN ESPINOZA HERRERA, resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder el mencionado derecho al C. JUAN ESPINOZA HERRERA, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JUAN ESPINOZA HERRERA, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JUAN ESPINOZA HERRERA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al C. JUAN ESPINOZA HERRERA, quien el último cargo que desempeñara era como Sepultero en el Departamento de Mantenimiento de Infraestructura Fuentes y Panteones de la Secretaria de Servicios Públicos del Municipio de Querétaro, asignándosele por este

concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $3,124.12 (TRES MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS 12/100 M.N.) mensuales, equivalente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JUAN ESPINOZA HERRERA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 11 de mayo de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor y una abstención.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Francisco Jurado Garduño. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de junio de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 28 de marzo de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. FRANCISCO JURADO GARDUÑO, presentada por el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación*

conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Amealco de Bonfil y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 25 de enero de 2018, el C. FRANCISCO JURADO GARDUÑO solicita a la la Lic. Karla Becerra Soto, Directora de administración y recursos internos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula XLI del Convenio Laboral que contiene las condiciones laborales de los *trabajadores al servicio del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.*

9. Que mediante oficio v-72/2015-2018, de fecha 02 de mayo de 2018, signado por el C. Ricardo Riquelme Perusquia, Secretario del H. Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. FRANCISCO JURADO GARDUÑO.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. FRANCISCO JURADO GARDUÑO, suscrito por la Lic. Karla Becerra Soto, Directora de Administración y Recursos Humanos del Municipio de Amealco de Bonfil, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos … de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en la Cláusula XLI del Convenio General de Trabajo y que señala: *"Los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad y tuviese 18 años de servicio el monto de la pensión por vejez se calculara aplicando el sueldo que percibe los porcentajes que especifica la tabla siguiente"*

11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco

últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo del Municipio de referencia, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por la Cláusula XLI del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Amealco de Bonfil y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto ve al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., el C. FRANCISCO JURADO GARDUÑO cuenta con 17 años, 11 meses y 24 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 06 de octubre de 2016, suscrita por la Lic. Karla Becerra Soto, Directora de Administración y Recursos Humanos del Municipio de Amealco de Bonfil, y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para este Municipio del 15 de abril de 2000 al 10 de abril de 2018 (otorgándosele la prepensión a partir del 11 de abril de 2018), desempeñando su último puesto como Peón en el Departamento de Panteón Municipal, percibiendo un sueldo mensual de $6,510.00 (Seis mil quinientos diez pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $660.00 (Seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $7,170.00 (Siete mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 18 años

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula Octava del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., corresponde al trabajador por 18 años de servicio el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $3,800.10 (TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 10/100 M.N.) en forma mensual.

15. Que el C. FRANCISCO JURADO GARDUÑO, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 33, libro No. 1, Oficialía No. 1, suscrita por el Lic. Víctor Antonio de Jesús Hernández, Subsecretario de Gobierno del Estado de Querétaro, ya que nació el 23 de enero de 1936, en El Batán, Amealco de Bonfil, Querétaro, México.

16. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula XLI del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Amealco de Bonfil con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho a el C. FRANCISCO JURADO GARDUÑO, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. FRANCISCO JURADO GARDUÑO, que presenta el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. FRANCISCO JURADO GARDUÑO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula XLI del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Amealco de Bonfil con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez del C. FRANCISCO JURADO GARDUÑO, quien el último cargo que desempeñara era Peón en el Departamento de Panteón Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $3,800.10 (TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 10/100 M.N.) mensuales, equivalente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. FRANCISCO JURADO GARDUÑO, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO
SECRETARIA HABILITADA

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 18 de junio de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Raymundo Díaz Oviedo. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de junio de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 17 de mayo de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. RAYMUNDO DÍAZ OVIEDO, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.
Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente, en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del

Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos"*.

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 01 de febrero de 2018, el C. RAYMUNDO DÍAZ OVIEDO solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, entonces Presidente Municipal de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio número DRH/988/2018, de fecha 07 de mayo de 2018, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. RAYMUNDO DÍAZ OVIEDO.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. RAYMUNDO DÍAZ OVIEDO, suscrito por la Lic. María Elena Adame Tovilla, Secretaria de Administración del Ayuntamiento de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la jubilación solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: "*Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido 60 años de edad, tuviesen 18 años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente*:".

11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien en base al principio general de derecho que señala: "*la regla especial deroga a la general*" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, el C. RAYMUNDO DÍAZ OVIEDO, cuenta con 18 años, 01 mes y 19 días, lo que se acredita mediante constancia de fecha 29 de enero de 2018, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguin Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Querétaro, y de la que se desprende el trabajador laboró para esta Autoridad Municipal 04 de marzo de 2000 al 23 de abril de 2018 (otorgándosele la prepensión a partir del 24 de abril de 2018), desempeñando su último puesto como Vigilante B en la Dirección Administrativa de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de $5,322.22 (Cinco mil trescientos veintidós pesos 22/100 M.N.) más la cantidad de $354.81 (Trescientos cincuenta y cuatro pesos 81/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $5,677.03 (Cinco mil seiscientos setenta y siete pesos 03/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde al trabajador por 18 años de servicio el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $3,008.83 (TRES MIL OCHO PESOS 83/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que el C. RAYMUNDO DÍAZ OVIEDO, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 00092, Libro No. 1, Tomo No. 1, Foja No. 25, suscrita por la Lic. Liliana Ortiz Herrera, entonces Visitadora General del Registro Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, ya que nació el 23 de mayo de 1935, en Ejido San Marcos, San Pedro, Coahuila, México.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "La regla especial deroga a la general" e "in dubio pro operario", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho al C. RAYMUNDO DÍAZ OVIEDO, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. RAYMUNDO DÍAZ OVIEDO, que presenta el Municipio de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. RAYMUNDO DÍAZ OVIEDO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede Pensión por vejez al C. RAYMUNDO DÍAZ OVIEDO, quien el último cargo que desempeñara era como Vigilante B en la Dirección Administrativa de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $3,008.83 (TRES MIL OCHO PESOS 83/100 M.N.) mensuales, equivalente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. RAYMUNDO DÍAZ OVIEDO, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS

PRESIDENTE

DIP. YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO
SECRETARIA HABILITADA

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 18 de junio de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Emiliano Salas Reséndiz. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de julio de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 28 de mayo de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. EMILIANO SALAS RESÉNDIZ, presentada por el Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente, en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Ezequiel Montes, Qro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo".* De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. Nombre del trabajador;
   2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
   3. Empleo, cargo o comisión;
   4. Sueldo mensual;
   5. Quinquenio mensual; y
   6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
   7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 29 de enero de 2018, el C. EMILIANO SALAS RESÉNDIZ solicita al C.P. Benjamín Arteaga Sánchez, Oficial Mayor del Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula Quincuagésima Quintadel Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.*

9. Que mediante oficio número OM493-05/2018, de fecha 11 de mayo de 2018, signado por el C.P. Benjamín Arteaga Sánchez, Oficial Mayor del Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. EMILIANO SALAS RESÉNDIZ.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. EMILIANO SALAS RESÉNDIZ, suscrito por el C.P. Benjamín Arteaga Sánchez, Oficial Mayor del Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro., del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la jubilación solicitada establecidos por la Cláusula Quincuagésima Quinta del Convenio General de Trabajo y que señala: "*EL MUNICIPIO SE COMPROMETE A QUE TODO TRABAJADOR SINDICALIZADO PODRÁ PENSIONARSE A PARTIR DE LOS 19 AÑOS DE SERVICIO TENIENDO COMO MÍNIMO 55 AÑOS DE EDAD, Y SE CALCULARÁ TOMANDO COMO BASE EL ÚLTIMO SUELDO PERCIBIDO CON LOS PORCENTAJES QUE ESPECIFICA LA SIGUIENTE TABLA…* :".

11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula Quincuagésima Quinta del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien en base al principio general de derecho que señala: "*la regla especial deroga a la general*" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Ezequiel Montes, Qro, el C. EMILIANO SALAS RESÉNDIZ, cuenta con 20 años, 03 meses y 22 días, lo que se acredita mediante constancia de fecha 16 de febrero de 2018, suscrita por el C.P. Benjamín Arteaga Sánchez, Oficial Mayor del Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro., y de la que se desprende el trabajador laboró para esta Autoridad Municipal del 29 de diciembre de 1997 al 22 de abril de 2018 (otorgándosele la prepensión a partir del 23 de abril de 2018), desempeñando su último puesto como Peón t b en el Área de Servicio de Limpia del Ayuntamiento de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de $6,461.87 (Seis mil cuatrocientos sesenta y un pesos 87/100 M.N.) más la cantidad de $775.43 (Setecientos

setenta y cinco pesos 43/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $7,237.30 (Siete mil doscientos treinta y siete pesos 30/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula Quincuagésima Quinta del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., corresponde al trabajador por 20 años de servicio el 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $3,980.51 (TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 51/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que el C. EMILIANO SALAS RESÉNDIZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 53, suscrita por el Lic. Gustavo Montes Villa, entonces Juez del Registro Civil del Municipio de Ezequiel Montes, ya que nació el 29 de mayo de 1940, en Villa Progreso, Ezequiel Montes, Querétaro, México.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula Quincuagésima Quinta del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "La regla especial deroga a la general" e "in dubio pro operario", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho al C. EMILIANO SALAS RESÉNDIZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 20 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. EMILIANO SALAS RESÉNDIZ, que presenta el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. EMILIANO SALAS RESÉNDIZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula Quincuagésima Quinta del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede Pensión por vejez al C. EMILIANO SALAS RESÉNDIZ, quien el último cargo que desempeñara era como Peón t b en el Área de Servicio de Limpia del Ayuntamiento de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $3,980.51 (TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 51/100 M.N.) mensuales, equivalente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. EMILIANO SALAS RESÉNDIZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO
SECRETARIA HABILITADA

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 05 de julio de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. María Guadalupe Zepeda Quezada. Presentado por la Comisión de Trabajo y

Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de julio de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 28 de mayo de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MARÍA GUADALUPE ZEPEDA QUEZADA, presentada por la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.
Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente, en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*.
De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"*I. Jubilación y pensión por vejez:*
a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
1. Nombre del trabajador;

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
e) Dos fotografías tamaño credencial;
f) Copia certificada de la identificación oficial;
g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 11 de mayo de 2018, la C. MARÍA GUADALUPE ZEPEDA QUEZADA solicita al Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio con número de folio 1708/2018, de fecha 22 de mayo de 2018, signado por el C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MARÍA GUADALUPE ZEPEDA QUEZADA.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de la C. MARÍA GUADALUPE ZEPEDA QUEZADA, suscrito por el Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para esta Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que atendiendo a la información remitida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro., el C. MARÍA GUADALUPE ZEPEDA QUEZADA, cuenta con 19 años, 10 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancias de fecha 02 de abril de 2018, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicio para este Poder del 01 de agosto de 1986 al 03 de octubre de 1988, y mediante constancia de fecha 11 de mayo de 2018, suscrita por el C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para esta Autoridad del 18 de septiembre de 2000 al 31 de mayo de 2018 (otorgándosele la prepensión a partir del 01 de junio de 2018), desempeñando su último puesto como Secretaria Ejecutiva A, adscrita a la Oficina del C. Fiscal de la Fiscalía General del Estado, asimismo resulta que la cantidad percibida como sueldo en los últimos 5 (cinco) años anteriores a la fecha en que la Pensión por Vejez se conceda es la de $19,322.21 (Diecinueve mil trescientos veintidós pesos 21/100 M.N.), más la cantidad de $1,986.86 (Un mil novecientos ochenta y seis pesos 86/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $21,309.07 (Veintiún mil trescientos nueve pesos 07/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 20 años

14. Que en razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador por 20 años de servicio, el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los últimos 5 (cinco) años anteriores a la fecha en que la Pensión por Vejez se conceda más quinquenios, siendo ésta la cantidad de $11,293.80 (ONCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 80/100 M.N.) en forma mensual, por concepto de Pensión por Vejez.

15. Que la C. MARÍA GUADALUPE ZEPEDA QUEZADA, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 00018, Oficialía No. 01,

Libro 1, suscrita por la C. Juana López Mondragón, entonces Oficial del Registro Civil del Estado de Guanajuato, ya que nació el 31 de julio de 1957, en Coroneo, Coroneo, Guanajuato, México.

16. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho a la C. MARÍA GUADALUPE ZEPEDA QUEZADA, por haber cumplido más de 60 años de edad y 20 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que la pensión por vejez se conceda, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MARÍA GUADALUPE ZEPEDA QUEZADA, que presenta la Fiscalía General del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MARÍA GUADALUPE ZEPEDA QUEZADA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Fiscalía General del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la C. MARÍA GUADALUPE ZEPEDA QUEZADA, quien el último cargo que desempeñara era como Secretaria Ejecutiva A, adscrita a la Oficina del C. Fiscal de la Fiscalía General del Estado, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $11,293.80 (ONCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 80/100 M.N.) mensuales, equivalente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los últimos 5 (cinco) años anteriores a la fecha en que la Pensión por Vejez se conceda, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MARÍA GUADALUPE ZEPEDA QUEZADA, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO
SECRETARIA HABILITADA

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 05 de julio de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Micaela Palma Martínez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 05 de julio de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 06 de junio de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MICAELA PALMA MARTÍNEZ, presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de

Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro, y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;
f) Copia certificada de la identificación oficial;
g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 23 de mayo de 2018, la C. MICAELA PALMA MARTÍNEZ solicita al Ing. Enrique de Echavarri Lary, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 136, 137,138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio número DRH-177/2018, de fecha 29 de mayo de 2018, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud a favor de la C. MICAELA PALMA MARTÍNEZ.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para pensión por vejez de la C. MICAELA PALMA MARTÍNEZ, suscrito por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, del cual se desprende que para dicho Ente Público, la trabajadora cumple con los requisitos para conceder la pensión por vejez establecidos en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

11. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la C. MICAELA PALMA MARTÍNEZ , cuenta con 27 años, 01 mes y 12 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 29 de mayo de 2018, suscrita por la Lic. María Clemencia Perusquía Nieves, Jefa del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicios para este Organismo del 16 de enero de 1991 al 28 de febrero de 2018 (otorgándosele la prepensión a partir del 01 de marzo de 2018), desempeñando su último puesto como Asistente de Servicios en Plantel, asimismo resulta que el promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la pensión por vejez se conceda es la de $5,967.45 (Cinco mil novecientos sesenta y siete pesos 45/100 M.N.), más la cantidad de $109.00 (Ciento nueve pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $6,076.45 (Seis mil setenta y seis pesos 45/100 M.N.) en forma mensual.

12. Que en razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 137,138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde a la trabajadora por 27 años de servicio el 85% (Ochenta y cinco por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que la pensión por vejez se conceda, más quinquenios, resultando la cantidad de $5,164.98 (CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 98/100 M.N.) en forma mensual.

13. Que la C. MICAELA PALMA MARTÍNEZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 311, libro No. 1, Oficialía No. 1, suscrita por la Lic. María Daniela Correa Ruiz, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, ya que nació el 29 de septiembre de 1948, San Pablo, Tolimán, Querétaro, México

14. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el Organismo en comento, para conceder dicho derecho a la C. MICAELA PALMA MARTÍNEZ, por haber cumplido 27 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente a $5,164.98 (CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 98/100 M.N.) en forma mensual, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MICAELA PALMA MARTÍNEZ, que presenta la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MICAELA PALMA MARTÍNEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 137 y 138, 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Organismo en comento, se concede pensión por vejez a la C. MICAELA PALMA MARTÍNEZ, quien el último cargo que desempeñara era como Asistente de Servicios en Plantel, asignándosele

por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $5,164.98 (CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 98/100 M.N.) en forma mensuales, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MICAELA PALMA MARTÍNEZ, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO
SECRETARIA HABILITADA

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 05 de julio de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. José Máximo Silva López. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 05 de julio de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 07 de junio de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del JOSÉ MÁXIMO SILVA LÓPEZ, presentada por el Municipio de Corregidora, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación*

conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el entre el Municipio de Corregidora y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 04 de mayo de 2018, el C. JOSÉ MÁXIMO SILVA LÓPEZ solicita al Lic. *******, Presidente Municipal de Corregidora, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio SAY/DAC/EPC/486/2018, de fecha 01 de junio de 2018, signado por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ MÁXIMO SILVA LÓPEZ

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. JOSÉ MÁXIMO SILVA LÓPEZ, suscrito por el Lic. Francisco Castro Alegría, Secretario de Administración del Municipio de Corregidora, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos … de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en la Cláusula 26 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"Para el caso de la pensión por vejez se estará a lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro. Municipio y Sindicato pactan que el momento de la pensión para el personal sindicalizado se incrementara anualmente en el porcentaje que establezca la Comisión de Salarios Mínimos"*.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Corregidora, Qro., el C. JOSÉ MÁXIMO SILVA LÓPEZ, cuenta con 22 años, 10 meses y 05 días de servicio, lo que se acredita mediante constancias de fecha 26 de abril de 2018, suscrita por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., y

de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para este Municipio del 10 de julio de 1995 al 15 de mayo de 2018 (otorgándosele la prepensión a partir del 16 de mayo de 2018), desempeñando su último puesto como Supervisor de Reclutamiento del Servicio Militar Nacional de la Dirección Jurídica, adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento de Corregidora, asimismo resulta que la cantidad percibida como sueldo en los últimos 5 (cinco) años anteriores a la fecha en que la Pensión por Vejez se conceda es la de $9,713.09 (Nueve mil setecientos trece pesos 09/100 M.N.), más la cantidad de $1,400.00 (Un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $11,113.09 (Once mil ciento trece pesos 09/100 M.N.).

12. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 23 años.

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador por 23 años de servicio, el 65% (Sesenta y cinco por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los últimos 5 (cinco) años anteriores a la fecha en que la Pensión por Vejez se conceda más quinquenios, siendo ésta la cantidad de $7,223.50 (SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 50/100 M.N.) en forma mensual, por concepto de Pensión por Vejez.

14. Que el C. JOSÉ MÁXIMO SILVA LÓPEZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No. 1302, libro No. 4, Oficialía No. 1, suscrita por la Dra. em D. Martha Fabiola Larrondo Montes, entonces Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, ya que nació el 24 de mayo de 1948, Querétaro, México.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la Pensión por Vejez, para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho al JOSÉ MÁXIMO SILVA LÓPEZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 23 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los últimos 5 (cinco) años anteriores a la fecha en que la Pensión por Vejez se conceda, más quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. VÍCTOR ISIDRO LEDEZMA GÓMEZ, que presenta el Municipio de Corregidora, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. VÍCTOR ISIDRO LEDEZMA GÓMEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Corregidora, Qro., se concede pensión por vejez al C. VÍCTOR ISIDRO LEDEZMA GÓMEZ, quien el último cargo que desempeñara era como Supervisor de Reclutamiento del Servicio Militar Nacional de la Dirección Jurídica, adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento de Corregidora, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $7,223.50 (SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 50/100 M.N.) mensuales, equivalente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los últimos 5 (cinco) años anteriores a la fecha en que la Pensión por Vejez se conceda, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JOSÉ MÁXIMO SILVA LÓPEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO
SECRETARIA HABILITADA

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 05 de julio de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Manuel Becerril Martínez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de julio de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 07 de junio de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. MANUEL BECERRIL MARTÍNEZ, presentada por el Municipio de Huimilpan, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Huimilpan y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la

obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. Nombre del trabajador;
   2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
   3. Empleo, cargo o comisión;
   4. Sueldo mensual;
   5. Quinquenio mensual; y
   6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
   7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 16 de marzo de 2018, el C. MANUEL BECERRIL MARTÍNEZ solicita al Lic. José Luis Barrón Soto, Oficial Mayor del Municipio de Huimilpan, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 136, 137, y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y la Cláusula Decimo Segunda del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Huimilpan.*

9. Que mediante oficio número SA/081/18, de fecha 05 de junio de 2018, signado por el Ing. Jayme Martínez Saavedra, Secretario del Municipio de Huimilpan, Qro., se presentó formal solicitud de jubilación a favor del C. MANUEL BECERRIL MARTÍNEZ.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación del C. MANUEL BECERRIL MARTÍNEZ, suscrito por el Lic. José Luis Barrón Soto, Oficial Mayor del Municipio de Huimilpan, Qro., del cual se desprende que para dicho Municipio el trabajador cumple con los requisitos para concederle la jubilación solicitada establecidos por la Cláusula Decimo Segunda del Convenio General de Trabajo y que señala: *"El ayuntamiento otorgara a los trabajadores sindicalizados por concepto de pensión por vejez un porcentaje del sueldo que percibe, de acuerdo a la siguiente tabla: …"*

11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula Decimo Segunda del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Huimilpan, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien en base al principio general de derecho que señala: "la regla especial deroga a la general" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Huimilpan, el C. MANUEL BECERRIL MARTÍNEZ, cuenta con 25 años, 04 meses y 29 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 08 de enero de 2018, suscrita por el Lic. José Luis Barrón Soto, Oficial Mayor del Municipio de Huimilpan y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicios para este Municipio del 01 de enero de 1993 al 30 de mayo de 2018, (otorgándosele la prejubilación a partir del 31 de mayo de 2018), desempeñando su último puesto como Maistrero, adscrito a la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, percibiendo un sueldo mensual de $14,389.82 (Catorce mil trescientos ochenta y nueve pesos 82/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en Cláusula Decimo Segunda del Convenio General de Trabajo del Municipio de Huimilpan, corresponde al trabajador por 25 años de servicio el 100% (Cien por ciento) del sueldo que venía percibiendo más quinquenios, resultando la cantidad de $14,389.82 (CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 82/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula Decimo Segunda del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Huimilpan con sus trabajadores, para el otorgamiento de la jubilación, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder dicho derecho al C. MANUEL BECERRIL MARTÍNEZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 25 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimilpan, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. MANUEL BECERRIL MARTÍNEZ, que presenta el Municipio de Huimilpan, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. MANUEL BECERRIL MARTÍNEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 136, 137 y 138, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula Decimo Segunda del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Huimilpan con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al C. MANUEL BECERRIL MARTÍNEZ, quien el último cargo que desempeñara era como Maistrero, adscrito a la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $14,389.82 (CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 82/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimilpan, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. MANUEL BECERRIL MARTÍNEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO
SECRETARIA HABILITADA

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 05 julio de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Ma. de los Ángeles Aguilar Fuentes. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de julio de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 14 de junio de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MA. DE LOS ÁNGELES AGUILAR FUENTES, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 29 de febrero de 2018, la C. MA. DE LOS ÁNGELES AGUILAR FUENTES solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/1243/2018, de fecha 06 de junio de 2018, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MA. DE LOS ÁNGELES AGUILAR FUENTES.

10. Que, en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de la C. MA. DE LOS ÁNGELES AGUILAR FUENTES, suscrito por la Lic. María Elena Adame Tovilla, Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro, del cual se desprende que para la Autoridad Municipal la trabajadora cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"tiene derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumpliendo 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …".* Del mismo modo, en el documento en cita, se señala que, para la Autoridad Municipal no pasan desapercibas las reformas que se hicieran a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicadas el 10 de diciembre de 2015 en el periódico oficial de gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la que se modificó el artículo 141 para establecer que: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"* sin embargo, para dicha Autoridad Municipal, debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro, por conceder mayores beneficios para la solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la pensión como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien, dicha autoridad argumenta que en base al principio general de derecho que señala: *"la regla especial deroga a la general"* es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

11. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., la C. MA. DE LOS ÁNGELES AGUILAR FUENTES, cuenta con 17 años, 07 meses y 27 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 26 de febrero de 2018, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicio para este Municipio del 14 de agosto de 2000 al 27 de mayo de 2018 (otorgándosele la prepensión a partir del 28 de mayo de 2018), desempeñando su último puesto como Auxiliar Administrativo en la Casa de Cultura de la Secretaría de Cultura, percibiendo un sueldo mensual de $6,100.20 (Seis mil cien pesos 20/100 M.N.), más la cantidad de $406.68 (Cuatrocientos seis pesos 68/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $6,506.88 (Seis mil quinientos seis pesos 88/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

12. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 18 años.

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde a la trabajadora por 18 años de servicio el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $3,448.65 (TRES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 65/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que la C. MA. DE LOS ÁNGELES AGUILAR FUENTES, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 1747, libro No. 1, Oficialía No. 1, suscrita por la Lic. María Daniela Correa Ruíz, Directora Estatal del Registro Civil, ya que nació el 1 de agosto de 1950, en Querétaro, Querétaro, México.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, y toda vez que esta Comisión dictaminadora en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial*

deroga a la general" e "*in dubio pro operario*", apoya lo sustentado por el Municipio de Querétaro en el Dictamen Favorable de Pensión por Vejez de la C. MA. DE LOS ÁNGELES AGUILAR FUENTES, resulta viable la petición que realiza el multicitado Municipio, para conceder el mencionado derecho a la C. MA. DE LOS ÁNGELES AGUILAR FUENTES, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MA. DE LOS ÁNGELES AGUILAR FUENTES, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MA. DE LOS ÁNGELES AGUILAR FUENTES

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez a la C. MA. DE LOS ÁNGELES AGUILAR FUENTES, quien el último cargo que desempeñara era como Auxiliar Administrativo en la Casa de Cultura de la Secretaría de Cultura, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $3,448.65 (TRES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 65/100 M.N.) mensuales, equivalente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MA. DE LOS ÁNGELES AGUILAR FUENTES, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. YOLANDA JOSEFINA RODRIGUEZ OTERO
SECRETARIA HABILITADA

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 05 de julio de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. J. Vicente Alonso Hernández. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de julio de 2018.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 14 de junio de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. J. VICENTE ALBERTO ALONSO HERNÀNDEZ, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y

por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*. De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 06 de junio de 2018, el C. J. VICENTE ALBERTO ALONSO HERNÀNDEZ solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/2630/2018, de fecha 06 de junio de 2018, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. J. VICENTE ALBERTO ALONSO HERNÀNDEZ.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez del C. J. VICENTE ALBERTO ALONSO HERNÀNDEZ, suscrito por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para esta Autoridad el trabajador cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"*,

11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo del Poder en comento, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el C. J. VICENTE ALBERTO ALONSO HERNÀNDEZ, cuenta con 25 años, 02 meses y 09 días, lo que se acredita mediante constancia de fecha 06 de junio de 2018, suscrita por Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de la que se desprende que el trabajador presto sus servicio para esta dependencia del 21 de abril de 1993 al 30 de junio de 2018 (otorgándosele la prepensión a partir del 01 de julio de 2018), desempeñando su último puesto como Auxiliar Administrativo adscrito a la Oficina del C. Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Publicas de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, percibiendo un sueldo mensual de $12,868.20 (Doce mil ochocientos sesenta y ocho pesos 20/100 M.N.), más la cantidad de $4,687.18 (Cuatro mil seiscientos ochenta y siete pesos 18/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $17,555.38 (Diecisiete mil quinientos cincuenta y cinco pesos 38/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro, corresponde a el trabajador por 25 años de servicio el 85% (Ochenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $17,555.38 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 38/100 M.N) en forma mensual.

14. Que el C. J. VICENTE ALBERTO ALONSO HERNÀNDEZ, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No.186, libro No. 1, Oficialía No. 1, suscrita por la Lic. Maria Daniela Correa Ruiz, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, ya que nació el 05 de abril de 1958, en Soriano, Colón, Querétaro, México.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Ente, para conceder dicho derecho al C. J. VICENTE ALBERTO ALONSO HERNÀNDEZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 25 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al

85% (Ochenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. J. VICENTE ALBERTO ALONSO HERNÀNDEZ, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. J. VICENTE ALBERTO ALONSO HERNÀNDEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha Entidad, se concede pensión por vejez al C. J. VICENTE ALBERTO ALONSO HERNÀNDEZ, quien el último cargo que desempeñara era como Auxiliar Administrativo adscrito a la Oficina del C. Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Publicas de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $17,555.38 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 38/100 M.N) mensuales, equivalente al 85% (Ochenta y cinco por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. J. VICENTE ALBERTO ALONSO HERNÀNDEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO
SECRETARIA HABILITADA

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 05 julio de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Beatríz Mata Tovar. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de julio de 2018.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 14 de junio de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. BEATRÍZ MATA TOVAR, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión,

industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado*".

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*.

De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

8. Que por escrito de fecha 05 de junio de 2018, la C. BEATRÍZ MATA TOVAR solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los *trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro.*

9. Que mediante oficio DRH/2575/2018, de fecha 05 de junio de 2018, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. BEATRÍZ MATA TOVAR.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de la C. BEATRÍZ MATA TOVAR, suscrito por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que para esta Autoridad la trabajadora cumple con los requisitos para concederle la pensión solicitada establecidos por los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los previstos en artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo y que señala: *"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: …"*,

11. Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el convenio laboral antes referido establecen para conceder pensión por vejez, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir que se promedie los cinco últimos años del sueldo así como por conceder un mayor porcentaje por años de servicio es el Convenio Laboral que rige las condiciones de trabajo del Poder en comento, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión Dictaminadora en uso de las facultades que le confiere el artículo 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, resuelve que para el caso concreto debe prevalecer lo dispuesto por el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la pensión.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la C. BEATRÍZ MATA TOVAR, cuenta con 22 años y 03 días, lo que se acredita mediante constancia de fecha 05 de junio de 2018, suscrita por Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de la que se desprende que la trabajadora presto sus servicio para esta dependencia del 27 de junio de 1996 al 30 de junio de 2018 (otorgándosele la prepensión a partir del 01 de julio de 2018), desempeñando su último puesto como Auxiliar adscrita a la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaria de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo mensual de $10,655.00 (Diez mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,503.08 (Tres mil quinientos tres pesos 08/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $14,158.08 (Catorce mil ciento cincuenta y ocho pesos 08/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Querétaro, corresponde a la trabajadora por 22 años de servicio el 70% (Setenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $9,910.65 (NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 65/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que la C. BEATRÍZ MATA TOVAR, tiene más de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento No.988, libro No. 1, Oficialía No. 3, suscrita por el Lic. Maria Daniela Correa Ruiz, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, ya que nació el 29 de junio de 1958, en San German, San Juan del Rio, Querétaro, México.

15. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores, para el otorgamiento de la pensión por vejez, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el multicitado Ente, para conceder dicho derecho al C. BEATRÍZ MATA TOVAR, por haber cumplido más de 60 años de edad y 22 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (Setenta por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno

apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. BEATRÍZ MATA TOVAR, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. BEATRÍZ MATA TOVAR

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción 9 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado de Querétaro con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha Entidad, se concede pensión por vejez a la C. BEATRÍZ MATA TOVAR, quien el último cargo que desempeñara era como Auxiliar adscrita a la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaria de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $9,910.65 (NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 65/100 M.N.) mensuales, equivalente al 70% (Setenta por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. BEATRÍZ MATA TOVAR, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO

SECRETARIA HABILITADA

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 05 de julio de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Fausto Barrón Martínez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 05 de julio de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 26 de mayo de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. FAUSTO BARRÓN MARTÍNEZ, presentada por el Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "*toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado"*.
Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que en relación a la *demás normatividad aplicable* a la que se refiere el párrafo anterior, para resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, resulta necesario considerar lo establecido por los Convenios Laborales suscritos entre el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., y su sindicato, ya que en dichos pactos laborales es posible que puedan haberse fijado mejores condiciones para obtener una jubilación o una pensión que las contenidas en la Ley de la Materia, cabe señalar que Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 103 reconoce y define a los Convenios Laborales como *"el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo"*.
De la misma manera en su artículo 104 establece que *"En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos".*

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:
- *a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- *b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- *c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- *d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- *e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- *f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- *g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- *h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 29 de enero de 2018, el C. FAUSTO BARRÓN MARTÍNEZ solicita al C.P. Benjamín Arteaga Sánchez, Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 136, 137, y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y la cláusula Quincuagésima Cuarta del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

9. Que mediante oficio número OM496-05/2018, de fecha 11 de mayo de 2018, signado por el C.P. Benjamín Arteaga Sánchez, Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., se presentó formal solicitud

de jubilación a favor del C. FAUSTO BARRÓN MARTÍNEZ.

10. Que en el expediente de la solicitud referida, obra Dictamen Favorable para Jubilación del C. FAUSTO BARRÓN MARTÍNEZ, suscrito por el C.P. Benjamín Arteaga Sánchez, Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., del cual se desprende que para dicho Ayuntamiento el trabajador cumple con los requisitos para concederle la jubilación solicitada establecidos por la cláusula Quincuagésima Cuarta del Convenio General de Trabajo del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., y que señala: *"EL MUNICIPIO SE COMPROMETE A QUE TODO TRABAJADOR PODRÁ JUBILARSE TENIENDO 29 AÑOS DE SERVICIO, NO IMPORTANDO LA EDAD QUE TUVIESE, NI EN QUE ENTE DE GOBIERNO HAYA LABORADO, TENIENDO DERECHO A PERCIBIR EL 100% DE SU ULTIMO SUELDO PERCIBIDO"*.

11. Que para esta Comisión debe prevalecer para el caso concreto lo dispuesto por la cláusula Quincuagésima Cuarta del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores del Municipio de Ezequiel Montes, Qro, por conceder mayores beneficios para el solicitante que los que concede la Ley de la Materia, ya que el convenio general de trabajo prevé un mayor porcentaje por años de servicio, al tiempo que no establece deba promediarse los últimos cinco años de salario del trabajador para calcular el monto de la jubilación como sí lo hace la legislación laboral estatal, antes bien en base al principio general de derecho que señala: "la regla especial deroga a la general" es que debe aplicarse el convenio laboral para el caso concreto e inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al promedio de los últimos cinco años y el porcentaje para calcular la jubilación.

12. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Ezequiel Montes, Qro, el C. FAUSTO BARRÓN MARTÍNEZ, cuenta con 36 años, 03 meses y 18 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 16 de febrero de 2018, suscrita por el C.P. Benjamín Arteaga Sánchez, Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., y de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para esta Autoridad Municipal del 01 de enero de 1982 al 22 de abril de 2018 (otorgándosele la prejubilación a partir del 23 de abril de 2018), desempeñando su último puesto como Auxiliar de Mantenimiento en el área de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro., percibiendo un sueldo mensual de $6,595.10 (Seis mil quinientos noventa y cinco pesos 10/100 M.N.), más la cantidad de $791.41 (Setecientos noventa y un pesos 41/100 M.N) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $7,386.51 (Siete mil trescientos ochenta y seis pesos 51/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

13. Que en razón de lo anterior, con fundamento en la cláusula Quincuagésima Cuarta del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores del Municipio de Ezequiel Montes, Qro, corresponde al trabajador por 36 años de servicio el 100% (Cien por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo más quinquenios, resultando la cantidad de $7,386.51 (SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 51/100 M.N.) en forma mensual.

14. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como en la cláusula Quincuagesima Cuarta del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores del Municipio de Ezequiel Montes, Qro, para el otorgamiento de la jubilación, en concordancia con los principios generales de derecho "*La regla especial deroga a la general*" e "*in dubio pro operario*", para esta Comisión resulta viable la petición que realiza el Poder en comento, para conceder dicho derecho al C. FAUSTO BARRÓN MARTÍNEZ, por haber cumplido 36 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. FAUSTO BARRÓN MARTÍNEZ, que presenta el Municipio de Ezequiel Montes, Qro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. FAUSTO BARRÓN MARTÍNEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 136, 137 y 138, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula decima sexta del Convenio Laboral que rige las relaciones laborales *del Municipio de Colón* con sus trabajadores y en justo reconocimiento a los servicios prestados del Ayuntamiento en comento, se concede jubilación a la C. FAUSTO BARRÓN MARTÍNEZ, quien el último cargo que desempeñara era como Auxiliar de Mantenimiento en el área de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro., asignándosele por este

concepto, en forma vitalicia, la cantidad $7,386.51 (SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 51/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo mensual percibido más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. FAUSTO BARRÓN MARTÍNEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO
SECRETARIA HABILITADA

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 05 de julio de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con dos votos a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. José Antonio Vázquez García. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de julio de 2018

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación.

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 28 de mayo de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ ANTONIO VÁZQUEZ GARCÍA, presentada por el Municipio de San Juan del Río, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación…

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. Nombre del trabajador;
   2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
   3. Empleo, cargo o comisión;
   4. Sueldo mensual;
   5. Quinquenio mensual; y
   6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
   7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

7. Que por escrito de fecha 21 de junio de 2016, el C. JOSÉ ANTONIO VÁZQUEZ GARCÍA, solicita al Lic. Guillermo Vega Guerrero, Presidente Municipal del Municipio de San Juan del Río, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número SAD/235/2018, de fecha 15 de mayo de 2018, signado por el Lic. Enrique Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Materiales, Técnicos Del Municipio de San Juan del Río, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ ANTONIO VÁZQUEZ GARCÍA.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río, Qro., el C. JOSÉ ANTONIO VÁZQUEZ GARCÍA, cuenta con 25 años, 03 meses y 04 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 27 de octubre de 2017, suscrita por el Lic. Roberto Andrés Olvera, Titular de la Dependencia encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del Municipio Pedro Escobedo, Qro., en la que se señala que el trabajador laboró para dicho Municipio del 01 de octubre de 1997 al 30 de septiembre de 2000, así como mediante constancia de fecha 14 de junio de 2016, suscrita por el Lic. Mario Antonio Ramírez Ortiz, entonces Director de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Qro., en la que se señala que el trabajador laboró para dicho Municipio del 01 de octubre de 1991 al 01 de octubre de 1997 y del 01 de octubre de 2000 al 06 de enero de 2017 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 07 de enero de 2017) siendo el último puesto desempeñado el de Policía en el área de Secretaria de Seguridad Pública Municipal, percibiendo un sueldo de $9,794.95 (Nueve mil setecientos noventa y cuatro pesos 95/100 M.N.), más la cantidad de $90.00 (Noventa pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $9,884.84 (Nueve mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 84/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley en comento y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el citado municipio para conceder el mencionado derecho al C. JOSÉ ANTONIO VÁZQUEZ GARCÍA, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ ANTONIO VÁZQUEZ GARCÍA, que presenta el Municipio de San Juan del Río, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOSÉ ANTONIO VÁZQUEZ GARCÍA.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al C. JOSÉ ANTONIO VÁZQUEZ GARCÍA, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía en el área de Secretaria de Seguridad Pública Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $9,884.84 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 84/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JOSÉ ANTONIO VÁZQUEZ GARCÍA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO
SECRETARIA HABILITADA

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 05 de julio de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. José Ricardo René Reséndiz Hernández. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de julio de 2018

Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 15 de junio de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ RICARDO RENE RESÉNDIZ HERNÁNDEZ, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro".* Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".*

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en donde contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".*

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación…

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. Nombre del trabajador;
   2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
   3. Empleo, cargo o comisión;
   4. Sueldo mensual;
   5. Quinquenio mensual; y
   6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
   7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

6. Que mediante escrito de fecha 13 de junio de 2018, el C. JOSÉ RICARDO RENE RESÉNDIZ HERNÁNDEZ solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servíen, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH/2685/2018, de fecha 8 de junio de 2018, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ RICARDO RENE RESÉNDIZ HERNÁNDEZ.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el C. JOSÉ RICARDO RENE RESÉNDIZ HERNÁNDEZ cuenta con 25 años y 01 mes de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad laboral de fecha 08 de junio de 2018, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro del 16 de mayo de 1993 al 30 de junio de 2018; (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 01 de julio de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaria de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de $12,959.00 (Doce mil novecientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $4,061.70 (Cuatro mil sesenta y un pesos 70/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $17,020.70 (DIECISIETE MIL VEINTE PESOS 70/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al C. JOSÉ RICARDO RENE RESÉNDIZ HERNÁNDEZ, por haber cumplido 25 años y 01 mes de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ RICARDO RENE RESÉNDIZ HERNÁNDEZ, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala

la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOSÉ RICARDO RENE RESÉNDIZ HERNÁNDEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro o y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al C. JOSÉ RICARDO RENE RESÉNDIZ HERNÁNDEZ, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaria de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $17,020.70 (DIECISIETE MIL VEINTE PESOS 70/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JOSÉ RICARDO RENE RESÉNDIZ HERNÁNDEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. YOLANDA JOSEFINA RODRIGUEZ OTERO
SECRETARIA HABILITADA

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 05 de julio de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Juan Gabriel Herrera Cruz. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de julio de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 20 de junio de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. JUAN GABRIEL HERRERA CRUZ, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro".* Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".*

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el

hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en donde contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".*

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación…

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. Nombre del trabajador;
   2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
   3. Empleo, cargo o comisión;
   4. Sueldo mensual;
   5. Quinquenio mensual; y
   6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
   7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

6. Que mediante escrito de fecha 11 de mayo de 2017, el C. JUAN GABRIEL HERRERA CRUZ solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, entonces Presidente Municipal de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH/1279/2018, de fecha 12 de junio de 2018, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. JUAN GABRIEL HERRERA CRUZ.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, el C. JUAN GABRIEL HERRERA CRUZ cuenta con 26 años, 0 meses y 17 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad laboral de fecha 18 de diciembre de 2017, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para esta Autoridad Municipal del 12 de mayo de 1992 al 28 de mayo de 2018 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 29 de mayo de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Suboficial en el Departamento de Control de Armamento y Equipo Especializado de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, percibiendo un sueldo de $32,014.89 (Treinta y dos mil catorce pesos 89/100 M.N.), más la cantidad de $3,557.21 (Tres mil quinientos cincuenta y siete pesos 21/100 M.N) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $35,572.10 (TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 10/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al C. JUAN GABRIEL HERRERA CRUZ, por haber cumplido 26 años, 0 meses y 17 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. JUAN GABRIEL HERRERA CRUZ, que presenta el Municipio de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JUAN GABRIEL HERRERA CRUZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro o y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, se concede jubilación al C. JUAN GABRIEL HERRERA CRUZ, quien el último cargo que desempeñara era el de Suboficial en el Departamento de Control de Armamento y Equipo Especializado de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $35,572.10 (TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 10/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JUAN GABRIEL HERRERA CRUZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO
SECRETARIA HABILITADA

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 05 de julio de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Gonzalo Silva Cortés. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de julio de 2018

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 20 de junio de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. GONZALO SILVA CORTES, presentada por el Municipio de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro".* Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".*

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros,

independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en donde contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".*

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación…
- *a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- *b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- *c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- *d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- *e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- *f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- *g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- *h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 19 de febrero de 2018, el C. GONZALO SILVA CORTES solicita al Lic. Marcos Aguilar Vega, entonces Presidente Municipal de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH/1280/2018, de fecha 12 de junio de 2018, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. GONZALO SILVA CORTES.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, el C. GONZALO SILVA CORTES cuenta con 24 años, 09 meses y 12 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad laboral de fecha 25 de enero de 2018, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para esta Autoridad Municipal del 16 de agosto de 1993 al 28 de mayo de 2018 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 29 de mayo de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Policía Tercero en el Departamento de Administración de Personal Policial Control Vehicular y Radiocomunicación de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal, percibiendo un sueldo de $18,527.14 (Dieciocho mil quinientos veintisiete pesos 14/100 M.N.), más la cantidad de $1,646.85 (Un mil seiscientos cuarenta y seis pesos 85/100 M.N) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $20,173.99 (VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 99/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 25 años

10. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, para conceder el

mencionado derecho al C. GONZALO SILVA CORTES, por haber cumplido 25 años, de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. GONZALO SILVA CORTES, que presenta el Municipio de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. GONZALO SILVA CORTES

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro o y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, se concede jubilación al C. GONZALO SILVA CORTES, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía Tercero en el Departamento de Administración de Personal Policial Control Vehicular y Radiocomunicación de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $20,173.99 (VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 99/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. GONZALO SILVA CORTES, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO
SECRETARIA HABILITADA

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 05 de julio de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. José Luis Javier Vega Bárcenas. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de julio de 2018

Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 26 de junio de 2018, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ LUIS JAVIER VEGA BÁRCENAS, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro".* Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".*

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en donde contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".*

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación…

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

6. Que mediante escrito de fecha 15 de junio de 2018, el C. JOSÉ LUIS JAVIER VEGA BÁRCENAS solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servíen, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH/2768/2018, de fecha 15 de junio de 2018, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ LUIS JAVIER VEGA BÁRCENAS.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el C. JOSÉ LUIS JAVIER VEGA BÁRCENAS cuenta con 25 años, 01 mes y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad laboral de fecha 15 de junio de 2018, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro del 16 de mayo de 1993 al 30 de junio de 2018; (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 01 de julio de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaria de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de $14,459.00 (Catorce mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $4,508.08 (Cuatro mil quinientos ocho pesos 08/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $18,967.08 (DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 08/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro

y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al C. JOSÉ LUIS JAVIER VEGA BÁRCENAS, por haber cumplido 25 años y 01 mes de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ LUIS JAVIER VEGA BÁRCENAS, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOSÉ LUIS JAVIER VEGA BÁRCENAS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro o y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al C. JOSÉ LUIS JAVIER VEGA BÁRCENAS, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaria de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $18,967.08 (DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 08/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JOSÉ LUIS JAVIER VEGA BÁRCENAS, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO
SECRETARIA HABILITADA

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 05 de julio de 2018, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Isabel Delia Vázquez Ugalde. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de julio de 2018.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Muerte

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E.

En fecha 30 de mayo de 2018, se turnó a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. ISABEL DELIA VÁZQUEZ UGALDE, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su estudio y dictamen.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo, de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones laborales entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las nóminas o en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales. Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado se abocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".* Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios. I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido…"* Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que "Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento".

6. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que instaura *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala. Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".*

7. Que la C. ISABEL DELIA VÁZQUEZ UGALDE, solicita mediante escrito de fecha 23 de mayo de 2018, al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DRH/2406/2018, de fecha 23 de mayo de 2018, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la C. ISABEL DELIA VÁZQUEZ UGALDE, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante constancia de fecha 23 de mayo de 2018, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado JORGE SOTO ROJAS, tenía la calidad de jubilado a partir del 30 de septiembre de 2015 al 30 de abril de 2018, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además que el trabajador percibía la cantidad de $16,647.00 (DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) en forma mensual por concepto de pensión.

10. Que el JORGE SOTO ROJAS falleció en fecha 30 de abril de 2018, a la edad de 59 años, según se desprende del acta de defunción número 1787, Oficialía 1, Libro 9, suscrita por la Lic. María Daniela Correa Ruiz, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte, a la C. ISABEL DELIA VÁZQUEZ UGALDE; quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 244, Oficialía 1, Libro 2, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, entonces

Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.

11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar la pensión por muerte a favor de la C. ISABEL DELIA VÁZQUEZ UGALDE, por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por lo que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de pensión, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Derivado de lo anterior sometemos a la aprobación de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. - La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. ISABEL DELIA VÁZQUEZ UGALDE, que solicita el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo.- El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. ISABEL DELIA VÁZQUEZ UGALDE

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por el finado JORGE SOTO ROJAS, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la C. ISABEL DELIA VÁZQUEZ UGALDE, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $16,647.00 (DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) mensual, equivalente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado por concepto de pensión, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la C. ISABEL DELIA VÁZQUEZ UGALDE, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago por concepto de pensión.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO
SECRETARIA HABILITADA

El presente dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 05 de julio de 2018, con la asistencia de los diputados J. Jesús Llamas Contreras y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Informe Trimestral de la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos.

Santiago de Querétaro, Qro., 2 de julio de 2018
Oficio DALJ/3226/18/LVIII
Exp. N° 58.03.02.01.

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 178, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, rindo a Usted el informe, correspondiente al periodo comprendido del 01 de abril al 30 de junio de 2018, sobre los asuntos dictaminados y los que están en poder de las Comisiones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito se tenga a la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos cumpliendo con la obligación que exige el ordenamiento legal invocado.

Sin otro particular, le reitero mi respeto institucional.

A T E N T A M E N T E
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. FERNANDO CERVANTES JAIMES
DIRECTOR DE ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURÍDICOS

c.c.p. Expediente
FCJ/aam

ASUNTOS DICTAMINADOS

Nº	Exp. Nº	TÍTULO DE LA INICIATIVA	FECHA DE DICTAMEN	FECHA DE APROBACIÓN EN PLENO
1.	1779	LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 41 FRACCIÓN I, NUMERAL 7, INCISO T, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EJERCICIO FISCAL 2018. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.	17 ABR 2018	19 ABR 2018
2.	1818	INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 47 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 117, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Querétaro	17 ABR 2018	19 ABR 2018
3.	1821	LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado	17 ABR 2018	19 ABR 2018
4.	1832	LEY QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 139 Y 141 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por los Diputados Mauricio Ortiz Proal y Luis Gerardo Ángeles Herrera	17 ABR 2018	19 ABR 2018
5.	1658	DECRETO QUE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., A CELEBRAR CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), PARA LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO, EN LA MODALIDAD 38, DE LOS TRABAJADORES EN ACTIVO DEL MUNICIPIO EN CITA. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de El Marqués, Qro.	17 ABR 2018	19 ABR 2018 RECHAZO
6.	068	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ JAIME CÉSAR ESCOBEDO RODRÍGUEZ. Presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.	18 ABR 2018	19 ABR 2018 RECHAZO
7.	506	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. PRISCO GONZALEZ MARTINEZ. Presentada por el Municipio de Peñamiller, Qro.	27 FEB 2018	19 ABR 2018
8.	507	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. VENUSTIANO BALDERAS AGUILAR. Presentada por el Municipio de Peñamiller, Qro.	27 FEB 2018	19 ABR 2018
9.	530	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. FRANCISCA HERNÁNDEZ. Presentada por el Poder Ejecutivo.	27 FEB 2018	19 ABR 2018
10.	545	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. VIRGINIA HERNÁNDEZ SÁMANO. Presentada por el Poder Ejecutivo.	27 FEB 2018	19 ABR 2018
11.	613	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. J. ARMANDO JIMÉNEZ LUNA. Presentada por el Municipio de Corregidora, Qro.	27 FEB 2018	19 ABR 2018
12.	614	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. ROSALIA MONTIEL CORONADO. Presentada por el Tribunal Superior de Justicia.	27 FEB 2018	19 ABR 2018
13.	656	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JUAN MANUEL ALCOCER GRANADOS. Presentada por el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro.	27 FEB 2018	19 ABR 2018
14.	666	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. GUADALUPE IRENE ORTÍZ MONTES. Presentada por el Tribunal Superior de Justicia.	27 FEB 2018	19 ABR 2018
15.	740	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ALBERTO RIVERA TÉLLEZ. Presentada por el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro.	27 FEB 2018	19 ABR 2018
16.	793	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JUAN JOSÉ RUÍZ CALLEJA. Presentada por el Poder Ejecutivo.	27 FEB 2018	19 ABR 2018
17.	821	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ LUIS ARTURO BARRERA ALEMÁN. Presentada por la Fiscalía General del Estado.	27 FEB 2018	19 ABR 2018
18.	833	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. ANA ISABEL ROLDÁN RICO. Presentada por el Poder Ejecutivo.	07 FEB 2018	19 ABR 2018
19.	834	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JORGE LUIS IBARRA JUÁREZ. Presentada por el Poder Ejecutivo.	07 FEB 2018	19 ABR 2018
20.	836	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. MARCELINO PADRÓN LUNA. Presentada por el Poder Ejecutivo.	07 FEB 2018	19 ABR 2018
21.	848	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ AYALA DURÁN. Presentada por el Municipio de Huimilpan, Qro.	27 FEB 2018	19 ABR 2018
22.	849	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. ROSARIO LEYVA DURÁN. Presentada por el Municipio de Huimilpan, Qro.	27 FEB 2018	19 ABR 2018
23.	890	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MARÍA GUADALUPE BECERRIL MORENO. Presentada por el Municipio de Huimilpan, Qro.	27 FEB 2018	19 ABR 2018
24.	900	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ROBERTO GONZÁLEZ ELENO. Presentada por la Fiscalía General del Estado.	27 FEB 2018	19 ABR 2018
25.	928	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. GUADALUPE GONZÁLEZ TORRES. Presentada por el Municipio de Querétaro, Qro.	27 FEB 2018	19 ABR 2018
26.	944	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MARÍA DEL ROCÍO MÉNDEZ OCAMPO. Presentada por el Poder Ejecutivo.	27 FEB 2018	19 ABR 2018
27.	1043	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MARÍA CARMEN MANCHA PRADO. Presentada por el Poder Ejecutivo.	27 FEB 2018	19 ABR 2018
28.	1051	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. RICARDO REYES MARTÍNEZ. Presentada por el Fiscal General.	27 FEB 2018	19 ABR 2018
29.	1052	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ GUADALUPE ARIZAGA CRUZ. Presentada por el Fiscal General.	27 FEB 2018	19 ABR 2018

30.	1073	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. IGNACIO VARGAS MONJARAZ. Presentada por el Poder Ejecutivo.	27 FEB 2018	19 ABR 2018
31.	1079	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. J. JUAN TORRES GARCÍA. Presentada por el Municipio de Cadereyta de Montes.	27 FEB 2018	19 ABR 2018
32.	1095	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. NORBERTO ALEJANDRO ISASSI ALCÁNTARA. Presentada por el Director General del DIF Estatal.	27 FEB 2018	19 ABR 2018
33.	1232	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARÍA LUISA RESÉNDIZ CRUZ. Presentada por el Oficial Mayor del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.	27 FEB 2018	19 ABR 2018
34.	1247	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. BENIGNO OLGUÍN AGUILAR. Presentada por la Comisión Estatal de Aguas.	27 FEB 2018	19 ABR 2018
35.	1258	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. AMANDO LUNA URIBE. Presentada por el Coordinador General de la Comisión Estatal de Infraestructura.	27 FEB 2018	19 ABR 2018
36.	1260	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JUAN MANUEL JAIME BELTRÁN. Presentada por el Director General del DIF Estatal Querétaro.	27 FEB 2018	19 ABR 2018
37.	1303	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JUAN CARLOS VILLAMIL CAMPO. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado.	27 FEB 2018	19 ABR 2018
38.	1304	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. YOLANDA GUADALUPE ZEPEDA NIETO. Presentada por el Director General del DIF Estatal.	27 FEB 2018	19 ABR 2018
39.	1340	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. CONSUELO REYES ANDRADE. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo.	27 FEB 2018	19 ABR 2018
40.	1356	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. YOLANDA REYES AMADOR. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Judicial.	27 FEB 2018	19 ABR 2018
41.	1382	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. J. ALFONSO MARTÍNEZ MEJÍA. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo.	27 FEB 2018	19 ABR 2018
42.	1416	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. MARTÍN RESÉNDIZ RICO. Presentada por el Fiscal General.	21 MAR 2018	19 ABR 2018
43.	1438	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. SILVIA CARMEN QUINTERO MÉNDEZ. Presentada por el Vice Fiscal de Investigación y Persecución del Delito de la Fiscalía General.	08 MAR 2018	19 ABR 2018
44.	1439	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. RICARDO CABALLERO CRUZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo.	07 FEB 2018	19 ABR 2018
45.	1442	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ ATANACIO LEDESMA PÉREZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo.	27 FEB 2018	19 ABR 2018
46.	1448	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. BEATRIZ SALINAS AGUADO. Presentada por la Directora de Administración del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.	27 FEB 2018	19 ABR 2018
47.	1449	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. FELIPE PÉREZ RAMÍREZ. Presentada por la Directora de Administración del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.	27 FEB 2018	19 ABR 2018
48.	1458	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. J. ELÍAS SERVÍN LÓPEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.	27 FEB 2018	19 ABR 2018
49.	1489	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ISIDRO MEJÍA PICHARDO. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo.	21 MAR 2018	19 ABR 2018
50.	1491	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ LUIS MICHAUS MARTÍNEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.	27 FEB 2018	19 ABR 2018
51.	1495	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. MARIO MUÑOZ RÍOS. Presentada por el Director General del Sistema Estatal DIF Querétaro.	27 FEB 2018	19 ABR 2018
52.	1502	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ NATIVIDAD GARCÍA GUTIÉRREZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo.	08 MAR 2018	19 ABR 2018
53.	1511	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ ENRIQUE SIERRA ESPINOSA DE LOS MONTEROS. Presentada por el Secretario de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Querétaro.	27 FEB 2018	19 ABR 2018
54.	1514	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARÍA AURORA VÁZQUEZ MELLADO SEPTIÉN. Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.	04 ABR 2018	19 ABR 2018
55.	1516	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. RAYMUNDO REYES YAÑEZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo.	08 MAR 2018	19 ABR 2018
56.	1522	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. MIGUEL OLVERA RESÉNDIZ. Presentada por el Oficial Mayor del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.	27 FEB 2018	19 ABR 2018
57.	1523	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARÍA DEL CARMEN MATEO JIMÉNEZ. Presentada por el Oficial Mayor del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.	27 FEB 2018	19 ABR 2018
58.	1524	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. ALICIA ESPERANZA HURTADO TABLADA. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado.	27 FEB 2018	19 ABR 2018
59.	1526	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. ROSA IRMA LUGO GAVIDIA. Presentada por el Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas.	27 FEB 2018	19 ABR 2018
60.	1557	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. SANTOS WENCESLAO VERA ÁNGELES. Presentada por el Secretario de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Querétaro.	27 FEB 2018	19 ABR 2018
61.	1568	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. AGUSTINA OLVERA CHÁVEZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo.	27 FEB 2018	19 ABR 2018
62.	1569	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. J. ASCENCIÓN RUBÉN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.	21 MAR 2018	19 ABR 2018

		Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo.		
63.	1570	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ SEVERIANO RODRIGO ESPINOZA TOVAR. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo.	27 FEB 2018	19 ABR 2018
64.	1571	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. URVANO ALFREDO CHÁVEZ ANZUETO. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo.	27 FEB 2018	19 ABR 2018
65.	1572	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARÍA ROSA GARCÍA HERNÁNDEZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo.	27 FEB 2018	19 ABR 2018
66.	1573	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. LUZ MARÍA LÓPEZ REYES. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo.	27 FEB 2018	19 ABR 2018
67.	1574	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARÍA LUISA JIMÉNEZ SÁNCHEZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Judicial.	27 FEB 2018	19 ABR 2018
68.	1590	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. FRANCISCO ROMÁN PAZ RICO. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo.	27 FEB 2018	19 ABR 2018
69.	1601	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ ÁNGEL FRANCO JIMÉNEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.	04 ABR 2018	19 ABR 2018
70.	1615	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. SAMUEL VILLASANA TREJO. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo.	08 MAR 2018	19 ABR 2018
71.	1616	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. SAN JUAN DE LA CRUZ BÁRCENAS GARCÍA. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo.	27 FEB 2018	19 ABR 2018
72.	1617	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. MANUEL VALDÉZ RUÍZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo.	21 MAR 2018	19 ABR 2018
73.	1634	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. FÉLIX RAMÍREZ BALTAZAR. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.	27 FEB 2018	19 ABR 2018
74.	1635	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JESÚS OLVERA PÉREZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.	27 FEB 2018	19 ABR 2018
75.	1640	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. J ELÍAS PADILLA ROBLES. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo.	08 MAR 2018	19 ABR 2018
76.	1641	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JUAN SUÁREZ GONZÁLEZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo.	08 MAR 2018	19 ABR 2018
77.	1642	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. NICOLÁS SORIA LUGO. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo.	08 MAR 2018	19 ABR 2018
78.	1643	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JUAN FRANCISCO CORONEL MARTÍN. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo.	27 FEB 2018	19 ABR 2018
79.	1646	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. JESÚS ALMA IRENE TORRES BÁEZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo.	27 FEB 2018	19 ABR 2018
80.	1649	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. ELIA GÓMEZ OLGUÍN. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo.	21 MAR 2018	19 ABR 2018
81.	1665	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. NINO JOSÉ MADRID AGUIRRE. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo.	21 MAR 2018	19 ABR 2018
82.	1671	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ROBERTO HERNÁNDEZ RUÍZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo.	21 MAR 2018	19 ABR 2018
83.	1695	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. ROSA LAURA NIETO MARTÍNEZ Y/O ROSA LAURA NIETO M. Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado.	04 ABR 2018	19 ABR 2018
84.	1712	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. J. CARMEN MARTÍNEZ SÁNCHEZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado.	21 MAR 2018	19 ABR 2018
85.	1713	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. MARTÍN POLICARPO RUBIO RUBIO. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado.	21 MAR 2018	19 ABR 2018
86.	1469	LEY PARA EL DESARROLLO AGROALIMENTARIO Y RURAL INTEGRAL, SUSTENTABLE E INCLUYENTE EN EL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la Diputada Atalí Sofía Rangel Ortiz.	07 MAY 2018	08 MAY 2018
87.	1175	LEY QUE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. Presentada por la Diputada Daesy Alvorada Hinojosa Rosas.	13 MAR 2018	08 MAY 2018
88.	1176	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. Presentada por la Diputada María Isabel Aguilar Morales.	13 MAR 2018	08 MAY 2018
89.	1244	LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. Presentada por el Diputado J. Jesús Llamas Contreras.	13 MAR 2018	08 MAY 2018
90.	1597	LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 20 QUINQUIES A LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. Presentada por las Diputadas María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Norma Mejía Lira, Ma. Antonieta Puebla Vega y Leticia Aracely Mercado Herrera.	13 MAR 2018	08 MAY 2018
91.	1726	LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. Presentada por la Diputada Verónica Hernández Flores	13 MAR 2018	08 MAY 2018
92.	1154	LEY QUE CREA LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la Diputada	20 MAR 2018	08 MAY 2018

		Daesy Alvorada Hinojosa Rosas.		
93.	1412	LEY QUE CREA LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la Diputada Ma. del Carmen Zúñiga Hernández.	20 MAR 2018	08 MAY 2018
94.	1609	INICIATIVA QUE ADICIONA EL CONCEPTO DE TURISMO RELIGIOSO A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la Diputada Leticia Rubio Montes.	10 ABR 2018	08 MAY 2018
95.	1639	INICIATIVA QUE ADICIONA EL CONCEPTO DE TURISMO DE ROMANCE A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la Diputada Leticia Rubio Montes.	10 ABR 2018	08 MAY 2018
96.	1644	LEY POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A EFECTO DE PROMOVER LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS ZONAS Y MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS EN EL ESTADO. Presentada por el Diputado J. Jesús Llamas Contreras.	10 ABR 2018	08 MAY 2018
97.	1790	INICIATIVA QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE TURISMO ENOLÓGICO. Presentada por la Diputada Leticia Rubio Montes	10 ABR 2018	08 MAY 2018
98.	1801	LEY QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la Diputada Leticia Rubio Montes	10 ABR 2018	08 MAY 2018
99.	1810	LEY QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por los Diputados Leticia Rubio Montes, Norma Mejía Lira y J. Jesús Llamas Contreras, integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico, Comercio y Turismo	10 ABR 2018	08 MAY 2018
100.	1154	LEY QUE CREA LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la Diputada Daesy Alvorada Hinojosa Rosas.	20 MAR 2018	08 MAY 2018
101.	1412	LEY QUE CREA LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la Diputada Ma. del Carmen Zúñiga Hernández.	20 MAR 2018	08 MAY 2018
102.	1862	LEY QUE REFORMA, EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo	07 MAY 2018	08 MAY 2018
103.	1427	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DE UNA FRACCIÓN DE 4,551.14 M2 DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN AV. LUIS DONALDO COLOSIO, COLONIA SAGRADO CORAZÓN, EN ESTE MUNICIPIO, EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 23,853.59 M2, Y CUYA PROPIEDAD SE AMPARA CON LA ESCRITURA PÚBLICA No. 17,383 INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO LA PARTIDA 136 LIBRO 93 TOMO XIII, PARA PERMUTARLO POR OTRO DE IDÉNTICA SUPERFICIE PROPIEDAD DE LAS CC. MA. TERESA MARCELA CASARES ROSAS Y MA. TERESA MARCELA PERALTA CASARES, TODA VEZ QUE EL DE ÉSTAS FUE AFECTADO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA AV. LUIS DONALDO COLOSIO. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro.	25 ABR 2018	08 MAY 2018
104.	1520	DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., A DESINCORPORAR Y ENAJENAR, A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 13,187.50 M2. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro.	25 ABR 2018	08 MAY 2018
105.	291	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. DE JESÚS LOARCA DIOSDADO. Presentada por la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.	08 MAR 2018	08 MAY 2018
106.	306	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ LUIS GODÍNEZ DOMÍNGUEZ. Presentada por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	04 ABR 2018	08 MAY 2018
107.	499	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARMANDO MARTÍN MERCADO PÉREZ. Presentada por el Tribunal Superior de Justicia.	08 MAR 2018	08 MAY 2018
108.	513	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. GUDELIA HERNÁNDEZ ROBLES. Presentada por el Poder Ejecutivo.	08 MAR 2018	08 MAY 2018
109.	650	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ROSENDO GRACIA LEDESMA. Presentada por el Poder Ejecutivo.	04 ABR 2018	08 MAY 2018
110.	668	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. ROSALINA RAZO VERA. Presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.	04 ABR 2018	08 MAY 2018
111.	707	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. NICODEMUS BALTAZAR VILLANUEVA. Presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.	08 MAR 2018	08 MAY 2018
112.	747	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. NICOLÁS CONSTANTINO DURAZNO HERNÁNDEZ. Presentada por el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.	21 MAR 2018	08 MAY 2018
113.	750	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. SIMÓN CERVANTES NIETO. Presentada por el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.	04 ABR 2018	08 MAY 2018
114.	751	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. FRANCISCO ORTIZ TREJO. Presentada por el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.	04 ABR 2018	08 MAY 2018
115.	758	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. GUILLERMO SANTILLÁN BALTAZAR. Presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.	08 MAR 2018	08 MAY 2018

116.	796	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JESÚS ZURITA BAUTISTA. Presentada por el Poder Ejecutivo.	04 ABR 2018	08 MAY 2018
117.	831	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARTHA EVELIA CRUZ CHAVARRÍA. Presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.	04 ABR 2018	08 MAY 2018
118.	872	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ISMAEL BONILLA PINEDA. Presentada por el Municipio de San Juan del Río, Qro.	04 ABR 2018	08 MAY 2018
119.	1033	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. ESTHER SÁNCHEZ ESTRADA. Presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.	08 MAR 2018	08 MAY 2018
120.	1044	SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DEL C. ONOFRE ÁLVAREZ CABRERA. Presentada por el Poder Ejecutivo.	21 MAR 2018	08 MAY 2018
121.	1050	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. PABLO NAVARRETE HERNÁNDEZ. Presentada por el Municipio de San Juan del Río, Qro.	04 ABR 2018	08 MAY 2018
122.	1063	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. J. ANTONIO MARTÍNEZ ÁNGELES. Presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.	08 MAR 2018	08 MAY 2018
123.	1064	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. SIMÓN CERVANTES ÁLVAREZ. Presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.	08 MAR 2018	08 MAY 2018
124.	1065	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ALBERTO POMPEYO RESÉNDIZ GARCÍA. Presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.	08 MAR 2018	08 MAY 2018
125.	1066	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. YOLANDA MARÍA GUADALUPE REYES ZAPATA. Presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.	08 MAR 2018	08 MAY 2018
126.	1067	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. MANUEL GÓMEZ CHÁVEZ. Presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.	08 MAR 2018	08 MAY 2018
127.	1069	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARÍA DE JESÚS MANCILLA HUERTA. Presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.	04 ABR 2018	08 MAY 2018
128.	1070	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ ROBERTO SANTIAGO RUBIO SÁNCHEZ. Presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.	08 MAR 2018	08 MAY 2018
129.	1124	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. VICENTE MALAGÓN LARA. Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.	08 MAR 2018	08 MAY 2018
130.	1182	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. LUIS ANTONIO OROZCO SERRANO. Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.	08 MAR 2018	08 MAY 2018
131.	1183	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ROGELIO GARCÍA GUZMÁN. Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.	08 MAR 2018	08 MAY 2018
132.	1195	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ALFREDO OLVERA CHÁVEZ. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Qro.	18 ABR 2018	08 MAY 2018
133.	1249	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. LORENZO AYALA ISLAS. Presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.	08 MAR 2018	08 MAY 2018
134.	1253	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. J. RICARDO ALEJO GARCÍA. Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.	08 MAR 2018	08 MAY 2018
135.	1254	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MARÍA DE LA LUZ MONDRAGÓN MONDRAGÓN. Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.	08 MAR 2018	08 MAY 2018
136.	1301	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JORGE EFREN BAHENA CONCHA. Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.	08 MAR 2018	08 MAY 2018
137.	1387	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. RODOLFO ANICETO MÁXIMO VÉRTIZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo.	04 ABR 2018	08 MAY 2018
138.	1407	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. TOMASA PINTOR HERNÁNDEZ. Presentada por el Oficial Mayor del Municipio de Cadereyta de Montes.	21 MAR 2018	08 MAY 2018
139.	1415	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. CARLOTA AMPARO MIER BARBOSA. Presentada por el Fiscal General.	21 MAR 2018	08 MAY 2018
140.	1440	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ZAMUEL MARTÍNEZ MANUEL. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo.	08 MAR 2018	08 MAY 2018
141.	1441	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. J. ANDRÉS PIÑA HUERTA. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo.	08 MAR 2018	08 MAY 2018
142.	1472	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. GERMÁN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo.	04 ABR 2018	08 MAY 2018
143.	1479	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. BENIGNO LÓPEZ LÓPEZ. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de El Marqués, Qro.	18 ABR 2018	08 MAY 2018
144.	1487	SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. ROSA RIVERA ALANIS. Presentada por el Coordinador General de la Comisión Estatal de Infraestructura.	08 MAR 2018	08 MAY 2018
145.	1488	SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. MA. GUADALUPE HERNÁNDEZ ORTÍZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo.	08 MAR 2018	08 MAY 2018
146.	1507	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL	24 ABR 2018	08 MAY 2018

		C. LEOBARDO VEGA LEDESMA. Presentada por el Oficial Mayor del Municipio de San Joaquín, Qro.		
147.	1508	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARTURO GONZÁLEZ. Presentada por el Oficial Mayor del Municipio de San Joaquín, Qro.	24 ABR 2018	08 MAY 2018
148.	1513	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. PATRICIA MARGARITA CINTORA PEÑA. Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.	08 MAR 2018	08 MAY 2018
149.	1519	SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. CATALINA HERNÁNDEZ. Presentada por la Directora de Administración del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.	21 MAR 2018	08 MAY 2018
150.	1525	SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. MA. GUADALUPE MAURICIO RANGEL. Presentada por el Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas.	08 MAR 2018	08 MAY 2018
151.	1530	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. FLORINA ROMERO JIMÉNEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.	08 MAR 2018	08 MAY 2018
152.	1531	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. CONCEPCIÓN LANDAVERDE RAMOS. Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.	08 MAR 2018	08 MAY 2018
153.	1550	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JAIME SANTANA GONZÁLEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.	08 MAR 2018	08 MAY 2018
154.	1551	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JERÓNIMO ONTIVEROS PÉREZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.	04 ABR 2018	08 MAY 2018
155.	1552	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. INOCENTE CORTÉS SANTOS. Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.	04 ABR 2018	08 MAY 2018
156.	1553	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. FRANCISCO DÍAZ NAVARRO. Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.	04 ABR 2018	08 MAY 2018
157.	1554	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. SIDRONIO MARÍN TREJO. Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.	08 MAR 2018	08 MAY 2018
158.	1555	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. MARCELINO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.	08 MAR 2018	08 MAY 2018
159.	1561	SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. MA. FILOGONIA QUIJADA ÁLVAREZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo.	08 MAR 2018	08 MAY 2018
160.	1578	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ EUGENIO VEGA DURÁN. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.	24 ABR 2018	08 MAY 2018
161.	1580	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ADISLAO JASSO RIVERA. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.	18 ABR 2018	08 MAY 2018
162.	1581	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. SERAFÍN PÉREZ MORALES. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.	24 ABR 2018	08 MAY 2018
163.	1583	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. MIGUEL MIRANDA IBARRA. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.	18 ABR 2018	08 MAY 2018
164.	1585	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JUAN PACHECO VÁZQUEZ. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.	18 ABR 2018	08 MAY 2018
165.	1586	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. J. SIMÓN GARCÍA MORALES. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.	18 ABR 2018	08 MAY 2018
166.	1602	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. HUGO GÓMEZ GUAL. Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.	08 MAR 2018	08 MAY 2018
167.	1603	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. VILIULFO AHUATZI REYES. Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.	04 ABR 2018	08 MAY 2018
168.	1629	SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. MA. GUADALUPE SORIA. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo.	08 MAR 2018	08 MAY 2018
169.	1631	SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. MA. DE LOS ÁNGELES GUTIÉRREZ ZARAZÚA. Presentada por el Secretario de Administración del Municipio de Colón, Qro.	18 ABR 2018	08 MAY 2018
170.	1632	SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. MA. GUADALUPE PÉREZ ULLOA. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.	08 MAR 2018	08 MAY 2018
171.	1650	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ANTONIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo.	04 ABR 2018	08 MAY 2018
172.	1651	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. MAURO OLVERA ALTAMIRANO. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo.	21 MAR 2018	08 MAY 2018
173.	1656	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. GEORGINA LUGO MUÑOZ LEDO. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo.	04 ABR 2018	08 MAY 2018
174.	1659	SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DEL C. JOSÉ MARÍA	21 MAR 2018	08 MAY 2018

		RODRÍGUEZ GARCÍA. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo.		
175.	1660	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. J ALFREDO RUÍZ CARRILLO. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo.	04 ABR 2018	08 MAY 2018
176.	1661	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. FELIX MALDONADO MARTINEZ. Presentada por la Directora de Administración del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.	21 MAR 2018	08 MAY 2018
177.	1662	SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. GLORICELA MACEDO FAJARDO. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo.	21 MAR 2018	08 MAY 2018
178.	1664	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. J. CONCEPCIÓN AGUADO REYES. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo.	04 ABR 2018	08 MAY 2018
179.	1666	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. FRÉDERICK DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo.	04 ABR 2018	08 MAY 2018
180.	1668	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ LUIS NÚÑEZ RICO. Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.	21 MAR 2018	08 MAY 2018
181.	1669	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. SALVADOR MEDINA HERNÁNDEZ. Presentada por el Secretario de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Querétaro.	21 MAR 2018	08 MAY 2018
182.	1674	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JESÚS EDUARDO RICARDO HUERTA GARCÉS. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado.	18 ABR 2018	08 MAY 2018
183.	1675	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ERICK ALONSO HERNÁNDEZ GARCÍA. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado.	18 ABR 2018	08 MAY 2018
184.	1676	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ LUIS MENDEZ RIVERA. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado.	18 ABR 2018	08 MAY 2018
185.	1677	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ ALEJANDRO MONDRAGON DÍAZ. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado.	18 ABR 2018	08 MAY 2018
186.	1678	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ JERONIMO BAUTISTA. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado.	18 ABR 2018	08 MAY 2018
187.	1679	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ SALVADOR DORANTES BARBOSA. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado.	18 ABR 2018	08 MAY 2018
188.	1680	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JORGE MURILLO RODRÍGUEZ. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado.	18 ABR 2018	08 MAY 2018
189.	1681	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ELÍAS BELTRAN SERVIN. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado.	18 ABR 2018	08 MAY 2018
190.	1682	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ALFONSO ROA GUERRERO. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado.	18 ABR 2018	08 MAY 2018
191.	1683	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. EDUARDO GUERRERO CERVANTES. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado.	18 ABR 2018	08 MAY 2018
192.	1684	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JUAN PEREZ VELAZQUEZ. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado.	18 ABR 2018	08 MAY 2018
193.	1685	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. MARTIN LORENZO FUENTES SÁNCHEZ. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado.	18 ABR 2018	08 MAY 2018
194.	1686	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. RAFAEL GARCÍA SEVERIANO. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado.	18 ABR 2018	08 MAY 2018
195.	1689	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. RAÚL QUITERIO MENDOZA. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo.	21 MAR 2018	08 MAY 2018
196.	1692	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA GUADALUPE BELTRÁN OVIEDO. Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado.	21 MAR 2018	08 MAY 2018
197.	1693	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MACRINA LÓPEZ GARCÍA. Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado.	18 ABR 2018	08 MAY 2018
198.	1697	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JUAN ANGELES SANCHEZ. Presentada por el Director del SMDIF del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.	24 ABR 2018	08 MAY 2018
199.	1698	SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. CATALINA IBARRA AGUIÑAGA. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo.	21 MAR 2018	08 MAY 2018
200.	1699	SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ GARCÍA. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo.	21 MAR 2018	08 MAY 2018
201.	1701	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ALFONSO LANDAVERDE ALCOCER. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado.	04 ABR 2018	08 MAY 2018
202.	1702	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. VICENTE GUZMÁN CHÁVEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado.	04 ABR 2018	08 MAY 2018
203.	1703	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MA. ARACELI GENOVEVA MARTÍNEZ ANAYA. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado.	21 MAR 2018	08 MAY 2018
204.	1704	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. ESTELA GONZALEZ DE SANTIAGO. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado.	04 ABR 2018	08 MAY 2018
205.	1705	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. GLORIA SALAZAR DÍAZ. Presentada por el Director	21 MAR 2018	08 MAY 2018

		de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado.		
206.	1706	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JUAN MANUEL CHÁVEZ RODRÍGUEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado.	04 ABR 2018	08 MAY 2018
207.	1707	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ VELÁZQUEZ CANO. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.	24 ABR 2018	08 MAY 2018
208.	1708	SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. ROSA ALEGRÍA GONZÁLEZ. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.	21 MAR 2018	08 MAY 2018
209.	1709	SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. ROSA MUÑOZ MORALES. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.	21 MAR 2018	08 MAY 2018
210.	1710	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. EDUARDO JEREMÍAS LÓPEZ CHIÑAS. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado.	21 MAR 2018	08 MAY 2018
211.	1711	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARÍA MARGARITA ALTA GRACIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado.	21 MAR 2018	08 MAY 2018
212.	1714	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. EPIGMENIO BECERRA GODINA. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado.	21 MAR 2018	08 MAY 2018
213.	1715	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. M. ESTHER ARELLANO FREYRE. Presentada por el Director General del DIF Estatal.	04 ABR 2018	08 MAY 2018
214.	1716	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. FILEMÓN JUÁREZ LEÓN. Presentada por el Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro	04 ABR 2018	08 MAY 2018
215.	1717	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MA. ELENA MEDINA OLVERA. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado	21 MAR 2018	08 MAY 2018
216.	1721	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. CRISTINA VICTORIA AGUILAR LÓPEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro	04 ABR 2018	08 MAY 2018
217.	1723	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. VIRGINIA LLANAS URIBE. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro	04 ABR 2018	08 MAY 2018
218.	1725	SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. FRANCISCA BRÍGIDA HERNÁNDEZ BALDERAS. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro	04 ABR 2018	08 MAY 2018
219.	1727	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. HÉCTOR AGUSTÍN ESCOBEDO PÉREZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado	21 MAR 2018	08 MAY 2018
220.	1729	SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. GRACIELA TAMAYO BÁRCENAS. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado	04 ABR 2018	08 MAY 2018
221.	1734	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. CAMILO DORANTES SANTOS. Presentada por el Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro	04 ABR 2018	08 MAY 2018
222.	1739	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. FRANCISCO JAVIER PATIÑO TRENADO. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado	18 ABR 2018	08 MAY 2018
223.	1740	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ROSALÍO LENOYR HERNÁNDEZ. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado	18 ABR 2018	08 MAY 2018
224.	1741	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. AGUSTÍN LENOYR HERNÁNDEZ. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado	18 ABR 2018	08 MAY 2018
225.	1742	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. SERGIO EXIDORO CORDOBA. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado	18 ABR 2018	08 MAY 2018
226.	1747	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. LEODEGARIO CORTÉS RANGEL. Presentada por el Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas	18 ABR 2018	08 MAY 2018
227.	1748	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. OBDULIA DE SANTIAGO DE SANTIAGO. Presentada por el Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas	18 ABR 2018	08 MAY 2018
228.	1749	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. VICTORIA MORALES SOLÍS. Presentada por el Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas	18 ABR 2018	08 MAY 2018
229.	1750	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ABRAHAM DE SANTIAGO MENDOZA. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo.	18 ABR 2018	08 MAY 2018
230.	1752	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. FAUSTO CABELLO PALACIOS. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo.	04 ABR 2018	08 MAY 2018
231.	1760	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. ESPERANZA CARDOSO SÁNCHEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.	18 ABR 2018	08 MAY 2018
232.	1761	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. YOLANDA MENDIETA BENAVIDES. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.	24 ABR 2018	08 MAY 2018
233.	1764	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. ANA MARÍA OTILIA ALCOCER MALDONADO. Presentada por el Director General del INDEREQ	24 ABR 2018	08 MAY 2018
234.	1768	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. PEDRO ROJAS OLVERA. Presentada por el Director General del Colegio de Estudios Científicos Tecnológicos del Estado de Querétaro	24 ABR 2018	08 MAY 2018
235.	1773	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. SERGIO GARCÍA MALDONADO. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado	24 ABR 2018	08 MAY 2018
236.	1774	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. FRANCISCO HERNÁNDEZ GUEVARA.	24 ABR 2018	08 MAY 2018

		Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado		
237.	1776	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JUAN MARTÍNEZ CRUZ. Presentada por el Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro	04 ABR 2018	08 MAY 2018
238.	1777	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. MARIO CANTERA CRUZ. Presentada por el Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro	04 ABR 2018	08 MAY 2018
239.	1778	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. I24 EUFEMIA RESÉNDIZ UGALDE. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado	24 ABR 2018	08 MAY 2018
240.	1780	SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. ALICIA LUGO CARRANZA. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado	24 ABR 2018	08 MAY 2018
241.	1781	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. MIGUEL ÁNGEL MURILLO GUDIÑO. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado	24 ABR 2018	08 MAY 2018
242.	1782	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JESÚS GERMAN LEDEZMA RAMÍREZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado	24 ABR 2018	08 MAY 2018
243.	1783	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ MARTÍN GUTIÉRREZ ÁLVAREZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado	24 ABR 2018	08 MAY 2018
244.	1791	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ JUAN CAMACHO OLVERA. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado	24 ABR 2018	08 MAY 2018
245.	1792	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ ROGELIO SOSA MENDOZA. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado	24 ABR 2018	08 MAY 2018
246.	1793	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ MARTÍN FIDEL RAMÍREZ LÓPEZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado	04 ABR 2018	08 MAY 2018
247.	1794	SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DEL C. GUSTAVO HERNANDEZ MANDUJANO. Presentada por el Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado	24 ABR 2018	08 MAY 2018
248.	1795	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ ANTONIO LOYOLA VERA. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado	24 ABR 2018	08 MAY 2018
249.	1800	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JUAN ANTONIO SERVÍN FRIAS. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado	18 ABR 2018	08 MAY 2018
250.	1814	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. BENITO OLGUÍN VILLANUEVA. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo	18 ABR 2018	08 MAY 2018
251.	1815	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ARTURO SALVADOR VILLEGAS LÓPEZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo	18 ABR 2018	08 MAY 2018
252.	1816	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. SILVANO DE PAZ GÓMEZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo	18 ABR 2018	08 MAY 2018
253.	1927	LEY QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY SOBRE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por las Diputadas Daesy Alvorada Hinojosa Rosas y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández	18 JUN 2018	29 JUN 2018
254.	1925	LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la Magistrada Presidente del Poder Judicial del Estado	28 JUN 2018	29 JUN 2018
255.	1931	LEY QUE CREA EL CENTRO DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS PARA LA SEGURIDAD DE QUERÉTARO; QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 40, LOS ARTÍCULOS 41, 47, 48, 49, 50, PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 50 TER Y EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO, ASÍ COMO SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO SÉPTIMO DEL TITULO TERCERO Y SE DEROGA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE DEROGA EL ARTÍCULO 32 Y EL CAPÍTULO PRIMERO DEL TÍTULO SEXTO DE LA LEY DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS SEGUNDO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO DE LA LEY QUE EXPIDE LA LEY DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN PARA LA SEGURIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado	25 JUN 2018	29 JUN 2018
256.	1929	LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado	22 JUN 2018	29 JUN 2018
257.	1930	LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018. Presentada por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado	22 JUN 2018	29 JUN 2018
258.	1736	DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA FRAY LUIS DE LEÓN, NÚMERO 2920, EN EL DESARROLLO CENTRO SUR DE LA CIUDAD DE	18 JUN 2018	29 JUN 2018

		QUERÉTARO, QRO.; SE ASIGNA NOMENCLATURA AL SALÓN Y A LAS SALAS DE SESIONES; Y SE DETERMINAN LAS INSCRIPCIONES A COLOCAR EN EL MISMO. Presentada por el Diputado Mauricio Ortiz Proal		

ASUNTOS PENDIENTES

Nº	Exp. Nº	TÍTULO DE LA INICIATIVA	FECHA DE TURNO	A LA COMISIÓN
1.	236	LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 259 Y 263 Y ADICIONA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 263 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la Diputada Yolanda Josefina Rodríguez Otero.	04 DIC 2015	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
2.	237	LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 14, Y ADICIONA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por las Diputadas Yolanda Josefina Rodríguez Otero y Herlinda Vázquez Munguía.	04 DIC 2015	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
3.	195	LEY QUE REFORMA LAS FRACCIONES VI Y XIX DEL ARTÍCULO 58 Y ADICIONA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE CUOTAS ESCOLARES. Presentada por los Diputados María Alemán Muñoz Castillo, Isabel Aguilar Morales, Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Leticia Aracely Mercado Herrera, Norma Mejía Lira, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega y Carlos Manuel Vega de la Isla.	09 FEB 2016	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
4.	450	LEY QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON EL OBJETIVO DE FIJAR LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE COBREN LAS INSTITUCIONES PARTICULARES. Presentada por la Diputada Yolanda Rodríguez Otero.	09 FEB 2016	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
5.	458	PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA LA NOMENCLATURA DE LA LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Dr. Miguel Nava Alvarado, Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.	17 FEB 2016	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
6.	466	LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 137, 140, 148, 158, 160, 161, 163, 169, 198, 199, 200, 223, 273, 312, 314, 315, 316, 138, 319, 320, 321, 323, 331 Y 333; Y DEROGA LOS ARTÍCULOS 150, 322 Y 330 TODOS DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Diputado Carlos Lázaro Sánchez Tapia.		
7.	459	LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL EN VIGOR EN EL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Diputado Héctor Iván Magaña Rentería.	18 FEB 2016	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
8.	599	LEY QUE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO V, DEL TÍTULO OCTAVO; ADICIONA LOS ARTÍCULOS 167 TER, 167 QUATER, 167 QUINQUIES, 167 SEXIES Y 167 SEPTIES; Y ADICIONA UN CAPÍTULO VI AL TÍTULO OCTAVO; TODO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE ACOSO SEXUAL CALLEJERO. Presentada por el Diputado Carlos Lázaro Sánchez Tapia.	23 MAY 2016	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
9.	627	LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 12, 15 Y 21, DEROGA EL ARTÍCULO 19 Y ADICIONA UN PÁRRAFO ÚLTIMO AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la Diputada Norma Mejía Lira.	03 JUN 2016	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
10.	701	LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 19, 20, 40 Y 47, TODOS DE LA LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Diputado Carlos Lázaro Sánchez Tapia.	01 JUL 2016	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
11.	722	INICIATIVA DE REFORMA QUE PROPONE LA DEROGACIÓN DE LAS FRACCIONES I, V, XIV, XV, XVI Y XVII, AL ARTÍCULO 445 Y EL ARTÍCULO 449, ASÍ COMO LA ADICIÓN DE UN TÍTULO ESPECIAL SEGUNDO INSTRUYENDO EL JUICIO ORAL EN MATERIA FAMILIAR AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Diputado Eric Salas González.	22 JUL 2016	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
12.	791	LEY QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Dr. Miguel Nava Alvarado, Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos.	06 SEP 2016	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
13.	966	LEY QUE ADHIEREN LOS ARTÍCULOS 142 TER Y EL 142 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL DE EL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la	11 NOV 2016	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

		Diputada Ma. Antonieta Puebla Vega.		
14.	1062	INICIATIVA QUE REFORMA EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE RECONFIGURA EL MATRIMONIO, CONCUBINATO Y ADOPCIÓN DE PAREJAS DEL MISMO SEXO. Presentada por la Diputada Herlinda Vázquez Munguía.	27 ENE 2017	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
15.	1085	LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por los Diputados Luis Antonio Rangel Méndez y Luis Gerardo Ángeles Herrera.	02 FEB 2017	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
16.	1086	LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 249 Y 251 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por los Diputados Juan Luis Íñiguez y Eric Salas González.	10 FEB 2017	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
17.	1129	LEY QUE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por los Diputados Mauricio Ortiz Proal, María Alemán Muñoz Castillo, María Isabel Aguilar Morales, Héctor Iván Magaña Rentería, Leticia Aracely Mercado Herrera, Norma Mejía Lira, J. Jesús Llamas Contreras, Ma. Antonieta Puebla Vega y Carlos Manuel Vega de la Isla.	23 FEB 2017	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
18.	1147	CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS FAMILIARES DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la Dra. En D. Ma. Consuelo Rosillo Garfias, Magistrada Presidente del Poder Judicial del Estado de Querétaro.	27 FEB 2017	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
19.	1156	LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN CUANTO AL REGISTRO CIVIL Y SU FUNCIONAMIENTO. Presentada por el Diputado Eric Salas González.	07 MAR 2017	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
20.	1273	LEY QUE REFORMA EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE ROBO A TRANSPORTE PÚBLICO. Presentada por los Diputados Luis Antonio Rangel Méndez y Luis Antonio Zapata Guerrero.	02 MAY 2017	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
21.	1373	LEY QUE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE DELITOS RELACIONADOS CON ASENTAMIENTOS HUMANOS. Presentada por la Diputada Norma Mejía Lira.	28 JUN 2017	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
22.	1386	LEY QUE DEROGA LOS ARTÍCULOS 247, 248; Y REFORMA EL ARTÍCULO 257, TODOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Diputado Carlos Lázaro Sánchez Tapia.	03 JUL 2017	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
23.	1402	LEY QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVAS A LA GARANTÍA DEL DERECHO DE TODA PERSONA AL RECONOCIMIENTO DE SU IDENTIDAD DE GÉNERO A TRAVÉS DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE EL REGISTRO CIVIL. Presentada por la Diputada Maria Isabel Aguilar Morales	17 JUL 2017	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
24.	1432	LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 259 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la Dra. Roxana Ávalos Vázquez, Presidenta de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.	28 JUL 2017	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
25.	1475	LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 257 Y DEROGA EL ARTÍCULO 248 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN MATERIA DE DELITOS POLÍTICOS. Presentada por la Diputada Herlinda Vázquez Munguía.	15 SEP 2017	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
26.	1670	LEY QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y DEL CÓDIGO CIVIL, AMBOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la Diputada Norma Mejía Lira.	23 ENE 2018	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
27.	1766	LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO PARA GARANTIZAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO INTEGRAL A FAVOR DE LA PARTE OFENDIDA O VÍCTIMA. Presentada por la Diputada Herlinda Vázquez Munguía	09 MAR 2018	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
28.	1799	LEY QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 94 Y 95 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Diputado Mauricio Ortiz Proal	03 ABR 2018	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
29.	1371	LEY QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 37 Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la Diputada Norma Mejía Lira.	05 JUL 2017	ASUNTOS MUNICIPALES Y DEL MIGRANTE
30.	1372	LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la Diputada Norma Mejía Lira.	05 JUL 2017	ASUNTOS MUNICIPALES Y DEL MIGRANTE
31.	1426	INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA. Presentada por el Diputado José González Ruiz.	28 JUL 2017	ASUNTOS MUNICIPALES Y DEL MIGRANTE
32.	1468	LEY QUE PROTEGE A LOS MERCADOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y LA INICIATIVA DE	21 SEP 2017	ASUNTOS MUNICIPALES Y DEL MIGRANTE

		DECRETO POR EL CUAL SE RECONOCE PATRIMONIO MATERIAL DE QUERÉTARO A LOS MERCADOS PÚBLICOS. Presentada por el Diputado Luis Gerardo Ángeles Herrera.		
33.	1652	LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN XIX RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Diputado Héctor Iván Magaña Rentería.	09 ENE 2018	ASUNTOS MUNICIPALES Y DEL MIGRANTE
34.	733	LEY DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Dr. Miguel Nava Alvarado, Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.	10 AGO 2016	DERECHOS HUMANOS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
35.	1128	LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES HECHOS EN MÉXICO. Presentada por los Diputados Mauricio Ortiz Proal, María Alemán Muñoz Castillo, María Isabel Aguilar Morales, Héctor Iván Magaña Rentería, Leticia Aracely Mercado Herrera, Norma Mejía Lira, J. Jesús Llamas Contreras, Ma. Antonieta Puebla Vega y Carlos Manuel Vega de la Isla.	28 FEB 2017	DESARROLLO ECONÓMICO Y TURÍSTICO
36.	1453	LEY DE PROMOCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la Diputada Leticia Rubio Montes.	25 AGO 2017	DESARROLLO ECONÓMICO, COMERCIO Y TURISMO
37.	542	INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO CON EL OBJETO DE TERMINAR CON EL DESPERDICIO DE ALIMENTOS Y COMBATIR EL HAMBRE. Presentada por los Diputados María Alemán Muñoz Castillo, Isabel Aguilar Morales, Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal y Carlos Manuel Vega de la Isla.	14 ABR 2016	DESARROLLO SOCIAL Y VIVIENDA
38.	239	LEY PARA EL FOMENTO Y APROVECHAMIENTO DE ENERGÍAS NATURALES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por los Diputados Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Carlos Vega de la Isla y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, integrantes de la Comisión de Desarrollo Sustentable.	08 DIC 2015	DESARROLLO SUSTENTABLE
39.	778	INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE PROTECCIÓN ANIMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA ESTABLECER LA ESTERILIZACIÓN MASIVA Y GRATUITA DE MASCOTAS. Presentada por el Diputado Mauricio Ortiz Proal.	24 AGO 2016	DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO
40.	830	LEY QUE ABROGA LA LEY DE PROTECCIÓN ANIMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA CREAR LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por los Diputados Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, Verónica Hernández Flores, Juan Luis Íñiguez Hernández, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Luis Antonio Zapata Guerrero, Ma. del Carmen Zúñiga Hernández y Yolanda Josefina Rodríguez Otero.	28 SEP 2016	DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO
41.	1452	LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 183 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la Diputada Norma Mejía Lira.	24 AGO 2017	DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO
42.	788	LEY PARA LA TITULACIÓN DE BIENES INMUEBLES, DE POSESIÓN DE LOS PODERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y LAS PARAMUNICIPALES. Presentada por la Diputada Ma. Antonieta Puebla Vega.	29 AGO 2016	DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
43.	956	LEY QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por los Diputados Mauricio Ortiz Proal, María Alemán Muñoz Castillo, Isabel Aguilar Morales, Héctor Iván Magaña Rentería, Leticia Aracely Mercado Herrera, Norma Mejía Lira, J. Jesús Llamas Contreras, Ma. Antonieta Puebla Vega y Carlos Manuel Vega de la Isla.	08 NOV 2016	DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
44.	1042	LEY QUE REFORMA Y ADICIONA LAS FRACCIONES XVII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII Y XIV DEL ARTÍCULO 13, REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 146, ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 148, REFORMA EL ARTÍCULO 164, ARTÍCULO 185-BIS, REFORMA LOS ARTÍCULOS 197 Y 198, 200, 209, 251, 259, 260, 261, 521, 523 Y 528 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Diputado Eric Salas González.	16 ENE 2017	DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
45.	1349	LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 156 DEL	13 JUN 2017	DESARROLLO URBANO, OBRAS

		CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por los integrantes del Ayuntamiento de El Marqués, Qro.		PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
46.	1654	LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 204 Y 266 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE ENTREGA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN. Presentada por la Diputada Ma. Antonieta Puebla Vega.	09 ENE 2018	DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
47.	1820	LEY QUE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 152 Y EL ARTÍCULO 312 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE ELECTROLINERAS. Presentada por los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera y Luis Antonio Zapata Guerrero	16 ABR 2018	DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
48.	698	LEY QUE REGULA LAS COOPERATIVAS ESCOLARES Y EL EXPENDIO DE ALIMENTOS EN LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la Diputada Herlinda Vázquez Munguía.	28 JUN 2016	EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
49.	704	LEY DEL SERVICIO SOCIAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Diputado Carlos Manuel Vega de la Isla.	07 JUL 2016	EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
50.	567	LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 52, FRACCIÓN V, 66, FRACCIÓN XVII, Y ADICIONA EL ARTÍCULO 69 BIS, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Diputado Carlos Manuel Vega de la Isla.	12 JUL 2016	SE REASIGNA A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
51.	1357	LEY LA CUAL REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la Diputada Verónica Hernández Flores	14 JUN 2017	EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
52.	1424	LEY QUE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la Diputada Daesy Alvorada Hinojosa Rosas.	28 JUL 2017	EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
53.	1498	LEY QUE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE ACOSO ESCOLAR A LAS NIÑAS Y NIÑOS INDÍGENAS DEL ESTADO. Presentada por el Diputado Eric Salas González.	17 OCT 2017	EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
54.	1575	LEY QUE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA INCORPORAR EL ESTUDIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA EDUCACIÓN QUE IMPARTA EL ESTADO. Presentada por la Diputada María Isabel Aguilar Morales.	21 NOV 2017	EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
55.	290	LEY DE IMAGEN INSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la Diputada María Alemán Muñoz Castillo.	07 ENE 2016	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES
56.	586	INICIATIVA QUE CREA EL CÓDIGO DE ÉTICA PARLAMENTARIA. Presentada por la Diputada Ma. Antonieta Puebla Vega.	16 MAY 2016	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES
57.	629	LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 145 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la Diputada Ma. Antonieta Puebla Vega.	03 JUN 2016	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES
58.	1027	LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por los Diputados Mauricio Ortiz Proal, María Alemán Muñoz Castillo, Isabel Aguilar Morales, Héctor Iván Magaña Rentería, Leticia Aracely Mercado Herrera, Norma Mejía Lira, J. Jesús Llamas Contreras, Ma. Antonieta Puebla Vega y Carlos Manuel Vega de la Isla.	28 FEB 2017	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES
59.	1185	LEY POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 19 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 45 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 142 BIS Y EL ARTÍCULO 163 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la Diputada Ma. Antonieta Puebla Vega.	16 MAR 2017	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES
60.	1199	INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 17-III Y IV, 20, 22, 23, 124-X Y 127 Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 24-BIS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Diputado Eric Salas González.	29 MAR 2017	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES
61.	1332	LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la Diputada María Isabel Aguilar Morales.	05 JUN 2017	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES
62.	1359	LEY QUE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Diputado Héctor Iván Magaña Rentería	14 JUN 2017	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES

63.	1367	LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Diputado Héctor Iván Magaña Rentería.	03 JUL 2017	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES
64.	1447	INICIATIVA QUE CREA EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la Diputada Aydé Espinoza González.	22 AGO 2017	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES
65.	1565	LEY QUE REFORMA Y ADICIONA EL INCISO "E" DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A FIN DE QUE LAS INICIATIVAS DE LEY DE NUEVA CREACIÓN INCLUYAN UN ÍNDICE DE TEMAS Y ARTÍCULOS AL SER PRESENTADA. Presentada por la Diputada Ma. Del Carmen Zúñiga Hernández.	15 NOV 2017	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES
66.	1735	LEY QUE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO. Presentada por el Diputado Mauricio Ortiz Proal	23 FEB 2018	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES
67.	1772	LEY QUE REFORMA Y ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 163 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA IMPLEMENTAR LA PARIDAD DE GÉNERO HORIZONTAL EN LA DESIGNACIÓN DE TITULARES DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la Diputada María Isabel Aguilar Morales	13 MAR 2018	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES
68.	1822	LEY QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 BIS Y 29 TER, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la Diputada Norma Mejía Lira	18 ABR 2018	HACIENDA
69.	592	LEY QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA CREAR LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL ADULTO MAYOR. Presentada por la Diputada Maria Isabel Aguilar Morales.	16 MAY 2016	IGUALDAD DE GÉNERO, GRUPOS VULNERABLES Y DISCRIMINADOS
70.	593	LEY PARA APOYAR A LAS MUJERES EN SITUACIÓN VULNERABLE DESPUÉS DE JUICIOS EN MATERIA FAMILIAR Y QUE ADICIONA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 22, DE LA LEY DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Diputado Carlos Manuel Vega de la Isla.	16 MAY 2016	IGUALDAD DE GÉNERO, GRUPOS VULNERABLES Y DISCRIMINADOS
71.	786	INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO PARA PROHIBIR LA DISCRIMINACIÓN A PERSONAS DE TALLA PEQUEÑA. Presentada por el Diputado Mauricio Ortiz Proal.	29 AGO 2016	IGUALDAD DE GÉNERO, BRUPOS VULNERABLES Y DISCRIMINADOS
72.	891	LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la Diputada Leticia Aracely Mercado Herrera.	18 OCT 2016	IGUALDAD DE GÉNERO, GRUPOS VULNERABLES Y DISCRIMINADOS
73.	1194	LEY QUE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la Diputada Daesy Alvorada Hinojosa Rosas.	16 MAR 2017	IGUALDAD DE GÉNERO, GRUPOS VULNERABLES Y DISCRIMINADOS
74.	1206	LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por los Diputados Mauricio Ortiz Proal, María Alemán Muñoz Castillo, Isabel Aguilar Morales, Héctor Iván Magaña Rentería, Leticia Aracely Mercado Herrera, Norma Mejía Lira, J. Jesús Llamas Contreras, Ma. Antonieta Puebla Vega y Carlos Manuel Vega de la Isla.	29 MAR 2017	IGUALDAD DE GÉNERO, GRUPOS VULNERABLES Y DISCRIMINADOS
75.	1278	LEY POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE HOMBRE Y MUJERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Diputado J. Jesús Llamas Contreras.	02 MAY 2017	IGUALDAD DE GÉNERO, GRUPOS VULNERABLES Y DISCRIMINADOS
76.	1280	LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN AL DESARROLLO SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Diputado J. Jesús Llamas Contreras.	02 MAY 2017	IGUALDAD DE GÉNERO, GRUPOS VULNERABLES Y DISCRIMINADOS
77.	1285	LEY POR LA QUE SE ADICIONAN DOS FRACCIONES AL ARTÍCULO 4 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON LA FINALIDAD DE INCORPORAR LOS CONCEPTOS DE VIOLENCIA FÍSICA Y VIOLENCIA PSICOEMOCIONAL, ASÍ COMO ESTABLECER LA AFECTACIÓN POR ACOSO ESCOLAR. Presentada por la Diputada María Isabel Aguilar Morales.	12 MAY 2017	IGUALDAD DE GÉNERO, GRUPOS VULNERABLES Y DISCRIMINADOS

78.	1493	LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la Diputada Verónica Hernández Flores.	12 OCT 2017	IGUALDAD DE GÉNERO, GRUPOS VULNERABLES Y DISCRIMINADOS
79.	1084	LEY QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por los Diputados Mauricio Ortiz Proal, María Alemán Muñoz Castillo, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Isabel Aguilar Morales y Carlos Manuel Vega de la Isla.	14 FEB 2017	JUVENTUD Y DEPORTE
80.	1576	LEY QUE ADICIONA UN TÍTULO OCTAVO A LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LOS JÓVENES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA INCORPORAR LA FIGURA DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA JUVENTUD. Presentada por la Diputada María Isabel Aguilar Morales.	21 NOV 2017	JUVENTUD Y DEPORTE
81.	589	LEY POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR. Presentada por el Diputado José González Ruíz.	11 MAY 2016	PARTICIPACIÓN CIUDADANA
82.	895	INICIATIVA QUE REFORMA A LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA ADICIONAR EL MECANISMO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS ELECTOS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la Diputada Herlinda Vázquez Munguía.	20 OCT 2016	PARTICIPACIÓN CIUDADANA
83.	1118	LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS, 03, 10, 22, 28, 29, 37 Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 78 A 117 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por los Diputados María Alemán Muñoz Castillo y Mauricio Ortiz Proal.	14 FEB 2017	PARTICIPACIÓN CIUDADANA
84.	1207	LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE CONSULTA VECINAL PARA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE CIUDADANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES. Presentada por los Diputados Mauricio Ortiz Proal, María Alemán Muñoz Castillo, Isabel Aguilar Morales, Héctor Iván Magaña Rentería, Leticia Aracely Mercado Herrera, Norma Mejía Lira, J. Jesús Llamas Contreras, Ma. Antonieta Puebla Vega y Carlos Manuel Vega de la Isla.	29 MAR 2017	PARTICIPACIÓN CIUDADANA
85.	1397	LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Diputado Héctor Iván Magaña Rentería.	11 JUL 2017	PARTICIPACIÓN CIUDADANA
86.	1333	LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por los Diputados Mauricio Ortiz Proal y Carlos Manuel Vega de la Isla.	28 JUL 2017 SE REASIGNA 15 ENE 2018	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA PARTICIPACIÓN CIUDADANA
87.	1690	LEY QUE ESTABLECE EL MECANISMO DE SEGURIDAD PARA LOS PERIODISTAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.	24 ENE 2018	PARTICIPACIÓN CIUDADANA
88.	977	LEY QUE CREA LA LEY DE FOMENTO AL PRIMER EMPLEO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por los Diputados Leticia Rubio Montes y Luis Antonio Zapata Guerrero.	15 NOV 2016 MOCIÓN 08 DIC 2016	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
89.	1131	INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY PARA EL MANEJO DE RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; QUE IMPLEMENTA EL PRESUPUESTO PROGRESIVO A LA EDUCACIÓN EN EL ESTADO Y A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO. Presentada por la Diputada Herlinda Vázquez Munguía.	23 FEB 2017	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
90.	1295	LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO Y DE LA LEY PARA EL MANEJO DE RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por los Diputados Mauricio Ortiz Proal, María Alemán Muñoz Castillo, Isabel Aguilar Morales, Héctor Iván Magaña Rentería, Leticia Aracely Mercado Herrera, Norma Mejía Lira, Jesús Llamas Contreras y Carlos Manuel Vega de la Isla.	16 MAY 2017	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
91.	1562	LEY QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y AL REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la Diputada Ayde Espinoza González.	21 NOV 2017	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

92.	1564	REFORMA AL ARTÍCULO 157 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la Diputada Yolanda Josefina Rodríguez Otero.	SE REASIGNA 28 NOV 2017	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
93.	1842	LEY QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la Diputada Norma Mejía Lira	25 ABR 2018	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
94.	1847	LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Diputado Héctor Iván Magaña Rentería	02 MAY 2018	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
95.	1485	INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL, AMBAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.	21 SEP 2017	PUNTOS CONSTITUCIONALES
96.	1188	LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES EN LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA RECONOCER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS. Presentada por la Diputada Herlinda Vázquez Munguía.	16 MAR 2017	SALUD Y POBLACIÓN
97.	1431	LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DEL TABACO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentadas por las Diputadas Atalí Sofía Rangel Ortiz y Daesy Alvorada Hinojosa Rosas.	28 JUL 2017	SALUD Y POBLACIÓN
98.	1648	LEY QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Diputado Mauricio Ortiz Proal.	08 ENE 2018	SALUD Y POBLACIÓN
99.	1688	LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CAPÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO DÉCIMO DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DENOMINADO "DEL PROGRAMA CONTRA EL TABAQUISMO". Presentada p or la Diputada Herlinda Vázquez Munguía.	30 ENE 2018	SALUD Y POBLACIÓN
100.	468	LEY QUE ABROGA LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y CREA LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO. Presentada por los Diputados Mauricio Ortiz Proal, Ma. Isabel Aguilar Morales, Héctor Iván Magaña Rentería, Leticia Aracely Mercado Herrera, Norma Mejía Lira, Carlos Manuel Vega de la Isla, Ma. Antonieta Puebla Vega, J. Jesús Llamas Contreras y María Alemán Muñoz Castillo.	24 FEB 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
101.	1061	LEY DE AUSTERIDAD Y REGULACIÓN DE SALARIOS DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la Diputada Herlinda Vázquez Munguía.	10 FEB 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
102.	1289	LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 33 BIS DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Diputado J. Jesús Llamas Contreras.	12 MAY 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
103.	185	LEY QUE ADICIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 134, ADICIONA EL ARTÍCULO 319 BIS, AMBOS DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y MODIFICA LA FRACCIÓN TERCERA DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y SERVICIOS DE RECEPCIÓN Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Diputado Carlos Lázaro Sánchez Tapia.	23 NOV 2015	MOVILIDAD SUSTENTABLE
104.	1088	LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 Y EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Diputado Antonio Zapata Guerrero.	02 FEB 2017	MOVILIDAD SUSTENTABLE
105.	1081	LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y SERVICIOS DE RECEPCIÓN Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Diputado Juan Luis Iñiguez Hernández.	07 MAR 2017	MOVILIDAD SUSTENTABLE
106.	1123	INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS LEYES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE ZONAS DE ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS. Presentada por el Diputado José González Ruiz.	07 MAR 2017	MOVILIDAD SUSTENTABLE
107.	1190	LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 163 Y 164 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE. Presentada por el Diputado Luis Antonio Zapata Guerrero.	16 MAR 2017	MOVILIDAD SUSTENTABLE
108.	1230	LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA LEY DE SERVICIOS AUXILIARES DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Diputado Antonio Zapata Guerrero.	30 MAR 2017	MOVILIDAD SUSTENTABLE
109.	1464	LEY QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 123 DE LA LEY DE MOVILIDAD	30 AGO 2017	MOVILIDAD SUSTENTABLE

		PARA EL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Diputado Luis Antonio Zapata Guerrero.		
110.	1465	LEY QUE ADICIONA UN PÁRRAFO II Y III, AL ARTÍCULO 138, DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE PREFERENCIA PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE TAXI. Presentada por los Diputados Luis Antonio Zapata Guerrero y Roberto Carlos Cabrera Valencia.	06 SEP 2017	MOVILIDAD SUSTENTABLE
111.	1477	LEY QUE REFORMA LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Diputado Mauricio Ortiz Proal.	15 SEP 2017	MOVILIDAD SUSTENTABLE
112.	1638	LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por los Diputados Eric Salas González y Luis Antonio Zapata Guerrero.	05 DIC 2017	MOVILIDAD SUSTENTABLE
113.	645	LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 23, 24, 25, 26, 27 Y 39 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Diputado Eric Salas González.	07 JUL 2016	TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS
114.	471	LEY PARA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL AMBIENTE ESCOLAR. Presentada por la Diputada María Alemán Muñoz Castillo.	22 FEB 2016	EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
115.	551	LEY DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD EN LA FORMACIÓN DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN LA ESCUELA, PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por los Diputados Eric Salas González, Daesy Alvorada Hinojos Rosas, Leticia Rubio Montes, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Atalí Sofía Rangel Ortiz y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández.	14 ABR 2016	EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
116.	739	LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández.	24 AGO 2016	DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO
117.	1861	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA QUE DOS OBRAS PUEDAN EJECUTARSE CON UN PLAZO ADICIONAL QUE CORRESPONDE A LA ADMINISTRACIÓN 2018-2021, EL CUAL COMPRENDE DEL DÍA 30 DE ABRIL DE 2018 AL 30 DE OCTUBRE DE 2018. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro.	04 MAY 2018	DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
118.	1796	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de el Marqués, Qro.	22 MAR 2018	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES
119.	1913	DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE ESPELEOLOGÍA DE PINAL DE AMOLES, QRO. Presentada por el Secretario del H. Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro.	06 JUN 2018	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES
120.	643	DECRETO A TRAVÉS DEL CUAL SE AMPLÍA EL DESTINO DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA LAS GARZAS SIN NÚMERO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 12,182.01 METROS CUADRADOS Y CLAVE CATASTRAL 160100104240003, RECIBIDO EN DONACIÓN POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A FAVOR DE ESTE MUNICIPIO. Presentada por el Municipio de San Juan del Río, Qro.	14 JUN 2016	HACIENDA
121.	1596	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL INMUEBLE UBICADO EN AV. UNIVERSIDAD 168, CONJUNTO HABITACIONAL TOMASITA, EN SAN JUAN DEL RÍO, QRO., IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 160100111060003, PARA SER TRASMITIDO MEDIANTE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE CRUZ ROJA I.A.P. PARA QUE EN ÉL CONSTRUYAN UNA BASE DE OPERACIONES. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro.	28 NOV 2017	HACIENDA
122.	1730	DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A DESINCORPORAR Y ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD QUE TIENE EL ESTADO DE QUERÉTARO, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO A FAVOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN ELECTROQUÍMICA, S.C. Presentada por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado	21 FEB 2018	HACIENDA
123.	1765	SOLICITUD DE DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DE BIENES INMUEBLES GRAVADOS A FAVOR DE LA C. MA. TERESA DE LOS ÁNGELES LOZADA FARÍAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE	09 MAR 2018	HACIENDA

		1501/2013 RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DEL PARTIDO JUDICIAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. Presentada por el Secretario del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro.		
124.	1922	DECRETO QUE MODIFICA A SU SIMILAR, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" EL 16 DE JUNIO DE 2017, POR EL CUAL SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A SUSCRIBIR TODOS LOS INSTRUMENTOS NECESARIOS PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UN PARQUE INDUSTRIAL EN EL PERÍMETRO DEL AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERÉTARO. Presentada por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado	14 JUN 2018	HACIENDA
125.	1558	DECRETO QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO AL DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ENAJENAR EL INMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN. Presentada por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo.	08 NOV 2017	HACIENDA
126.	1645	SOLICITUD DE APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN AL DECRETO QUE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE A LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.	11 DIC 2017	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES
127.	1917	DECRETO PARA INSCRIBIR CON LETRAS DORADAS LA LEYENDA "2018 CENTENARIO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL MAESTRO EN MÉXICO" EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por los Diputados Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Luis Antonio Zapata Guerrero y Luis Gerardo Ángeles Herrera	11 JUN 2018	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES
128.	1657	DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DE 2014.	11 ENE 2018	PUNTOS CONSTITUCIONALES
		Presentada por el Vicepresidente la Cámara de Senadores.		
129.	1904/LVII	OBSERVACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. GABRIEL GÓMEZ MARTÍNEZ	03 NOV 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
130.	461	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. J. DOLORES LUGO PEREZ. Presentada por el Municipio de Landa de Matamoros, Qro.	30 MAR 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
131.	536	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. DORA MARIA CUELLAR VEGA. Presentada por el Municipio de Pedro Escobedo, Qro.	13 ABR 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
132.	537	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. PEDRO RODRIGUEZ GUZMAN. Presentada por el Municipio de Pedro Escobedo, Qro.	13 ABR 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
133.	606	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. J. ASCENCIÓN ESTRELLA MIRANDA. Presentada por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Querétaro.	23 MAY 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
134.	607	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. RUBÉN ENRIQUEZ MIRANDA. Presentada por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Querétaro.	23 MAY 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
135.	1020	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ELOY FELIPE RUELAS SÁNCHEZ. Presentada por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje.	09 DIC 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
136.	1153	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. J. ASCENCIÓN ESTRELLA MIRANDA. Presentada por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.	28 FEB 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
137.	1186	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. ROSA MARIA DE LIGORIO GONZALEZ. Presentada por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.	16 MAR 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
138.	1187	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. DEL CARMEN MORENO RAMIREZ. Presentada por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.	16 MAR 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
139.	1229	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. CONCEPCIÓN DE SANTIAGO FLORES. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, Qro.	03 ABR 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
140.	1270	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. J. GUADALUPE SÁNCHEZ MARTÍNEZ. Presentada por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.	03 MAY 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
141.	1272	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. JUANA GONZÁLEZ COSINO. Presentada por el Coordinador de	03 MAY 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

		Recursos Humanos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.		
142.	1330	SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. ANDREA MALDONADO TREJO. Presentada por la Secretaria del Ayuntamiento de Landa de Matamoros, Qro.	05 JUN 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
143.	1376	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. J. JESÚS FERRUSCA REYES. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro.	28 JUN 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
144.	1377	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JUAN MARTÍNEZ LIRA. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro.	28 JUN 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
145.	1378	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ÁLVARO GONZÁLEZ TERRAZAS. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro.	28 JUN 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
146.	1409	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. FERNANDO DÍAZ HERNÁNDEZ. Presentada por el Oficial Mayor del Municipio de Cadereyta de Montes.	19 JUL 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
147.	1410	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JORGE ENRIQUE DÍAZ HERNÁNDEZ. Presentada por el Oficial Mayor del Municipio de Cadereyta de Montes.	19 JUL 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
148.	1444	SOLICITUD PARA REFORMAR EL DECRETO QUE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LOS MENORES ANA KAREN Y JUAN MANUEL DE APELLIDOS MARTÍNEZ ELIZONDO, QUE SE ENCUENTRAN BAJO LA CUSTODIA DE SU TIA LA C. MARÍA ANTONIA MARTÍNEZ ELIZONDO, ASÍ COMO LOS MENORES JOSÉ GUADALUPE Y YADIRA DE APELLIDOS ARVIZU MARTÍNEZ, QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL CUIDADO DE SU PADRE EL C. BENITO ARVIZU ARVIZU. Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.	21 AGO 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
149.	1484	SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. MARÍA LORETO BARRÓN MARTÍNEZ. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de El Marqués, Qro.	20 SEP 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
150.	1473	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.	17 NOV 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
151.	1496	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. SERGIO MENDOZA. Presentada por el titular de la dependencia encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.	05 OCT 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
152.	1506	SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. BEATRIZ MODESTA FLORES RESÉNDIZ. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro.	09 OCT 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
153.	1545	SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. EMELIA EUSTACIA PEREZ CABRERA. Presentada por la Directora de Administración del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.	06 NOV 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
154.	1731	SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. CARMEN ALICIA SOLIS ALVAREZ. Presentada por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro	23 FEB 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
155.	1744	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JESÚS OLVERA ACOSTA. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro.	27 FEB 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
156.	1745	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARISTEO HERNÁNDEZ MUÑOZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro.	27 FEB 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
157.	1746	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. CAROLINA OCHOA YÁÑEZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro.	27 FEB 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
158.	1784	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MARIA ZITA CARAPIA HERNANDEZ. Presentada por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro	22 MAR 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
159.	1785	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JESUS MARTINEZ BARCENAS. Presentada por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro	22 MAR 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
160.	1786	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSE MANUEL MEJIA ROSALES. Presentada por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro	22 MAR 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
161.	1787	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. J. GUADALUPE DE JESUS OROZCO. Presentada por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro	22 MAR 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
162.	1788	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ARMANDO PEREZ CHAVEZ. Presentada por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro	22 MAR 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
163.	1808	SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. LUCILA MARTÍNEZ LOYOLA. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro	04 ABR 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
164.	1813	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A	10 ABR 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

		FAVOR DEL C. ROMÁN LORENZO MORALES MONTOYA. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro.		
165.	1831	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. FRANCISCO TREJO MEJÍA. Presentada por el Director del Sistema Municipal DIF de Cadereyta de Montes, Qro.	17 ABR 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
166.	1858	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JUAN BECERRIL VELÁZQUEZ. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.	04 MAY 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
167.	1888	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. FAUSTO BARRÓN MARTÍNEZ. Presentada por el Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.	28 MAY 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
168.	1889	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. EMILIANO SALAS RESÉNDIZ. Presentada por el Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.	28 MAY 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
169.	1890	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. FELICITAS GUTIÉRREZ ALMARAZ. Presentada por el Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.	28 MAY 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
170.	1891	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSE ANTONIO VAZQUEZ GARCIA. Presentada por el Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro	28 MAY 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
171.	1897	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARÍA GUADALUPE ZEPEDA QUEZADA. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado	28 MAY 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
172.	1902	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. IGNACIO ESCOBEDO RUBIO. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro	30 MAY 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
173.	1903	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. LAURO DE SANTIAGO MENDOZA. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro	30 MAY 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
174.	1904	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MARÍA JOSEFINA CASTAÑÓN MORENO. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro	30 MAY 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
175.	1905	SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. ISABEL DELIA VÁZQUEZ UGALDE. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado	30 MAY 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
176.	1907	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MICAELA PALMA MARTÍNEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro	06 JUN 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
177.	1914	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ MÁXIMO SILVA LÓPEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Corregidora, Qro.	07 JUN 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
178.	1915	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. MANUEL BECERRIL MARTÍNEZ. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.	07 JUN 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
179.	1918	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MA. DE LOS ÁNGELES AGUILAR FUENTES. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro	14 JUN 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
180.	1919	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. ROCÍO MADRIGAL VEGA. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro	14 JUN 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
181.	1920	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MARÍA ALICIA LÓPEZ BASALDÚA. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro	14 JUN 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
182.	1921	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. JUANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro	14 JUN 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
183.	1923	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. J. VICENTE ALBERTO ALONSO HERNÁNDEZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado	14 JUN 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
184.	1924	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. BEATRÍZ MATA TOVAR. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado	14 JUN 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
185.	1926	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ RICARDO RENÉ RESÉNDIZ HERNÁNDEZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado	15 JUN 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
186.	1928	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. ADRIANA CHÁVEZ PAREDES. Presentada por el Rector de la Universidad Tecnológica de Querétaro	20 JUN 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
187.	1932	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ISIDORO HILARIO MONTERDE. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro	20 JUN 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
188.	1933	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. J. GUADALUPE HERNÁNDEZ SANTIAGO. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro	20 JUN 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
189.	1934	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JUAN GABRIEL HERRERA CRUZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro	20 JUN 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
190.	1935	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. GONZALO SILVA	20 JUN 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

		CORTES. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro		
191.	1936	SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. MA. DEL CARMEN LETICIA RAMÍREZ SILVA. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado	20 JUN 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
192.	1937	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ MIGUEL GUERRERO MARTÍNEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro	26 JUN 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
193.	1938	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. MAGDALENO CORTES VILLASEÑOR. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de El Marqués, Qro.	26 JUN 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
194.	1939	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ LUIS JAVIER VEGA BÁRCENAS. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado	26 JUN 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
195.	748	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARÍA DE LOS ÁNGELES BRISEÑO SALINAS. Presentada por el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.	11 AGO 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
196.	752	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. J. TRINIDAD TORRES GARCÍA. Presentada por el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.	11 AGO 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
197.	899	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. MARINO ARELLANO AGUIRRE. Presentada por el Municipio de Ezequiel Montes, Qro.	21 OCT 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
198.	1231	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. RAFAEL BADILLO RESÉNDIZ. Presentada por el Oficial Mayor del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.	03 ABR 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
199.	819	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. SUSANA CORREA MARTÍNEZ. Presentada por el Municipio de Querétaro.	21 SEP 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
200.	858	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. GEORGINA DELFINA RICO SOSA. Presentada por el Municipio de Querétaro.	07 OCT 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
201.	859	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. ADELA PÉREZ PILAR. Presentada por el Municipio de Querétaro.	07 OCT 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
202.	923	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MARÍA MICAELA MARTÍNEZ MATA. Presentada por el Municipio de Querétaro, Qro.	27 OCT 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
203.	924	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. JOSEFINA CORREA NAVARRO. Presentada por el Municipio de Querétaro, Qro.	27 OCT 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
204.	925	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MARÍA ISABEL BARRUETA CARREÓN. Presentada por el Municipio de Querétaro, Qro.	27 OCT 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
205.	926	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. FRANCISCO RAMÍREZ HERNÁNDEZ. Presentada por el Municipio de Querétaro, Qro.	27 OCT 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
206.	1108	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. EUGENIO CRUZ MUÑOZ FRÍAS. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.	09 FEB 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
207.	1220	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ REFUGIO CRUZ GALLEGOS. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro.	03 ABR 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
208.	1283	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. ÁNGELA CARRILLO MORA. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.	09 MAY 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
209.	1296	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. CIRILA HERNÁNDEZ MENDOZA. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.	17 MAY 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
210.	1297	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. LETICIA ANTONIETA URIBE HERNÁNDEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.	17 MAY 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
211.	1351	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. J. REFUGIO GUADALUPE SALINAS SALINAS. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.	13 JUN 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
212.	1354	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. MANUEL VALADEZ VENEGAS. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.	13 JUN 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
213.	1389	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. OLEGARIO HERNÁNDEZ CRESPO. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.	10 JUL 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
214.	1390	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ TOMÁS ALANÍS RODRÍGUEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.	10 JUL 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
215.	1391	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ CIRO MANUEL GONZÁLEZ RANGEL. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.	10 JUL 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
216.	515	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. MARIANO NORBERTO PÉREZ VEGA. Presentada por el Poder Ejecutivo.	13 ABR 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
217.	517	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. GRACIELA ZEPEDA NIETO. Presentada por el Poder Ejecutivo.	13 ABR 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
218.	525	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ESTEBAN ANTONIO LICEA MAYORGA. Presentada por el Poder Ejecutivo.	13 ABR 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

219.	529	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. ALICIA MENDOZA ZÚÑIGA. Presentada por el Poder Ejecutivo.	13 ABR 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
220.	574	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ ANTONIO ORTÍZ. Presentada por la Comisión Estatal de Aguas.	02 MAY 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
221.	577	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. YOLANDA HUERTA ARRILLAGA. Presentada por la Comisión Estatal de Aguas.	02 MAY 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
222.	583	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. DOMINGO GARCÍA VEGA. Presentada por el Municipio de Corregidora, Qro.	09 MAY 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
223.	585	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. MANUEL FRANCISCO SALDARRIAGA MUÑOZ. Presentada por el Municipio de Corregidora, Qro.	09 MAY 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
224.	594	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ RAÚL SÁNCHEZ YÁÑEZ. Presentada por el Instituto Queretano de la Cultura y las Artes.	16 MAY 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
225.	652	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. RENÉ OSORNIO CRUZ. Presentada por el Poder Ejecutivo.	13 JUN 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
226.	696	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. TERESA MONTOYA SANJUÁN. Presentada por el Municipio de Corregidora, Qro.	28 JUN 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
227.	735	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ LUIS TRENADO BARRÓN. Presentada por el Poder Ejecutivo.	11 AGO 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
228.	736	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. DEL ROCIO RAMÍREZ MORENO. Presentada por el Poder Ejecutivo.	11 AGO 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
229.	742	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ ALFREDO ARELLANO GÓMEZ. Presentada por el Poder Ejecutivo.	11 AGO 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
230.	743	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. PEDRO PABLO HERNÁNDEZ BALTAZAR. Presentada por el Poder Ejecutivo.	11 AGO 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
231.	744	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. EDUARDO ARMANDO GARCÍA GONZÁLEZ. Presentada por el Poder Ejecutivo.	11 AGO 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
232.	755	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ MIGUEL MONTOYA AGUILAR. Presentada por el Poder Ejecutivo.	15 AGO 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
233.	756	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. JULIETA HERNÁNDEZ VIZCAYA. Presentada por el Poder Ejecutivo.	15 AGO 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
234.	757	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ ONOFRE OCAMPO SÁNCHEZ. Presentada por el Poder Ejecutivo.	15 AGO 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
235.	784	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MARÍA SUSANA JUÁREZ MARTÍNEZ. Presentada por el Municipio de Corregidora, Qro.	29 AGO 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
236.	922	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. FRANCISCA SALAZAR CAMACHO. Presentada por el Municipio de Querétaro, Qro.	27 OCT 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
237.	1158	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. GUILLERMO VEGA FONSECA. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.	08 MAR 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
238.	1159	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ISMAEL MORENO LÓPEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.	08 MAR 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
239.	1165	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ JUAN DIONICIO HERNÁNDEZ SAMANIEGO. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.	08 MAR 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
240.	1166	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. RICARDO ESPINO DÍAZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.	08 MAR 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
241.	1421	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. RAÚL MIGUEL ESCAMILLA TÉLLEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.	27 JUL 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
242.	1422	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. GUILLERMO GONZÁLEZ ZAVALA. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.	27 JUL 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
243.	1459	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ISIDRO HERNÁNDEZ SALINAS. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.	29 AGO 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
244.	1460	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. SILVANO CANCINO OLVERA. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.	29 AGO 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
245.	1461	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. EDUARDO TORRES LÓPEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.	29 AGO 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
246.	612	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. M. DE LA LUZ IMELDA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ. Presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.	30 MAY 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
247.	671	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. TOMÁS OLVERA GONZÁLEZ. Presentada por el Poder Ejecutivo.	27 JUN 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
248.	754	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MARÍA DE LOURDES MONTOYA SÁNCHEZ. Presentada por el Tribunal Superior de Justicia.	15 AGO 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
249.	783	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. FABIOLA GARCÍA HERNÁNDEZ. Presentada por el Municipio de Corregidora, Qro.	29 AGO 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

250.	789	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. UBALDO VALDEZ AGUILAR. Presentada por el Municipio de Huimilpan, Qro	29 AGO 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
251.	902	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. HÉCTOR RAYÓN ORTIZ. Presentada por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro	25 OCT 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
252.	921	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. CARINA CRUZ TRUJILLO. Presentada por el Municipio de Querétaro, Qro.	27 OCT 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
253.	927	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. REMEDIOS PALOMINO BAILÓN. Presentada por el Municipio de Querétaro, Qro.	27 OCT 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
254.	929	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. ALMA ROSA GONZÁLEZ RAMÍREZ. Presentada por el Municipio de Querétaro, Qro.	27 OCT 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
255.	930	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. CONCEPCIÓN TORIBIO JUÁREZ. Presentada por el Municipio de Querétaro, Qro.	27 OCT 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
256.	986	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JUAN ISIDRO CANO RUÍZ. Presentada por el Poder Ejecutivo.	30 NOV 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
257.	1077	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. PEDRO PÉREZ RESÉNDIZ. Presentada por el Municipio de Cadereyta de Montes.	31 ENE 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
258.	1078	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. NORAYMA GUADALUPE OLVERA VEGA. Presentada por el Municipio de Cadereyta de Montes.	31 ENE 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
259.	1098	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. ROSAURA CALTZONTZI RAMÍREZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.	09 FEB 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
260.	1100	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MARÍA ESTHER AMADO ÁVILA. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.	09 FEB 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
261.	1101	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. MARTÍN BOLAÑOS CHÁVEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.	09 FEB 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
262.	1102	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. REYES ARIAS MARTÍNEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.	09 FEB 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
263.	1104	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. GRACIELA RESÉNDIZ SERVÍN. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.	09 FEB 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
264.	1105	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. BACILIO GARCÍA. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.	09 FEB 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
265.	1106	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ FÉLIX SERVÍN MARTÍNEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.	09 FEB 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
266.	1107	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ CRUZ CELSO GALLEGOS PACHECO. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.	09 FEB 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
267.	1109	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. FELIPE RUIZ MARTÍNEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.	09 FEB 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
268.	1111	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MARÍA DOLORES DELGADO MORENO. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.	09 FEB 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
269.	1112	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ MANUEL RAMOS ARVIZU. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.	09 FEB 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
270.	1119	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. EVA OLVERA JIMÉNEZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo.	13 FEB 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
271.	1160	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. JOAQUINA VALENCIA RODRÍGUEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.	08 MAR 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
272.	1177	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. GUILLERMO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro.	16 MAR 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
273.	1223	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. CASIMIRO SÁNCHEZ MORALES. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro.	03 ABR 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
274.	1306	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. RAMIRO GARCÍA CRUZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Corregidora, Qro.	05 JUN 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
275.	1307	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MARÍA DEL PUEBLITO GONZÁLEZ GARCÍA. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Corregidora, Qro.	05 JUN 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
276.	1462	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JUAN OMMAR HERNÁNDEZ CHARLES. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.	29 AGO 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
277.	1527	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. TERESA PATRICIA OLVERA SUÁREZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.	06 NOV 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
278.	776	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MARÍA TERESA ALABAT SÁNCHEZ. Presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.	23 AGO 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
279.	897	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR	20 OCT 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

		DEL C. CECILIO QUINTANAR OLIVAREZ. Presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.		
280.	991	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. J. JESÚS ÁLVAREZ ARIAS. Presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.	30 NOV 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
281.	1184	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. GRACIA BARRIENTOS VÁZQUEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.	16 MAR 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
282.	1443	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. M. DEL CARMEN LÓPEZ GONZÁLEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.	17 AGO 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
283.	1470	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. JOSEFINA OSORIO HERNÁNDEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.	15 SEP 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
284.	1529	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ADRIÁN HERNÁNDEZ PORFIRIO. Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.	06 NOV 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
285.	658	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. HERLINDA CORNEJO VEGA. Presentada por el Poder Ejecutivo.	16 JUN 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
286.	685	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. J. GUADALUPE RANGEL MANCERA. Presentada por el Municipio de Querétaro.	28 JUN 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
287.	687	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARÍA PUEBLITO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ. Presentada por el Municipio de Querétaro.	28 JUN 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
288.	688	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. IRMA MORENO ESCOBEDO. Presentada por el Municipio de Querétaro.	28 JUN 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
289.	689	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ ESPIRIDIÓN TREJO AGUILAR. Presentada por el Municipio de Querétaro.	28 JUN 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
290.	690	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JAVIER MENDOZA TINAJERO. Presentada por el Municipio de Querétaro.	28 JUN 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
291.	693	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. RAFAEL DÍAZ LÓPEZ. Presentada por el Municipio de Querétaro.	28 JUN 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
292.	726	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARÍA ERNESTINA COLÍN Y ROBLEDO. Presentada por el Municipio de Querétaro.	22 JUL 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
293.	727	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ VILLANUEVA TORRES. Presentada por el Municipio de Querétaro.	22 JUL 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
294.	728	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JAIME DORADO RODRÍGUEZ. Presentada por el Municipio de Querétaro.	22 JUL 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
295.	766	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. PASCUAL LUIS RODRÍGUEZ BAUTISTA. Presentada por el Municipio de Querétaro.	19 AGO 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
296.	771	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ODILÓN ROMERO DE JESÚS. Presentada por el Municipio de Querétaro.	19 AGO 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
297.	779	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. MARIANO ÁNGEL CENTENO MARTÍNEZ. Presentada por la Comisión Estatal de Aguas.	25 AGO 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
298.	802	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. ALBERTA CARBAJAL SALINAS. Presentada por el Municipio de Querétaro.	21 SEP 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
299.	803	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ VALENTE CONSTANTINO GUERRERO SÁNCHEZ. Presentada por el Municipio de Querétaro.	21 SEP 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
300.	805	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. LEONOR GARCÍA JIMÉNEZ. Presentada por el Municipio de Querétaro.	21 SEP 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
301.	807	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. APOLINAR ARTEAGA CALZONCIT. Presentada por el Municipio de Querétaro.	21 SEP 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
302.	813	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. FEDERICO OLVERA HERNÁNDEZ. Presentada por el Municipio de Querétaro.	21 SEP 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
303.	814	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. VICENTE ARAUJO MENDIETA. Presentada por el Municipio de Querétaro.	21 SEP 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
304.	856	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ANTONIO CUEVAS GARCÍA. Presentada por el Poder Ejecutivo.	07 OCT 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
305.	865	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. RICARDO PÉREZ DELGADO. Presentada por el Municipio de Querétaro.	07 OCT 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
306.	884	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. JUANA MÉNDEZ GUTIÉRREZ. Presentada por el Municipio de Querétaro, Qro.	13 OCT 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
307.	886	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ PEÑALOZA PEÑA. Presentada por el Municipio de Querétaro, Qro.	13 OCT 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
308.	887	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. J. MANUEL SÁNCHEZ BRIONES. Presentada	13 OCT 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

		por el Municipio de Querétaro, Qro.		
309.	1029	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. J. GUADALUPE VÉLEZ OVIEDO. Presentada por el Poder Ejecutivo.	19 DIC 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
310.	1122	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. VÍCTOR ISIDRO LEDEZMA GÓMEZ. Presentada por el Coordinador de Recursos Humanos del Poder Legislativo.	14 FEB 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
311.	1161	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. ALICIA ETERNOD AGUILAR. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.	08 MAR 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
312.	1221	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. PETRA LÓPEZ LÓPEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro.	03 ABR 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
313.	1222	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. FELIPE SANTIAGO RICO LIMA. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro.	03 ABR 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
314.	1224	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. GAVINA ROMERO GARCÍA. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro.	03 ABR 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
315.	1226	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. J. JESÚS LEDESMA HERNÁNDEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro.	03 ABR 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
316.	1227	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MA. TERESA LUCILA TOVAR LUNA. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro.	03 ABR 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
317.	1228	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JAVIER RESÉNDIZ RANGEL. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro.	03 ABR 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
318.	1325	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. CARLOS MAYA RAMÍREZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.	09 JUN 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
319.	1328	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ BELIZARIO LÓPEZ CARRILLO. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.	09 JUN 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
320.	1352	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MA. ESTHER LÓPEZ LÓPEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.	13 JUN 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
321.	1392	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ JULIO FERNANDO ESCOBEDO SÁNCHEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.	10 JUL 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
322.	1393	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARÍA JUANA DURÁN HERRERA. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.	10 JUL 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
323.	521	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JUSTINO GARCÍA LÓPEZ. Presentada por el Poder Ejecutivo.	13 ABR 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
324.	546	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. EVA TORRES JIMÉNEZ. Presentada por el Poder Ejecutivo.	14 ABR 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
325.	550	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ENRIQUE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Presentada por el Poder Ejecutivo.	14 ABR 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
326.	553	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARÍA DE JESÚS RANGEL PÉREZ. Presentada por el Poder Ejecutivo.	21 ABR 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
327.	569	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. GUSTAVO MONTES GONZÁLEZ. Presentada por la Universidad Tecnológica de Querétaro.	02 MAY 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
328.	570	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ALEJANDRO GARAY CRUCES. Presentada por la Universidad Tecnológica de Querétaro.	02 MAY 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
329.	798	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. ESPERANZA ESTRELLA HERNÁNDEZ. Presentada por el Poder Ejecutivo.	19 SEP 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
330.	955	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. SUSANA NEGRETE NEVAREZ. Presentada por el DIF Estatal.	07 NOV 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
331.	1180	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JESÚS MORENO RIVERA. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro.	16 MAR 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
332.	1181	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ APOLINAR CARMEN RODRÍGUEZ VARGAS. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro.	16 MAR 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
333.	660	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. FRANCISCO JAVIER RAMOS MONTALVO. Presentada por la Universidad Tecnológica de San Juan del Río.	16 JUN 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
334.	680	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. MIGUEL LOESA SERMEÑO. Presentada por el Municipio de Querétaro.	28 JUN 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
335.	767	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. DELFINO MARÍA RAYMUNDO. Presentada por el Municipio de Querétaro.	19 AGO 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
336.	936	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JACINTO LIVORIO PADILLA PACHECO. Presentada por la Comisión Estatal de Aguas.	31 OCT 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
337.	1113	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ ANTONIO PÉREZ DE JESÚS. Presentada por el Director de Recursos	09 FEB 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

		Humanos del Municipio de Querétaro.		
338.	1140	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. CARLOS CERRITOS TREJO. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.	28 FEB 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
339.	1141	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. LUZ MARÍA HUERTA LÓPEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.	28 FEB 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
340.	1162	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARÍA DE LA LUZ GARCÍA CARPINTERO. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.	08 MAR 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
341.	1164	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MA. MARTINA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.	08 MAR 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
342.	1419	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARTURO PÉREZ CHÁVEZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo.	26 JUL 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
343.	1423	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ERASMO OLVERA RICO. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.	27 JUL 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
344.	1445	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. GRACIA CRISTINA LAGUNAS CERDA. Presentada por la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado.	21 AGO 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
345.	1515	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. RAFAEL RAMÍREZ HERNÁNDEZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo.	17 OCT 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
346.	1528	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. GENARO LÓPEZ SÁNCHEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.	06 NOV 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
347.	1567	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ GUADALUPE ÁLVAREZ RESÉNDIZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo.	17 NOV 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
348.	1630	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ CARLOS SEGURA LÓPEZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo.	06 DIC 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
349.	1633	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ LUCIO ANDRADE LUNA. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.	06 DIC 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
350.	1636	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ LUIS AGUILAR ÁLVAREZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.	06 DIC 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
351.	1637	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. J. JUAN CENOBIO HIPÓLITO REYES. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.	06 DIC 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
352.	1718	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. SUSANA MARTÍNEZ JUÁREZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro	20 FEB 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
353.	1724	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. WILBER RODOLFO RICO SOSA. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro	20 FEB 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
354.	1667	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MARÍA DE LA LUZ GARCÍA RAMÓN. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo.	19 ENE 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
355.	1694	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. NELI ALEJANDRA JARAMILLO FLORES. Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado.	02 FEB 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
356.	1647	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ FRANCISCO BÁRCENA BASURTO. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.	08 ENE 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
357.	1655	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARÍA LUISA RICO PATIÑO. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado.	09 ENE 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
358.	1719	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARÍA DE JESÚS VARGAS AGUILAR. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro	20 FEB 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
359.	364	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ALEJANDRO AGUILAR URIBE. Presentada por el Municipio de Peñamiller, Qro.	30 MAR 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
360.	504	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOEL RIVERA GARCÍA. Presentada por el Municipio de Pinal de Amoles, Qro.	05 ABR 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
361.	1720	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. VIRGINIA TERRAZAS ARIAS. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro	20 FEB 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
362.	1722	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. EDITH OLVERA GRIMALDO. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro	20 FEB 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
363.	426	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ROBERTO SERVÍN MUÑOZ. Presentada por el Municipio de Querétaro, Qro.	30 MAR 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
364.	1191	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. JUDITH AGUILAR JURADO. Presentada por el Fiscal General del Estado.	16 MAR 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
365.	1775	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. MAGDALENO CRUZ	13 MAR 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

		CRUZ. Presentada por el Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro		
366.	1756	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ LUIS TORRES MARTÍNEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.	06 MAR 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
367.	1579	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. J. GUADALUPE TIMOTEO PÉREZ. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.	23 NOV 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
368.	1582	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOEL BARRÓN MENDOZA. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.	23 NOV 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
369.	1743	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JESÚS RENÉ LÓPEZ CASTRO. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado	27 FEB 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
370.	1758	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. J. LÁZARO MORALES NIETO. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.	06 MAR 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
371.	1155	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. LUCIANA FLORES LEDEZMA. Presentada por la Directora de Administración del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.	28 FEB 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
372.	1196	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. SIMITRIA SÁNCHEZ GUILLÉN. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Qro.	24 MAR 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
373.	1197	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. ANTONIA RIVERA SERRANO. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Qro.	24 MAR 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
374.	1450	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. YOLANDA ORDUÑA RAMÍREZ. Presentada por la Directora de Administración del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.	22 AGO 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
375.	1480	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ JUAN LUNA SÁNCHEZ. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de El Marqués, Qro.	20 SEP 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
376.	1483	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. MARCELINO LOYOLA MARTÍNEZ. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de El Marqués, Qro.	20 SEP 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
377.	1696	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MARIA ISABEL MARTHA CABRERA BERRONES. Presentada por el Director del SMDIF del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.	12 FEB 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
378.	1759	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. LUIS ALFONSO ALVARADEJO GARCÍA. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.	06 MAR 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
379.	1769	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. NORMA PATRICIA MUÑOZ MORADO. Presentada por la Directora de Administración del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.	12 MAR 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
380.	1770	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. MIGUEL RESENDIZ FUENTES. Presentada por la Directora de Administración del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.	12 MAR 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
381.	1584	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARÍA BARRÓN MALDONADO. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.	23 NOV 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
382.	1587	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JUAN ARIAS DURÁN. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.	23 NOV 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
383.	804	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. SANTOS ÁNGEL URIBE OLGUÍN. Presentada por el Municipio de Querétaro.	21 SEP 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
384.	1490	SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. M. CONCEPCIÓN LUCÍA GUEVARA CASTRO. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.	26 SEP 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
385.	657	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JUAN VERA HERNÁNDEZ. Presentada por el Municipio de Corregidora, Qro.	13 JUN 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
386.	1305	SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. ANGELINA ORTÍZ JUÁREZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Corregidora, Qro.	05 JUN 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
387.	1471	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. GERMÁN ZEPEDA OLVERA. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Arroyo Seco, Qro.	26 SEP 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
388.	1481	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MARÍA CELIA GEORGINA RICO MOYA. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de El Marqués, Qro.	20 SEP 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
389.	1482	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. DEL CARMEN HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de El Marqués, Qro.	20 SEP 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
390.	1503	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. FAUSTINO VILLAZANA LEÓN. Presentada por el Secretario de Administración del Municipio de Colón, Qro.	09 OCT 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
391.	1672	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR	23 ENE 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

		DEL C. JOSÉ MANUEL FABIÁN CASTELLANOS. Presentada por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud del Estado.		
392.	1673	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MARÍA GABRIELA FULLER MARTÍNEZ. Presentada por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud del Estado.	23 ENE 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
393.	1757	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. ANGELINA GONZÁLEZ RAMÍREZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.	06 MAR 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
394.	1797	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MARTHA RAMÍREZ HERNÁNDEZ. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado	26 MAR 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
395.	1798	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MARÍA LUCÍA SÁNCHEZ ESPINOSA. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado	26 MAR 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
396.	1804	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. DE LOURDES CONSUELO RICO CHÁVEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro	04 ABR 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
397.	1805	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ISMAEL RUIZ ARVIZU. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro	04 ABR 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
398.	1806	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL ARTURO AGUAYO VEGA. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro	04 ABR 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
399.	1819	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. CLEMENCIA OLVERA ESPINOZA. Presentada por la Directora de Administración del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.	17 ABR 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
400.	1827	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ BONIFACIO VENANCIO SEVILLA GUTIÉRREZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado	17 ABR 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
401.	1829	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JUAN MELESIO PADILLA RUÍZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado	17 ABR 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
402.	1841	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ RAFAEL OSORNIO BARRÓN. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro	19 ABR 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
403.	1598	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. FRANCISCO ESTRADA ROJAS. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de El Marqués, Qro.	28 NOV 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
404.	1733	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ADRIÁN PÉREZ GONZÁLEZ. Presentada por la Gerente Administrativo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río	23 FEB 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
405.	1751	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ GABRIEL MEJÍA PACHECO. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo.	06 MAR 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
406.	1802	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. EUFROCINA ESCOBEDO NÚÑEZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo	04 ABR 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
407.	1803	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. J. GUADALUPE VALDEZ SALINAS. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro	04 ABR 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
408.	1807	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. J. FAUSTINO ALANÍS RODRÍGUEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro	04 ABR 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
409.	1812	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. GUILLERMINA PÉREZ AGUILAR. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo	06 ABR 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
410.	1817	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARÍA LEONOR RODRÍGUEZ ÁLVAREZ. Presentada por el Coordinador de Recursos Humanos del Poder Legislativo.	10 ABR 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
411.	1823	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MA. EUGENIA GONZÁLEZ LÓPEZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado	17 ABR 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
412.	1824	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. CIPACTLI PADILLA PADILLA. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado	17 ABR 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
413.	1833	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ GUADALUPE MOLINA GRANADOS. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro	19 ABR 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
414.	1834	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. HÉCTOR RAMIRO CORTÉS CABRERA. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro	19 ABR 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
415.	1835	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. J. GONZALO MARIO RESÉNDIZ SALINAS. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro	19 ABR 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
416.	1836	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. MARTÍN RODRÍGUEZ MARTÍNEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro	19 ABR 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
417.	1837	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ JUAN ROSARIO MALAGÓN CENTENO. Presentada por el Director de Recursos	19 ABR 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

		Humanos del Municipio de Querétaro		
418.	1838	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. GERMÁN ZÚÑIGA AVILÉS. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro	19 ABR 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
419.	1839	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JUAN ESPINOZA HERRERA. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro	19 ABR 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
420.	1840	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. SOFÍA MARTÍNEZ CANCHOLA. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro	19 ABR 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
421.	1032	SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. MA. SOCORRO PEDRAZA FRIAS. Presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.	19 DIC 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
422.	1268	SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. MA. GUADALUPE BÁRCENAS RAMÍREZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro.	03 MAY 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
423.	1269	SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. LUCIA GIRÓN CRUZ. Presentada por el Secretario General del Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro.	03 MAY 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
424.	1691	SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. MA. DEL PILAR ESTHER ARVIZU ONTIVEROS. Presentada por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, Qro.	02 FEB 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
425.	1732	SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. CARMEN OLMOS MARTÍNEZ. Presentada por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro	23 FEB 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
426.	1809	SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. MARÍA DEL CARMEN NIEVES FERRUSCA. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro	04 ABR 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
427.	1811	SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. MARÍA ELENA CÁZARES AYALA. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo	06 ABR 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
428.	362	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. VERONICA RAMIREZ ESTRADA. Presentada por el DIF Estatal.	30 MAR 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
429.	1110	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. PASCUAL OVIEDO HERNÁNDEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.	09 FEB 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
430.	1169	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. J. FELIPE BAUTISTA JIMÉNEZ. Presentada por el Director de Recursos	08 MAR 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
		Humanos del Municipio de Corregidora, Qro.		
431.	1504	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. M. EUSTOLIA CASAS HERNÁNDEZ. Presentada por el Secretario de Administración del Municipio de Colón, Qro.	09 OCT 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
432.	1505	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. MAGDALENA LUNA MARTÍNEZ. Presentada por el Secretario de Administración del Municipio de Colón, Qro.	09 OCT 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
433.	1738	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. J. GUADALUPE DE LEÓN DE LA VEGA. Presentada por el Secretario de Administración del Municipio de Colón, Qro.	27 FEB 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
434.	1753	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. CONCEPCIÓN SORIA LUGO. Presentada por el Secretario de Administración del Municipio de Colón, Qro.	06 MAR 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
435.	1754	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. GUADALUPE LOURDES RAMOS LARA. Presentada por el Secretario de Administración del Municipio de Colón, Qro.	06 MAR 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
436.	1755	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MARÍA EMMA IBARRA MARTÍNEZ. Presentada por el Secretario de Administración del Municipio de Colón, Qro.	06 MAR 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
437.	1830	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. SUSANA VEGA RANGEL. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Corregidora, Qro.	17 ABR 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
438.	1855	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. RUBÉN IBARRA BRAVO. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro	02 MAY 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
439.	1859	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. OCTAVIO GABRIEL GÓMEZ MEZA. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro	04 MAY 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
440.	1878	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. EMILIO VICENTE MARTÍNEZ SÁNCHEZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado	17 MAY 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
441.	1879	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JUAN FERNÁNDEZ VELÁZQUEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Corregidora, Qro.	17 MAY 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
442.	1883	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. PEDRO SOSME MIXTEGA. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado	22 MAY 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
443.	1886	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. LEOBARDO IBARRA MORALES. Presentada por el Oficial	22 MAY 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

		Mayor del Poder Ejecutivo del Estado		
444.	1892	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. CARLOS VASQUEZ DORANTES. Presentada por el Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro	28 MAY 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
445.	1894	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ CÓRDOVA GARCÍA. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado	28 MAY 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
446.	1420	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. VICTOR MANUEL SALVADOR CENTENO Y ROJAS. Presentada por el Director Administrativo de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.	26 JUL 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
447.	1518	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARTURO ROSENDO DE SANTIAGO VALENCIA. Presentada por el Encargado de Recursos Humanos y Financieros del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	17 OCT 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
448.	1825	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MA. CARMEN RESÉNDIZ HURTADO. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado	17 ABR 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
449.	1826	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ JUVENAL BAÑUELOS ROMERO. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado	17 ABR 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
450.	1828	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ISAAC FLORES PEÑAFLOR. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado	17 ABR 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
451.	1843	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. GUILLERMO ZÚÑIGA GARCIA. Presentada por el Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas	24 ABR 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
452.	1844	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. SILVESTRE DE JESÚS PEDRO OLVERA TREJO. Presentada por el Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas	24 ABR 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
453.	1845	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. ALMA ROSA GALLEGOS ARELLANO. Presentada por el Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas	24 ABR 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
454.	1846	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ANTONIO BOTELLO DE LA CRUZ. Presentada por el Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas	24 ABR 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
455.	1848	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ MIGUEL CARLOS ZEPEDA GARRIDO. Presentada por el Rector de la Universidad Tecnológica de Querétaro	25 ABR 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
456.	1849	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ FRAGOSO. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro	02 MAY 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
457.	1850	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. HUGO GOZAS QUERIDO. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro	02 MAY 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
458.	1851	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ANASTACIO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro	02 MAY 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
459.	1852	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. ALICIA RUIZ MARTÍNEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro	02 MAY 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
460.	1853	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. CLEMENCIA CASTELANO FRAGOSO. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro	02 MAY 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
461.	1854	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. GUSTAVO LÓPEZ MARTÍNEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro	02 MAY 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
462.	1898	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JESÚS MALDONADO PÉREZ. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado	28 MAY 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
463.	1114	SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DEL C. ERIC ODORICO REDIN GALINDO. Presentada por el Director del SMDIF de Jalpan de Serra, Qro.	09 FEB 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
464.	1856	SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. GUILLERMINA JASSO UGALDE. Presentada por el Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro	02 MAY 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
465.	505	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. ADELINA BALDERAS OROZCO. Presentada por el Municipio de Peñamiller, Qro.	05 ABR 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
466.	1864	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. J. FRANCISCO RAMÍREZ BÁRCENAS. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Corregidora, Qro.	15 MAY 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
467.	1865	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. MANUEL MARTÍNEZ CRUZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Corregidora, Qro.	15 MAY 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

468.	1867	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JESÚS ROJO RESÉNDIZ. Presentada por el Oficial Mayor y Coordinador de Recursos Humanos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.	15 MAY 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
469.	1869	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. ALBERTINA MENDOZA LÓPEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro	17 MAY 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
470.	1871	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. ALBERTA CARMONA SEGUNDO. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro	17 MAY 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
471.	1872	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. DIANA LUCRECIA FLORES ARGÜELLES. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro	17 MAY 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
472.	1873	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. ROSA MARÍA RUIZ CHAVARRÍA. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro	17 MAY 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
473.	1877	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. UBALDO GARCÍA ARTEAGA. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado	17 MAY 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
474.	1880	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ALEJANDRO PEREZ GUERRERO. Presentada por la Directora de Administración del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.	17 MAY 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
475.	1882	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. J. MAURO SANTOS GUERRERO. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado	22 MAY 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
476.	1896	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. GUSTAVO AGUILAR OLALDE. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado	28 MAY 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
477.	1906	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ RESÉNDIZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado	30 MAY 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
478.	1908	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. RAÚL LUNA BALDERAS. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro	06 JUN 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
479.	1909	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ VALENTÍN LÓPEZ IBARRA. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro	06 JUN 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
480.	1910	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. ARACELI SÁNCHEZ ROMERO. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro	06 JUN 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
481.	1911	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. JUANA DELIA VALENCIA PÉREZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro	06 JUN 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
482.	1912	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. GENARO MORENO CRUZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro	06 JUN 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
483.	1916	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ MARTÍN PÉREZ PÉREZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado	07 JUN 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
484.	1860	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ERNESTO BUSTOS ALONSO. Presentada por el Rector de la Universidad Tecnológica de Querétaro	04 MAY 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
485.	1863	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSE ALFREDO LIRA CENTENO. Presentada por el Director General del Instituto Queretano del Transporte	15 MAY 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
486.	1866	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. FRANCISCO JURADO GARDUÑO. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro.	15 MAY 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
487.	1868	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARÍA DOLORES RESÉNDIZ RODRÍGUEZ. Presentada por el Oficial Mayor y Coordinador de Recursos Humanos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.	15 MAY 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
488.	1870	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. J. JESÚS ANDRÉS SERRANO SÁNCHEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro	17 MAY 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
489.	1874	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. RAYMUNDO DÍAZ OVIEDO. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro	17 MAY 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
490.	1875	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARÍA DE LA CRUZ FLAUDIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro	17 MAY 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
491.	1881	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. LUIS SALVADOR YÁÑEZ RAMÍREZ. Presentada por la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado	22 MAY 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
492.	1884	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. LUIS GUERRERO DÁVILA. Presentada por el Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro	22 MAY 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
493.	1885	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. J. ASUNCIÓN SUÁREZ LÓPEZ. Presentada por el Secretario del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro	22 MAY 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
494.	1887	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. FELIX	28 MAY 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

		SALINAS CRUZ. Presentada por el Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.		
495.	1895	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. FRANCISCO ANTONIO SÁNCHEZ NIEVES. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado	28 MAY 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
496.	1899	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MA. EVA TREVIÑO ÁVILA. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado	28 MAY 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
497.	1900	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. MARIO ALBERTO MEDINA SÁNCHEZ. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado	28 MAY 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
498.	1901	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. ROSALINA BETANCOURT FERRER. Presentada por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado	28 MAY 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
499.	1876	SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DEL C. SALVADOR RAMÍREZ PÉREZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro	17 MAY 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
500.	1893	SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. ELENA OROZCO BARRIOS. Presentada por el Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro	28 MAY 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
501.	1150	ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, AL GOBIERNO MUNICIPAL DE QUERÉTARO Y LOS DEMÁS GOBIERNOS MUNICIPALES DE LA ENTIDAD, A ESTABLECER ALCOHOLÍMETROS EN LUGARES ESTRATÉGICOS EN TODO EL ESTADO. Presentada por los Diputados Mauricio Ortíz Proal y Carlos Manuel Vega de la Isla.	28 FEB 2017	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
502.	1058	INICIATIVA DE EXHORTO POR MEDIO DEL CUAL SE INVITA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA QUE COMO SUJETOS OBLIGADOS CONTINÚEN INCORPORANDO A SUS PORTALES DE INTERNET Y A LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LA INFORMACIÓN RELATIVA A SUS RESPECTIVAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA TENIENDO COMO FECHA LÍMITE EL 04 DE MAYO DE 2017; ELLO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. Presentada por la Diputada María Isabel Aguilar Morales.	27 ENE 2017	DERECHOS HUMANOS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
503.	1374	ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A FIN DE IMPLEMENTAR MECANISMOS QUE LES PERMITAN CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE SU ADMINISTRACIÓN. Presentada por la Diputada Ma. Antonieta Puebla Vega.	05 JUL 2017	DERECHOS HUMANOS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
504.	677	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL Y AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES EN LO INMEDIATO PRESENTEN A LOS COMERCIANTES DESALOJADOS EL PASADO 19 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO DE SU LUGAR DE TRABAJO, UBICADOS EN LA ALAMEDA HIDALGO DE ESTA CIUDAD, EL PROYECTO DE REUBICACIÓN DE LOS MISMOS PARA QUE PUEDAN CONTINUAR CON SUS ACTIVIDADES LABORALES. Presentada por el Diputado Carlos Lázaro Sánchez Tapia.	27 JUN 2016	DESARROLLO ECONÓMICO Y TURÍSTICO
505.	501	ACUERDO POR EL QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, AL SENADO DE LA REPÚBLICA PARA QUE DENTRO DEL ANÁLISIS DEL DICTAMEN QUE EXPIDE LA LEY DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA EMITIDO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, CONSIDERE LAS PROPUESTAS REALIZADAS POR LA ORGANIZACIÓN BANCOS DE ALIMENTOS DE MÉXICO, A EFECTO QUE SE INCLUYA UN CAPÍTULO RELATIVO AL RESCATE ALIMENTARIO, REDUCCIÓN DE MERMAS Y DESPERDICIO DE ALIMENTOS. Presentada por los Diputados Mauricio Ortiz Proal, Maria Alemán Muñoz Castillo, Isabel Aguilar Morales, Leticia Aracely Mercado Herrera, Norma Mejía Lira, J. Jesús Llamas Contreras, Ma.	29 MAR 2016	DESARROLLO SOCIAL Y VIVIENDA

		Antonieta Puebla Vega y Carlos Manuel Vega de la Isla.		
506.	827	ACUERDO POR EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO AUTORIZA LA INCORPORACIÓN DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., AL "CORREDOR CENTRAL" MEDIANTE LA RATIFICACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA CARTA DE ADHESIÓN FIRMADA EN FECHA 08 DE JUNIO DE 2016. Presentado por el Municipio de Corregidora, Qro.	23 SEP 2016	DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
507.	1251	ACUERDO POR EL QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS Y AL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, LLEVEN A CABO LA OBRA DE REMODELACIÓN DE LA CALLE EZEQUIEL MONTES, EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, DE MANERA INTEGRAL Y PLANEADA, CON TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Presentada por los Diputados Mauricio Ortiz Proal, María Alemán Muñoz Castillo, Isabel Aguilar Morales, Héctor Iván Magaña Rentería, Leticia Aracely Mercado Herrera, Norma Mejía Lira, Jesús Llamas Contreras, Ma. Antonieta Puebla Vega y Carlos Manuel Vega de la Isla.	18 ABR 2017	DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
508.	1430	ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO DE FOMENTAR EN LOS DIFERENTES NIVELES EDUCATIVOS LA IDENTIDAD NACIONAL, LA CULTURA CÍVICA Y DE DAR LA DEBIDA VALORACIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS TRADICIONES CULTURALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Diputado Eric Salas González.	28 JUL 2017	EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
509.	1653	ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE EMITA DECRETO POR EL QUE SE DECLARE A LA "OBTENCIÓN Y PRODUCCIÓN ARTESANAL DE TEXTILES DE LANA DEL MUNICIPIO DE COLÓN" COMO PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE (INMATERIAL) DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la Diputada Ma. Antonieta Puebla Vega.	09 ENE 2018	EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
510.	184	ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA QUE NOMBRE COORDINADOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO (SESEQ), DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN APLICABLES. Presentada por los Diputados María Alemán Muñoz Castillo, Ma. Isabel Aguilar Morales, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega y Carlos Manuel Vega de la Isla.	23 NOV 2015	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES
511.	1091	INICIATIVA DE EXHORTO POR MEDIO DE LA CUAL SE SOLICITA A LA MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, GIRE INSTRUCCIONES PARA INCLUIR LA LEYENDA "5 DE FEBRERO, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN" EN LOS OFICIOS QUE SE SUSCRIBAN EN EL AÑO EN CURSO, POR ESTE H. ÓRGANO LEGISLATIVO, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 100 ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Presentada por la Diputada Ma. Antonieta Puebla Vega.	28 FEB 2017	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES
512.	1133	ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO PROPONE ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REDUCCIÓN DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Presentada por el Diputado Eric Salas González.	28 FEB 2017	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES
513.	823	ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., A ACTUAR CON RESPONSABILIDAD Y ATENDIENDO AL INTERÉS COLECTIVO REALICE LO CORRESPONDIENTE PARA QUE EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS (BASURA) SEA TODOS LOS DÍAS. Presentada por los Diputados Mauricio Ortiz Proal, María Alemán Muñoz Castillo y Carlos Manuel Vega de la Isla.	29 SEP 2016	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
514.	1737	ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO APRUEBA PRESENTAR AL	23 FEB 2018	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

		CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN MATERIA DE BECAS. Presentada por el Diputado Mauricio Ortiz Proal		
515.	1497	ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE SAN JUAN DEL RÍO, Y TEQUISQUIAPAN, ASÍ COMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y AL DIRECTOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE AGUAS EN EL ESTADO, A FIN DE QUE DENTRO DE SUS LÍMITES DE COMPETENCIA INSTRUYAN DE MANERA URGENTE A LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LLEVAR A CABO A LA BREVEDAD Y EN LO SUCESIVO DE MANERA PERIÓDICA, EL MONITOREO, LIMPIEZA Y DESAZOLVE DEL RÍO SAN JUAN PARA EVITAR DAÑOS PRESENTES Y FUTUROS EN LA VIDA, SALUD, INTEGRIDAD FÍSICA Y PATRIMONIO DE LOS CIUDADANOS QUE VIVEN EN LOS RESPECTIVOS MUNICIPIOS. Presentada por el Diputado Héctor Iván Magaña Rentería.	05 OCT 2017	SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL
516.	1728	ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA A LA MESA DIRECTIVA DE QUERÉTARO FÚTBOL CLUB Y A LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA QUE REALICEN ACCIONES PARA VERIFICAR QUE EL BOLETO CORRESPONDA AL LUGAR ASIGNADO; POR LO MENOS HASTA QUE INICIE EL ENCUENTRO FUTBOLÍSTICO. Presentada por el Diputado Eric Salas González	21 FEB 2018	SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL
517.	1277	ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO A FIN DE QUE SE DECLARE LA ÚLTIMA SEMANA DE ABRIL LA "SEMANA DEL EMPLEO, LA SEGURIDAD SOCIAL Y SALUD EN EL TRABAJO EN EL ESTADO". Presentada por el Diputado J. Jesús Llamas Contreras.	05 MAY 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
518.	427	ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO A TOMAR LAS MEDIDAS QUE GARANTICEN EL RESPETO AL CONTENIDO DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y CON ELLO SE PROTEJAN LOS INTERESES DE LOS CONCESIONARIOS DEL TRANSPORTE	19 ENE 2016	MOVILIDAD SUSTENTABLE
		PÚBLICO, QUE BAJO ESTA NATURALEZA SE ENCUENTRAN PLENAMENTE IDENTIFICADOS Y OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO DE DIVERSOS REQUISITOS PARA LLEVAR A CABO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO FACULTADO. Presentada por el Diputado Mauricio Ortiz Proal.		
519.	1252	ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL INSTITUTO QUERETANO DE TRANSPORTE, PARA QUE VERIFIQUE EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RESPECTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO DE PASAJEROS, PARA QUE SEA REALIZADO SÓLO POR PERSONAS REGISTRADAS Y AUTORIZADAS. Presentada por los Diputados Mauricio Ortiz Proal, María Alemán Muñoz Castillo, Isabel Aguilar Morales, Héctor Iván Magaña Rentería, Leticia Aracely Mercado Herrera, Norma Mejía Lira, Jesús Llamas Contreras y Carlos Manuel Vega de la Isla.	18 ABR 2017	MOVILIDAD SUSTENTABLE

GACETA LEGISLATIVA
Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos.
Director: Lic. Fernando Cervantes Jaimes
Coordinadoras de Asesores: Lic. Ma. Guadalupe Vargas, Lic. María Guadalupe Uribe Medina.
Asesor: Lic. Emmanuel Hernández Moreno.
Asistente: Alejandra Alvarez Méndez.

NOTA ACLARATORIA: LOS DOCUMENTOS QUE APARECEN EN LA PRESENTE PUBLICACIÓN, SON MERAMENTE INFORMATIVOS; LAS MODIFICACIONES HECHAS A LOS MISMOS CON POSTERIORIDAD A ESTA EDICIÓN, SON RESPONSABILIDAD DE SUS AUTORES.

ESTA GACETA INCLUYE TODA LA INFORMACIÓN RECIBIDA AL CIERRE DE SU EDICIÓN.